

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE SANTA FE "CUNA DE LA CONSTITUCION"

Año CVII / Santa Fe, Jueves 30 de Enero de 2025 /

ENERO



27678

LEYES DECRETOS
LICITACIONES
AVISOS OFICIALES

Registro Nacional
de la Propiedad
Intelectual N° 123358

Aparece los días hábiles
EDICION DE 65 PAGINAS

DECRETO PROVINCIAL

DECRETO N.º 0093

SANTA FE, 29 ENE 2025

VISTO:

El Expediente N° 00701-0150988-9 del registro del Sistema de Información de Expedientes, mediante el cual la Secretaría de Transporte y Logística del Ministerio de Desarrollo Productivo impulsa la prórroga del vencimiento de la Tasa de Inspección Fiscal por Ley N° 2499; y

CONSIDERANDO:

Que la citada Ley establece en su Artículo 97 que los permisionarios de servicios de autotransporte de pasajeros abonarán una tasa anual, en concepto de contribución al pago de los gastos de inspección a que estarán sometidos los servicios;

Que el artículo 99 de la mencionada Ley establece su vencimiento el día 31 de enero de cada año;

Que la Secretaría de Transporte y Logística dependiente del Ministerio de Desarrollo Productivo sugiere se otorgue una prórroga del pago de la Tasa de Inspección, tal como se ha concedido en años anteriores;

Que atendiendo a las circunstancias económicas-financieras que afectan al sector, resulta procedente conceder el mismo beneficio para el pago de las Tasas respectivas al año 2025, correspondiendo su contralor a la mencionada Secretaría;

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Despacho del Ministerio actuante emite Dictamen favorable para la prosecución de la presente gestión;

Que el presente Decreto se dicta en un todo de acuerdo con el Artículo 58 del Código Fiscal y la Ley N° 12004;

Que el Poder Ejecutivo se encuentra facultado conforme a lo establecido por el Artículo 72 Inciso 1) de la Constitución Provincial;

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECREA:

ARTÍCULO 1º: Prorrógame el vencimiento de la Tasa de Inspección fijada por los Artículos 97 y 99 de la Ley N° 2499, correspondiente al año 2025, la que podrá ser abonada en cuatro cuotas iguales cuyo vencimiento operará el día 15 de los meses de marzo, junio, septiembre y diciembre (cuotas 1, 2, 3 y 4 respectivamente). Cada cuota de la tasa se calculará tomando la tarifa mínima interurbana vigente a la fecha de cada vencimiento.

ARTÍCULO 2º: Establézcase que podrán acceder a lo dispuesto en el Artículo 1º los prestadores que no registren deudas en concepto de tasa de inspección por años anteriores a la fecha de liquidación.

ARTÍCULO 3º: Indíquese que será requisito para todo trámite relativo al parque móvil (matriculación y habilitación de vehículos), no registrar deuda exigible en concepto de tasa, facultándose a la Secretaría de Transporte y Logística a suspender la matriculación de nuevas unidades y habilitaciones vigentes, hasta tanto el transportista regularice la situación, incluyendo las obligaciones derivadas de la Revisión Técnica Obligatoria y Póliza de Seguros, sin perjuicio de las sanciones previstas en la legislación vigente.

ARTÍCULO 4º: Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

PULLARO
Puccini Gustavo José

45291

LICITACIONES DEL DIA

SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES

LICITACIÓN PÚBLICA N° 10 / 25

OBJETO DEL LLAMADO: "ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS DENOMINADOS ESENCIALES PARA LA ATENCIÓN PRIMARIA DE SALUD CON DESTINO A LA DIRECCIÓN PROVINCIAL RED DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y TECNOLOGÍA SANITARIA DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE SALUD"

FECHA LÍMITE Y LUGAR DE PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS: Las ofertas serán recepcionadas hasta el día y hora fijado para la apertura de las ofertas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Oficina Pliegos y Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Entrepiso del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

FECHA Y LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: se efectuará el día 14 de Febrero de 2025 a las 10 horas, en la Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes – Sala de Aperturas, sita en calle Avenida Presidente Illia 1151 – Planta Baja del Centro Administrativo Gubernamental - de la ciudad de Santa Fe.

PARTICIPACIÓN Y VALOR DEL PLIEGO: La adquisición del pliego no corresponde por aplicación del Decreto N° 1605/2024 (12/09/2024).

VALOR TASA RETRIBUTIVA DE SERVICIOS: \$ 5.400 -

INFORMES: Subsecretaría de Contrataciones y Gestión de Bienes - Oficina Pliegos y Aperturas - Av. Presidente Illia 1151 - Entrepiso - Santa Fe.

Tel.: (0342) 4506800 – internos 39466 / 68 / 78
Correo Electrónico: gestionecontrataciones@santafe.gov.ar
Sitio Web: www.santafe.gov.ar
S/C 45274 En. 30 En. 31

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1514

Objeto: INSTALACIÓN DE MEDIDORES DE AGUA POTABLE EN LA VÍA PÚBLICA Y TAREAS ANEXAS RELACIONADAS CON EL SERVICIO MEDIDO - ROSARIO Y SANTA FE

Presupuesto Oficial: \$ 8.477.727.504,06 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024

Garantía de oferta: \$ 84.777.275,04.-

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 09:00 hs. del 18/02/25 en sobre cerrado dirigidas a Licitaciones y Compras Centralizadas, Ituzaingó N°1501 en Santa Fe.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 18/02/25 - 10:00hs, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 45272 En. 30 En. 31

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1515

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN PLANTA POTABILIZADORA ROSARIO Y ESTACIONES ELEVADORAS DE LÍQUIDOS CLOACALES

Presupuesto Oficial: \$ 61.183.212,00 + IVA - Mes Base: Enero 2025

Garantía de oferta: \$ 600.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 10:00 hs. del 10/02/25 en Salta 1451, Rosario. Cada propuesta deberá ser presentada en un único sobre con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 10/02/25 - 10:00hs, en Salta 1451, Rosario.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar

S/C 452732 En. 30 En. 31

LICITACIONES ANTERIORES

AGUAS SANTAFESINAS S.A.

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1513

Objeto: CONTRATACIÓN DEL SERVICIO PARA RECOLECCIÓN Y DISPOSICIÓN DE RESIDUOS EN PLANTA POTABILIZADORA SANTA FE Y ESTACIONES ELEVADORAS DE LÍQUIDOS CLOACALES
Presupuesto Oficial: \$ 27.600.000,00 +IVA - Mes Base: Enero 2025
Garantía de oferta: \$275.000,00

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: A opción de los oferentes, en la sede de Aguas Santafesinas S.A, hasta las 16:00 hs. del día lunes 10/02/2025, en la Oficina del Dpto. Licitaciones Públicas sito en Salta N° 1451, Rosario Pcia. Santa Fe.

O hasta las 11:30 hs. del día martes 11/02/25 en el sede de Aguas Santafesinas S.A, Ituzaingó N°1501 en Santa Fe.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 11/02/25 - 11:30hs, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: Hasta 11/02 en www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 45265 En. 29 En. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1511

Objeto: ADAPTACIONES SOBRE EL SISTEMA COMERCIAL SAP ISU
Presupuesto Oficial: \$201.801.600,00 + IVA - Mes Base: Diciembre 2024
Garantía de oferta: \$ 2.000.000 + IVA

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Presentación del SOBRE N°1 – Antecedentes del Oferente. Hasta las 11:00hs del 06/02/25 en Salta 1451, Rosario- Dpto. Licitaciones Públicas. Deberán ser presentadas en sobre cerrado con la leyenda: Licitación Pública N°1511 "Adaptaciones Sobre el Sistema Comercial SAP ISU" Sobre N° 1 - "Antecedentes del Oferente".

Presentación del SOBRE N°2 – Propuesta Técnica y Oferta Económica. Hasta las 11:00 del 06/02/25 en Salta 1451, Rosario- Dpto. Licitaciones Públicas. Deberán ser presentadas en sobre cerrado con la leyenda: Licitación Pública N°1511 "Adaptaciones Sobre el Sistema Comercial SAP ISU" Sobre N° 2 - "Propuesta Técnica y Oferta Económica"

Lugar y fecha de apertura de ofertas: Sobre N°1 "Antecedentes del oferente"- 06/02/25 -11:00hs en Salta 1451- Rosario. Sobre N°2 "Propuesta técnica y oferta económica"- 06/02/25 – 11:00hs en Salta 1451- Rosario.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 45266 En. 29 En. 30

LICITACIÓN PÚBLICA N° 1512

Objeto: RECOLECCIÓN DE BARROS Y DESECHOS SÓLIDOS CÁMIONES COMBINADO PLANTA DEPURADORA DE LÍQUIDOS CLOACALES - RAFAELA

Presupuesto Oficial: \$ 31.634.349,12 +IVA - Mes Base: Enero 2025
Garantía de oferta: \$ 300.000,00.

Forma, fecha y lugar para la presentación de ofertas: Hasta las 16:00 hs. del 10/02/25 en Salta 1451, Rosario; o –indistintamente- hasta las 11:00 hs. del 11/02/25 en Ituzaingó 1501, Santa Fe. Cada propuesta deberá ser presentada en un UNICO SOBRE con la referencia correspondiente.

Lugar y fecha de apertura de ofertas: 11/02/25 - 11:00hs, en Ituzaingó 1501, Santa Fe.

Pliegos y Consultas: www.aguassantafesinas.com.ar
S/C 45267 En. 29 En. 30

HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

LICITACIÓN PUBLICA N° 01/25 EXPEDIENTE: 000024/25

MONTO AUTORIZADO: \$ 536.352.478,7600 (son pesos quinientos treinta y seis millones trescientos cincuenta y dos mil cuatrocientos setenta y ocho con 76/100).

FECHA Y LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: hasta las 10.00 hs del día 14/02/2025 – MESA DE ENTRADAS – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29602 - (Horario de Atención al Público: 07.30 a 12.30 hs.) (se recomienda entregar el sobre 15 minutos antes)

FECHA, HORA y LUGAR A REALIZAR LA APERTURA: 14 / 02 / 2.025 – 10:00 horas - Dpto. Administrativo – División Compras y Suministros – Berutti 5650 – 1º Piso – 3000 Santa Fe - Telefax: 0342- 4846100 – Interno 29740-29721.

OBJETO: ...ADQUISICIÓN DE PRODUCTOS MEDICOS.

DESTINO: FARMACIA CENTRAL - HOSPITAL J.B. ITURRASPE.

FORMA DE PAGO: 90días fecha de factura y Recepción definitiva en Contaduría y Tesorería del Hospital.

VALOR DEL SELLADO PCIAL: \$ 5.400,00

PLIEGO SIN VALOR - No corresponde por aplicación Decreto 1605 art. 5 de fecha 12/09/24. (modifica art.131 punto 5 Decreto 1104/16).
Delegación Rosario: Santa Fe 1.950 – 1º Piso – Te 0341 4721564/1144 – 2000 Rosario.

Delegación Buenos Aires: 25 de mayo 168 – Te 011 43420408/21/25/54 Cap. Federal

HOSPITAL J.B. ITURRASPE
DIVISION COMPRAS Y SUMINISTROS
S/C 45271 En. 29 En. 30

HOSPITAL DR. ALEJANDRO GUTIERREZ

LICITACIÓN PÚBLICA N°: 03/2025 EXpte. N° 66/2025

APERTURA: 20/02/2025

HORA: 10:00 hs.

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS PARA EL SERVICIO DE FARMACIA CON DESTINO AL HOSPITAL DE VENADO TUERTO DE LA PROVINCIA DE SANTA FE. "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ".

FORMA DE PAGO: 90 DIAS F/FACTURA

IMPUTACIÓN PREVENTIVA: \$325.000.000,00 - (Pesos trescientos veinticinco millones con 00/100)

SELLADO FISCAL: \$ 5.400,00 (PESOS: cinco mil cuatrocientos 00/100).

PLIEGO A DISPOSICIÓN EN: www.Santafe.gov.ar (compras) y Oficina de Compras, Suministros y Patrimonio del Hospital Dr. Alejandro Gutiérrez . T.E.: 03462-405900 Int. 18286. Horario: 7:00 hs. a 12:30hs.

VALOR DEL PLIEGO: sin cargo

FDO.: C.P.N. MARIEL HUGONETT, REPRESENTANTE LEGAL DEL HOSPITAL "DR. ALEJANDRO GUTIERREZ"

S/C 45233 En. 29 En. 30

S.A.M.Co RAFAELA DR.JAIME FERRE

LICITACION PUBLICA N° 02-24

APERTURA: 14/02/2025

HORA: 10 HS

LUGAR: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr.J.Ferre" – Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela (S.Fe) – Tel. Directo: (03492) 433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116

OBJETO: COMODATO EQUIPOS LABORATORIO SAMCO RAFAELA "Dr. J. Ferre"

INFORMES: Sección Compras y Suministros S.A.M.Co Rafaela "Dr.J.Ferre" – Lisandro de la Torre 737- (2300) Rafaela(S.Fe) – Tel.DIRECTO: (03492) 433615 o (03492) 421621/721 interno 212 o 116

Email: compras_rafaela@santafe.gov.ar

VALOR DEL PLIEGO: no corresponde por aplicación del decreto 1605-2024.

S.A.M.Co RAFAELA DR.J.FERRE

Sección Compras y Suministros

S/C 45270 En. 29 En. 30

GOBIERNO DE SAN CARLOS CENTRO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/25

OBRA: ADQUISICIÓN DE CAÑOS - Gasoducto Área Industrial Oficial de Desarrollo San Carlos Centro

PLIEGO: Los interesados podrán acceder gratuitamente al Pliego y toda la documentación que constituye el Legajo de Obra completo, publicado en el portal www.sancarloscentro.com/licitaciones

CIERRE PRESENTACIÓN de las OFERTAS: 21/02/2025 - Hora: 09:00 hs.

APERTURA de las OFERTAS: 21/02/2025 - Hora: 10:00 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 332.459.631-

Gobierno de San Carlos Centro – Tomás Lubary 452 - CP: 3013 – San Carlos Centro – gobiernodesancharloscentro@gmail.com - Tel/Fax: 03404 – 420021

\$ 135 534525 En. 29 En. 31

MUNICIPALIDAD DE GALVEZ

LICITACIÓN PUBLICA N° 01/25

La Municipalidad de Gálvez, llama a Licitación Pública N° 01/25, hasta el día 14 de Febrero de 2025 a las 9:00 Hs. para la contratación de Mano de Obra necesaria para la Obra PUESTA EN VALOR DEL ÁREA CENTRAL.

El valor del pliego es de \$ 120.000 (pesos ciento veinte mil) - Pliego de Bases y Condiciones Particulares y se podrá retirar en la Subsecretaría

de Obras y Servicios Públicos, en días hábiles de 8 Hs a 12 Hs hasta el día 12 de Febrero de 2025.

Apertura de ofertas: 14 de Febrero de 2025 a las 10:00 Hs. en el Palacio Municipal.

\$ 300 534462 Ene. 29 Ene. 31

CONSORCIO PARA LA GESTIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS MICROREGIÓN 5 A

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025
Resolución N° 001/2025

Objeto: PROVISIÓN DE MATERIALES Y MANO DE OBRA CON DESTINO A LA EJECUCIÓN DE UNA CELDA DE DISPOSICIÓN FINAL PARA RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS DENTRO DEL PREDIO DE LA PLANTA DE CLASIFICACIÓN Y TRANSFERENCIA MICROREGIÓN SA.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 56.152.116 (Pesos cincuenta y seis millones ciento cincuenta y dos mil ciento dieciséis).

CONSULTA Y VENTA DE PLIEGOS: Oficinas de FIRMAT GAS S.A. Av. Rivadavia 1507 de la ciudad de Firmat, pcia. de Santa Fe.

PRESENTACIÓN DE OFERTAS: Oficinas de FIRMAT GAS S.A. hasta el día 21 de febrero de 2025 a las 10,30 hs.

APERTURA DE OFERTAS: Oficinas de FIRMAT GAS S.A. en acto de carácter público, el día 21 de febrero de 2025 a las 11,00 hs.

VALOR DEL PLIEGO: \$ 20.000 (Pesos veinte mil).

Firmat, enero de 2025.

\$ 90 534456 Ene. 29 Ene. 30

COMUNA DE CHAÑAR LADEADO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

Objeto: "Contratación de un seguro de automotores que cubra los riesgos de responsabilidad civil a camiones, pick ups, motos equipos y maquinarias, como así también a personas transportadas y casos especiales de la Comuna de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256, 3468-548129 desde el día 24 de enero de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 hs. hasta el día 18 de febrero de 2024 a las 9 hs.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hs. del día 18 de febrero de 2025.

Valor de cada pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

\$ 450 534461 Ene. 29 Feb. 11

LICITACIÓN PÚBLICA N° 03/2025

Objeto: Contratación de la Cobertura de los riesgos derivados de accidentes de Trabajo y enfermedades profesionales que afecten al personal permanente de esta Comuna, por intermedio de una aseguradora de riesgos del trabajo -ART- y seguros de Accidentes Personales que cubran al Personal Eventual de la Comuna de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481256, 3468-548129 desde el día 24 de enero de 2025 en el horario de atención al público de 8 a 12 h. hasta el día 18 de febrero de 2025 a las 9 hs.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hs. del día 18 de febrero de 2025.

Valor de cada pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

\$ 450 534460 Ene. 29 Feb. 11

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

DPTO. ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE

FE DE ERRATAS

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCORIA DE ACERÍA

Apertura: Viernes 14 de Febrero de 2025 a las 10,00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Recepción de ofertas: Viernes 14 de Febrero de 2025 hasta las 09,00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).- Valor del Pliego: \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). En venta hasta las 08,00 horas del 14/02/2025.-

Presupuesto Oficial: \$45.500.000.- (pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil).- Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 534467 En. 28 Feb. 10

LICITACIÓN PÚBLICA N° 04/2025

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA ADQUISICIÓN DE ESCORIA DE ACERÍA

Apertura: Viernes 14 de Enero de 2025 a las 10,00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Recepción de ofertas: Viernes 14 de Enero de 2025 hasta las 09,00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835, Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil). En venta hasta las 08,00 horas del 14/01/2025.- Presupuesto Oficial: \$45.500.000.- (pesos cuarenta y cinco millones quinientos mil).- Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar

\$ 450 534458 En. 28 Feb. 10

EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA DE SANTA FE

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N.º 7060002311

OBJETO: ADQUISICIÓN DE MATERIALES DE H°A° PARA OBRAS EJECUTADAS A TRAVÉS DEL FONDO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL – LEY PROVINCIAL N° 13414.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 383.490.865,72 (Pesos, Trescientos Ochenta y Tres Millones Cuatrocientos Noventa Mil Ochocientos Sesenta y Cinco con 72/100) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 20/02/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

LICITACIÓN PÚBLICA WEB N.º 7060002312

OBJETO: ADQUISICIÓN DE CABLES Y CONDUCTORES PARA OBRAS EJECUTADAS A TRAVÉS DEL FONDO DE ELECTRIFICACIÓN RURAL – LEY PROVINCIAL N° 13.414.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 276.971.208,49 (Pesos, Doscientos Setenta y Seis Millones Novecientos Setenta y Un Mil Doscientos Ocho con 49/100) IVA INCLUIDO.

APERTURA DE PROPUESTAS: 24/02/2025 – HORA: 10:00

LEGAJO: Todo interesado en participar de la presente Licitación deberá descargar gratuitamente el Pliego publicado a tal efecto en el Portal Web Oficial de la EPE.-

CONSULTAS E INFORMES: EMPRESA PROVINCIAL DE LA ENERGÍA - Francisco Miguens 260 – 5º Piso

Tel: (0342) 4505856 – 4505874 - www.epe.santafe.gov.ar

email logística@epe.santafe.gov.ar

S/C 45264 En. 28 En. 30

MUNICIPALIDAD DE VILLA OCAMPO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25

PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES

Objeto: PARA LA ADQUISICIÓN DE MATERIALES PARA CERRAMIENTO ÁREA INDUSTRIAL CERCO PERIMETRAL.

Presupuesto oficial: \$ 73.000.000.

Apertura: 11,00 hs. del 03/02/2022.

Lugar: Municipalidad de Villa Ocampo.

Recepción de ofertas: hasta las 10,30 hs. del 03/02/2025.

Valor del pliego: \$ 30.000 (pesos treinta mil).

\$ 45 534386 Ene. 28 Feb. 3

COMUNA DE MONTES DE OCA

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025

OBJETO COMPRA DE: 50 contenedores de residuos domiciliarios de 1100 litros.

Lugar de Apertura: Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia de Santa Fe.

Recepción de ofertas: hasta el día 11/02/2025 hasta las 10:30 hs., en Comuna de Montes de Oca, calle San Martín 624, Pcia de Santa Fe.

Monto de Garantía de Oferta: \$ 238.000.

Costo del Pliego: \$ 15.000 - Consultas/ Informes: Tel/fax: 03471 -495072

- Correo electrónico: montesdeoca.comuna@gmail.com

Financiamiento: PLAN BRIGADIER CREADO POR DECRETO 2056/24.

\$ 135 534415 Ene. 28 Ene. 30

COMUNA DE SANCTI SPIRITU**LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025
SEGUNDO LLAMADO**

OBJETO: VENTA: A) Un tractor con cabina, Marca Fiat, Motor: 2500853, Modelo: 700E, Modelo año 1980, color naranja. - y B) Un tractor Fiat 411.

- Precio mínimo de referencia \$ 4.000.000.

PRECIO DE REFERENCIA: A) \$ 8.000.000 - B) \$ 4.000.000.

CONSULTAS Y VENTA DE PLIEGOS: OFICINAS COMUNA DE SANCTI SPIRITU Calle: Lisandro de la Torre y Sarmiento, e-mail: comunasancasti@coopsancti.com.ar.

APERTURA DE OFERTAS: OFICINAS COMUNA DE SANCTI SPIRITU - Fecha y Hora: 03/02/2025 10HS.

\$ 45 534435 Ene. 28 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE VILLA CONSTITUCION**LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25**

La Municipalidad de Villa Constitución llama a LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/25, para la contratación del servicio de desmalezado para espacios verdes en barrios de sector sur de esta ciudad.

Presupuesto Oficial: PESOS SETENTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CUARENTA (\$ 75.195.540).

Venta de pliegos: ADQUIRIRLO EN LA SECCIÓN COMPRAS Y SUMINISTROS DEL PALACIO MUNICIPAL. Valor: PESOS SETENTA Y CINCO MIL (\$ 75.000).

Apertura de Ofertas: 06 de febrero de 2025, 12:00 hs. en el Salón de Usos Múltiples, Municipalidad de Villa Constitución.

\$ 250 534389 Ene. 24 Ene. 30

COMUNA DE EDUARDO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025**

La Comuna de San Eduardo llama a Licitación Pública para la venta de terrenos en la zona urbana de la localidad.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2615), teléfono (03462) 482010 / 482222 hasta el 18/2/2025.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 9:46 hs. del 18/2/2025.

Apertura de ofertas: en sede comunal el 18/2/2025 a las 10:00 horas.

Valor de cada pliego: pesos diez mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).

\$ 400 534383 Ene. 24 Feb. 6

LICITACIÓN PÚBLICA N° 2/2025

La Comuna de San Eduardo llama a Licitación Pública para la compra de un vehículo para movilidad.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2616), teléfono (03462) 482010 /482222 hasta el 18/2/2026.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:00 hs. del 18/2/2026.

Apertura de ofertas: en sede comunal el 18/2/2025 a las 10:30 horas.

Valor de cada pliego: pesos diez mil (\$ 10.000).

Garantía de seriedad de oferta: pesos doscientos mil (\$ 200.000).

\$ 400 534384 Ene. 24 Feb. 6

COMUNA DE MELINCUE**Licitación Pública N° 02/2025.****Resolución Comunal N° 173/25.**

"Ejecución de Construcción de pavimento, con hormigón elaborado de la calle Alvear entre San Lorenzo y 9 de Julio; y 9 de julio entre Alvear y Alberdi".

Llámese a Licitación Pública N° 02/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Resolución Comunal 173/25.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Mesa General de Entradas - Hasta el día 31 de enero de 2025 a las 10:30 hs.

APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Despacho Oficial, en acto de carácter público.- El día 31 de enero de 2025 a las 11:00 hs.

\$ 800 534239 Ene. 24 Feb. 7

Licitación Pública N° 01/2025**Ordenanza Comunal N° 1229/25**

Objeto: Compra 200 mts cúbicos de hormigón H21.

Llámese a Licitación Pública N° 01/2025 para la cotización de precios, conforme lo dispuesto por Ordenanza Comunal 1229/25.

PRESENTACION DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Mesa General de Entradas - Hasta el día 30 de enero de 2025 a las 10:30 hs.

APERTURA DE OFERTAS: COMUNA DE MELINCUE - Despacho Oficial, en acto de carácter público - El día 30 de enero de 2025 a las 11:00 hs.

\$ 800 534236 Ene. 24 Feb. 7

MUNICIPALIDAD DE ROLDAN**LICITACIÓN PÚBLICA N° 004/2025**

OBJETO: Adquisición de cámaras lectoras de patentes, Licencias de video, gabinetes metálicos, Switch's administrables, Equipos para fibra Óptica, UPS, Pantallas LED, columnas de hierro para la instalación de cámaras lectoras de patentes y sus pantallas, instalación y puesta en marcha de las columnas, cámaras y pantallas en columnas, con soporte y asistencia técnica a los fines de mejorar el anillo digital de seguridad de la ciudad.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 80.000.000 (pesos ochenta millones).

LUGAR DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: Mesa de Entradas de la Municipalidad de Roldán, calle Sargent Cabral N° 48 de la ciudad de Roldán.

PLAZO DE RECEPCIÓN DE OFERTAS: hasta el día 17/02/2025 a las 9 hs.

APERTURA DE OFERTAS: 17/02/2025, Hora: 10:00, Municipalidad de Roldán, Sargent Cabral 48, Ciudad de Roldán.

CONSULTAS E INFORMES: de lunes a viernes de 8 a 12.30 hs. N° 4961500, correo electrónico de la Secretaría Legal y Técnica lyt@rol-dan.gov.ar Cel. 3415926562.

\$ 500 534313 En. 22 Feb. 4

MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO**LICITACIÓN PUBLICA N° 001
EXPEDIENTE N° 01/2025****OBJETO DE LA LICITACIÓN:**

ADQUISICIÓN: La MUNICIPALIDAD DE SAUCE VIEJO - (Provincia de Santa Fe), ha resuelto (Decreto N° 0451/2025) la Construcción de una Piscina Semiolímpica (12.5 mts. de ancho por 25,00 mts. de largo) incluyendo instalación hidráulica y obra civil. Terminación llave en mano incluyendo materiales, mano de obra y terminaciones según el siguiente detalle:

* Construcción de una Piscina Semiolímpica (12.5 mts. de ancho por 25,00 mts. de largo) incluyendo instalación hidráulica y obra civil. Terminación llave en mano incluyendo materiales, mano de obra y terminaciones.

Forma de Pago: Según pliego general.

FECHA DE APERTURA: 14 de febrero de 2025 - En sede comunal a las 11.00 horas.

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.

\$ 450 534344 En. 22 Feb. 4

COMUNA DE CHAÑAR LADEADO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025**

OBJETO: La "Enajenación de Máquinas en desuso: Lote N° 1: Barredora aspiradora de calles Scorza- Modelo AS/5000": Industria Argentina; comando simple, barrido simple con una boca de aspiración, un cepillo cordonero y un cepillo central de barrido. Capacidad de tolva 5.15 m3. Turbina de aspiración accionada por motor diesel PERKINS 6 cilindros, montada sobre un chasis Mercedes Benz 1114/48 motor N° B031683-Año 1987- Dominio: VDG875 para la Comuna de Chañar Ladeado.

Consultas y venta de pliegos: en Sede Comunal sita en calle San Martín y José Foresto, Chañar Ladeado, Tel: 03468-481221 desde el día 20 de enero de 2025, hasta el día 11 de febrero de 2025 a las 9 hr.

Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10 hr. del día 11 de febrero de 2025.

Valor de cada pliego: pesos veinte mil (\$ 20.000).

\$ 450 534343 En. 22 Feb. 4

COMUNA DE ELORTONDO**LICITACIÓN PÚBLICA N° 1/2025**

OBJETO: Compra de un inmueble rural con destino final de residuos domiciliarios y/o planta de tratamiento de residuos, a una distancia máxima de ubicación al ejido urbano de 20 kilómetros.

Consulta y venta de pliegos: en sede comunal sita en calle 25 de Mayo

Nº 777, Elortondo, teléfono (03462) 470130/002 hasta el 03/02/2025.
 Correo electrónico: secretariaelortondo@gmail.com.
 Recepción de ofertas: en sede comunal hasta las 10:30 hs. del 03/02/2025.
 Apertura de ofertas: en sede comunal a las 10:45 hs. del 03/02/2025.
 Valor de cada pliego: pesos cincuenta mil (\$ 50.000).
 Garantía de seriedad de oferta: es de pesos quinientos mil (\$ 500.000).
 \$ 450 534334 En. 22 Feb. 4

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 27/24

OBJETO "PUESTA EN VALOR Y REFORMA DEL BOULEVARD MAN-SUETO MAIORANO".
 APERTURA DE OFERTAS: Miércoles 19 de Febrero de 2025 a las 9:00 Hs., en la Municipalidad de Arroyo Seco.
 INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco - Belgrano N° 502 - (2128) - Arroyo Seco - Tel/Fax: 03402-426103/269/242 - e-mail: licitacionesarroyoseco.gov.ar.
 CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 17 de Enero de 2025 inclusive.
 VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 19 de Febrero de 2025 inclusive.
 VALOR DE PLIEGOS: \$ 150.000 (pesos ciento treinta mil).
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 415.000.000 (pesos cuatrocientos quince millones).
 \$ 450 534296 En. 21 Feb. 3

MUNICIPALIDAD DE ARROYO SECO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/24 (SEGUNDO LLAMADO)

OBJETO "EJECUCIÓN Y MATERIAL PARA DOS POZOS DE BOMBEO DE AGUA".
 APERTURA DE OFERTAS: 30 de ENERO de 2025 a las 9:00 hs., en la Municipalidad de Arroyo Seco.-
 INFORMES: Municipalidad de Arroyo Seco Belgrano N° 502 (2128) — Arroyo Seco - Tel/Fax: 03402-426103/269/242 e-mail: licitaciones@arroymoseco.gov.ar
 CONSULTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 27 de ENERO de 2025 inclusive.
 VENTA DE PLIEGOS: En la Municipalidad de Arroyo Seco, hasta el 30 de Enero de 2025 inclusive.
 VALOR DE PLIEGOS: \$150.000 (pesos ciento cincuenta mil)
 PRESUPUESTO OFICIAL: \$40.000.000 (cuarenta millones)

\$ 450 534234 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO ESTHER

LICITACIÓN PÚBLICA N° 02/2025

OBJETO: PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES PARA LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE INFRAESTRUCTURA, ALBAÑILERÍA, CHOFERES, SERENOS, SERVICIOS DE JARDINERÍA Y PODA, MANTENIMIENTOS E HIGIENE URBANA, TRABAJOS DE TERMINACIÓN Y REMODELACIÓN DE EDIFICIOS EN LA CIUDAD DE PUEBLO ESTHER

Apertura: Viernes 31 de Enero de 2025, a las 11.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Recepción de Ofertas: Viernes 31 de Enero de 2025, hasta las 10.00 horas, en el Edificio Municipal (Juan Domingo Perón 1835 de la ciudad de Pueblo Esther).-

Valor del Pliego: \$100.000 (pesos cien mil). En venta hasta las 09.00 horas del 31/01/2025.-

Presupuesto Oficial: \$409.200.000.- (pesos cuatrocientos nueve millones doscientos mil).-

Informes: 03402-499049 interno 261 – contacto@puebloesther.gob.ar
 \$ 450 534230 Ene. 17 Ene. 30

MUNICIPALIDAD DE SAN LORENZO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 001/25.

OBJETO: Contratar el alquiler de un camión con hidrogrúa de hasta 16TNM, con operador, destinado a la poda de árboles en distintos sectores de la ciudad, por hasta 3.000 horas, y solicitado por la Secretaría de

Obras y Servicios Públicos.

Presupuesto Oficial: Pesos ciento treinta y ocho millones trescientos mil (\$138.300.000.-).

Valor del Pliego: Pesos doscientos setenta y seis mil seiscientos (\$276.600).

Venta de Pliegos: Oficina de Licitaciones y Concursos perteneciente a la Secretaría de Hacienda y Finanzas Municipalidad de San Lorenzo - Bv. Urquiza N° 517 - Horario de 7:00 hs. a 12:00 hs.-

Apertura de sobres: Sala de Prensa Municipal, el día 04 de Febrero de 2025 a las 12:00 horas.

\$ 500 534267 Ene. 17 Ene. 30

COMUNA DE AREQUITO

LICITACIÓN PÚBLICA N° 01/2025 (Ordenanza N° 2255/2025)

Llámese a Licitación Pública, para la adquisición de ciento sesenta metros cúbicos (160 m³) de hormigón elaborado H21, conforme a las disposiciones del PLIEGO DE BASES Y CONDICIONES que forma parte integrante de la presente Ordenanza, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 66° de la Ley Orgánica de Comunas y concordantes. La apertura de propuestas tendrá lugar el 31 de enero 2025, a la hora 10, o el primer día hábil siguiente, a la misma hora, si aquél resultare feriado, en el despacho de la Secretaría Comunal, Rivadavia 1585, Arequito. Valor del pliego \$8000 (pesos ocho mil). Consultas —Tel.: 03464-471201 o info@comunaarequito.gob.ar.

\$ 450 534227 Ene. 17 Ene. 30

AVISOS

MINISTERIO DE SALUD

RESOLUCIÓN N.º 121

SANTA FE, 29 ENE 2025

VISTO:

El expediente N° 00501-0209022-9 del S.I.E., relacionado con el dictado del Decreto N° 1643/2024, que modificó el artículo 2° del Decreto N° 29/2008, incorporando la Región de Salud 6 - Noroeste Nodo Ceres a la distribución geográfica sanitaria de la Provincia de Santa Fe; y

CONSIDERANDO:

Que, previo a la emisión del Decreto N° 1643/2024, la distribución sanitaria estaba organizada en un Sistema de Regiones con Nodos en las ciudades de Santa Fe, Rosario, Reconquista, Rafaela y Venado Tuerto;

Que, en ese sentido, mediante el artículo 1° de la Resolución N° 1139/2013 (Anexo Unico), este Ministerio dispuso que la Región de Salud 2 Nodo Rafaela, quedara conformada por los Departamentos Castellanos, 9 de Julio y San Cristóbal;

Que, posteriormente, atendiendo al criterio de regionalización, con prioridad en el reconocimiento de la realidad sanitaria específica de cada lugar y en la orientación de las políticas públicas tendientes a asegurar y garantizar el Derecho a la Salud, se dispuso readecuar dicha distribución geográfica, creando para ello una nueva Región de Salud, con Nodo en la ciudad de Ceres e integrada por los Departamentos San Cristóbal y 9 de Julio, dando origen así al mencionado Decreto N° 1643/2024;

Que tal decisión responde además a criterios epidemiológicos, sociales y culturales alineados con el diseño de un escalonamiento por niveles de complejidad, buscando asegurar una red de salud integral ante la amplitud geográfica de la anterior Región de Salud 2, con Nodo en la ciudad de Rafaela;

Que, en su artículo 2°, el Decreto N° 1643/2024 insta a esta Jurisdicción a adecuar las normativas y los procesos asistenciales vigentes, con el fin de integrar la mencionada Región de Salud al sistema de salud público provincial;

Que, por lo expuesto, corresponde adaptar la normativa ministerial vigente en función de los cambios producidos, tanto por la creación de la nueva Región, como por la revisión de las referencias sanitarias, la accesibilidad y las demografías regionales, para lo cual resulta necesario modificar en lo pertinente la citada Resolución N° 1139/13 y su Anexo Unico;

Que se ha expedido al respecto la Dirección General de Asuntos Jurídicos, sin formular objeciones (Dictamen N° 54/25, fs. 5/6 vto.);

Que corresponde a este Ministerio decidir en las presentes actuaciones, en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 8° y 19° de la Ley N° 14224, y conforme lo establecido en el precitado artículo 2° del Decreto N° 1643/2024;

POR ELLO:

**LA MINISTRA DE SALUD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º.- Modifícase el artículo 1º de la Resolución N° 1139/2013, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

"**ARTÍCULO 1º.**- Estáblécese como ámbito de competencia territorial para las Regiones de Salud Nodos RECONQUISTA, RAFAELA, SANTA FE, ROSARIO, VENADO TUERTO y NOROESTE - CERES, la delimitación geográfica determinada en el Anexo Único que forma parte de la presente resolución".-

ARTÍCULO 2º.- Reemplázase el Anexo Único de la Resolución N° 1139/2013 por el que se adjunta y forma parte de la presente.-

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
Ciancio Silvia Susana
Ministra de Salud

ANEXO UNICO

REGIÓN 1 (NODO RECONQUISTA)

Departamento General Obligado

Departamento Vera

Norte del Departamento San Javier (localidades de Alejandra, Colonia Durán, Romang)

REGIÓN 2 (NODO RAFAELA)

Departamento Castellanos

Departamento Las Colonias

Departamento San Martín

REGIÓN 3 (NODO SANTA FE)

Departamento Garay

Departamento San Justo

Departamento La Capital

Sur del Departamento San Javier (localidades de Cacique Aracaiquín, La Brava, San Javier)

Norte del Departamento San Jerónimo (localidades de Arocena, Barrancas, Bernardo de Irigoyen, Campo Piaggio, Casalegno, Coronda, Desvíos Arijón, Gálvez, Gessler, Pueblo Irigoyen, Larrechea, Loma Alta, López, San Eugenio, San Fabián)

REGIÓN 4 (NODO ROSARIO)

Departamento Belgrano

Departamento Iriondo

Departamento San Lorenzo

Departamento Rosario

Departamento Constitución

Sur del Departamento San Jerónimo (localidades de Centeno, Díaz, Maciel, Monje, Puerto Gaboto, San Genaro)

Norte del Departamento Caseros (localidades de Arequito, Arteaga, Biagand, Casilda, Chabás, Los Molinos, San José de la Esquina, Sanford)

REGIÓN 5 (NODO VENADO TUERTO)

Departamento General López

Sur del Departamento Caseros (localidades de Beravebú, Chañar Ladeado, Godeken, Los Quirquinchos, Villada)

REGIÓN 6 - NOROESTE (NODO CERES)

Departamento 9 de Julio

Departamento San Cristóbal

S/C 45288 En. 30 Feb. 03

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN N° 0049

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 29/01/2025

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Renuévese en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: TENERELLO VALERIA LORENA Y TENERELLO HUGO JOSE CUIT N.º 33-70943860-9.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45293 En. 30 En. 31

RESOLUCIÓN N° 0047

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 29/01/2025

VISTO:

La presentación de documentación efectuada por ORTIZ NADIA MELISA CUIT N.º 27-36055230-1 ante el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores o Excepciones, a los fines de solicitar la inscripción de sus antecedentes; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro informa que del proceso de análisis de la documental aportada por la misma, se observa que la Sra. ORTIZ NADIA MELISA DNI 36.055.230, es dependiente de la Administración Pública Provincial;

Que en virtud de ello, remitió nota a la Dirección General de Recursos Humanos dependiente del Ministerio de Economía, con el propósito de obtener datos fehacientes y a los fines de que se sirva indicar si la persona en cuestión se desenvuelve como agente dentro del ámbito provincial;

Que la Subdirección Gral. de Recursos Humanos informó mediante Nota N° 031/2025 que consultados los archivos de liquidación de haberes del mes de Diciembre/2024 de los Agentes de la Administración Pública Provincial y organismos descentralizados, excepto EPE, ENRESS y Servicio Provincial de Enseñanza Privada; y, el Registro de Contratos y Pasantías- art. 158 inc. m) de la Ley N° 12.510 y Dcto. Reglamentario N° 2038/2013-, obrantes en ésta, se registran antecedentes laborales dentro de esa jurisdicciones, del agente ORTIZ NADIA MELISA DNI 36.055.230; Situación de Revista, Titular Cargo de Prof. Ayud. De U de Org en el Hospital Provincial de Rosarios, dependiente del Ministerio de Salud;

Que asimismo de la consulta efectuada en línea sobre el historial laboral, se corrobora lo indicado ut-supra;

Que en virtud de ello, debe tenerse presente lo establecido por el artículo 141º inc. b) de la Ley N° 12510: "Pueden contratar con el Sector Público Provincial No Financiero todas las personas físicas o jurídicas con capacidad para obligarse y que no se encuentren alcanzadas por las causales previstas a continuación: ... inc. b) los agentes y funcionarios del sector público provincial y las empresas en las cuales aquello tuvieren una participación suficiente para formar la voluntad social";

Que por consiguiente el Registro aconseja rechazar el pedido de inscripción de la firma; sin perjuicio de autorizar los pagos por "facturación al cobro" que tuviere anteriores al dictado del presente acto, dado que no podría desconocerse el real cumplimiento de la prestación u ejecución de obra por parte de la firma unipersonal y su aceptación de conformidad por el organismo correspondiente;

Que la autorización indicada en el párrafo precedente, se extiende a los contratos suscriptos con la firma ORTIZ NADIA MELISA CUIT N.º 27-36055230-1 (en el marco de la Ley 12510 y su Decreto Reglamentario), los cuales deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso;

Que por los motivos expuestos corresponde dictar la norma administrativa que rechace el pedido de inscripción como proveedor a ORTIZ NADIA MELISA CUIT N.º 27-36055230-1 ;

Que tomó intervención el Área Legal de esta Subsecretaría y aconsejó el dictado de la presente Resolución;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCYGB N° 686/22 y 47/24, y Decretos N° 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Rechácese el pedido de inscripción como proveedor en el Registro de Beneficiarios Para Compras Menores o Excepciones a la firma ORTIZ NADIA MELISA CUIT N.º 27-36055230-1 por aplicación de las normas citadas en los considerados precedentemente, sin perjuicio de abonarse las facturas que se hallaren pendientes de pago en el Estado Provincial provenientes de contrataciones llevadas adelante en el marco de la Ley 12.510 y su Decreto Reglamentario N.º 1104/16; haciéndose extensiva la autorización para los contratos suscriptos a la fecha, los que deberán ser ejecutados conforme las cláusulas de los mismos y hasta el vencimiento estipulado en su caso.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45293 En. 30 En. 31

RESOLUCIÓN N° 0048

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 29/01/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de cinco (05) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario N° 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB N° 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N° 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: COOPERATIVA DE TRABAJO LA CIGARRA LIMITADA CUIT N.º 30-71548704-3; HECTOR TERRONE E HIJOS S.A. CUIT N.º 30-63367409-0; MENENDEZ GUILLELMO CARLOS CUIT N.º 20-30301987-2; OLION SAS CUIT N.º 30-71872067-9 Y ROBERT MARIO CUIT N.º 20-14864844-2.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AGUILAR JAVIER CUIT N.º 20-34302162-4; ARNABOLDI CRISTIAN DE LUJAN CUIT N.º 23-22455553-9; CAJA DE SEGUROS S.A. CUIT N.º 30-66320562-1; NORDEMAQ S.A. CUIT N.º 30-68798965-8; TELEFONIA PUBLICA Y PRIVADA S.A. CUIT N.º 30-70124828-3 Y TUX SOLUTIONS S.R.L. CUIT N.º 30-71486472-2.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45295 En. 30 En. 31

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA DE ROSARIO,**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 25/25 de fecha 28 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 17.212 y N.º 14.299 referenciados administrativamente como " SANCHEZ, TIZIANO YAHIEL – DNI N.º 57.040.880 – s/ Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. ELUNEY MILENA SANCHEZ – DNI N.º 44.232.318 – CON DOMICILIO EN CALLE SUPERI N.º 1963 – DE LA CIUDAD DE ROSARIO – PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 28 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 25/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-) DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos oportunamente adoptada en relación al niño TIZIANO YAHIEL SANCHEZ - DNI N.º 57.040.880 – Nacido en Fecha 27 de Mayo de 2018 - hijo de la Sra. Eluney Milena Sanchez - DNI 44.232.318 – con domicilio en calle Superí N° 1963 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada.- B.-) SUGERIR que el niño TIZIANO YAHIEL SANCHEZ - DNI N.º 57.040.880 – sea declarado en Situación de Adoptabilidad; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de Aplicación Administrativa en la materia, por Imperativo Legal de Orden Público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; C.P.C y C. de la Provincia de Santa Fe, LOPJ y Leyes Complementarias.- C.-) SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la SRA. ELUNEY MILENA SANCHEZ - DNI 44.232.318 – con domicilio en calle Superí N° 1963 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y siguientes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.-) NOTIFIQUESE a la progenitora del niño y/o sus representantes legales.- E.-) NOTIFIQUESE al Juzgado Uni-

personal de Familia N.º 5 de la Ciudad de Rosario, interveniente, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.-) OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión - Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia - Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.

S/C 45290 En. 30 Feb. 03

MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD

RESOLUCIÓN N.º 356

SANTA FE, 28 ENE 2025

VISTO:

El expediente N° 00201-0277000-5, del registro del Sistema de Información de Expedientes, en cuyas actuaciones se gestiona el ofrecimiento de una recompensa dineraria a aquellas personas que aporten datos útiles para individualizar al autor o autores del homicidio de quien en vida fuera el señor FRANCISCO MARCELO PONCE, ocurrido el 11 de abril del año 2021 en la ciudad de Rosario; y

CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se inician con la solicitud de la Fiscal General del Ministerio Público de la Acusación de la Provincia de Santa Fe, a efectos de que se inicien las gestiones pertinentes con el objeto de disponer una compensación dineraria a aquellas personas que aporten in-

formación relevante para el esclarecimiento del homicidio de quien en vida fuera el señor Ponce, ocurrido el 11 de abril del año 2021 en la ciudad de Rosario;

Que en su solicitud menciona datos referentes a las circunstancias de hecho, tiempo, modo y lugar de lo ocurrido para la investigación en curso;

Que la Ley Nº 13494 creó el Programa Provincial de Protección y Acompañamiento de Testigos y Víctimas y Fondo Provincial de Recompensas, estableciendo en su Artículo 39º que: "El Fondo está destinado a abonar una compensación dineraria a aquellas personas que brinden datos útiles para esclarecer o individualizar autores, cómplices, encubridores o instigadores de la comisión de delitos con la finalidad de lograr la aprehensión de quien o quienes hubiesen tomado parte en la comisión de delitos que por su gravedad, complejidad o alarma social causada justifiquen dicha recompensa, los cuales serán determinados por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos"; que por aplicación analógica, hoy el órgano rector es el Ministerio de Justicia y Seguridad;

Que se expide la Secretaría de Asuntos Penales, avocada a la Dirección Provincial de Protección de Testigos por Resolución Ministerial Nº 31/23, señalando que el caso reúne los requisitos que enumera el Artículo 41º, Título III de la Ley Nº 13494, en tanto que las circunstancias en las que se cometió el hecho, su gravedad social y las dificultades para obtener información útil, ameritan el ofrecimiento de una recompensa dineraria, disponiendo el pase de las actuaciones a la Secretaría de Coordinación Técnica y Administración Financiera de esta Jurisdicción para la continuidad del trámite. Asimismo, señala que el lugar donde deberán aportarse los datos será la sede de cualquiera de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación;

Que de la última expresión de la norma mencionada, surge que la competencia conferida a la cartera ministerial no se encuentra sujeta a reglamentación, sino que se corresponde con una cuestión de mérito y oportunidad, una vez que fuesen cumplimentadas las instancias previas exigibles para la imputación individualizada de una recompensa derivada del fondo creado a tal efecto por la Ley Nº 13494;

Que por lo expuesto, siendo la presente una cuestión de oportunidad y conveniencia, corresponde el dictado del acto administrativo pertinente, de conformidad con lo previsto en los Artículos 39º, 41º y 42º de la Ley Nº 13494, y en virtud de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Ministerios del Poder Ejecutivo Nº 14224;

POR ELLO:

**EL MINISTRO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: Fijar la suma de \$8.000.000,00 (pesos ocho millones), como recompensa a aquellas personas que aporten datos útiles para individualizar al autor o autores del homicidio de quien en vida fuera el señor FRANCISCO MARCELO PONCE (DNI 20.146.080), ocurrido el 11 de abril del año 2021 en la ciudad de Rosario, emergentes de los autos caratulados "NN s/ Homicidio Calificado - Víctima: Ponce Francisco Marcelo" (CUIJ Nº 21-08585835-9), de trámite por ante el Colegio de Jueces de la de Segunda Circunscripción Judicial, cuya investigación se encuentra a cargo del Fiscal Patricio Saldutti.

ARTÍCULO 2º: Determinar que la identidad de quienes brinden información y de quienes sean adjudicatarios de la recompensa, será mantenida en secreto antes, durante y después de finalizada la investigación y/o el proceso judicial, en los términos y condiciones previstos en el Artículo 44º de la Ley Nº 13494.

ARTÍCULO 3º: Disponer que la información y los datos relativos a la causa deberán ser aportados en cualquiera de las sedes de las Fiscalías Regionales del Ministerio Público de la Acusación, a saber: Fiscalía Regional Nº 1 sita en Av. General E. López Nº 3302 de la ciudad de Santa Fe; Fiscalía Regional Nº 2 sita en calle Sarmiento Nº 2850 de la ciudad de Rosario; Fiscalía Regional Nº 3 sita en calle Alvear Nº 675 de la ciudad de Venado Tuerto; Fiscalía Regional Nº 4 sita en calle Iriondo Nº 553 de la ciudad de Reconquista; y/o, Fiscalía Regional Nº 5 sita en calle Necochea Nº 44 de la ciudad de Rafaela.

ARTÍCULO 4º: Determinar que el pago de la suma fijada en el Artículo 1º de la presente será abonada previo informe del representante del Ministerio Público de la Acusación y de la Dirección Provincial de Protección de Testigos en relación al mérito de la misma.

ARTÍCULO 5º: Establecer que si fuese necesaria la distribución de la suma prevista en el Artículo 1º de la presente, entre dos o más personas, se requerirá informe al representante del Ministerio Público de la Acusación y a la Dirección Provincial de Protección de Testigos, a los fines de determinar los montos que correspondan a cada uno de los beneficiarios, según la utilidad y relevancia de la información que aportaran al esclarecimiento de los hechos investigados.

ARTÍCULO 6º: Requerir a la Secretaría de Comunicación Social dependiente del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública la difusión del presente decisorio.

ARTÍCULO 7º: Regístrese, hágase saber, publíquese en el Boletín Oficial de la Provincia y archívese.

Cococcioni Pablo

Ministerio de Justicia y Seguridad

S/C 45287 En. 29 En. 31

**SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**

RESOLUCIÓN Nº 0045

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 28/01/2025

VISTO:

El informe elevado por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la renovación de antecedentes en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario Nº 1104/16 en concordancia con las Resoluciones SCYGB N.º 686/22 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N.º 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Renuévese en el Registro de Beneficiarios de Pagos para Compras Menores y Excepciones, por el término de treinta y seis (36) meses a partir de la presente a la siguiente firma: NOSIS LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO S.A. CUIT N.º 30-62845551-8.

ARTÍCULO 2: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45280 En. 29 En. 30

RESOLUCIÓN Nº 0044

Santa Fe, "Cuna de la Constitución Nacional", 28/01/2025

VISTO:

Los informes elevados por el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia, solicitando la inscripción de tres (03) firmas como nuevas proveedoras y la renovación de antecedentes de otras; y

CONSIDERANDO:

Que dicho Registro manifiesta que las mismas han cumplido con los requisitos exigidos por la Ley 12.510/05 y su Decreto Reglamentario Nº 1104/16 en concordancia con la Resoluciones SCyGB Nº 133/20 y 47/24, quedando debidamente encuadradas en las disposiciones vigentes;

Que los distintos estamentos técnicos han tomado la respectiva intervención sin observaciones que formular;

Que la presente se dicta en uso de las facultades emergentes de los Decretos N.º 1104/16, 2479/09 y 0065/23;

POR ELLO:

**LA SUBSECRETARIA DE CONTRATACIONES
Y GESTIÓN DE BIENES**
RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Inscríbase en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: AFS GROUP S.R.L. CUIT N.º 30-71822534-1; GRUPPI E HIJOS S.A. CUIT N.º 30-71407259-1 y PARANA HABITAT S.R.L. CUIT N.º 30-71796684-4.

ARTÍCULO 2: Renuévese en el Registro Único de Proveedores y Contratistas de la Provincia de Santa Fe, por el término de dieciocho (18) meses a partir de la presente, a las siguientes firmas: ASSERCA S.R.L. CUIT N.º 33-71073560-9; BIO-OPTIC S.R.L. CUIT N.º 30-71170641-7; CALVI ANDREA ELISA CUIT N.º 27-17990083-7; CAPITEL S.A. CUIT N.º 30-62787134-8; COMPAÑIA ROSARINA DE DESOBSTRUCCIONES S.R.L. CUIT N.º 30-71051479-4; TELEDIFOSORA S.A. CUIT N.º 30-69368185-1; VEC S.R.L. CUIT N.º 30-61564727-2 y VSA ALTA COMPLEJIDAD S.A. CUIT N.º 30-70820479-6.

ARTÍCULO 3: Regístrese, comuníquese y archívese.

S/C 45284 En. 29 En. 30

AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL

RESOLUCIÓN N.º 0007

SANTA FE, 27 ENE 2025

VISTO:

Los expedientes N.º 00201-0173257-4 y N.º 00201-0220461-6 del Sistema de Información de Expedientes por los cuales se aprobaron los modelos uniformes de "ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN" para la fiscalización personal y/o automatizada o semiautomatizada, como así mismo el respectivo para ser utilizado en dispositivos portátiles tipo PDA;

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N.º 0011 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial -de fecha 13 de febrero de 2020-, en su parte pertinente se aprobaron los modelos uniformes de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN para fiscalización personal y de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y NOTIFICACIÓN para la fiscalización automatizada o semiautomatizada, modelos que fueran modificados posteriormente por las Resoluciones N.º 0013/20 y N.º 0015/20 de este organismo.

Asimismo, por Resolución N.º 0014 de la Agencia Provincial de Seguridad Vial -de fecha 15 de abril de 2021-, se aprobó el modelo uniforme de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN para la fiscalización personal y/o automatizada o semiautomatizada mediante el uso de dispositivos portátiles tipo PDA, que fue posteriormente modificado por la Resolución N.º 0019/24 de la misma Agencia.

Que en dicho contexto, habiéndose habilitado medios electrónicos para efectuar los pagos de sanciones de multa, resultará menester adecuar los formularios existentes, supra citados, haciendo saber a los infractores que se encuentra disponible dicha opción.

Que han intervenido las áreas pertinentes de la Agencia Provincial de Seguridad Vial, y en ejercicio de las facultades conferidas por la Ley Provincial N.º 13.133;

POR ELLO:

EL SECRETARIO DE LA AGENCIA PROVINCIAL
DE SEGURIDAD VIAL
RESUELVE:

ARTICULO 1: Modificar el modelo uniforme de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y CÉDULA DE NOTIFICACIÓN para la fiscalización personal y/o automatizada o semiautomatizada mediante el uso de dispositivos portátiles tipo PDA, que fuera aprobado por la Resolución N.º 0014/21 y modificada por Resolución N.º 0019/24, sustituyendo la leyenda que reza: "El pago podrá efectuarse en cualquier sucursal del NUEVO BANCO DE SANTA FE, o de la RED SANTA FE SERVICIOS, o en otras entidades o medios de cobro que autorice la Agencia Provincial de Seguridad Vial. El pago voluntario tendrá el efecto de condena firme en cuanto a la sanción pecuniaria. NO SE DEBERÁ ABONAR SUMA ALGUNA EN EL LUGAR DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN", por la siguiente leyenda: "LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDLINK O CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O DEBIN A TRAVÉS DE PLUS PAGOS, EN CUALQUIER SUCURSAL DEL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. O DE LA RED "SANTA FE SERVICIOS" O EN OTRAS ENTIDADES O MEDIOS DE COBRO QUE AUTORICE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL. NO SE DEBERÁ ABONAR SUMA ALGUNA EN EL LUGAR DE COMISIÓN DE LA PRESUNTA INFRACCIÓN", asimismo se agregará el Código QR con la leyenda "Escaneé este código para acceder a Juzgado Virtual".

ARTICULO 2: Modificar el modelo uniforme de ACTA DE INFRACCIÓN DE TRÁNSITO Y NOTIFICACIÓN para la fiscalización automatizada y semiautomatizada, que fuera aprobado por la Resolución N.º 0011/20 modificada Resoluciones N.º 0013/20 y N.º 0015/20, sustituyendo la leyenda obrante en el último párrafo de la "NOTIFICACIÓN DEL ACTA DE INFRACCIÓN" la cual reza: "LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE EN CUALQUIER SUCURSAL DEL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. O DE LA RED "SANTA FE SERVICIOS". O POR PAGO ELECTRÓNICO A TRAVÉS DE LA RED LINK O EN OTRAS ENTIDADES O MEDIOS DE COBRO QUE AUTORICE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL" por la siguiente leyenda: "LOS PAGOS PODRÁN EFECTUARSE POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DE REDLINK O CON TARJETA DE CRÉDITO, DÉBITO O DEBIN A TRAVÉS DE PLUS PAGOS, EN CUALQUIER SUCURSAL DEL NUEVO BANCO DE SANTA FE S.A. O DE LA RED "SANTA FE SERVICIOS" O EN OTRAS ENTIDADES O MEDIOS DE COBRO QUE AUTORICE LA AGENCIA PROVINCIAL DE SEGURIDAD VIAL. EL PAGO VOLUNTARIO TENDRÁ EL EFECTO DE CONDENA FIRME EN CUANTO A LA SANCIÓN PECUNIARIA.

ARTICULO 3: Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

Dr. Carlos Torres

Secretario

Agencia Prov. de Seguridad Vial

SECRETARIA DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN

RESOLUCIÓN N.º 005/25

SANTA FE, 29 ENE 2025

VISTO:

El Expediente 00108-0018302-5 del Registro de Información de expediente y EE-2024-00000213-APPSF-PE del Sistema Timbó, mediante el cual se gestiona autorización para utilizar software propietario; y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Provincial N.º 12.360, referida al uso de software libre, expresa en su Título IV - Excepciones -, Artículo 4º "La Autoridad de Aplicación será el encargado de establecer los casos en que podrá utilizarse software propietario....", atribución que fuera encomendada al Ministerio de Hacienda y Finanzas, en el Título III - Autoridad de Aplicación - Artículo 3º;

Que la ley N.º 14.224, en su artículo 14º, incisos 34 y 35, asigna al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública; las competencias específicas de entender en la definición y gestión de los estándares tecnológicos, procesos y procedimiento aplicables a la mejora de la gestión y a la incorporación de las Nuevas tecnologías de la Información y de las Comunicaciones (TICS) y de entender en la formulación y desarrollo de políticas informáticas;

Que a los fines del desarrollo de las competencias que se le asignan al Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, anteriormente Ministerio de Gobierno y Reforma del Estado, se aprobó oportunamente su organigrama funcional por Decreto N.º 173/15, creándose diversos órganos interministeriales y entre ellos, la Secretaría de Tecnologías para la Gestión bajo la dependencia directa e inmediata de su titular;

Que el Decreto N.º 0205/07, en su Artículo 1º transfirió a la órbita de la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gestión Pública a la Dirección General de Informática dependiente del ex Ministerio de Hacienda y Finanzas;

Que el Decreto 1820/2005 establece en el Art. 4º inciso -b-) "En aquellas situaciones que se trate de sistemas heredados, cuya migración a un software que se ajuste a la presente Ley, requiera un esfuerzo desmedido en relación con el costo que implique mantenerlo en el lenguaje original o cuando se encuentre dentro de la situación en la que no existan en el mercado alternativas de software que se ajusten a la presente Ley que permitan asegurar el nivel de servicio requerido", que es el caso en el que se encuentra el presente requerimiento;

Que en cuanto a política informática la Provincia mantiene desde hace varios años la utilización preferente del software libre, lo que ha permitido la elaboración de diversas aplicaciones informáticas que comprenden varios miles de programas, que se encuentran hoy instalados en diversos Organismos que desarrollan sus actividades en toda la Administración;

Que esta tecnología ha creado un notable grado de independencia y autonomía con relación a los productos propietarios y consecuentemente de sus proveedores y si bien requiere de una significativa inversión en capacitación, en el largo plazo redundará en importantes ahorros de recursos para el Estado Provincial;

Que si bien aún se mantiene una gran cantidad de programas y sistemas propietarios heredados, tal cuestión obedece a que las funcionalidades cubiertas por los mismos no pueden ser abandonadas ni convertidas en el corto plazo, no obstante lo cual la Secretaría de Tecnologías para la Gestión recomienda enfáticamente la elaboración de planes de migración que faciliten la transición de la situación actual a una que se ajuste a la legislación vigente en el más corto lapso de tiempo posible;

Que los planes de migración deben permitir superar las limitaciones existentes en materia de software libre dando la solución adecuada a las necesidades actuales sin condicionar, modificar o contradecir la política general fijada para el sector y ya en ejecución, dirigida a sustituir los modelos denominados propietarios por otros que brinden la más amplia libertad de su utilización a la Provincia;

Que conforme lo expuesto, se considera procedente autorizar a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, en carácter de excepción, a usar el software propietario peticionado;

Por ello;

EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE

ARTÍCULO 1º.- Autorizar a la Secretaría de Tecnologías para la Gestión del Ministerio de Gobierno e Innovación Pública, a utilizar software propietario.

- Software para la provisión, instalación y puesta en marcha de una nueva arquitectura de Videovigilancia Pública; tramitado por Exp. N.º 00108-0018302-5; Licitación Acelerada N.º 05/2024.- **ARTÍCULO 2º.-** Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.-

RESOLUCIÓN N.º 006/25

SANTA FE, 29 ENE 2025

VISTO:

El Expediente EE-2025-00000298-APPSF-PE II del sistema Timbó, mediante el cual se gestiona el empadronamiento de la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT Nº 30-71874192-7; y

CONSIDERANDO:

Que por expediente N.º 00108-0018722-7 del registro del Sistema de Información de Expedientes se inició la solicitud de empadronamiento para la obtención de autorización para operar con código de descuento por la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT Nro. 30-71874192-7;

Que por Decreto N.º 2420/11 se aprobó la reglamentación parcial de los arts. 100 y 151 de la Ley Nro 12.510, en lo referente a la prestación de servicios de procesamiento informático de datos a terceros y el arancelamiento por dicho servicio;

Que en el mismo Decreto se reglamentó el art 54 de la Ley Nro 12.510, en referencia al otorgamiento de códigos de descuento;

Que a su vez por Decreto N.º 2643/12 se modificó parcialmente el Decreto 2420/11;

Que conforme a lo establecido en el art. 3 del Decreto 2420/11, para la asignación como para el reempadronamiento de los códigos de descuento vigentes, las entidades titulares deberán cumplir con una serie de requisitos, en tanto resulten aplicables a su naturaleza jurídica;

Que la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT Nº 30-71874192-7 ha cumplimentado con la presentación de la documentación solicitada, en tiempo y forma, por lo que se estima procedente acceder al empadronamiento de la misma;

Que la gestión encuadra en lo reglamentado por el Anexo II del Decreto 2420/11;

Por ello;

**EL SECRETARIO DE TECNOLOGÍAS PARA LA GESTIÓN
RESUELVE**

ARTÍCULO 1º.- Autorízase a la Asociación del Personal de Tribunales de Cuentas de la República Argentina (A.Pe.T.C.R.A.) Seccional Santa Fe CUIT Nº 30-71874192-7 a operar con el sistema informático de código de descuento cuya administración operativa se encuentra a cargo de esta Secretaría.

ARTÍCULO 2º.- Establécese que la autorización otorgada por el artículo anterior queda supeditada al cumplimiento de la reglamentación dispuesta por el Decreto N.º 2420/11 y sus modificatorios, como asimismo a la suscripción del respectivo convenio entre la entidad y esta Secretaría de Tecnologías para la Gestión.

ARTÍCULO 3º.- Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.-
S/C 45286 En. 29 En. 31

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA – ROSARIO**

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 23/25 de Fecha 27 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16900 referenciados administrativamente como “ “FRANCISCO PAZ DNI N.º 70.234.524 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este medio a la SRA MARÍA ESTER PAZ - DNI 34.528.818 - con domicilio en calle Dr. Rivas 6264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: “Rosario, 27 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N.º 23/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño FRANCISCO VICTOR PAZ DNI 70.234.524, nacido en fecha 20 de Febrero de 2024, hijo de la Sra. María Esther Paz - DNI 34.528.818 - con domicilio en calle Dr. Rivas 6264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. VERONICA LILIANA PAZ DNI 33.016.278 -Familia ampliada- en

base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N.º 26.061, Ley N.º 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N.º 12.967, solicitando el Control de Legalidad.-

E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaría de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - - - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N.º 12.967 y Dec 619/10: Ley N.º 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede dudarse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N.º 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45276 En. 29 En. 31

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N.º 23/25 de Fecha 27 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 16900 referenciados administrativamente como “ “FRANCISCO PAZ DNI N.º 70.234.524 – s/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL”, que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia – Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - sírvase notificar por este

medio a la SRA VERONICA LILIANA PAZ DNI 33.016.278 - con domicilio en calle SUIPACHA 4197 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 27 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 23/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al niño FRANCISCO VICTOR PAZ DNI 70.234.524, nacido en fecha 20 de Febrero de 2024, hijo de la Sra. María Esther Paz - DNI 34.528.818 - con domicilio en calle Dr. Rivas 6264 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, sin filiación paterna acreditada. B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, en donde tramita el Control de Legalidad de la presente, que el niño, sin filiación paterna acreditada, acceda a una Tutela en favor de la Sra. VERONICA LILIANA PAZ DNI 33.016.278 -Familia ampliada- en base a las actuaciones administrativas, informe técnico, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN, Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; Código Civil; CPCyC Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.-C.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del niñoD.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.-

E.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regístrese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHÍVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaría de los D. N. A - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - - - Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe, sito en calle Balcarce N.º 1651 de la Ciudad de Rosario, y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 9/25 de fecha 27 de Enero de 2025, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.º 17.492 referenciado administrativamente como "B.A.M s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio al Sr. Cristian Gabriel Mendoza, DNI 33.568.336 domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN SR. MENDOZA CRISTIAN GABRIEL DNI: DESCONOCIDO Domicilio: DESCONOCIDO Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "B A, M S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 27 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 9/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniante respecto a la situación del adolescente B A M , DNI XX.XXX.XXX, FN: 20/01/2008, hijo de la Sra. Moreno Evelin Adriana, DNI desconocido, con domicilio desconocido y del Sr. Mendoza Cristian Gabriel, DNI desconocido, domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por los operadores territoriales y la escucha del joven, el mismo se encontraría sin adulto responsable que garantice sus cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se transcribe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluaré que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. FDO. SONIA M. COLACELLI, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano. -SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa

Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45278 En. 29 En. 31

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 9/25 de fecha 27 de Enero de 2025, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo N.º 17.492 referenciado administrativamente como "B.A.M s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. Evelyn Adriana Moreno, DNI 36.879.969 domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN SRA. EVELYN ADRIANA MORENO DNI: DESCONOCIDO Domicilio: DESCONOCIDO Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "B A, M S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 27 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 9/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del adolescente B A M , DNI XX.XXX.XXX, FN: 20/01/2008, hijo de la Sra. Moreno Evelin Adriana, DNI desconocido, con domicilio desconocido y del Sr. Mendoza Cristian Gabriel, DNI desconocido, domicilio desconocido; y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, existiendo grave riesgo para la vida e integridad psicofísica del adolescente, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación y que surgen de los diversos informes obrantes en el legajo administrativo respectivo: Que atento a lo informado por los operadores territoriales y la escucha del joven, el mismo se encontraría sin adulto responsable que garantice sus cuidados, motivo por el cual se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se trascibe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstan la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluar que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal de la adolescente de su centro de vida y el alojamiento en Centro Residencial dependiente del Sistema de Protección, art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. FDO. SONIA M. CÓLACELLI, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión de la Secretaría de los D.N.A y Familia, de pendiente del Ministerio de Igualdad y D. Humano. -SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART.

60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplaza y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45279 En. 29 En. 31

MUNICIPALIDAD DE RECONQUISTA

CONCURSO DE OFERTAS N° 01/2025
DECRETO N° 075/2025

OBJETO: Concesión del Servicio de Organización y Gestión del Carnaval de la Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

FECHA DE APERTURA: 31 de Enero de 2025 a las 11.00 horas en la Oficina de Licitaciones, sita en Calle San Martín N° 1077, Reconquista, Santas Fe.-

FECHA DEL EVENTO: Se llevara a cabo los días 08, 15 y 22 de Febrero de 2025.-

VALOR DEL PLIEGO: Sin costo.-

GARANTÍA DE OFERTA: No requiere.-

OBTENCIÓN DEL PLIEGO: Desde la página web del oficial del Municipio, desde el siguiente enlace: <https://reconquista.gob.ar/licitaciones>, o podrá retirarlos en el área de Licitaciones de la Municipalidad de Reconquista todos los días hábiles, hasta el 31 de ENERO de 2025, que podrá adquirirse hasta las 10.00 horas.-

CONTACTOS:

Correo electrónico: licitaciones@reconquista.gov.ar

Teléfono: 03482-580881/580882, interno 2030.

Dirección AREA DE LICITACIONES: Calle San Martín N° 1077, Ciudad de Reconquista, Provincia de Santa Fe.-

PRESENTACIÓN DE OFERTAS (HORA LIMITE): Hasta el 31 de Enero de 2025 a las 10.30 horas.-

\$ 200 534511 En. 29 En. 30

COMUNA DE SAN MARTIN DE LAS ESCOBAS

APERTURA REGISTRO DE OPOSICION

Obra: PAVIMENTACION URBANA II – PAVIMENTO ASFALTICO: J.J. PASO 800 – ALBERDI 600 – URQUIZA 1400 – GUEMES 500 – SAN

MARTIN 700 – BROWN 1300.

Apertura Registro de Oposición: 23/01/2025 – 8:00 horas.

Cierre Registro de Oposición: 07/02/2025 – 12:00 horas.

Lugar para presentar oposición: Comuna de San Martín de las Escobas calle Urquiza 946, San Martín de las Escobas, Santa Fe.

\$ 90 534402 En. 29 En. 30

MUNICIPALIDAD DE TOTORAS

VENCIMIENTO DE ARRENDAMIENTO NICHOS

La Municipalidad de Totoras comunica la declaración de caducidad de los nichos en virtud del vencimiento de arrendamiento y/o falta de pago de mantenimiento que a continuación se detallan:

1) GALERIA "K": 406-Gomez Luis, 363-Truconi José, 450-Urquiza Jesús, 391-Juarez Pantaleon.

2) GALERÍA "LL": 202-Kostiuk Emilio, 256-Malagueño Luis, 37-Bustamante Amalia, 237-Bessone María, 203-Cabrera Pedro, 239-Di Capua Teodoro.

3) GALERIA "M": 105-Romagnoli Isolina.

4) GALERIA "D" 472-Bustos Juan Carlos, 428-Ferreyyra Teofila.

5) GALERÍA "G": 588-Roman Alcira, 484-Villani Mario, 505-Pissia Victoria, 480-Castillo Antonia, 532-Dolens Benedicta, 483-Arroyo Francisca Eufemia, 573-Gutierrez Emilio, 567-Iberti Marcelino, 491-Isasa Abel, 574-Navarro José, 585-Pcinado Bonifacio, 486-Brussa Inés, 525-Moreno Francisco.

6) GALERÍA "P": 741-Jaime Salim, 812-Aro Juan Angel.

Por tanto, la Municipalidad procederá a la desocupación de los mismos retirando los restos para ser depositados en espacio común, según dispone el Decreto N° 1101/2024.

\$ 100 534436 Ene. 29 Ene. 31

COMUNA de VILLA SARALEGUI

Villa Saralegui, 30 de diciembre de 2024

ORDENANZA N° 16/2025

VISTO:

La necesidad de asegurar la sustentabilidad financiera de la Comuna de Villa Saralegui, garantizar la prestación eficiente de los servicios públicos esenciales y establecer una metodología tributaria razonable, equitativa y actualizada para la Tasa General de Inmuebles Rurales para el año 2025.

Y CONSIDERANDO:

Que la intervención de la Comuna de Villa Saralegui, dispuesta mediante la Ley Provincial N° 14.257 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 419/24, fue motivada -entre otras cuestiones- por el profundo desorden administrativo, financiero y contable detectado en la gestión anterior, situación que tornaba inviable el cumplimiento de los objetivos básicos de gobierno comunal.

Que, al asumir la intervención, no se encontraron registros adecuados ni documentación esencial para la administración comunal, incluyendo libros de actas, registros financieros y patrimoniales, e incluso las claves de acceso a cuentas oficiales, lo que evidenció una grave ausencia de sistemas organizativos que comprometían tanto la transparencia como la operatividad de la gestión local.

Que el desorden detectado reflejó no solo una falta de previsibilidad en la gestión anterior, sino también una obstrucción activa por parte de los responsables salientes, quienes retuvieron información clave en dependencias externas a la Comuna, dificultando la toma de decisiones inmediatas y necesarias por parte del interventor designado.

Que, frente a estas circunstancias, la intervención ha priorizado la creación de un marco normativo ordenado y previsible, que permita garantizar una administración transparente, eficiente y orientada a la prestación de servicios esenciales para la comunidad. La presente ordenanza se enmarca en este esfuerzo, consolidando una metodología tributaria clara, actualizada y acorde a las necesidades operativas de la Comuna.

Que la Ley Orgánica de Comunas N° 2439, en su artículo 45, faculta a las comunas a establecer impuestos, tasas y contribuciones de mejoras, en el marco de su autonomía administrativa y financiera consagrada en la Constitución Nacional (artículo 123) y en la Constitución de la Provincia de Santa Fe (artículo 107).

Que el artículo 68 de la Ley N° 8173 establece que la Tasa General de Inmuebles financia servicios esenciales como el mantenimiento de caminos rurales, conservación de obras públicas, alumbrado y recolección de residuos, entre otros, y que estos servicios resultan fundamentales para el desarrollo y la integración de las comunidades rurales.

Que la valuación fiscal provincial utilizada tradicionalmente como base imponible presenta graves desactualizaciones debido a su realización esporádica, por lo que no refleja el valor real de los inmuebles ni la capacidad contributiva actual de los propietarios, creando distorsiones en la equidad tributaria y limitando severamente la capacidad recaudatoria de

la Comuna.

Que, en contraposición, la determinación de la Tasa General de Inmuebles Rurales en litros de gasoil por hectárea permite establecer un criterio dinámico y actualizado, vinculado directamente a los costos reales de los servicios públicos, como el mantenimiento de caminos rurales, cuyo insumo principal es el combustible.

Que el gasoil constituye un indicador objetivo y verificable de los costos operativos necesarios para garantizar los servicios comunales, asegurando una relación razonable entre el tributo y la prestación efectivamente realizada, conforme a lo exigido por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación en materia de tasas municipales y comunales.

Que el mecanismo basado en litros de gasoil permite ajustar automáticamente el monto de la tasa frente a las variaciones inflacionarias, manteniendo la capacidad recaudatoria de la Comuna y preservando su sostenibilidad financiera en un contexto económico complejo.

Que la medida propuesta garantiza una distribución equitativa de la carga tributaria, ya que el consumo de recursos y servicios en áreas rurales está directamente relacionado con la superficie de las propiedades, lo que asegura que aquellos que demandan mayores prestaciones contribuyan proporcionalmente.

Que los beneficios contemplados en la presente ordenanza para contribuyentes cumplidores y morosos que regularicen su situación resultan un incentivo adecuado para fortalecer la cultura tributaria local, reducir los niveles de morosidad y garantizar una mayor eficiencia recaudatoria.

Que en el mes de diciembre de 2024 se sancionó la ley 14386 que modifica el artículo 72 de la Ley N° 8173, aprobada en la Cámara que introduce actualizaciones fundamentales para modernizar el esquema tributario y adaptarlo a las realidades económicas actuales, reconociendo la necesidad de brindar herramientas más dinámicas y flexibles a las comunas para garantizar su autonomía y suficiencia financiera.

Que la sanción de esta norma constituye un respaldo legislativo adicional a las metodologías alternativas como las adoptadas en la presente ordenanza, que buscan garantizar un equilibrio razonable entre los tributos locales y los costos de los servicios públicos esenciales.

Que el mantenimiento de caminos rurales y demás servicios públicos comunales resulta esencial para el desarrollo económico y social de Villa Saralegui, beneficiando no solo a los productores agropecuarios, sino también al conjunto de la comunidad, garantizando su conectividad, accesibilidad y bienestar general.

POR ELLO

**EL INTERVENTOR DE LA
COMUNA DE VILLA SARALEGUI SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA:**

ARTÍCULO 1) Fíjese el pago de la Tasa General de Inmuebles Rurales para ejercicio 2025, en 6 cuotas a vencer los días 14/02/2025, 14/04/2025, 16/06/2025, 15/08/2025, 15/10/2025 y 15/12/2025. El monto a cobrar será equivalente a 3 (tres) litros de gasoil por hectárea por año, al precio vigente al momento de la emisión de cada boleta.

ARTÍCULO 2) Establézcase un beneficio para aquellos contribuyentes que a la fecha se encuentren al día, sin deuda alguna por este tributo, quienes gozarán de la aplicación de un descuento del 30% sobre las emisiones del año 2025.

ARTÍCULO 3) Regístrese, publíquese y archívese.

ORDENANZA N° 17/2025

Villa Saralegui, 30 de diciembre de 2024

Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago
Comuna de Villa Saralegui

VISTO:

La necesidad de ofrecer a nuestros contribuyentes herramientas legales para regularizar sus obligaciones tributarias, abordar problemáticas en común y sanear vínculos entre la institución Comunal y los productores agropecuarios, y;

CONSIDERANDO:

Que existen numerosos contribuyentes en situación de mora, así como reclamos administrativos y judiciales pendientes, lo que dificulta la recaudación de fondos comunales;

Que resulta prioritario promover el cumplimiento tributario a través de planes accesibles, adaptados a las realidades socioeconómicas de la población;

Que dichos recursos son esenciales para la compra y mantenimiento de máquinas y equipos, financiación de obras de reconstrucción de caminos rurales y alcantarillas, financiamiento del sistema de salud, Fondo de Financiamiento Educativo, etc.;

Que para ello resulta de suma importancia estabilizar la recaudación, a fin de poder afrontar las obligaciones y gestiones de manera ordenada y previsible, consolidando la autonomía financiera de la Comuna.

EL INTERVENTOR DE LA COMUNA DE SA RALEGUI
Sanciona con fuerza de
ORDENANZA:

Artículo 1º - Créase el Régimen de Regularización Tributaria y Facilidades de Pago, destinado a la normalización de deudas tributarias vencidas al 31 de diciembre de 2024 inclusive.

Artículo 2º - Podrán acogerse al régimen los contribuyentes con deudas de: a) Tasa General de Inmuebles Rurales.

Artículo 3º - Quedan excluidos los contribuyentes con sentencia firme definitiva tributaria.

Artículo 4º - Modalidades de pago:

- a. Pago contado: Descuento del 30%.
- b. Desde 2 y hasta 8 cuotas: Entrega del 25% del capital. Saldo con un interés puro del 10% sobre el saldo de capital.
- c. Desde 9 y hasta 12 cuotas: Entrega del 30% del capital. Saldo con un interés puro del 20% sobre el saldo de capital.
- d. Desde 13 y hasta 24 cuotas: Entrega del 35% del capital. Saldo con un interés puro del 30% sobre el saldo de capital.

Artículo 5º - La deuda deberá ser regularizada en su totalidad, incluyendo tributos en proceso de determinación, apelación o cobro judicial.

Artículo 6º - El incumplimiento del pago de tres cuotas consecutivas o alternadas producirá la caducidad del plan, habilitando al cobro judicial del saldo adeudado más intereses y accesorios.

Artículo 7º - La adhesión al presente régimen implica:

- a) los contribuyentes reconocen de manera expresa e irrevocable la totalidad de la deuda y de las potestades tributarias de la Comuna.
- b) la extinción automática de todas las causas judiciales o administrativas que se hubieren iniciado entre las partes como consecuencia del intento del cobro de los tributos, o bien impugnaciones a Determinaciones tributarias o a la normativa local en la materia, o cualquier otra acción vinculada con los tributos correspondientes a los períodos incluidos en la regularización. Asimismo, en todos los casos en los que exista un proceso judicial relacionado con los tributos regularizados de cualquier modo, las costas judiciales devengadas o que pudieran devengarse serán distribuidas por su orden en todos los casos sin derecho a reclamo alguno entre las partes. Esta disposición será de aplicación automática al momento de formalizar la adhesión al régimen.

Artículo 8º - El presente régimen tendrá vigencia desde su promulgación hasta el 03 de febrero de 2025, pudiendo prorrogarse por única vez.

Artículo 9º - Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

JORGE DANIEL PIRIZ
INTERVENTOR

ALEJANDRO ARMANDO ARANDA
SECRETARIO ADMINISTRATIVO
\$ 2700 534453 Ene. 29 Ene. 31

**SECRETARÍA DE NIÑEZ, ADOLESCENCIA Y FAMILIA
DELEGACIÓN OESTE**

NOTIFICACIÓN

Sr. Sergio Ramón DIAS, DNI 28.633.841

Quien suscribe, Directora del Interior de la Secretaría de Niñez, Adolescencia y Familia, Abog. Melania HEINZEN, ha dispuesto dirigir a Ud. la presente, haciéndose saber que se ha ordenado lo siguiente: "Rafaela, 12/12/2024, DISPOSICIÓN N° 141/2024 – VISTO: CONSIDERANDO: DISPONE: ARTÍCULO 1º: Resolver Definitivamente la Medida de Protección Excepcional de Derechos, conforme a las normativas legales establecidas en la Ley Provincial N° 12.967 en su Art. 51 tercer párrafo y su Decreto Reglamentario N° 619/2010 y su modificatoria Ley Provincial N° 13.237 en sus arts. 51, 66 bis, ter y quater, que tiene por sujeto de protección a Milagros Celeste DIAS, DNI 54.769.244, fecha de nacimiento: 21/05/2015; siendo sus progenitores titulares de la responsabilidad parental, Sra. Miriam Beatriz CASTILLO, DNI 18.792.754, y Sr. Sergio Ramón DIAS, DNI 28.633.841, ambos domiciliados en calle P. Brusco Nro. 1887 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).- ARTÍCULO N° 2: Sugerir al órgano jurisdiccional interviniente que otorgue la tutela de Milagros Celeste DIAS, DNI 54.769.244, fecha de nacimiento: 21/05/2015 a su hermana Marisel Duarte, DNI 36.887.264, domiciliada en calle Joaquín V. Gonzalez Nro. 339 de la ciudad de Rafaela (Santa Fe), con el objeto de continuar sosteniendo el proceso de restitución de sus derechos.- ARTÍCULO N° 3: Efectuar el procedimiento destinado a la notificación de la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional a las partes interesadas y peticionar el pertinente Control de la Legalidad de la misma por ante el órgano jurisdiccional competente.- ARTÍCULO N° 4: Otórguese el trámite correspondiente, regístrese, notifíquese a las partes interesadas, al órgano jurisdiccional y oportunamente archívese." Para un mayor recaudo se transcribe parte pertinente de la Ley Provincial N° 12.967: ARTÍCULO N° 60: RESOLUCIÓN: La autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación Provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ARTÍCULO N° 61: NOTIFICACIÓN: La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ARTÍCULO N° 62: RECURSOS: Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación Provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes. REGLAMENTACION LEY 12.967 – DECRETO PROVINCIAL N° 10.2104.- ARTÍCULO N° 60: RESOLUCIÓN: Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declare competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las Prórrogas de las Medidas Excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades de la adopción de las medidas. ARTÍCULO 61: NOTIFICACIÓN: La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prorrrogas serán practicadas conforme lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60º, 61º y 62º de la Ley y de éste Decreto Reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado en diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ARTÍCULO N° 62: RECURSOS: El plazo de interposición de recurso de revocatoria será de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prorrrogas, conforme lo preceptuado por el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. En el caso de recepción del recurso, se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de doce (12) horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 12.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.- Por lo que queda Ud. debidamente notificado de la disposición por medio de la cual la Secretaría de Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de la localidad de Rafaela resuelve definitivamente una Medida de Protección Excepcional, con copia de la disposición N° 141/2024 que se adjunta de fecha 12 de diciembre de 2024.-

S/C 45258 En. 28 En. 30

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DE PROMOCIÓN Y
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LA NIÑEZ,
ADOLESCENCIA Y FAMILIA, ROSARIO**

EDICTOS

Rosario, 24 de Enero de 2025.-

SRA. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412, Por medio de presente me dirijo a Ud. a los efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, LEG. 16.865 S/ RESOLUCIÓN DEFINITIVA DE MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL", que tramitan por ante el Equipo Interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano - con asiento en la Ciudad de Rosario; se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente acompañándose copia certificada conforme lo dispuesto por el art.61 del Dto, reglamentario N°619/10: "Rosario, 24 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 22/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.-DICTAR, la Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos sugerida con relación a STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, FN 07/05/2019, hijo del Sr. José Sixto Torren, DNI 28.525.033, fallecido y de la Sra. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412, con domicilio en calle 27 de Febrero S/N de Rosario (según dato proporcionado por el RENAPER) B.- SUGERIR al Juzgado Unipersonal de Familia competente en la Resolución del control de legalidad de la presente Medida en relación a STEVEN IBRAIN PAYÁ TORREN, DNI 57.782.209, sea declarado en situación de adoptabilidad. Todo ello de conformidad a lo dispuesto por el artículo 51 de la ley 12.967 y su respectivo decreto reglamentario; en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este Organismo de aplicación administrativa en la materia, por Imperativo Legal de orden público, estatuido por la CN.; Ley N° 26.061, Ley N° 12.967 y su respectivo de-

creto reglamentario; Código Civil; CPC y C. Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias. C.- SUGERIR la privación de la responsabilidad parental de la Sra. María Alejandra Unrein, DNI 26.978.412, de acuerdo a lo establecido en el artículo 700 y ss. del Código Civil y Comercial. D.- DISPONER notificar dicha medida a la progenitora. E.- DISPONER notificar y solicitar el control de legalidad al Juzgado Unipersonal de Familia interviniente, una vez agotado el procedimiento recu o previsto en el artículo 62 de la Ley 12.967. F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regírese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente. Fdo. Ab. Sonia M. Colacelli, Directora Provincial de Planificación, Estrategia y Gestión, Secretaría de los D.N.A. y Familia, Rosario- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 ART 60: RESOLUCIÓN. La autoridad administrativa del ámbito regional y la autoridad de aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada, alguna Medida de Protección Excepcional.-ART 61: NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una Medida de Protección Excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente.-ART 62: RECURSOS. Contra la resolución de la autoridad administrativa del ámbito regional o la autoridad de aplicación provincial que decide la aplicación de una Medida de Protección Excepcional, puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de 12 horas de interpuesto el recurso.- Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida.- Finalizada la sustanciación del recurso, éste debe ser resuelto en un plazo de (3) tres horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes.- Las Medidas de Protección Excepcional son de aplicación restrictiva.- Dto 619/10: ART 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60,61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la autoridad administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSOS. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N°10204 de la Provincia de Santa Fe.

S/C 45260 En. 28 En. 30

EDICTO NOTIFICATORIO

Por Disposición Administrativa N° 18/25 de Fecha 23 de Enero de 2025, el Director Provincial de Promoción y Protección de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, Provincia de Santa Fe, dentro del Legajo Administrativo N.º 10.501 referenciados administrativamente como "SEQUERA, EDUARDO JOSE - DNI N.º 48.137.888 - s/- Resolución Definitiva de Medida de Protección Excepcional de Derechos", que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario, Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano, sírvase notificar por este medio a la SRA. ROXANA JULIA SALVATIERRA - DNI N.º 25.275.976 - CON ULTIMO DOMICILIO CONOCIDO EN CALLE CONVENCIÓN N.º 2018 - DE LA CIUDAD DE ROSARIO - PROVINCIA DE SANTA FE - que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: "Rosario, 23 de Enero de 2025, DISPOSICIÓN N° 18/25 VISTO... CONSIDERANDO.... DISPONE: A.- DICTAR el Acto Administrativo de Resolución Definitiva de la Medida de Protección Excepcional de Derechos en relación al adolescente EDUARDO JOSE SEQUEIRA - DNI 48.137.888 - Nacido en fecha 11 de Diciembre de 2007 - hijo de la Sra. Roxana Julia Salvatierra – DNI N.º 25.275.976 - con domicilio en calle Convención N.º 2018 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y del Sr. Jose Guillermo Sequeira – DNI N.º 31.170.473 – Fallecido

en Fecha 28 de Julio de 2018 - Acta de Defunción N.º 138 – Año 2018 – Oficina 364 – de Fecha 01 de Agosto de 2018.- B.- DISPONER que la situación del adolescente EDUARDO JOSE SEQUEIRA - DNI N.º 48.137.888 - sea abordada por el Equipo Técnico del Programa de Autonomía Progresiva dependiente de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano – y/o el Equipo Técnico del Programa de Acompañamiento para el Egreso de jóvenes sin cuidados parentales dependiente del Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano de la Provincia de Santa Fe, en base a las actuaciones administrativas, informes técnicos, evaluaciones profesionales realizadas y atento la competencia limitada que posee este organismos de aplicación administrativa en la materia, pro imperativo legal de orden público, estatuido por la CN; Ley N°26061; Ley 12967 y su respectivo decreto reglamentario; código Civil y Comercial de la Nación; CPC y C Santa Fe, LOPJ y leyes complementarias.- C.- SUGERIR la privación Responsabilidad Parental respecto de la SRA. ROXANA JULIA SALVATIERRA - DNI N.º 25.275.976 - con domicilio en calle Convención N.º 2018 de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe conforme lo establece el art. 700 siguientes y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación.- D.- NOTIFIQUESE a la progenitora y/o representantes legales del adolescente.- E.- NOTIFIQUESE al Juzgado Unipersonal de Familia N° 12 de la Ciudad de Rosario, una vez agotado el trámite del recurso previsto por el art. 62 Ley N° 12.967, solicitando el Control de Legalidad.- F.- OTORGUESE el trámite correspondiente, regírese, comuníquese y notifíquese a las partes interesadas y al órgano jurisdiccional correspondiente y oportunamente ARCHIVESE.- Fdo. Dra. Sonia M. Colacelli - Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión – Secretaría de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia, Rosario - Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano.- Se le hace saber que tiene derecho a ser asistido por abogado/a de la lista de defensores oficiales del poder judicial de la provincia de Santa Fe y/o profesional de su confianza. Asimismo, se le hace saber que podrá concurrir con los profesionales mencionados a las entrevistas ante este organismo administrativo.- Se transcriben a continuación los arts. pertinentes de la ley N° 12.967 y Dec 619/10: Ley N° 12.967 ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en un plazo de tres (3) horas, sin apelación administrativa y con notificación a las partes. Dto 619/10: ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplazara y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas.-ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45259 En. 28 En. 30

EDICTO NOTIFICATORIO MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA

Por Orden Administrativa N° 07/25 de fecha 24 de Enero de 2025, la Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión.- Secretaría de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano Rosario, Provincia de Santa Fe, dentro del legajo administrativo referenciado administrativamente como "M.A.A s/ Medida de Protección Excepcional de Derechos" que tramitan por ante el equipo interdisciplinario perteneciente a la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia Rosario, sírvase notificar por este medio a la Sra. YOANA GISELA LEIVA, DNI 33.384.264, domicilio desconocido, y que se ha dictado el acto administrativo cuya parte resolutiva se transcribe seguidamente: NOTIFICACIÓN Rosario, 24 de Enero de 2025.- Sra. YOANA GISELA LEIVA, DNI 33.384.264, domicilio desconocido, Por medio de la presente me dirijo a Ud. a efectos de hacerle saber que en las actuaciones administrativas "M.A.A S/ MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL"; de trámite por ante el Equipo Interdisciplinario de la Dirección Provincial de Promoción de los Derechos de la Niñez, Adolescencia y Familia de Rosario; se ha dictado lo siguiente: "Rosario, 24 de Enero de 2025.- MEDIDA DE PROTECCIÓN EXCEPCIONAL DE URGENCIA.- ART. 58 BIS LEY PROVINCIAL N° 12.967.- ORDEN N.º 07/25. Atento al pedido de Adopción de Medida de Protección Excepcional de Derechos del equipo interviniente respecto a la situación del niño M.A.A., DNI XX.XXX.XXX, hijo de la Sra. Yoana Gisela Leiva, DNI 33.384.264 y del Sr. Arie Marcelo Arrascaeta, titular del DNI 28.442.928 con domicilio en calle Rawson N.º 309 de la localidad de Cañada de Gomez, Provincia de Santa Fe y dado que se encuentra verosímilmente acreditada la situación de vulneración de derechos, se dispone adoptar Medida Excepcional de Urgencia; por los motivos esgrimidos a continuación: Que este Equipo Territorial Iriondo recibió una comunicación del Primer Nivel de la Localidad de Cañada de Gómez poniendo en conocimiento que el adolescente Martelo Ariel Arrascaeta se encontraba ingresado en un efector de salud de la mencionada ciudad. Que ese nivel venía trabajando en el presente caso sin respuesta positiva, agotando así toda posibilidad. Que el adolescente tiene antecedentes de consumo problemático que lo ponen en una constante situación de vulnerabilidad y peligro. Que la familia no ha podido ayudar, contener y cooperar con Marcelo para que el logre su recuperación y así poder tener garantizados plenamente todos su derechos agregando ademas que se conocen algunas situaciones de violencias a intrafamiliar, no existiendo posibilidad de que ningún miembro de su familia ampliada pueda alojarlo. Que atento el riesgo psicofísico en el que se encontraría el joven Marcelo de retornar a su centro de vida, se decide adoptar la presente Medida de Protección Excepcional de Urgencia. A continuación se trascibe Art. 58 Bis de la Ley Provincial N° 12.967 y su decreto reglamentario: "...Los trámites administrativos que demande la adopción de la medida de protección excepcional no obstante la aplicación urgente e inmediata de la medida, cuando el servicio evaluaré que la no aplicación urgente e inmediata de la medida implique un grave riesgo para la vida e integridad psicofísica de la niña, niño o adolescente... En caso de ser necesario se requerirá a la autoridad judicial correspondiente el empleo de la fuerza pública para efectivizar la medida acompañando la orden respectiva". En consecuencia, se ordena la efectivización de la medida mediante la separación temporal del niño de su centro de vida y el alojamiento en EL MARCO DEL Programa de Familias Solidarias conforme art. 52 inc. b) de la Ley 12.967. Concédase un plazo de cinco (5) días hábiles para reunir todos los medios de prueba e informes necesarios que fundamenten el pedido. Elabórese informe del Equipo Interdisciplinario, dictamen del Área Legal. Notifíquese a los representantes legales o responsables. Fdo. SONIA M. COLACELLI, Directora Provincial de Planificación Estratégica y Gestión.- Secretaría de los Derechos de Niños, Niñas, Adolescentes y Familia- Ministerio de Igualdad y Desarrollo Humano Rosario, Provincia de Santa Fe.- SE LE HACE SABER QUE TIENE DERECHO A SER ASISTIDO POR ABOGADO/A DE LA LISTA DE DEFENSORES OFICIALES DEL PODER JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, SITO EN CALLE BALCARCE 1651 DE LA CIUDAD DE ROSARIO, Y/O PROFESIONAL DE SU CONFIANZA. ASIMISMO, SE LE HACE SABER QUE PODRÁ CONCURRIR CON LOS PROFESIONALES MENCIONADOS A LA PRIMER ENTREVISTA ANTE ESTE ORGANISMO ADMINISTRATIVO. ART. 60.- RESOLUCIÓN. La Autoridad administrativa del ámbito regional y la Autoridad de Aplicación provincial son los únicos funcionarios con competencia para dirigir el procedimiento y para declarar y disponer por resolución administrativa debidamente fundada alguna medida de protección excepcional. Las medidas de protección excepcional son de aplicación restrictiva. ART. 61.- NOTIFICACIÓN. La resolución administrativa por la que se adopta una medida de protección excepcional debe notificarse debidamente a los representantes legales, familiares o responsables de la niña, niño o adolescente. ART. 62.- RECURSOS. Contra la resolución de la Autoridad administrativa del ámbito regional o la Autoridad de Aplicación provincial que decide la aplicación de una medida de protección excepcional puede deducirse recurso de revocatoria en audiencia oral y actuada producida dentro del plazo de doce (12) horas de interpuesto el recurso. Este no tiene efecto suspensivo de la medida recurrida. Finalizada la sustanciación del recurso éste debe ser resuelto en

un plazo de tres (3) horas, sinapelación administrativa y con notificación a las partes. ART. 60: RESOLUCIÓN. Por resolución administrativa debe entenderse el acto administrativo emanado de la autoridad que el artículo que se reglamenta declara competente, el cual debe cumplir los requisitos formales de un acto administrativo. Las prórrogas de las medidas excepcionales deberán dictarse con idéntico procedimiento y formalidades que la adopción de las medidas. ART 61: NOTIFICACIÓN. La notificación de la resolución por la que se adopta una medida de protección excepcional y sus prórrogas serán practicadas conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe y/o la norma que la reemplaza y lo preceptuado por la Ley 12.071. En todos los casos deberá hacerse entrega o acompañarse copia certificada de la resolución administrativa que se notifica y deberán transcribirse los artículos 60, 61 y 62 de la Ley y de este decreto reglamentario. La cédula podrá ser diligenciada por cualquier agente público previamente autorizado para ello. La Autoridad Administrativa podrá requerir a la autoridad policial más cercana al domicilio del notificado el diligenciamiento de la cédula cuando lo considere necesario. Las actuaciones administrativas se pondrán a disposición de los notificados y sus abogados en la sede de la Autoridad Administrativa sin que puedan ser retiradas. ART 62: RECURSO. El plazo de interposición del recurso de revocatoria será de (10) diez días hábiles contados a partir de la notificación de la adopción de la medida de protección excepcional y sus prórrogas, conforme a lo preceptuado en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. En el acto de recepción del recurso se fijará la audiencia, la que no podrá exceder el plazo de 12 horas hábiles administrativas y quedará notificada en el mismo acto. Dicho plazo podrá duplicarse cuando el domicilio de los recurrentes no se encuentre en el lugar de la sede de la autoridad administrativa que dictó la resolución y podrá prorrogarse conforme a lo dispuesto en el Decreto N° 10.204 de la Provincia de Santa Fe. La notificación de la resolución del recurso de revocatoria deberá practicarse conforme a lo preceptuado en el artículo anterior.-

S/C 45263 En. 28 En. 30

MUNICIPALIDAD DE AVELLANEDA

DECRETO N° 0333/2024

Avellaneda, 24 de diciembre de 2024.

VISTO:

La sanción de la Ordenanza N° 2.173 efectuada por el Concejo Municipal de Avellaneda.

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE AVELLANEDA
DECREA**

Artículo 1º) - Promulgase la Ordenanza N° 2.173 sancionada por el Concejo Municipal de Avellaneda, el día diecinueve del mes de diciembre de dos mil veinticuatro y registra entrada en el Departamento Ejecutivo en fecha 24 de diciembre de 2024.

Artículo 2º) - Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

C.P.N. GONZALO G. BAIDOT
INTENDENTE

C.P.N. CRISTIAN S. QUIROZ
SECRETARIO DE HACIENDA Y FINANZAS

ORDENANZA 2.173

VISTO:

La necesidad de contar con una ordenanza que establezca las distintas tasas, derechos y contribuciones para el año 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, para ello el Departamento Ejecutivo Municipal presentó el proyecto de ordenanza respectivo.

Que, la Comisión de Gobierno, Hacienda, Moralidad e Higiene analizó debidamente el proyecto de referencia, conjuntamente con los demás señores concejales, produciendo dictamen por mayoría favorable;

POR ELLO:

**EL CONCEJO MUNICIPAL DE AVELLANEDA
SANCIONA LA SIGUIENTE
ORDENANZA TRIBUTARIA EJERCICIO 2025.-**

Título I-

Capítulo I.-

NORMAS GENERALES:

Artículo 1): Unidad Tributaria: A los efectos de procurar mantener inalterable el valor del tributo, como herramienta imprescindible para que el Estado Municipal pueda ser eficiente en el desempeño de sus funciones y concreción de sus objetivos de interés general, institúyase con la denominación de "Unidad Tributaria" ("UT") a la unidad de valor que com-

pone el tributo devengado a cargo del contribuyente.

De tal modo, todo tributo que se devengue en el ámbito municipal, su monto original equivalente en U.T. será expresado en pesos moneda nacional de curso legal vigente a la fecha de pago.

El valor de la "U.T." a partir del 01 de enero de 2025 será equivalente a noventa y dos pesos con quince centavos (\$92,15) moneda nacional de curso legal en la República Argentina.

Artículo 2): Aplicación en supuesto de mora: En caso de mora en el pago de los tributos, el contribuyente deberá abonar para cancelar el mismo, la cantidad de "Unidad Tributaria" –"UT"- a valor vigente al momento de pago con más los intereses resarcitorios devengados hasta dicha oportunidad.

Artículo 3): Readecuación de "U.T.": Para el cálculo de la readecuación periódica de la "Unidad tributaria", se aplicará al último valor vigente de la misma, el factor que surja de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{Factor: } 0,50 \times V.M.O.1 + 0,30 \times V.G.1 + 0,20 V.C.1 \\ V.M.O.0 \qquad \qquad \qquad V.G.0 \qquad \qquad \qquad V.C.0$$

V.M.O1: Valor Mano de Obra del mes de readecuación.

V.M.O0: Valor Mano de Obra del mes base.

V.G1: Valor combustible gas-oil común del mes de readecuación.

V.G0: Valor combustible gas-oil común del mes base.

V.C1: Valor Cemento del mes de readecuación.

V.C0: Valor Cemento del mes base.

Incidencias de los valores de los bienes en el cálculo del factor de readecuación de la "U.T.":

a): Precio de 1 hora de Mano de Obra: Incidencia Cincuenta por ciento (50%)

b): Precio del litro de gasoil común: Incidencia Treinta por ciento (30%)

c): Precio bolsa de Cemento por 50 kg.: Incidencia Veinte por ciento (20%)

Valores a considerar en el cálculo del factor de readecuación de la "U.T.".

V.M.O1: Valor Mano de Obra del mes de readecuación.: se tomará como referencia el valor de la asignación de la categoría 8 (ocho) de la escala salarial conforme lo acordado en la paritaria del sector correspondiente a los trabajadores del sindicato de Municipales (SITRAM) del mes en que se realiza la readecuación, y se lo dividirá por 132 (ciento treinta y dos).

V.M.O0: Valor Mano de Obra del mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.G1: Valor combustible gas-oil común del mes de readecuación.: se tomará como referencia el precio promedio de venta al público en el mercado local que tenga el fluido a la fecha de la readecuación tomando como referencia un mínimo de dos (2) expendedoras del fluido.

V.G0: Valor combustible gas-oil común del mes base: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

V.C1: Valor Cemento del mes de readecuación: se tomará el precio promedio de venta al público en mercado local que tenga el bien a la fecha de la readecuación tomando como referencia al menos dos (2) comercios de venta de materiales de construcción.

V.C0: Valor Cemento del mes base.: se tomará el precio utilizado en última readecuación.

En caso de imposibilidad de obtener en forma fehaciente el valor de venta al público del bien en el mercado local, se tomará el valor que tenga el bien en la última compra realizada por la Municipalidad de Avellaneda.

Valor base para el cálculo del primer factor de readecuación

Para el cálculo de la primera readecuación de la "U.T." se tomarán los siguientes precios como valor base:

a): Valor de la Mano de Obra. \$ 2.552,81.-

b): Valor del litro de gasoil común \$ 1.187,00.-

c): Valor bolsa de Cemento por 50 kg. \$12.500,00.-

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal- D.E.M- a readecuar el valor de la "Unidad Tributaria"- "UT"- en períodos no inferiores a tres (3) meses.

Artículo 4): Tasa de Interés: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal – D.E.M.- a fijar la tasa de interés resarcitorio a que refiere el artículo segundo (2) anterior.

Artículo 5): Distrito Tributario: A los fines tributarios, se considera la totalidad del Distrito Avellaneda para la aplicación de la presente ordenanza.

Artículo 6): Modalidad de ingreso de los tributos: Los tributos regulados en el Titulo II siguiente, deberán abonarse en las condiciones y términos que establezca el Departamento Ejecutivo Municipal. -

Título II-

Capítulo I.-

Sección I – TASA GENERAL DE INMUEBLES:

Artículo 7): Hecho Imponible: La Tasa General de Inmuebles –T.G.I. - es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipio por la prestación de los servicios de alumbrado, barrido, riego, recolección de residuos, arreglo de calles y caminos rurales, conservación de plazas, paseos, red vial municipal, desagües, alcantarillas, realización y conservación de las obras públicas necesarias para la prestación de

los servicios municipales y los servicios complementarios y conexos que se presten a la propiedad inmobiliaria, no regulados expresamente en forma independiente en la presente.

Este tributo tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables deberán abonarlo en las condiciones y términos que fije el D.E.M.

Artículo 8): Objeto Imponible: Devengarán este tributo los inmuebles ubicados dentro de la "zona urbanizable", estableciéndose para su liquidación y cálculo conforme las "categorías" que se detallan en el Anexo I al presente.

Artículo 9): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calculará y liquidará conforme los coeficientes que por metro lineal de frente y por superficie se determine conforme la "categoría" en que se encuentre ubicado el inmueble que lo devenga.

Artículo 10): Coeficientes de Cálculo: A los fines de los artículos anteriores fijase los siguientes coeficientes para el cálculo y liquidación del Tributo conforme la categoría en que se ubique el inmueble que lo devenga, de acuerdo al Plano adjunto en Anexo 1.

a): Categoría Especial:

Coeficiente por metro lineal:9,000 UT

Coeficiente por superficie:0,200 UT

b): Categoría Uno (1):

Coeficiente por metro lineal:7,125 UT

Coeficiente por superficie:0,158 UT

c): Categoría Dos (2):

Coeficiente por metro lineal:6,375 UT

Coeficiente por superficie:0,142 UT

d): Categoría Tres (3):

Coeficiente por metro lineal:4,875 UT

Coeficiente por superficie:0,108 UT

e): Categoría Cuatro (4):

Coeficiente por metro lineal:4,500 UT

Coeficiente por superficie:0,100 UT

f): Categoría Cinco (5):

Coeficiente por metro lineal:4,125 UT

Coeficiente por superficie:0,092 UT

g): Categoría Seis (6):

Coeficiente por metro lineal:3,750 UT

Coeficiente por superficie:0,083 UT

h): Categoría Siete (7):

Coeficiente por metro lineal:3,375 UT

Coeficiente por superficie:0,075 UT

i): Categoría Ocho (8):

Coeficiente por metro lineal:3,000 UT

Coeficiente por superficie:0,067 UT

j): Categoría Nueve (9):

Coeficiente por metro lineal:2,250 UT

Coeficiente por superficie:0,050 UT

k): Categoría Diez (10):

Coeficiente por metro lineal:1,500 UT

Coeficiente por superficie:0,033 UT

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicará por doce (12).

Categoría especial: Están comprendidos en la categoría especial los inmuebles con frente hacia Avenida San Martín desde Calle 2 hasta Ruta Nacional Nº 11; con frente hacia Calle 12 desde Calle 1 a Calle 21 y con frente hacia la Plaza 9 de Julio.

Artículo 11): Situaciones puntuales: Las situaciones puntuales que se enuncian recibirán el trato indicada para cada una de ellas:

1 RÉGIMEN DE PROPIEDAD HORIZONTAL: Para asignar los metros lineales de frente de cada unidad funcional se computarán los metros de terreno que posea sobre la línea municipal y a éste se le aplicará el porcentaje que asigne el plano de mensura, con un mínimo de ocho (8) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

2 INMUEBLES CON MAS DE UNA UNIDAD FUNCIONAL: Cuando en un inmueble se verifique que existen más de una unidad funcional, a los fines de la liquidación de la T.G.I. se tomará igual criterio al Régimen de propiedad horizontal descrito en el punto anterior.

3 INMUEBLES INTERNOS CON SALIDA EXCLUSIVA Y DIRECTA A CALLE: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre la línea municipal y a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se tomará el equivalente a 8 (ocho) metros lineales de frente. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

4 LOTES INTERNOS CON SALIDA A PASILLO EN CONDOMINIO: Se computarán para catastro los metros del lote que dan al pasillo; a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se computará el equivalente a 8 (ocho) metros cada uno. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

5 LOTES-PASILLOS EN CONDOMINIO QUE SON ACCESOS DE LOTES INTERNOS: Se computará para catastro la cantidad de metros que posea sobre línea municipal; a los efectos de la Tasa General de Inmuebles no tributarán.

6 LOS INMUEBLES QUE TIENEN LOTES ANEXOS EN COSTADOS Y/O FONDO: que según plano de mensura no pueden ser transferidos independientemente, para catastro conformarán una unidad, y a los efectos del cobro de la Tasa General de Inmuebles se sumará la totalidad de los metros que posea sobre la línea municipal. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura.

7 LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN SOBRE LOS CUALES FUNCIONA UNA EDIFICACIÓN (principal o secundaria): Para catastro conformarán una unidad. Para el cobro de la Tasa General de Inmuebles se unificarán.

8 LOTES INDEPENDIENTES SIN CLÁUSULA DE ANEXIÓN (UNO BALDÍO Y UNO EDIFICADO): cuando se verifique que el lote baldío funciona en conjunto con el edificado para catastro serán considerados una unidad y tributarán como tal para la Tasa General de Inmuebles.

9 INMUEBLES CON MÁS DE UN FRENTE: Para asignar los metros lineales cuando un inmueble tenga frente sobre distintas arterias y cuya superficie no supere los 600 (seiscientos) metros cuadrados, a los efectos de su liquidación, se aplicará una deducción del veinticinco por ciento (25%) sobre el monto correspondiente a la Tasa General de Inmuebles determinada según el régimen general. Los metros de superficie se asignarán según el plano de mensura. La limitación establecida para la superficie de los inmuebles, no será aplicada para los ubicados en el Paraje Estación Moussy.

10 Todos los lotes que tienen frente a calles donde se presten servicios y se encuentren en zonas limítrofes del devengamiento del tributo quedan sujetos a contribuciones en la categoría en la que se encuentren ubicados. Para determinar el monto del tributo se tomará como máximo 100 mts lineales de frente y 1.000 m² de superficie.

Artículo 12): Deduciones: Para el supuesto de que el inmueble que devenga el tributo no cuente con la infraestructura para ser beneficiario de alguno de los servicios de cloacas, gas o pavimento, registrará en el cálculo del importe una deducción de un diez por ciento (10 %) por cada uno de ellos.

Artículo 13): Servicios no especificados: El Departamento Ejecutivo Municipal, con sustento en razones fundadas que lo avalen, podrá prestar con una mayor regularidad o secuencia, los servicios que conforman el presente tributo o prestar otros servicios no especificados en la presente norma, a determinados sectores de la ciudad, los que deben ser delimitados con un criterio barrial o en otros aspectos o parámetros que justifiquen su pertenencia a dicho sector.

En estos supuestos, los inmuebles ubicados en los sectores afectados a esta modalidad de prestación de servicios, devengarán el tributo incrementado proporcionalmente a su mayor regularidad o intensidad, facultándose al Departamento Ejecutivo Municipal a calcular y liquidar dicho incremento.

Tasa voluntaria: A solicitud expresa de los contribuyentes, la municipalidad podrá liquidar en la boleta de la T.G.I otras tasas no especificadas en la presente ordenanza con un determinado fin. El total de lo recaudado se depositará en una entidad sin fines de lucro que los contribuyentes designarán. La municipalidad sólo será el agente de cobro y depositará el producido rindiendo cuentas de los mismos.

Artículo 14): Exenciones: Se exceptúa del pago de T.G.I. a las propiedades en que funcionen las sedes y/o sucursales de instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro, siempre que dichos inmuebles sean utilizados para el cumplimiento de los fines de la institución.

Instrumentación de la Exención: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el párrafo anterior, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

Artículo 15): Modalidad de Exenciones: Las exenciones establecidas en el artículo anterior serán dispuestas mediante acto administrativo del Departamento Ejecutivo Municipal".

Artículo 16): Bonificaciones: El contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio, el pago total del importe de la Tasa General de Inmuebles, registrará en su importe la bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Aquellos contribuyentes que adhieran por la modalidad "boleta digital" obtendrán una bonificación del 5% del total de la boleta de la T.G.I, no acumulativo con descuento por pago anual.

Se autoriza al Poder ejecutivo municipal a realizar una bonificación de hasta el 5% en la T.G.I. para aquellos contribuyentes que adhieran al débito automático en cuenta bancaria, no acumulativo con descuento por pago anual.

Sección II- ADICIONAL POR BALDÍO

Artículo 17): Concepto de Inmueble Baldío: Se entiende por "inmueble baldío", a los fines del adicional previsto en esta Sección, al ubicado dentro de la "zona urbanizable", cuando tenga una superficie edificada que no supere el cinco por ciento (5 %) de su superficie total, o no tenga mejo-

ras, o teniendo mejoras no sean habitables o no cumplan el propósito para el que fueron efectuadas.

La existencia de muro, tapial, cerco perimetral o vereda no obsta a la calificación de "inmueble baldío".

Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a calificar como "baldío" a los inmuebles que se encuadren en el concepto reseñado.

Los inmuebles calificados de "baldío" que cuenten con tapial y vereda, de acuerdo con las medidas que determine el Departamento Ejecutivo Municipal, y previa inspección e informe favorable de la Secretaría de Ordenamiento Territorial y Obras Públicas gozarán de una deducción de hasta el veinte por ciento (20 %) en relación a la sobretasa por baldío que le corresponda.

Artículo 18): Objeto Imponible: Los inmuebles calificados de "baldíos" devengarán un adicional sobre el importe de la T.G.I., conforme la siguiente escala acorde a su ubicación:

a): ubicados en "categoría Especial" un adicional del Quinientos por ciento (450 %).

b): ubicados en "categoría Uno (1)" un adicional del Cuatrocientos por ciento (350 %). -

c): ubicados en "categoría Dos, (2) Tres (3) y Cuatro (4)" un adicional del Trescientos por ciento (250 %).

d): ubicados en "categoría Cinco (5) y Seis (6)" un adicional del Doscientos por ciento (180%).

e): ubicados en "categoría Siete (7), Ocho (8), Nueve (9)" un adicional del Cien por ciento (90 %).

f): ubicados en categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), un adicional de 0,20 UT por metro cuadrado de superficie y un adicional de 0,15 UT por metro cuadrado en el caso de que tenga entre 2500 m² (dos mil quinientos metros cuadrados) y 5000 m² (cinco mil metros cuadrados) de superficie.

Aquellos inmuebles que estén comprendidos en el presente artículo, a excepción del inciso f) y se liquide T.G.I por más de un frente tendrán una bonificación del 25% de la sobretasa.

Artículo 19): Exención de Adicional por Baldíos: Exceptuase del pago del adicional por terreno baldío a todos aquellos titulares de inmuebles que constituyan su única propiedad para él y/o su cónyuge, o teniendo 2 propiedades no tengan el usufructo de alguna de ellas; y cuya superficie no supere los 500 (quinientos) metros cuadrados o, cuando superando esa superficie, no pueda ser subdividido de acuerdo con el Reglamento de Urbanizaciones y subdivisiones; que haya sido adquirido con la única finalidad de construir vivienda propia y que no esté ubicado en la "categoría Especial" y/o en la "categoría Uno (1)", todo lo cual deberá ser expresado mediante declaración jurada y solicitud respectiva.

Los propietarios de inmuebles que se domicilien en otras localidades deberán adjuntar a la declaración jurada una certificación de la municipalidad respectiva, donde conste que no poseen inmuebles a su nombre o del cónyuge.

Los inmuebles situados en la "categoría Especial" y/o en la "categoría Uno (1)", que se ajusten a lo establecido precedentemente, tendrán una quita del 50 % (cincuenta por ciento) en el importe que se liquide en concepto de recargo por baldío.

Cuando se constate que sobre el inmueble para el cual rige el mismo, existe una edificación sin la presentación del correspondiente expediente de obra en la Secretaría de Obras Públicas, el presente beneficio no se otorgará o cesará automáticamente si ya está otorgado.

Exceptuase del pago del adicional por terreno baldío a todos aquellos titulares de inmuebles en donde se desarrolle en el mismo una actividad comercial habilitada e inscripta en el Derecho de Registro e Inspección, fuera o no titular de dicho comercio. El presente beneficio no se otorgará o cesará automáticamente si posee deudas exigibles sobre el inmueble o en el Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 20): Dedicaciones a Baldíos:

a): Urbanización: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al "adicional por baldío" devengado por inmueble ubicado en "categoría Diez (10)", cuando dicho inmueble es objeto de urbanización, conforme con las siguientes circunstancias:

a.1): Con la acreditación de inicio de los trámites de urbanización, subdivisión y loteo se extenderá una exención total del "adicional por baldío" por un término de 24 (veinticuatro) meses. Este extremo se acreditará con certificación extendida por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas de que el contribuyente ingresó el trámite para visación previa, lo que deberá ser presentado ante la Secretaría de Hacienda y Finanzas para la implementación de la exención. A solicitud del contribuyente, y por razones fundadas podrá extender dicho plazo por 12 (doce) meses.

a.2): Trascurridos los plazos meses indicados precedentemente, sin que el contribuyente acreditará la aprobación y registración del plano de urbanización, subdivisión y loteo ante las dependencias competentes del Gobierno Provincial, se reiniciará automáticamente el devengado y obligación de pago del "adicional por baldío" hasta que el contribuyente acredite tal circunstancia ante la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas.

a.3): A partir de la presentación del plano referido en el punto anterior, los inmuebles o lotes que surjan de la subdivisión en cuestión, estarán exentos del "adicional por baldío" por un período de 24 (veinticuatro)

meses, devengando sólo la Tasa General de Inmuebles correspondiente.

a.4): Trascurridos los 24 (veinticuatro) meses indicados en el punto anterior sin que el contribuyente responsable haya dispuesto del nuevo inmueble y el mismo se mantenga en condición de "baldío" comenzará a devengar y generar la obligación de pago del "adicional por baldío" conforme con la categoría de zona en que esté ubicado.

a.5): La exención del "adicional por baldío" indicada en el punto a.3), sólo beneficiará al contribuyente propietario del inmueble subdividido y en relación a los lotes que se obtuvieron de la urbanización, subdivisión y loteo. Si alguno de dichos lotes es transferido por el aludido propietario, dentro del período de exención de 24 (veinticuatro) meses, acreditada tal circunstancia, genera la obligación de pago del "adicional por baldío", conforme con la categoría de zona en que se ubique, al nuevo propietario o poseedor a título de dueño.

b): Construcción: Establécese el siguiente régimen de deducciones y/o exenciones en relación al "adicional por baldío" devengado por inmuebles ubicados en "categoría especial" y "categoría Uno (1)" a "categoría Diez (10)", cuando dicho inmueble es objeto de construcción, conforme con las siguientes circunstancias:

b.1): A la iniciación de la construcción, con la debida autorización municipal se aplicará una deducción del 20 % (Veinte por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío".

b.2): Cuando la obra en construcción hubiere alcanzado una cubierta de techo en su totalidad, para el caso de una edificación de una sola planta, o la totalidad de la planta baja, para el caso de un edificio de más de una planta, se aplicará una deducción del 50 % (Cincuenta por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío".

b.3): Cuando la obra en construcción hubiere alcanzado o supere un avance del 75 % y que aún no se encuentre habitable, se aplicará una deducción del 75 % (setenta y cinco por ciento) sobre el monto total del "adicional por baldío". En construcciones de más de una planta se tomará el porcentaje de la sumatoria del avance de todos los pisos a construirse.

b.4): Cuando se otorgue la habilitación o "final de obra" a la construcción o se constate que el mismo ya se encuentre habitado, siempre que la superficie habilitada o habitada represente como mínimo el 5 % (Cinco por ciento) de la superficie total del inmueble, se aplicará la exención total del "adicional por baldío".

El Departamento Ejecutivo Municipal podrá suspender temporalmente la liquidación y percepción del "adicional por baldío" devengado por inmuebles ubicados en "categoría 10 (diez)" en aquellos supuestos de que los mismos se encuentren en la imposibilidad de hecho de ser urbanizados, subdivididos y loteados ya sea por motivos de conflictividad social u otras razones de fuerza mayor que deban ser atendidas de manera especial".

Artículo 21): Trámite de Deducción y/o Exención: A los fines de obtener la deducción y/o exención contemplada en el artículo anterior, el contribuyente deberá requerir y acreditar por ante la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial, el cumplimiento de los extremos allí previstos, lo que será constatado por dicha cartera de gobierno mediante las inspecciones que estime pertinentes.

La deducción y exención, en los supuestos que correspondan, tendrán inicio a partir de la cuota siguiente al período en que se acreditó el cumplimiento de los extremos requeridos a tales fines.

Dicha deducción o exención será otorgada mediante Decreto del D.E.M., refrendado por la Secretaría de Obras Públicas y Ordenamiento Territorial o Secretaria.

Sección III.- ADICIONAL POR INMUEBLE RIESGOSO A LA SEGURIDAD PÚBLICA:

Artículo 22): Inmueble riesgoso: En el supuesto de inmuebles edificados que presenten un estado de deterioro o abandono en cuanto a su estado constructivo, o por inadecuadas condiciones de higiene puedan constituir un riesgo para la seguridad, el orden y la salubridad de la población, o convertirse en una amenaza para la integridad de bienes y de las personas que circulan por la vía pública se les aplicará un adicional sobre el importe de la T.G.I., conforme la siguiente escala acorde a su ubicación:

a): ubicados en "categoría Especial" un adicional del Quinientos cincuenta por ciento (550 %).

b): ubicados en "categoría Uno (1)" un adicional del Quinientos por ciento (500 %).

c): ubicados en "categoría Dos, (2) Tres (3) y Cuatro (4)" un adicional del Trescientos por ciento (300 %).

d): ubicados en "categoría Cinco (5) y Seis (6)" un adicional del Doscientos cincuenta por ciento (250 %).

e): ubicados en "categoría Siete (7), Ocho (8), Nueve (9)" un adicional del Ciento Treinta por ciento (130 %).

f) ubicados en categoría Diez (10), siempre que posean una superficie mayor a 5.000 m² (cinco mil metros cuadrados), un adicional de 0,20 UT por metro cuadrado de superficie.

Se incluyen en el concepto reseñado precedentemente los edificios en obra, las instalaciones y/o elementos accesorios y/u ornamentales que no presenten perfecto estado de solidez e integridad que puedan ocasionar daño público o situaciones que comprometan la seguridad y/o sa-

lubridad de la comunidad.

Artículo 23): Calificación de riesgoso: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a formular el estudio de los supuestos puntuales que lo ameriten y la calificación de riesgoso y encuadre del inmueble a los fines de la normativa precedente.

Sección IV.- ADICIONAL PARA GENERADORES DE GRANDES CANTIDADES DE RESIDUOS:

Artículo 24): Objeto Imponible: Aquellos contribuyentes a la T.G.I. que generen residuos superiores a un metro cúbico (1 m³) semanal, abonarán un adicional del 100% de la T.G.I.

Artículo 25): Modalidad de contralor: Facúltese al D.E.M. a establecer la modalidad de contralor a los efectos de determinar el exceso en la generación de residuos.

Sección V.- TASA INMOBILIARIA EN PARQUE INDUSTRIAL Y PARQUE DE SERVICIOS:

Artículo 26): Hecho Imponible: La Tasa Inmobiliaria en Parques Industriales y de Servicios es la contraprestación pecuniaria que devengan los inmuebles ubicados dentro de la "categoría industrial y/o de servicios" conforme se indica el Plano que se adjunta como Anexo I al presente, integrándolo, y que debe abonarse a la Municipalidad por la prestación y mantenimiento de servicios y/o de la infraestructura de funcionamiento, beneficios promocionales especiales y mejor posicionamiento comparativo obtenido derivado de la especial ubicación y gestión municipal.

Este tributo tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables deberán abonarlo en las condiciones y términos que fije el D.E.M.

Artículo 27): Sujeto Imponible: Son contribuyentes de esta Tasa quienes se registren como adquirentes, adjudicatarios o propietarios de inmuebles ubicados dentro de la "categoría industrial y/o de servicios".

Serán solidariamente responsables de ingresar el tributo los cesionarios y/o cesionarios de la explotación del emprendimiento productivo que devenga el tributo.

Artículo 28): Modalidad de Liquidación: El monto de este tributo se calculará y liquidará conforme los siguientes coeficientes que por metro lineal de frente y por superficie:

Coefficiente por metro lineal:2,964 UT

Coefficiente por superficie:0,078 UT

Importe Total del Tributo: A los fines de la determinación del monto anual del tributo, el importe que resulte de aplicar los cálculos previstos precedentemente se multiplicará por doce (12).

Artículo 29): Exenciones: Está exento del pago de este tributo el contribuyente que registre una antigüedad menor a tres (3) años en su condición de adquirente, adjudicatario o propietario del inmueble que lo devenga, computada tal condición desde la firma del respectivo "Boleto de Compraventa" o de "Adjudicación de Lote" y/o documento similar.

Artículo 30): Bonificación por pago anticipado: El contribuyente que abone en el mes de enero del corriente ejercicio, el pago total del importe de esta Tasa, registrará una bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Artículo 31): Adicional por Incumplimiento: Los contribuyentes de este tributo que incumplen con la instalación y puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicios comprometida deberán abonar un adicional sobre su importe del mil por ciento (1.000 %), que se devengará desde que se genere la obligación de su efectivo ingreso.

Reducción Gradual del Adicional: A requerimiento de la Junta de Promoción y Orientación Productiva creada por Ordenanza N° 893/15, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a reducir gradual y proporcionalmente el monto del adicional por incumplimiento conforme el estado de avance de las obras y hasta la efectiva puesta en funcionamiento del emprendimiento productivo y/o empresa de servicios comprometida, con un máximo temporal de dos (2) años, sin perjuicio de aplicar las medidas que contemple el respectivo acto de adjudicación.

Artículo 32): Tributos anexos: Los contribuyentes de este tributo también son responsables del pago de las Tasas Servicio Cloacal (arts. 34 y ss); S.A.M.C.O. (arts. 39 y ss.); Prevención y Combate de Incendios (arts.44 y ss) y Protección del Medio Ambiente (arts. 49 y ss).

Sección VI. - DISPOSICIONES GENERALES:

Artículo 33): Modificaciones en el dominio: En los supuestos de modificaciones en la titularidad del dominio, los nuevos titulares deberán informar dicho cambio al Departamento Ejecutivo Municipal dentro del ciento ochenta (180) días de su inscripción en el Registro General de la Propiedad de Santa Fe, acompañando la documental que lo avale. Con carácter provisional se tomará nota con la presentación de Boleto de Compraventa.

En todos los supuestos que se peticione el cambio de titularidad registral y/o de posesión a título de dueño deberá acreditarse que el inmueble no registra deuda exigible.

Artículo 34: Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe abonarse por el servicio de organización y ejecución del mantenimiento de la infraestructura de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

Artículo 35: Objeto imponible: Devengarán este tributo los inmuebles ubicados en las zonas que cuentan con la infraestructura para usufructuar del servicio de saneamiento y eliminación de efluentes domiciliarios.

Artículo 36: Costo del tributo: Fíjense en el equivalente a 38 UT (Treinta y ocho UT), el valor mensual del tributo.

Facúltese al D.E.M. a establecer mediante acto administrativo fundado, diferentes valores del tributo en función de las diferentes categorías en que se ubique el inmueble, no pudiendo superar en un veinticinco por ciento (25%) el valor indicado precedentemente.

Artículo 37: Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

Artículo 38: Aporte al ENRESS: A los efectos de cumplimentar con la Tasa de Retributiva de los servicios regulatorios y de control, prevista en el art. 27 de la Ley provincial N° 11.220 a favor del Ente Regulador de Servicios Sanitarios, establecése un aporte del dos con sesenta por ciento (2,60 %), o el importe que en futuro lo sustituya, sobre lo liquidado en concepto de este tributo.

CAPITULO III.-

Tasa S.A.M.C.O.-

Artículo 39: Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el aporte municipal para la asistencia pública en materia de salud, con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización de los servicios prestados por el Servicio Asistencia Médica Comunidad -S.A.M.Co.- Avellaneda.

Artículo 40: Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 41: Modalidad de ingreso y deducción: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Al monto recaudado mensualmente por este tributo se deducirá el costo que irrogue el personal afectado al funcionamiento del S.A.M.Co.-Avellaneda y que no sean afrontados por el Gobierno de la Provincia de Santa Fe. El saldo que resulte de realizada dicha deducción se transferirá al S.A.M.Co.- Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

Al S.A.M.Co.-Avellaneda, deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de salud a vecinos de escasos recursos de la comuna de Avellaneda.

Facúltese al D.E.M. a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte del S.A.M.Co.-Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

Artículo 42: Monto imponible: Fíjese en el equivalente a 5 U.T. (Cinco "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 43: Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO IV.-

TASA PREVENCIÓN Y COMBATE DE INCENDIOS

Artículo 44: Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el aporte municipal con destino específico al sostenimiento, mantenimiento y optimización del servicio para la prevención y lucha contra incendio, coadyuvando al mejor funcionamiento de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda.

Artículo 45: Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 46: Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

El monto recaudado mensualmente por este tributo se transferirá a la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, con cargo de rendición de cuentas.

La Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, deberá destinar los fondos recaudados para cubrir sus gastos de funcionamiento, conducentes a sostener y optimizar la prestación del servicio de prevención y lucha contra incendios en la ciudad de Avellaneda.

Facúltese al D.E.M. a suspender la liquidación e ingreso de este tributo para el supuesto de determinarse el incumplimiento, por parte de la Asociación de Bomberos Voluntarios de Avellaneda, del destino de los fondos transferidos en este concepto.

Artículo 47: Monto imponible: Fíjese en el equivalente a 5 U.T. (Cinco "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 48: Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO V.-

TASA PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 49: Objeto imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del programa "Avellaneda, diferencia a futuro", tendiente a la prevención, concientización y efectiva

ejecución de acciones tendientes a proteger y optimizar el medio ambiente

Artículo 50: Sujeto imponible: Son responsables del pago de este tributo los responsables de ingresar la T.G.I.

Artículo 51: Modalidad de ingreso: Este tributo será liquidado en la misma boleta de la T.G.I., en ítem separado y perfectamente identificable a otros conceptos.

Los fondos recaudados serán destinados para cubrir los costos que implique el desarrollo del programa citado, como: inversión en equipamiento e infraestructura; sensibilización y capacitación a la comunidad, para lograr el adecuado tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos.

Artículo 52: Monto imponible: Fíjese en el equivalente a 16 U.T. (Dieciséis "U.T."), el valor mensual del tributo.

Artículo 53: Exención: Quedan exentos del ingreso de este tributo, los contribuyentes exentos del pago de la T.G.I.

CAPITULO VI. -

DERECHO DE REGISTRO E INSPECCIÓN

Artículo 54: Hecho imponible: Todos los actos y operaciones comerciales, industriales, prestaciones de servicios y cualquier otra actividad a título oneroso-lucrativo o no, cualquiera fuere la naturaleza del sujeto que la preste, generará montos imponibles gravados por este derecho, siempre y cuando se originen y/o realicen dentro del ejido municipal, incluidos aquellos que se concreten a través de medios electrónicos. La no tenencia de local de venta no implica la exención del Derecho de Registro e Inspección.

Artículo 55: Sujetos pasivos: Están obligados a ingresar el presente tributo, las personas humanas o jurídicas titulares y/o responsables de locales habilitados o susceptibles de habilitación, o de bienes ubicados en jurisdicción del municipio, con los que se desarrollan o ejecutan actividades a título oneroso, en nombre propio o a través de terceras personas —intermediarios, correedores, comisionistas, mandatarios, viajantes, signatarios y/o similares—

El Municipio aplicará un Derecho de Registro e Inspección por los servicios que presta o tiene organizados para su prestación, destinados a:

a) Registrar y controlar las actividades y operaciones derivadas del ejercicio de la industria, el comercio, las prestaciones de servicios, profesiones universitarias realizadas en forma de empresa, actividades científicas, de investigación y toda otra actividad desarrollada a título oneroso, tenga o no fines de lucro;

b) Preservar la salubridad, seguridad e higiene;

c) Fiscalizar la fidelidad de pesas y medidas;

d) Inspeccionar y controlar las instalaciones eléctricas, motores, máquinas en general y generadoras a vapor y eléctricos;

e) Zonificación, elaboración de estadísticas, organización y coordinación del transporte y el tránsito, prestación de asistencia social, promoción e integración comunitaria, apoyo a la educación pública, a la formación técnica y administrativa de recursos humanos, apoyo y fomento de las actividades económicas en todas sus formas;

f) Servicio de video grabación.

g) Todos aquellos servicios que faciliten y/o promuevan el ejercicio, desarrollo y consolidación dentro de este Municipio, de las actividades industriales, comerciales, de servicios, profesionales, artesanales y, en general, cualquier otro negocio.

Artículo 56: Base imponible: El derecho se liquidará sobre el total de los ingresos brutos devengados en la jurisdicción del municipio, correspondiente al período fiscal considerado y por el cual el contribuyente o responsable debe dar cumplimiento a la obligación tributaria.

Artículo 57: Base imponible en supuestos especiales:

a) Diferencia entre compra y venta: La base imponible estará constituida por la diferencia entre los precios de venta y compra, en los siguientes casos:

a.1) Agencias de loterías, quiniela, prode u otros juegos de azar oficiales.

a.2) Comercialización mayorista y minorista de tabacos, cigarros y cigarrillos.

a.3) Las operaciones de compra y venta de divisas.

a.3) Comercialización de productos agrícolas y ganaderos, efectuadas por cuenta propia de los acopiantes de esos productos. A opción del contribuyente del derecho, podrá liquidarse aplicando alícuotas pertinentes sobre el total de los ingresos respectivos. Esta opción deberá efectuarse en forma escrita ante el Departamento Ejecutivo Municipal.

b) Base imponible para Aseguradoras: Para las compañías de seguros y reaseguros, se considerará monto imponible aquél que implique una remuneración de los servicios o un beneficio para la entidad. Se concepciona especialmente en tal carácter:

b.1) La parte que sobre las primas, cuotas o aportes se afecten a gastos generales, de administración, pago de dividendo, distribución de utilidades u otras obligaciones a cargo de la institución.

b.2) Las sumas ingresadas por la locación de bienes inmuebles y la venta de valores mobiliarios no exentas de derecho, así como las provenientes de cualquier otra inversión de sus reservas.

c) Operaciones de comisionistas: Para las operaciones efectuadas por

comisionistas, consignatarios, mandatarios, correderos y/o cualquier tipo de intermediación en operaciones de naturaleza análoga, la base imponible estará dada por la diferencia entre los ingresos del período fiscal y los importes que no transfieren en el mismo a sus comitentes.

Esta disposición no será aplicada en los casos de operaciones de compraventa que por cuenta propia efectúen los intermediarios citados en el párrafo anterior. Tampoco para los concesionarios o agentes oficiales de venta, los que se regirán por las normas generales.

d) Operaciones de bienes usados: En el caso de comercialización de bienes usados recibidos como parte de pago de unidades nuevas, la base imponible será la diferencia entre su precio de venta y el monto que le hubiere atribuido en oportunidad de su recepción.

e): Agencias de Publicidad: Para las agencias de publicidad la base imponible estará dada por los ingresos provenientes de los servicios de agencia, las bonificaciones por volúmenes y los montos provenientes de servicios propios y productos de factura. Cuando la actividad consista en la simple intermediación, los ingresos provenientes de las comisiones recibirán el tratamiento previsto para los comisionistas, consignatarios, mandatarios, correderos y representantes.

f): Entidades Financieras: Para las entidades financieras comprendidas en las disposiciones de la Ley 21.526 y modificaciones, a los fines de la determinación del tributo en la base imponible estará constituida por la diferencia que resulte entre el total de la suma del haber de las cuentas de resultados, los intereses y actualizaciones pasivas. Los intereses aludidos serán por financiaciones, por mora y/o punitorios devengados en función de tiempo y en el período fiscal que se líquide. Asimismo, se computarán como intereses acreedores y deudores las compensaciones que conceda el B.C.R.A. por los distintos depósitos y préstamos que pacte con las entidades.

g) Agencias Financieras: Los ingresos que corresponda declarar a quienes realicen operaciones de préstamo de dinero, estarán constituidos por los intereses, actualizaciones, descuentos, comisiones, compensaciones, gastos administrativos y cualquier otro concepto originado por el ejercicio de la citada actividad.

Artículo 58): Devengamiento: A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entenderá que los ingresos brutos se han devengado en esta jurisdicción, salvo las excepciones previstas, cuando:

a) En caso de venta de bienes inmuebles, desde el momento de la firma del boleto, de la posesión o escrituración, la que fuere anterior. Si con anterioridad a la fecha en que ocurre alguna de dichas situaciones se realizan pagos de cuotas o entregas a cuenta del precio convenido, tales ingresos parciales estarán sujetos en esa proporción al gravamen en el período fiscal en el cual fueren efectuados.

b) En el caso de venta de otros bienes, desde el momento de la facturación o de la entrega del bien o acto equivalente, el que fuere anterior.

c) En los casos de los trabajos sobre inmuebles de terceros, desde el momento de la aceptación del certificado de obra, parcial o total, o de la percepción total o parcial del precio de facturación, el que fuere anterior.

d) En el caso de prestaciones de servicios y de locaciones de obras y servicios (excepto los comprendidos en el inciso anterior) desde el momento en que se factura o termina, total o parcialmente, la ejecución o prestación pactada, la que fuere anterior, salvo que las mismas se efectuaren sobre bienes o mediante la entrega, en cuyo caso el gravamen se devengará desde el momento de la entrega de tales bienes.

e) En los demás casos, desde el momento en que se genera el derecho a la contraprestación.

Artículo 59): Alícuotas: A los efectos de lo establecido en el artículo 83º del Código Fiscal Municipal (C.F.M.), las alícuotas para cada una de las actividades gravadas por este tributo, formarán parte como Anexo II de la presente Ordenanza.

Artículo 60): Período Fiscal: El período fiscal será el mes calendario. El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal.

Artículo 61): Montos mínimos: Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 59, fijase los siguientes importes mínimos, para cada período fiscal:

a) Importes mínimos generales:

Número de Titulares y Personal en Relación de Dependencia	IMPORTE MÍNIMO
1 a 2	160 U.T.
3 a 5	408 U.T.
6 o más	948 U.T.

El presente derecho mínimo deberá abonarse también en los casos en que los contribuyentes no hubieren ejercido actividad comercial.

Los titulares y personal en relación de dependencia a que se refiere la escala precedente, son los existentes al fin de cada período fiscal.

En caso que los titulares fueran cónyuges, se deberán computar como una sola persona.

Quedan exceptuados de estos importes mínimos los contribuyentes que ejerzan la actividad de "Servicio de crianza de aves". A los fines de un mejor control, los contribuyentes mencionados precedentemente deberán acompañar a cada liquidación del presente tributo, fotocopia de las facturas de venta correspondiente.

b) Importes mínimos especiales:

b.1) Las empresas prestadoras del servicio telefónico fijo domiciliario tributarán un derecho mínimo mensual equivalente a 21.490 UT (Veintiún mil cuatrocientos noventa UT).

b.2) Las compañías de créditos, prestamistas, prendarias, hipotecarias o comunes, empresas de financiación y descuentos tributarán un derecho mínimo equivalente a 2.000 UT (Dos mil UT).

b.3) Las entidades bancarias tributarán un derecho mínimo equivalente según:

Hasta 1000 mt2= 125.000 UT (ciento veinticinco mil UT).

Más de 1000 mt2= 162.500 UT (ciento sesenta y dos mil quinientos UT)

b.4) Las entidades bancarias oficiales y privadas que posean cajeros automáticos que se encuentren fuera del local de las mismas, tributarán un derecho mínimo equivalente a 1.595 UT (Un mil quinientos noventa y cinco UT).

b.5) Las confiterías y/o salones bailables tributarán un derecho mínimo mensual consistente en 4.800 UT. Además, por cada personal que la Municipalidad afecte al control e inspección se deberá abonar cuarenta UT (40 UT) por hora.

Por las ventas registradas en el local y/o anexo, deberán abonar la tasa correspondiente.

b.6) Las ventas de vehículos automotores y/o utilitarios usados y/o nuevos, ya sea por cuenta propia, de terceros, como comisionista o consignatario tributarán un derecho mínimo equivalente según:

Menor a 1000 mt2= 160 UT (ciento sesenta UT).

De 1000 hasta 2000 mt2= 240 UT (doscientas cuarenta UT)

Mayor a 2000 mt2= 320 UT (trescientas veinte UT)

b.7) Plantas industriales, de procesamiento, fraccionamiento, acondicionamiento, etc., que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización no se encuentran ubicadas dentro del ejido municipal, deberán abonar el equivalente 250 UT.

b.8) Depósitos de mercaderías -en tránsito o no- que pertenezcan o sean parte integrante de un ente económico cuya sede central u oficinas administrativas y/o de comercialización se encuentren ubicadas fuera del ejido municipal, abonarán el equivalente a 250 UT.

Artículo 62: Régimen tributario simplificado: Establécese un Régimen Tributario Simplificado para los Contribuyentes del Derecho de Registro e Inspección que estén adheridos al Régimen Simplificado (monotributo) de ARCA (Agencia de Recaudación y Control Aduanero) hasta la categoría F. El presente artículo sustituye la obligación de tributar dicho Derecho de acuerdo al Régimen General establecido en el presente capítulo. Para los contribuyentes alcanzados por este régimen su inclusión será a opcional bajo la siguiente modalidad:

A. Requisitos:

a.1) Encontrarse comprendidos dentro de las categorías A a F del Régimen simplificado de ARCA (monotributo).

a.2) Que su actividad no se encuentre encuadrada dentro de los Importes mínimos especiales del artículo 61 de la presente ordenanza.

a.3) Que no cuente con más de un local habilitado.

a.4) Que no desarrolle actividad de comercio al por mayor.

a.5) Tener todos los períodos liquidados del régimen general, en caso de corresponder.

B. Obligación: La obligación mensual se determina según la categorización del régimen simplificado de ARCA debiendo liquidarse mensualmente según la siguiente escala:

Categoría A del régimen simplificado de ARCA.....35 UT

Categoría B del régimen simplificado de ARCA.....45 UT

Categoría C del régimen simplificado de ARCA.....65 UT

Categoría D del régimen simplificado de ARCA.....	85 UT
Categoría E del régimen simplificado de ARCA.....	105 UT
Categoría F del régimen simplificado de ARCA.....	125 UT

C. Exclusión: Quedará excluido automáticamente todo aquel contribuyente que deje cumplir con alguno de los requisitos establecidos en el punto a), siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

D. Carácter opcional del régimen: Los contribuyentes del D'Rel que reúnan los requisitos establecidos en el presente artículo, podrán ejercer la opción de liquidar y tributar de acuerdo al régimen aquí reglamentado o bien conforme el régimen general previsto en este capítulo (por alícuota y por actividad). Dicha opción podrá ejercerse sólo una vez al año.

E. Cada año, en marzo, se evaluará la categoría del contribuyente según los datos proporcionados por ARCA. Los contribuyentes serán clasificados en la categoría que corresponda según su situación. Si no pueden obtenerse los datos necesarios, se notificará al contribuyente, quien deberá presentar la documentación requerida en un plazo de 5 días hábiles. De no hacerlo o de ser imposible la notificación al contribuyente por no tener actualizado los datos de contacto, se considerará que queda comprendido dentro del régimen general establecido en este capítulo.

F. Excepción de presentación de declaraciones juradas: Los contribuyentes que opten por este régimen quedarán exceptuados de las presentaciones de declaraciones juradas mensuales.

Artículo 63) Exención del régimen simplificado: Durante los primeros 12 meses, los contribuyentes que se inscriban por primera vez en este tributo estarán exentos de su pago, siempre que se encuentren incluidos en el régimen tributario simplificado establecido en el artículo 62.

Traspaso al régimen general: Aquellos contribuyentes que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 62 inciso. c, resulten excluidos del régimen simplificado y deban incorporarse al régimen general pueden solicitar una exención por el término de 6 (seis) meses por única vez. Los contribuyentes que se consideren alcanzados por dicho beneficio, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal.

Artículo 64) Bonificación del régimen simplificado: Aquellos contribuyentes inscriptos en el régimen simplificado que abonen en el mes de febrero del corriente ejercicio, el pago total anual del mismo, obtendrán una bonificación equivalente a dos doceavas (2/12) de su monto total.

Artículo 65): Venta ambulante: Por la venta en forma ambulante se abonará por día, previo a la iniciación de actividades, derechos fijos excluyentes de los establecidos en los artículos anteriores, fijándose para ello los siguientes valores:

- a) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en jurisdicción local.....80 UT
- b) Venta de personas físicas o jurídicas con domicilio en otras jurisdicciones.....160 UT

Artículo 66): Deducciones: A los fines de establecer el monto de los ingresos imponibles que servirán de base de aplicación de la correspondiente alícuota, se efectuarán las siguientes deducciones relacionadas directamente con la base imponible:

- a) El monto de los descuentos y bonificaciones acordadas a los compradores.
- b) Los importes que se abonen al personal en concepto de laudo, siempre que conste en el ticket o factura.
- c) Los importes correspondientes a impuestos internos, Impuesto al valor Agregado -débito fiscal, etc. Esta deducción sólo podrá ser efectuada por los contribuyentes de derecho de los gravámenes citados, en tanto se encuentren inscriptos como tales. El importe a computar será el débito fiscal o el monto liquidado, según se trate del Impuesto al Valor Agregado o de los restantes gravámenes respectivamente y en todos los casos en la medida que corresponda a las operaciones de la actividad sujeta a tributo, realizadas en el período fiscal que se liquide.
- d) Los importes correspondientes a envases y mercaderías devueltas por el comprador, siempre que se trate de actos de retroventa o retrocesión.
- e) Los importes provenientes de la venta de bienes usados aceptados como parte de pago de unidades nuevas, en la medida que no sobrepasen los valores que le fueron asignados en oportunidad de su recepción y/o superen el precio de la unidad vendida.
- f) Los importes que constituyen reintegro de capital en los casos de préstamos, depósitos, créditos, descuentos y adelantos y toda otra operación del tipo financiero, así como sus renovaciones, repeticiones, prórrogas, esperas u otras facilidades, cualquiera fuere su modalidad o forma de instrumentación adoptadas.

g) Los reintegros que perciban comisionistas, consignatarios y similares, correspondientes a gastos efectuados por cuenta de terceros en las operaciones de intermediación en las que actúen. Tratándose de concesionarios o agentes oficiales de venta, lo dispuesto en el párrafo anterior sólo será de aplicación a los del Estado, en materia de juegos de azar y similares o combustibles.

- h) La venta de bienes de uso.

Artículo 67): Inscripción en el tributo: El contribuyente o responsable deberá efectuar la inscripción en el tributo dentro de los treinta (30) días de iniciadas sus actividades. Será considerada fecha de iniciación la apertura del local o la del primer ingreso percibido o devengado, lo que se opere primero, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

Cuando se trate de la inscripción de un negocio donde se lleven a cabo actividades que requieran el cumplimiento de requisitos establecidos por reparticiones públicas nacional o provinciales, el trámite de inscripción debe ser previo a la iniciación de sus actividades. Para toda inscripción de actividades se deberá declarar al ingresar, la totalidad del gravamen devengado a la fecha de presentación cuando los términos fijados para el pago hubieren vencido.

Cuando el contribuyente fuere menor de edad deberá acompañar la autorización del padre o tutor, debidamente inscripta, aprobación judicial para ejercer el comercio o documento por el cual obtuvo la emancipación.

Artículo 68): Modificación de datos: Todo cambio de domicilio y/o habilitación de sucursales como así también toda transferencia de actividades a otra persona, transformación de sociedad y en general todo cambio de sujeto pasivo inscripto en el registro, deberá ser comunicado a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad, previo a la concreción del hecho causal del cambio de situación y cumplimentar con lo establecido en el tercer párrafo del artículo anterior.

Artículo 69): Cese de actividad: El cese de la actividad -incluidas transferencias de comercio, sociedades y explotaciones gravadas- o el traslado de las mismas fuera de la jurisdicción de la Municipalidad, deberá comunicarse dentro de los noventa días de producido, debiéndose liquidar o ingresar la totalidad del gravamen devengado, aun cuando los términos fijados para el pago no hubieren vencido.

Lo dispuesto precedentemente no será de aplicación obligatoria en los casos de transferencia de fondos de comercio en los que se verifique la continuidad económica para la explotación de la o de las mismas actividades y se conserve la inscripción como contribuyente, supuesto en el cual se considera que existe sucesión de las obligaciones fiscales.

- Evidencian continuidad económica:

a) La fusión de empresas u organizaciones, incluidas las unipersonales, a través de una tercera persona que se forma o por absorción de una de ellas.

- b) La venta o transferencia de una entidad a otra que, a pesar de ser jurídicamente independiente, constituyan un mismo conjunto económico.
- c) El mantenimiento de la mayor parte del capital en la misma entidad.
- d) La permanencia de las facultades de dirección empresarial en la misma o las mismas personas.

Los contribuyentes que no cumplan en término con lo dispuesto en el presente capítulo, serán pasibles de una multa equivalente a 300 UT (Trescientas UT).

- Artículo 70): Exenciones: Están exentos del Derecho de Registro e Inspección:

a) El Estado Nacional y Provincial, con excepción de las empresas estatales, entidades autárquicas o descentralizadas con fines comerciales, industriales, financieros o de servicios públicos, salvo lo dispuesto por leyes u ordenanzas especiales.

- b) La producción agropecuaria, forestal y minera.

c) La edición de libros, diarios, periódicos y revistas en todo el proceso de creación, ya fuere que la actividad la realice el propio editor, o terceros por cuenta de éste. Igual tratamiento tendrá la distribución y venta de los impresos citados. Están comprendidos en esta exención los ingresos provenientes de la locación de espacios publicitarios (avisos, solicitadas, edictos, etc.).

d) Las actividades ejercidas en relación de dependencia con remuneración fija o variable y el ejercicio de las profesiones liberales, salvo cuando se manifiesten en forma de empresa, entendiendo que este carácter reviste cuando el ejercicio de las profesiones liberales se desarrolle en forma tal que configura en los hechos la existencia de una entidad económica independiente de la actividad profesional.

Se considerarán profesiones liberales aquellas que se encuentran regladas por ley, que requieren matriculación o inscripción en los respectivos Colegios o Consejos Profesionales, acreditación del grado universitario con el correspondiente título expedido por universidades nacionales o privadas debidamente reconocidas, realizadas en forma libre, personal y directa y cuya remuneración por la prestación efectuada se manifiesta bajo la forma de honorarios.

e) Las realizadas por asociaciones civiles sin fines de lucro, instituciones de beneficencia, religiosas, deportivas, cooperadoras, asociaciones vecinales, de obreros y empresarios o profesionales, con personería jurídica o gremial, en la medida en que sus actividades se realicen en cumplimiento de sus finalidades específicas. En todos los casos las asociaciones o instituciones deben ser reconocidas por la autoridad municipal, y contar con

personería jurídica o gremial o el reconocimiento de la autoridad competente, según corresponda.

f) Las realizadas por establecimientos educacionales, con planes de enseñanza oficial, bibliotecas públicas, instituciones científicas, artísticas y culturales.

g) Las emisoras de radiofonía, de televisión y cable.

h) Las ventas que se realicen en comercio al público consumidor de leche pasteurizada común. Sin perjuicio de esta exención, los contribuyentes que se vean beneficiados por la misma deberán abonar el derecho mínimo por cada establecimiento o local destinado a la venta de los productos aludidos en el párrafo anterior.

i) Las exportaciones, extendiéndose por tales la actividad consistente en la venta de productos y mercaderías efectuadas al exterior por el exportador, con sujeción a los mecanismos aplicados por la Administración Nacional de Aduanas. Esta disposición no alcanza a los ingresos generados por actividades conexas de transporte, eslindaje, depósito y toda otra de similar naturaleza.

j) Las personas físicas o jurídicas que se encuentren inscriptas en el Registro Nacional de Efectores de Desarrollo Local y Economía Social.

k) Las personas físicas que sean socias de una cooperativa de trabajo por la facturación que realicen a la misma.

l) Las cooperativas de trabajo cuando posean menos de 40 (cuarenta) asociados.

Artículo 71): Instrumentación de la Exención: Los contribuyentes que se consideren alcanzados por los beneficios que acuerda el artículo anterior, deberán solicitar la exención pertinente al Departamento Ejecutivo Municipal, quien determinará su procedencia en base al análisis de los elementos probatorios que suministren los interesados y de aquellos que obtenga el ente municipal. Aquellos beneficiarios del inc. j), del artículo anterior que se encuentran ya inscriptos en el Derecho de Registro e Inspección, deberán solicitar la exención ante la Oficina correspondiente.

Renovación de la exención: la misma se extiende por el plazo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de inscripción o de la causal que origine la misma, y prorrogables por igual tiempo, a solicitud del interesado, debiendo comunicarlo en la Secretaría de Hacienda y Finanzas de la Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 72): Balances Certificados: El Departamento Ejecutivo Municipal podrá requerir a los contribuyentes y/o responsables que estén obligados por la Ley 19.550 y modificatorias, a llevar contabilidad rubricada, la presentación ante la Secretaría de Hacienda, dentro de los cinco (5) meses posteriores a la fecha de cierre del ejercicio, copia de los balances comerciales, debidamente certificados por Contador Público Nacional.

Artículo 73): Libro de Ventas: Conforme con lo dispuesto por el artículo 21 del Código Fiscal Uniforme, los contribuyentes del presente tributo deberán registrar sus operaciones en un "libro de ventas", acorde con las características fijadas por Decreto N° 1130/85.

Artículo 74): Convenio Multilateral: Los contribuyentes de este derecho que se encuentren adheridos a las disposiciones del Convenio Multilateral, distribuirán la base de imposición conforme con las previsiones del citado convenio.

Artículo 75): Solicituds: Los contribuyentes de este derecho que soliciten certificados, constancias, inicien trámites de habilitación, modificación o anexos, no deberán poseer deuda exigible en Derecho de Registro e Inspección en cuentas vigentes o anteriores. En el supuesto de que exista deuda, se requerirá su regularización antes de proceder con cualquier solicitud.

Artículo 76): Normas complementarias: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar las normas reglamentarias y/o complementarias en cuanto a formas, alícuotas, fechas de ingresos y demás cuestiones afines, tendientes a la mejor implementación y percepción del Derecho de Registro e Inspección.

CAPÍTULO VII

TASA DE SERVICIO DE CEMENTERIO

Artículo 77): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio público mortuorio en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda.

Artículo 78): Importe de los servicios: Fíjense los siguientes importes para los servicios que se detallan seguidamente:

a) Concesiones de permiso a uso temporario a treinta (30) días, renovables hasta

noventa (90) días el equivalente a 100 UT

b) Permiso de inhumación en panteones, tumbas y nichos el equivalente a 140 UT

c) Permisos de exhumación, por reducción de restos en panteones, tumbas o nichos

el equivalente a 140 UT

d) Traslado de restos:

d.1): de nichos a panteones o tumbas el equivalente a 140 UT

d.2): de nichos bajo galería a nicho económico el equivalente a 140 UT

d.3): a otra jurisdicción el equivalente a 140 UT

d.4): de panteones o tumbas a nichos desocupados el equivalente a 800 UT

d.5): de panteones o tumbas a nichos ya ocupados el equivalente a 140 UT

d.6): de nicho a nicho por mejor ubicación el equivalente a 4.850 UT

e) Introducción de cadáveres, reducidos o no, provenientes de otra jurisdicción

a panteones o tumbas el equivalente a 340 UT

f) Introducción de cadáveres reducidos provenientes de otra jurisdicción a nichos

ya ocupados el equivalente a 340 UT

No se admitirá la introducción de cadáveres provenientes de otra jurisdicción en los siguientes supuestos:

A) Cadáveres reducidos con destino a nichos desocupados.

B) Cadáveres No reducidos con destino a nichos ocupados o no.

C) Cadáveres, reducidos o no, con destino a sepultura en tierra.

g) Tasa por servicio de preparación de restos para fines educativos y/o científicos:

g.1): Completos el equivalente a 4.950 UT

g.2): Partes el equivalente a 670 UT

h): Fíjese en el equivalente a 170 UT (Ciento setenta UT) el derecho de matriculación para personas que realizan trabajos dentro del cementerio y en el equivalente a 85 UT (Ochenta y cinco UT) el derecho para renovación de matrícula.

i): El alquiler de nichos se efectuará por un período de dos años de acuerdo con el siguiente detalle:

I- CUERPOS DE NICHOS SIN GALERÍA

A - Nichos de filas 1, 4 y 5 - Adultos: equivalente a 245 UT

Niños: equivalente a 160 UT

B - Nichos de filas 2 y 3: - Adultos: equivalente a 340 UT

Niños: equivalente a 210 UT

II - CUERPOS DE NICHOS CON GALERÍA

A - Nichos de filas 1 y 4: Adultos: equivalente a 480 UT

Niños: equivalente a 320 UT

B - Nichos de filas 2 y 3: Adultos: equivalente a 800 UT

Niños: equivalente a 375 UT

C - Nichos de filas 5, 6 y 7: Adultos: equivalente a 375 UT

Niños: equivalente a 245 UT

j): Por la concesión de urna-cenizas, se deberán abonar los siguientes derechos:

A- Urna-cenizas de filas 1, 4 y 5: equivalente a 52 UT

B – Urna-cenizas de filas 2 y 3: equivalente a 58 UT

k): Concesión de terreno a particulares, para la construcción de panteones o tumbas, se cobrará de acuerdo con el siguiente detalle:

k.1): Sector Para Tumbas (1,10 m x 2,30 m) equivalente a 9.830 UT

k.2): Sector Para Panteones (2,00 m x 3,00 m) equivalente a 19.700 UT

k.3): Sector Para Panteones (3,00 m x 3,00 m) equivalente a 32.800 UT

- K.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a 300 UT
- I): Concesión de terrenos a particulares en sector parque, se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:
- I.1): Sector "G": equivalente a 12.450 UT
 - I.2): Sector "I", "J", "L" equivalente a 9.830 UT
 - I.3): Sector "K" equivalente a 8.200 UT
 - I.4): Tasa de Mantenimiento Anual equivalente a 400 UT
- m): Tasa previsión para construcción de nichos:
- m1) Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias con domicilio en el Distrito Avellaneda, por la planificación, organización y construcción de nichos en el Cementerio Público de la Municipalidad de Avellaneda y que son incluidos en el servicio mortuorio contratado por aquellas.
 - m2) El monto del tributo se fija en el equivalente al tres por ciento (3 %) mensual de lo percibido por las Empresas de Servicios Fúnebres o Casas Velatorias, en concepto de contratación de servicios que incluya el arrendamiento de sepultura en nicho en el Cementerio Público Municipal y por contratación del servicio de traslado programado de pacientes. El costo de este tributo no podrá ser discriminado por el contribuyente en la respectiva boleta o recibo de pago que extienda al afiliado o adquirente del servicio que incluya el arriendo de nicho.
 - m3) Mensualmente y comprendiendo todo el período fiscal del año calendario los contribuyentes deberán presentar una Declaración Jurada, sobre cuya base se liquidará el tributo, cuyo contenido, forma y plazo de presentación lo establecerá el Departamento Ejecutivo Municipal. Los contribuyentes que no presenten en término la Declaración Jurada Mensual, sin perjuicio de la determinación de oficio del tributo, serán pasibles de una multa equivalente a doscientos UT (200 UT).
 - m4) El pago se hará en las condiciones y plazos que determine el Departamento Ejecutivo Municipal."

Artículo 79): Mora: Conforme con lo establecido en el artículo vigésimo octavo (28) del Código Fiscal Uniforme, el pago de los permisos de uso, arrendamientos, renovaciones u otro gravamen de este capítulo, vencerá el día diez (10) del mes siguiente de la fecha de ocupación o vencimiento. Al haberse vencido dicho plazo, se considerará en situación de mora y estará sujeto a lo establecido en el artículo 2 y 4 de la presente Ordenanza.

Artículo 80): Exención para Fundadores de la ciudad: Exceptuase de lo dispuesto en la Ordenanza Nº 1266 - Capítulo X- artículo 47, a los restos de los primeros fundadores de la ciudad de Avellaneda cuya nómina se encuentra en el censo general de la naciente población, dado a conocer el 1 de marzo de 1881 con la firma del Sr. Nemesio Ramos, cuyo original se encuentra en el Archivo Histórico de la Provincia de Santa Fe y cuya copia se encuentra publicada en el libro "Avellaneda en el Tiempo" del Prof. Víctor Juan Braidot.

CAPITULO VIII DERECHO DE ACCESO A ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 81): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por la planificación, organización e implementación del servicio de control y registro de los eventos con acceso de público contemplados en los artículos noventa y nueve (99) y siguientes del Código Fiscal Municipal.

Artículo 82): Importe: Establécese un derecho del cinco por ciento (5%) sobre el valor de las entradas, conforme con lo establecido en el artículo cien (100) del Código Fiscal Municipal.

Artículo 83): Organizadores Habituales: Los organizadores permanentes o habituales de espectáculos públicos, que se realicen dentro del ejido municipal, quedan obligados a solicitar la habilitación previa de las fórmulas de entradas que utilicen, las que deberán llevar el sello de la Municipalidad.

Artículo 84): Exención: Multa: La acreditación de las condiciones de exención que establece el artículo centésimo cuarto (104) del Código Fiscal Municipal, deberá efectuarse con anterioridad al espectáculo por quien se considere beneficiario y exceptuado de la obligación de retener, con cinco (5) días hábiles administrativos de anticipación. Para el supuesto de que la tramitación se cumplimentare con posterioridad y aunque recalga resolución de encuadre en las exenciones, se abonará una multa por infracción al deber formal equivalente a 225 UT (Doscientos veinticinco UT).

Artículo 85): Organizadores circunstanciales: Los organizadores no habituales o circunstanciales de eventos musicales y/o bailables deberán inscribir, en concepto de pago a cuenta del derecho que en definitiva se liquida, hasta el día hábil anterior a la realización del espectáculo y por cada acontecimiento el equivalente a 6.500 UT (Seis mil quinientos UT). Quedan exceptuados del ingreso del tributo las instituciones religiosas reconocidas por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la Nación; de las Asociaciones Civiles y/o Fundaciones y/o Asociaciones Vecinales con personería jurídica con fines sociales y sin fines de lucro.

Artículo 86): Responsabilidad solidaria: El titular registral y/o el poseedor del Local donde se realicen espectáculos públicos sujetos al pago del presente derecho, serán responsables solidarios, junto con los organizadores, del ingreso del mismo, frente al Municipio.

CAPÍTULO IX DERECHO DE OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO.

Artículo 87): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria por el permiso de uso del dominio público que otorga la Municipalidad.

Artículo 88): Importe: Por la ocupación o el aprovechamiento de los espacios pertenecientes al dominio público municipal se abonará:

a) Ocupación de Dominio Público: Por los titulares o explotadores de Bares, Confiterías, Heladerías, Kioscos, Concesionarias de vehículos y demás comercios, por metro cuadrado del espacio de dominio público afectado a ocupación, en forma anual el equivalente a 29 UT (Veintinueve UT).

Sujeto pasivo: Serán responsable del ingreso de este tributo los titulares de los comercios que ocupen del espacio público, siendo obligatoria su comunicación inmediata a la Secretaría de Hacienda de la Municipalidad de Avellaneda.

b) Ocupación temporaria: En los supuestos de exposiciones temporarias con finalidad de venta o preventa de productos, por día, si la persona es residente de la ciudad, el equivalente a cincuenta U.T.- (50 U.T.) por metro cuadrado ocupado. Si no es residente de la ciudad, el equivalente a cien U.T. - (100 U.T.) por metro cuadrado ocupado.

Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular de la exposición de que se trate.

c) Ocupación por Círcos o afines: En los supuestos de permiso de uso del espacio público para funcionamiento de Círcos, Parque de Diversiones, Kermeses, y objetos similares, se abonará –por adelantado y por día estimado de funcionamiento- el equivalente a doscientos U.T.- (200 U.T.). - De prorrogar la estadía y funcionamiento deberá abonar en iguales condiciones el tributo.

Sujeto Pasivo: Será responsable del ingreso de este tributo el titular del Circo o emprendimiento similar.

d) Publicidad mediante Letreros y/o Carteles: Por publicidad y propaganda alcanzada por este tributo, se entenderá aquella realizada mediante Letreros y/o Carteles y que efectivamente se extiendan al dominio público municipal.

Sujeto Pasivo: Publicidad estática: En el supuesto de que la publicidad fuese estática, o sea manifestada mediante carteles con fotografías, dibujos, pinturas, etc.- sin exteriorizar movimientos, será responsable del pago del tributo la industria, comercio o empresa de servicios titular de la marca publicitada, se encuentren o no radicadas dichas empresas en nuestra jurisdicción. A los efectos tributarios, se encuadrará en el concepto de publicidad estática aquella que publique un mismo producto o servicio, aún en el supuesto de que registre cambios de imágenes y/o forma y/o dibujos que lo exterioricen. También se considera publicidad estática el supuesto que dentro del mismo letrero, cartel o aviso se publiciten varias marcas, en cuyo caso cada una de éstas tributará conforme el espacio ocupado.

Se entiende por publicidad estática adosada a la pared y/o puerta aquella que se encuentra adherida a la misma en toda su extensión, pero ocupando en dominio público municipal.

Se entiende por publicidad estática saliente al letrero, cartel o aviso que solo tiene adherido en forma inmediata a la pared una de sus lados o partes y se extiende al dominio público municipal. Se entiende por publicidad estática realizada mediante soporte al letrero, cartel o aviso adherido en forma inmediata a un soporte que se extiende al dominio público municipal y que, a su vez, se adhiere a una pared

Publicidad móvil: En los supuestos en que la publicidad o propaganda fuese móvil, tipo televisiva o video, mediante la cual en forma animada se publicitan varias empresas y/o productos y/o servicios, será responsable del ingreso del tributo el titular y/o explotador de dicho cartel o letrero publicitario.

Período Fiscal: El tributo es anual.

Monto del tributo: I): Publicidad Estática:

a): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, salientes por m² o fracción el equivalente a 500 UT (Quinientas UT). Quedan exentos aquellos Letreros y/o

Carteles y/o Avisos que no superen los 2 (dos) metros cuadrados.

b): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, adosados a la pared, pintados en ella y/o en marquesinas o puertas, por m² o fracción el equivalente a doscientas cincuenta U.T. (250 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no avancen en más de 30 (treinta) centímetros por sobre el dominio público municipal.

c): Por Letreros y/o Carteles y/o Avisos, colocados sobre soportes de mampostería, metal y/o madera en espacios del dominio público por m² o fracción el equivalente a setecientos cincuenta U.T. (750 U.T.). Quedan exentos aquellos Letreros y/o Carteles y/o Avisos que no superen los 2,5 (dos comas cinco) metros cuadrados.

Deducciones: Cuando el sujeto pasivo con domicilio fiscal en esta Municipalidad, acredite mediante instrumento público o privado con fecha cierta -del cual surja de modo claro e indubitable- que la obligación de pago de este tributo le ha sido trasladada o transferida por el responsable original de dicho ingreso, el monto devengado registrará una reducción del cincuenta por ciento (50%) y su ingreso será carga de aquél.

II.- Publicidad Móvil: Por letreros electrónicos y/o pantallas tipo videos o televisivas del tipo "plasma", "LCD" y/o "LED" y/o similares, abonará por metro cuadrado (m²) o fracción mil quinientos UT (1.500 UT).

Artículo 89): Prestadoras de servicios públicos: Las personas físicas y/o jurídicas –públicas y/o privadas- prestadoras y/o concesionarias de servicios públicos, que en el desarrollo de su actividad utilicen y/u ocupen el dominio público municipal –vía pública, espacio aéreo o subsuelo- deberán abonar un derecho que surgirá de la siguiente fórmula:

a) Por metro lineal de espacio público efectivamente ocupado, el equivalente a 0,08 UT (Cero con cero ocho UT), y además el

b) Uno por ciento (1%) sobre el neto efectivamente facturado en jurisdicción de esta Municipalidad.

Se establece un derecho mínimo mensual equivalente a 8.400 UT (Ocho mil cuatrocientos UT).

Exenciones: Se encuentran exentas de este tributo las personas jurídicas concesionarias de la prestación de los servicios públicos de provisión de energía eléctrica, agua y gas.

CAPÍTULO X

TASA SERVICIO DE ELECTRICIDAD Y AGUA POTABLE

Artículo 90): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo de los Entes prestadores del servicio público de electricidad y agua potable, por las tareas de supervisión y control de las condiciones de prestación del servicio.

Artículo 91): Monto: El tributo es del tres por ciento (3 %) sobre el valor de facturación neta de impuestos por la venta del producto objeto de concesión.

Este tributo, en el supuesto de provisión de energía eléctrica y alumbrado público, se considerará comprendido en los alcances de la contribución establecida en el artículo 12 inc. b) del Contrato N° 028 de fecha 20 de abril del 2004 celebrado con la Cooperativa de Servicios Públicos, Sociales y Vivienda de Avellaneda Ltda., y mientras mantenga su vigencia.

Sin perjuicio de lo estipulado en el párrafo anterior, este tributo deberá ser abonado con la modalidad y dentro del plazo que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

CAPÍTULO XI

PERMISOS DE USO (Art. 107 – C.F.U.)

Artículo 92): Locales Boleterías de Estación de Colectivos: Por el uso de los locales de la Estación de Colectivos de Avellaneda, destinados a Boletaría, el siguiente precio por mes:

Local Uno (1) equivalente a 970 UT

Local Dos (2) equivalente a 840 UT

Locales Tres (3) y Seis (6) equivalente a 700 UT

Locales Cuatro (4) y Cinco (5) equivalente a 1.150 UT

El "Permiso de Uso" de "LOCALES" con destino a Boleterías se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta por un término máximo de cinco (5) años.

Artículo 93): Locales para otros destinos: Por el uso de los locales indicados en el artículo anterior, para el servicio de Paquetería o Encomiendas, o anexando dichos servicios al de Boletaría, un precio igual al indicado en el artículo precedentemente.

El "Permiso de Uso" de "LOCALES" con destino a Servicio de Paquetería o Encomiendas se otorgará por un período mínimo de dos (2) años hasta por un término máximo de cinco (5) años.

Artículo 94): Plataforma de estacionamiento: Por el uso de andén o plataforma de estacionamiento de la Estación de Colectivos de Avellaneda, las empresas de transporte público de pasajeros abonarán el siguiente precio mensual:

a) de una a cinco salidas diarias, por salida, por mes equivalente a 170 UT

1.670 UT

b) de seis a diez salidas diarias equivalente a 2.000 UT

c) de once o más salidas diarias equivalente a

Exenciones: Estarán exentas del pago de este tributo las empresas que no levanten pasajeros.

Artículo 95): Ingreso anticipado: Los importes indicados en los artículos precedentes de este Título, serán ingresados por anticipado, hasta el día cinco (5) del mes al que correspondan.

Artículo 96): Auditorio: Por el uso o alquiler del auditorio ubicado en el Centro Cultural Municipal se deberá abonar por hora el equivalente a 500 UT (Quinientos UT). El pedido de utilización del mismo deberá presentarse ante la Secretaría de Cultura y Educación, quien determinará la disponibilidad del mismo.

CAPÍTULO XII

TASA SERVICIO ATMOSFÉRICO

Artículo 97): Servicio Atmosférico: Por la prestación del servicio de desagote de sumideros, se fija una tasa única, por cada viaje que deba realizarse para tal fin, equivalente a 120 UT (Ciento veinte UT) y en los casos en que el inmueble del solicitante posea red de servicio cloacal, el equivalente a 150 UT (Ciento cincuenta UT).

Artículo 98): Modalidad de pago: El pago del servicio deberá ser efectuado en el momento de realizarse el pedido de prestación.

CAPÍTULO XIII

TASA DE ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS Y OTRAS

Artículo 99): Servicios de maquinarias: Por la contratación de servicios a prestarse con maquinarias de propiedad municipal, se abonará por hora de trabajo y dentro de los quince (15) días corridos de realizado el mismo:

a): Motoniveladora de 125 HP equivalente a..... 1.100 UT

b): Motoniveladora de 160 HP equivalente a..... 1.200 UT

c): Motoniveladora de 180 HP equivalente a..... 1.300 UT

d): Cargador frontal autónomo equivalente a..... 1.000 UT

e): Tractor con pala mecánica equivalente a..... 440 UT

f): Tractor con barredora equivalente a..... 370 UT

g): Tractor con desmalezadora equivalente a

h): Tractor de 60 HP equivalente a..... 370 UT

i): Tractor de 80 HP equivalente a..... 270 UT

j): Tractor de 120 HP equivalente a..... 300 UT

k): Camión con chasis común equivalente a..... 370 UT

l): Camión volcador equivalente a..... 650 UT

m): Excavadora integral equivalente a..... 900 UT

n): Retroexcavadora con oruga..... 750 UT

o): Camioneta equivalente a..... 1200 UT

p): Compactador Manual equivalente a..... 260 UT

q): Tractor con disco equivalente a..... 110 UT

r): Vibro compactador autopropulsado de rodillo liso para carpetas equivalente a..... 500 UT

250 UT

s): Vibro compactador autopropulsado de rodillo de puntas para bases equivalente a.....	650 UT
t): Tunelera, equivalente a.....	115 UT
u): Motocompresor, equivalente a	140 UT
v) Desobstructor de cloacas.....	520 UT

Para todos los casos de utilización de maquinarias por entes oficiales, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer una bonificación de hasta un 20 % (Veinte por ciento) del valor del tributo.

La Municipalidad podrá prestar el servicio de limpieza de terrenos baldíos, de acuerdo con la disponibilidad de personal y maquinarias, fijándose una tasa equivalente a 3 UT (Tres UT) por cada metro cuadrado.

Artículo 100): Reducción para obras públicas: Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a establecer el costo del uso de maquinarias con destino a obras públicas, con una reducción de hasta un cuarenta por ciento (40%) del monto del tributo.

Artículo 101): Factibilidad de uso: En todos los casos la autoridad municipal determinará sobre la factibilidad de la realización de los trabajos solicitados y/o alquiler de los equipos conforme con la disponibilidad de los mismos.

Artículo 102): Servicios especiales: Por la prestación de los servicios especiales que se detallan a continuación se tributará conforme se indica para cada supuesto puntual:

a): Provisión de agua: Por la provisión mínima de ocho metros cúbicos (8 m³) de agua, el equivalente a Quinientas Unidades Tributarias (500 UT).

b): Recolección de ramas y tierra: Cuando supere la media carga (3 m³), el equivalente a Doscientas Unidades Tributarias (200 UT).

c): Recolección de escombros y otros desechos de construcción:

c.1): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de tres decímetros cúbicos (0,3 m³) de capacidad, tributará Cien Unidades Tributarias (100 UT) por bolsón utilizado.

c.2): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de bolsones de un metro cúbico (1 m³) de capacidad, tributará Ciento cuarenta Unidades Tributarias (140 UT) por bolsón utilizado.

c.3): Cuando se lleve a cabo mediante la provisión de volquetes de cinco metros cúbicos (5 m³) de capacidad, tributará Trescientas quince Unidades Tributarias (315 UT)."

d) Colocación de tubos y losas para alcantarillas:

d.1) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 1 metro de diámetro tributará mil ochocientas Unidades Tributarias (1800 UT)

d.2) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,80 metros de diámetro tributará mil cuatrocientas Unidades Tributarias (1400 UT)

d.3) Cuando se lleve a cabo mediante tubos de 0,60 metros de diámetro tributará mil Unidades Tributarias (1000 UT)

e) Extracción de árboles: Cuando se trate de un árbol sano y a pedido del vecino, el equivalente a mil Unidades tributarias (1.000 UT)

Artículo 103): Fojas de actuación: Por cada foja de actuación de gestiones realizadas en dependencia municipal, corresponde reponer un sellado equivalente a 10 UT (Diez UT). -

Artículo 104): Provisión de especies forestales: Por la provisión de especies forestales se deberá abonar, por cada ejemplar de:

a): Especies exóticas equivalente a.... 35 UT

b): Forestales exóticas equivalente a...20 UT

c): Forestales nativas equivalente a.... 35 UT

d): Palmeras equivalente a..... 50 UT

Autorizase al departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la vía reglamentaria determine la comercialización de aquellas especies florales, frutales, aromáticas y arbustivas que se encuentren comprendidas dentro del programa y/o subprograma de viveros inclusivos creados por la Ley Provincial N° 9325, en sus artículos 5, 6 y 7 respectivamente.

CAPÍTULO XIV

DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN.

Artículo 105): Derecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria a cargo del propietario y/o poseedor del inmueble en que se realiza la obra, por la prestación del servicio de registro, control, supervisión, y habilitación de obra.

Artículo 106): Importe: Para determinar los montos de obra sobre los cuales se aplicará el derecho de construcción se tomarán como base los parámetros que fijen los Consejos y/o Colegios de profesionales de la construcción de la Provincia de Santa Fe, teniendo en cuenta, a efectos de unicificación de valores, el monto de obra mayor que, a la fecha, es el que establece el Colegio de Arquitectos de la Provincia de Santa Fe, y de acuerdo con el siguiente detalle:

a) Distrito Central Administrativo, se aplicará una alícuota del 0,40 % (Cero con cuarenta por ciento) sobre monto de obra.

b) Distritos R1, R2, R3, R4, R5, DUE, DCM, se aplicará una alícuota de 0,30% (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.

c) Sepulturas y panteones particulares, se aplicará una alícuota del 1 % (Uno por ciento) sobre el monto de obra fijado por el Colegio Profesional.

d) Distrito Industrial, se aplicará una alícuota del 0,30 % (Cero con treinta por ciento) sobre el monto de obra.

Artículo 107): Certificación de Servicios Públicos: El ente prestador de los servicios de provisión de energía eléctrica y/o agua potable no otorgará la conexión de dichos servicios sin que el peticionario presente una constancia extendida por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas, que autorice tal conexión. Esta dependencia municipal extenderá la certificación dejando constancia del estado del expediente de construcción y del pago de los derechos respectivos. El plano debe estar aprobado y de acuerdo a C.O.U.A. y al Reglamento de Edificación.

En terrenos baldíos solo se podrá autorizar una conexión de agua o luz, sin la necesidad de la presentación del expediente de obra, al solo efecto de poder ser usado para el riego o mantenimiento de la forestación de dicho lote.

En caso de detectarse inicio de construcción de obra sin la presentación del respectivo expediente de obra y pago de derechos de construcción correspondientes en los inmuebles detallados en párrafo anterior, correrá un aumento adicional del 100% de los recargos previstos en el artículo 109 de la presente ordenanza.

Artículo 108): Deducciones: Las construcciones con una superficie cubierta inferior a la que más adelante se especifica y con destino a vivienda propia y única, efectuada sobre planos tipos, confeccionados por la Municipalidad o sobre propios del contribuyente, gozarán de los siguientes descuentos:

a) De hasta 60 (Sesenta) metros cuadrados de superficie, el 20 % (Veinte por ciento) de los derechos de edificación.

b) De hasta 80 (Ochenta) metros cuadrados de superficie, el 10 % (Diez por ciento) de los derechos de edificación.

Artículo 109): Construcciones no habilitadas: Los titulares de inmuebles que realicen edificaciones, cualquiera fuere su categoría, y la ejecuten sin la previa autorización municipal, no gozarán de los descuentos determinados en este capítulo y deberán abonar el derecho establecido en el artículo 106, al que se adicionará recargos, acorde con el siguiente detalle:

a) Del 50 % (Cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso de presentación espontánea, cualquiera fuere la categoría de edificación.

b) Del 100 % (Cien por ciento) del derecho fijado, en los casos en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de viviendas unifamiliares.

c) Del 150 % (Ciento cincuenta por ciento) del derecho fijado, en el caso en que exista verificación de oficio de esta Municipalidad, siempre que se trate de construcciones destinadas a depósitos, negocios, cocheras, edificios especiales y plantas industriales.

Para los fines de la aplicación de lo dispuesto precedentemente, las construcciones a documentar, deberán ser calificadas como reglamentarias por esta Municipalidad.

Sobretasa por continuación de obras privadas sin designación de nuevo profesional en caso de renuncia del anterior: Para todos aquellos inmuebles cuyos propietarios continúen con la ejecución de las obras particulares aun después de la renuncia del profesional actuante, sin designación de un nuevo profesional que se haga cargo de la dirección o conducción técnica faltante, se establece el pago de un derecho equivalente al cien por ciento (100%) sobre el monto de la categoría que corresponda. Dicha situación será informada por la Sección Obras Privadas de la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas para dar intervención a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarlo en la emisión de las boletas bajo el concepto de derecho por construcción sin conductor técnico o director de obra.

Artículo 110): Construcciones en infracción al C.O.U.A.: para el caso de obras iniciadas o ejecutadas en infracción a lo dispuesto por el Código de Ordenamiento Urbano y Ambiental de la ciudad, por ser calificadas de antirreglamentarias, deberá el infractor proceder a su demolición y al pago de la multa que contempla la normativa específica en la materia.

Sobretasa por construcción antirreglamentaria: Sin perjuicio de lo indicado en el párrafo precedente, quien construya una edificación calificada de "antirreglamentaria" por ser contraria al citado, devengará desde que se constate dicha circunstancia y hasta el cese de la misma, una sobretasa equivalente al 150 % de lo que corresponda tributar al inmueble sobre el que se asienta la construcción antirreglamentaria, en concepto de Tasa Gene-

ral de Inmuebles. A estos fines, la situación será informada por la Secretaría de Planeamiento Territorial y Obras Públicas y a la Secretaría de Hacienda y Finanzas a efectos de incorporarla en la emisión de las Boletas de "Tasa General de Inmuebles" con la leyenda "Sobretasa por construcción antirreglamentaria".

Artículo 111): Derecho por transgresión a la línea municipal: Establecése el cobro de un Derecho equivalente al 12% del valor de obra por metro cuadrado de superficie establecido por el Colegio de Arquitectura y Urbanismo de la provincia de Santa Fe, obtenido con el número base, para la Categoría 3º B de vivienda. El que se multiplicará por cada metro cuadrado de construcción que traspase la línea municipal de edificación, tanto en planta baja como en todos los niveles de pisos superiores.

1.- Para balcones y aleros de losa de hormigón que sobrepasen la línea municipal se aplicará el monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.

2.- Para aleros de cubiertas de techo de chapas, tejas, o losas de hormigón inclinadas no planas, con pendientes superiores a los 30 grados, que sobrepasen hasta el máximo permitido de 1,00 m. se aplicará una reducción del 40 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior. En caso de alteraciones en la materialización en obra del alero proyectado y verificado mediante acta de inspección, se liquidará el porcentaje de diferencia hasta alcanzar el valor total.

3.- Para salientes de canaletas, mochetas o molduras que no sobrepasen los 20 cm. se aplicará una reducción del 60 % al monto que resulte del cálculo del párrafo anterior.

Artículo 112): Servicios puntuales: Por la prestación de los servicios que se detallan a continuación, se cobrarán las siguientes tasas:

a): Fijación línea edificación y nivel vereda equivalente a.....	60 UT
b): Fijación de niveles en general equivalente a.....	65 UT
c): Delineación de cada alcantarilla equivalente a.....	65 UT
d): Certificación catastral y estado fiscal de inmuebles equivalente a....	90 UT
e): Inscripción título de propiedad equivalente a.....	60 UT
f): Certificación conexión luz y agua equivalente a.....	60 UT
g): Certificación final de obra equivalente a.....	65 UT
h): Por cada plano económico equivalente a.....	65 UT
i): Por cada plano de la ciudad (60 x 50) equivalente a.....	60 UT
j): Por cada plano de la ciudad (30 x 50) equivalente a.....	45 UT
k): Por cada plano del distrito municipal equivalente a.....	60 UT
l): Por cada carpeta expediente de obra equivalente a.....	50 UT
m): Por cada carpeta expediente conexión cloacas equivalente a.....	80 UT
n): Código Urbano equivalente a.....	140 UT
ñ): Tareas para la conexión cloacal que implique la rotura del pavimento y compactación del suelo. El importe será abonado previo a otorgarse el permiso de obra.	2.000 U.T.

Artículo 113): Visación de Plano de Mensura y/Subdivisión: Fíjense los siguientes importes en concepto de derechos por visación de planos de mensura y/o subdivisión, de acuerdo con la siguiente escala:

1.- Distritos Central Administrativo equivalente a.....	200 UT
2.- Distrito R1 equivalente a.....	170 UT
3.- Distrito R2 equivalente a.....	140 UT
4.- Distrito R3 equivalente a.....	115 UT
5.- Distrito Industrial equivalente a.....	140 UT
6.- Distrito Rural: 6.1): Hasta cinco hectáreas (5 Ha) equivalente a.....	140 UT
6.2): De seis (6 Ha) a veinte (20 Ha) hectáreas equivalente a.....	225 UT
6.3): De más de veinte hectáreas (20 Ha) equivalente a.....	310 UT

Los valores consignados precedentemente son establecidos para un (1) lote, a los subsiguientes corresponde un derecho equivalente al cincuenta por ciento (50 %) del valor fijado para el primero.

Artículo 114): Visación de Urbanizaciones: Fíjense los siguientes importes en concepto de derechos por la visación de planos de mensura y aprobación de urbanizaciones, según la cantidad de lotes proyectados, de acuerdo con la siguiente escala:

1.- Urbanizaciones de hasta 10 lotes, por cada uno equivalente a.....	90 UT
2.- Urbanizaciones de 11 a 30 lotes, por cada uno equivalente a.....	80 UT

3.- Urbanizaciones de 31 a 60 lotes, por cada uno equivalente a.....

60 UT

4.- Urbanizaciones de más de 60 lotes, por cada uno equivalente a.....

45 UT

Artículo 115): Exenciones: Están exentos del pago de los derechos previstos en este capítulo: a): El Estado Nacional, Provincial y Municipal; b): Las Asociaciones y Fundaciones con personería jurídica y c): Las Empresas adjudicatarias de inmuebles en el Parque Industrial Oficial de Promoción de Avellaneda; en el Parque Industrial anexo implementado por Ley provincial N° 13.069 y Ordenanzas N° 1417/09 y 1545/11, y el Parque de Servicios de Avellaneda implementado por Ordenanza N°1652/14, en relación a las obras que realicen en dichos inmuebles y que conformen el emprendimiento productivo aprobado por el Departamento Ejecutivo Municipal.-

No obstante, los constructores que realicen las obras para dichos entes y/o empresas deberán abonar los derechos correspondientes.

Artículo 116): Matriculación: Fíjese en el equivalente a 200 UT (Doscientos UT) el derecho de matriculación para instalaciones de cloacas con extensión de credenciales y en el equivalente a 105 UT (Ciento cinco UT) el derecho para renovación de matrículas.

Artículo 117): Servicio adicional de conexión de gas domiciliario: Fíjese el costo total por materiales y mano de obra para la realización de un servicio domiciliario de gas adicional, a todo inmueble que se genere al subdividirse lotes incluidos en la mejora, o cuando el mismo propietario requiera más de un servicio para un solo lote, en el equivalente a 1.420 UT (Un mil cuatrocientos veinte UT). -

Artículo 118): Derecho de conexión a Red cloacal: Fíjese en concepto de derecho de conexión a la Red de Cloacas existente el Radio Urbano de la ciudad, para aquellos inmuebles que no hubieran estado afectados al pago de la obra por el Sistema de Contribución de Mejoras, en el momento en que fue liquidada la misma el equivalente a 2.900 UT (Dos mil novecientos UT).

CAPÍTULO XV.- CERTIFICADOS MUNICIPALES

Artículo 119): Tasa por servicios de actuación: Por la tramitación de oficios y demás requerimientos administrativos y/o judiciales corresponderá el pago del siguiente sellado de reposición

a.- Por el trámite de informes y/o respuesta en actuaciones administrativas o Judicial equivalente a 80 UT (Ochenta UT).

b.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de documentaciones se incrementará, por foja, equivalente a 2,50 UT (Dos con cincuenta UT).

c.- Cuando el informe y/o respuesta requiera el anexo de Planos de mensura o similares, se incrementará, por cada uno, equivalente a 8,50 UT (Ocho con cincuenta UT).

Exención: Se encuentran exentas de este tributo las actuaciones peticionadas por el Estado Nacional, Provincial y/o Municipal y las actuaciones judiciales laborales y/o en pedido de alimentos por la parte actora y/o en las que el peticionario goce o trámite para obtener declaratoria de pobreza.

CAPÍTULO XVI REPOSICIÓN DE SOLICITUDES

Artículo 120): Licencia de Conducir: Por el servicio de otorgamiento de licencia de conducir y/o por su renovación, se fijan las siguientes tasas:

a.- Por cada adicional, el equivalente a.....

75 UT

b.- Por extravío, deterioro, etc., el equivalente a.....

75 UT

c.- Por cada solicitud o renovación de 18 a 19 años, el equivalente a....

160 UT

d.- Por cada solicitud o renovación de 20 a 21 años, el equivalente a....

210 UT

e.- Por cada solicitud o renovación de 22 a 65 años, el equivalente a....

310 UT

f.- Por cada solicitud o renovación de 66 a 68 años, el equivalente a....

210 UT

g.- Por cada solicitud o renovación de 69 a 70 años, el equivalente a....

160 UT

h.- Por cada solicitud o renovación de 71 años o más, el equivalente a....

160 UT

Profesionales

i.- Por cada solicitud o renovación de 21 a 45 años, el equivalente a

210 UT

j.- Por cada solicitud o renovación de 46 a 65 años, el equivalente a

210 UT

k.- Cuadernillo de educación vial, el equivalente a.....

45 UT

l.- Reposición de solicitudes varias equivalente a.....

32 UT

Además, en oportunidad de ser requerido el examen psicológico, se abonará adicionalmente 100 UT (cien UT), en caso de realizarlo con profesionales que provea el municipio.

A estos valores deberá adicionarse el valor de los estampillados médicos que fije el Colegio Médico y la Caja de Seguridad Social para los profesionales del arte de curar, ambos de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO XVII**SERVICIOS DE TRANSPORTE CON AUTOS DE ALQUILER**

Artículo 121): Servicio de Autos de Alquiler: Fíjase los montos a percibir por la Municipalidad referentes a trámites relacionados con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros mediante autos de alquiler. -

a.- Habilitación de Agencia equivalente a..... 1.260 UT

CAPÍTULO XVIII**TKA SEGURIDAD ALIMENTARIA**

Artículo 122): Hecho imponible: La Tasa de Seguridad Alimentaria es la contraprestación pecuniaria que anualmente debe abonarse al Municipio por la prestación del servicio de control de cumplimiento de la normativa específica en materia alimentaria: Código Alimentario de la República Argentina (Ley Nacional N° 18.284/69); Ley Federal de Carnes (Ley Nacional N° 22.375/81); Reglamento de Inspección de Productos, Subproductos y Derivados de origen animal (Decreto Nacional N° 4238/68); Sistema Nacional de Control de Alimentos (Decreto Nacional N° 815/99); Código Bromatológico de la Provincia de Santa Fe (Ley Provincial N° 2998/41).- y modificatorias y complementarias, y/o la que en el futuro la sustituya, y demás normativa relacionada con la seguridad alimentaria.

Artículo 123): Modalidad de ingreso: La Tasa de Seguridad Alimentaria tiene carácter anual y los contribuyentes y responsables estarán obligados a su pago en las condiciones y términos que fije el Departamento Ejecutivo Municipal.

En la primera oportunidad que se devengue se abonará como "Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria" y su monto será equivalente a Setecientos UT (700 UT) incrementado en un 10% (Diez por ciento), tendiente a cubrir el servicio indicado en el artículo anterior más los gastos administrativos de la primera intervención oficial.

Conforme con la fecha de pago de esta primera "Tasa de Habilitación en Seguridad Alimentaria", su monto será proporcional al tiempo restante de vigencia de la misma.

Artículo 124): Sujetos pasivos: Son sujetos pasivos u obligados al pago del presente tributo las personas físicas o jurídicas titulares y/o tenedores de los establecimientos y/o vehículos mediante los cuales desarrollan las actividades de producción, elaboración, fraccionamiento, depósito, distribución y/o comercialización de productos alimenticios y no alimenticios (domisanitarios) dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 125): Objeto imponible: A los efectos de la liquidación de la "Tasa de Seguridad Alimentaria" se considera como objeto imponible el establecimiento –comprensivo de los locales que lo conforman- donde se desarrollan las actividades indicadas en el artículo anterior y a cada unidad vecicular radicada en nuestra provincia, que se afecte al transporte de sustancias alimenticias.

Artículo 126): Categorías: A los efectos de la categorización efectuada en el artículo siguiente, se considerará:

a): Comercio Menor de Alimentos: La casa de negocios con local y/o depósito propio o rentado a terceros que comercializa, fracciona, expende, importa o exporta productos alimenticios con destino a consumo, cuando su facturación mensual declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea equivalente a 122.000 UT (Ciento veintidós mil U.T.).

b): Comercio Mayor de Alimentos: Es el definido en el punto anterior y cuando su facturación declarada a los efectos de Ingresos Brutos devengados en jurisdicción del Municipio sea superior al monto allí indicado.

c): Comercio al por Mayor de Alimentos: Es todo local afectado al acopio o almacenaje de productos alimenticios con destino a su comercialización al por mayor.

d): Fábrica de Alimentos: Es el establecimiento que produce o elabora alimentos.

e): Comercio/Fábricas de Alimentos: Es el definido en los puntos a) o b) anterior y que, además, cuenta con un sector para la producción o elaboración de alimentos.

f): Vehículo de reparto: Es todo sistema utilizado para el traslado de alimentos (materia prima, producto, subproducto y derivados) fuera del establecimiento donde se realiza la manipulación y hasta su llegada a los consumidores dentro de la jurisdicción municipal.

Artículo 127): Importes: Fíjense los siguientes valores según la categoría que corresponda encuadrar al contribuyente.

Categoría	Descripción	Precio de la Tasa
"A"	Comercio Menor de Alimentos equivalente a.....	730 UT
"B"	Comercio Mayor de Alimentos equivalente a.....	1.450 UT
"C"	Comercio al por Mayor de Alimentos equivalente a.....	1.680 UT
"D"	Fábricas de Alimentos equivalente a.....	1.930 UT
"E"	Comercios/Fábricas de Alimentos equivalente a.....	730 UT
"F"	Vehículos de reparto más de 3 ruedas equivalente a.....	490 UT
"G"	Vehículos de reparto de 3 o menos ruedas equivalentes a.....	250 UT

Artículo 128): Exenciones: Estará exento del pago de la "Tasa de Seguridad Alimentaria", regulada en este Capítulo, quienes, sin perjuicio de encuadrarse en las disposiciones precedentes, abonen un tributo similar en el ámbito de la provincia de Santa Fe.

CAPÍTULO XIX.-**TKA DE MANTENIMIENTO, SEGURIDAD E INSPECCIÓN DE RED DE GAS**

Artículo 129): Hecho imponible: Es la contraprestación pecuniaria que mensualmente debe efectuarse a la Municipalidad por la prestación de los servicios de mantenimiento e inspección de la Red de Gas Municipal a efectos de mantenerla en condiciones seguras y eficientes de operatividad.

"Artículo 130): Base imponible: A los efectos de la liquidación de la "Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad" de la Red de Gas Municipal se considera como base imponible la cantidad de fluido consumido, conforme a las siguientes categorías:

Rango 1: Consumo de G.L.P. de hasta treinta y cinco metros cúbicos (35 m3) o su equivalente en gas natural, no abonará "Tasa de mantenimiento e Inspección de Seguridad"

Rango 2: Consumo G.L.P. desde más de treinta y cinco metros cúbicos (+35 m3) hasta cien metros cúbicos (100 m3) o su equivalente en gas natural, no abonará "Tasa de Mantenimiento e Inspección de Seguridad"

Rango 3: Consumo G.L.P. desde más de cien metros cúbicos (+100 m3) hasta doscientos metros cúbicos (200 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 0,67 UT (cero con sesenta y siete UT).

Rango 4: Consumo G.L.P. de más de doscientos metros cúbicos (+200 m3) hasta trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,11 UT (uno con once UT).

Rango 5: Consumo G.L.P. de más de trescientos cincuenta metros cúbicos (350 m3) o su equivalente en gas natural, abonará por metro cúbico de facturación el equivalente a 1,73 UT (uno con setenta y tres UT)".

Artículo 131): Sujeto pasivo: Son sujetos obligados al pago, las personas físicas o jurídicas usuarias del servicio público de Gas por red.

Artículo 132): Modalidad de facturación: Para el supuesto de que el servicio público de provisión de Gas por Red Municipal sea prestado por terceros, facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a acordar con el prestador la inclusión de la liquidación y percepción del tributo en la misma boleta de liquidación del consumo del fluido al usuario.

En dicho supuesto, el Departamento Ejecutivo Municipal podrá acordar con la prestadora del servicio de provisión de gas por red, que también preste el servicio de mantenimiento de la Red de Gas Municipal pudiendo compensar su costo con el tributo regulado en este Título.

TITULO III.-**CAPITULO I.-****DISPOSICIONES GENERALES.**

Artículo 133): Exención de recargo: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a eximir del pago de los recargos establecidos en la presente Ordenanza, a los contribuyentes y/o agentes de retención, cuando la Municipalidad les adeude facturas por provisión de bienes o servicios. Dicha exención deberá regir desde la fecha de vencimiento del pago de las facturas y siempre que exista reciprocidad en el tratamiento.

Artículo 134): Reglamentación: Facúltase al Departamento Ejecutivo Municipal a dictar normas reglamentarias y complementarias a la presente que coadyuvan a su mejor implementación.

Artículo 135): Vigencia: La presente ordenanza tendrá vigencia con posterioridad al cierre del año 2025 si no ha sido dictada la norma que la sustituya, sin perjuicio del nuevo encuadre anual que se establezca oportunamente.

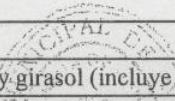
Artículo 136): De forma: Comuníquese, publíquese, regístrese y archívese.

Dada en la sala de Sesiones del Concejo Municipal de Avellaneda, a los diecinueve días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Anexo II - Ordenanza N° 2.173

CÓDIGO	ACTIVIDAD	% ALÍCUOTA
ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS Y SERVICIOS DE APOYO		
772010	Alquiler de videos y video juegos (incluye la actividad de los videoclubes)	0.675
772091	Alquiler de prendas de vestir	0.675
772099	Alquiler de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye alquiler de artículos deportivo	0.675
773010	Alquiler de maquinaria y equipo agropecuario y forestal, sin operarios	0.675
773020	Alquiler de maquinaria y equipo para la minería, sin operarios	0.675
773030	Alquiler de maquinaria y equipo de construcción e ingeniería civil, sin operarios (incluye el alquil	0.675
773040	Alquiler de maquinaria y equipo de oficina, incluso computadoras	0.675
773090	Alquiler de maquinaria y equipo n.c.p., sin personal	0.675
771110	Alquiler de automóviles sin conductor	0.675
771190	Alquiler de vehículos automotores n.c.p., sin conductor ni operarios (incluye: camiones, remolque	0.525
771210	Alquiler de equipo de transporte para vía acuática, sin operarios ni tripulación	0.675
771220	Alquiler de equipo de transporte para vía aérea, sin operarios ni tripulación	0.675
771290	Alquiler de equipo de transporte n.c.p. sin conductor ni operarios (incluye: equipo ferroviario, mo	0.675
774000	Arrendamiento y gestión de bienes intangibles no financieros	0.675
780000	Obtención y dotación de personal (incluye las actividades vinculadas con la búsqueda, selección y	0.675
811000	Servicio combinado de apoyo a edificios	0.675
791100	Servicios minoristas de agencias de viajes	0.675
791200	Servicios mayoristas de agencias de viajes	0.525
791901	Servicios de turismo aventura	0.675
791909	Servicios complementarios de apoyo turístico n.c.p.	0.675
821100	Servicios combinados de gestión administrativa de oficinas	0.525
821900	Servicios de fotocopiado, preparación de documentos y otros servicios de apoyo de oficina	0.525
822000	Servicios de call center	0.525
813000	Servicios de jardinería y mantenimiento de espacios verdes	0.525
812010	Servicios de limpieza general de edificios	0.525
812020	Servicios de desinfección y exterminio de plagas en el ámbito urbano	0.525
812090	Servicios de limpieza n.c.p.	0.525
823000	Servicios de organización de convenciones y exposiciones comerciales, excepto culturales y depo	0.525
801010	Servicios de transporte de caudales y objetos de valor	0.675
801020	Servicios de sistemas de seguridad	0.675
801090	Servicios de seguridad e investigación n.c.p.	0.675
829100	Servicios de agencias de cobro y calificación crediticia	0.675
829200	Servicios de envase y empaque	0.525
829900	Servicios empresariales n.c.p.	0.525
ADMINISTRACION PÚBLICA, DEFENSA Y SEGURIDAD SOCIAL OBLIGATORIA		
842100	Servicios de asuntos exteriores	0.525
842200	Servicios de defensa	0.525
842300	Servicios para el orden público y la seguridad	0.525
842400	Servicios de justicia	0.525
842500	Servicios de protección civil	0.525
841100	Servicios generales de la administración pública (incluye el desempeño de funciones ejecutivas y	0.525
841200	Servicios para la regulación de las actividades sanitarias, educativas, culturales, y restantes servici	0.525
841300	Servicios para la regulación de la actividad económica (incluye la administración pública y la regu	0.525
841900	Servicios auxiliares para los servicios generales de la administración pública (incluye las actividad	0.525
843000	Servicios de la seguridad social obligatoria, excepto obras sociales (incluye pamí y anses)	0.525
AGRICULTURA, GANADERÍA, CAZA, SILVICULTURA Y PESCA		

17010	Caza y repoblación de animales de caza (incluye la caza de animales para obtener carne, pieles y cueros)	Exento
17020	Servicios de apoyo para la caza	0.525
14113	Cría de ganado bovino, excepto la realizada en cabañas y para la producción de leche (incluye: ganado bivalvo)	Exento
14114	Invernada de ganado bovino excepto el engorde en corrales (feed-lot)	Exento
14115	Engorde en corrales (feed-lot)	Exento
14121	Cría de ganado bovino realizada en cabañas (incluye: ganado bivalvo y la producción de semen)	Exento
14211	Cría de ganado equino, excepto la realizada en haras (incluye equinos de trabajo, asnos, mulas, burros)	Exento
14221	Cría de ganado equino realizada en haras (incluye la producción de semen)	Exento
14300	Cría de camélidos (incluye alpaca, guanaco, llama, vicuña)	Exento
14410	Cría de ganado ovino -excepto en cabañas y para la producción de lana y leche	Exento
14420	Cría de ganado ovino realizada en cabañas	Exento
14430	Cría de ganado caprino -excepto la realizada en cabañas y para producción de pelos y de leche	Exento
14440	Cría de ganado caprino realizada en cabañas	Exento
14510	Cría de ganado porcino, excepto la realizada en cabañas	Exento
14520	Cría de ganado porcino realizado en cabañas	Exento
14610	Producción de leche bovina (incluye la cría para la producción de leche de vaca y la producción de quesos)	Exento
14620	Producción de leche de oveja y de cabra	Exento
14710	Producción de lana y pelo de oveja y cabra (cruda)	Exento
14720	Producción de pelos de ganado n.c.p.	Exento
14810	Cría de aves de corral, excepto para la producción de huevos	0.525
14820	Producción de huevos	Exento
14910	Apicultura (incluye la producción de miel, jalea real, polen, propóleo, etc.)	Exento
14920	Cunicultura	Exento
14930	Cría de animales pelíferos, pilíferos y plumíferos, excepto de las especies ganaderas (incluye cría de zorro, liebre, conejo, gato, perro, etc.)	Exento
14990	Cría de animales y obtención de productos de origen animal, n.c.p. (incluye ciervo, gato, gusano de seda, etc.)	Exento
12110	Cultivo de vid para vinificar	Exento
14121	Cultivo de uva de mesa	Exento
12200	Cultivo de frutas cítricas (incluye bergamota, lima, limón, mandarina, naranja, pomelo, kinoto, etc.)	Exento
12311	Cultivo de manzana y pera	Exento
12319	Cultivo de frutas de pepita n.c.p. (incluye membrillo, níspero, etc.)	Exento
12320	Cultivo de frutas de carozo (incluye cereza, ciruela, damasco, durazno, pelón, etc.)	Exento
12410	Cultivo de frutas tropicales y subtropicales (incluye banana, ananá, mamón, palta, etc.)	Exento
12420	Cultivo de frutas secas (incluye almendra, avellana, castaña, nuez, pistacho, etc.)	Exento
12490	Cultivo de frutas n.c.p. (incluye kiwi, arándanos, mora, grosella, etc.)	Exento
12510	Cultivo de caña de azúcar	Exento
12590	Cultivo de plantas sacaríferas n.c.p. (incluye remolacha azucarera, etc.)	Exento
12600	Cultivo de frutos oleaginosos (incluye el cultivo de olivo, coco, palma, etc.)	Exento
12701	Cultivo de yerba mate	Exento
12709	Cultivo de té y otras plantas cuyas hojas se utilizan para preparar infusiones	Exento
12800	Cultivo de especias y de plantas aromáticas y medicinales	Exento
12900	Cultivos perennes n.c.p.	Exento
11111	Cultivo de arroz	Exento
11112	Cultivo de trigo	Exento
11119	Cultivo de cereales n.c.p., excepto los de uso forrajero (incluye alforfón, cebada cervecera, etc.)	Exento
11121	Cultivo de maíz	Exento
11129	Cultivo de cereales de uso forrajero n.c.p.	Exento
11130	Cultivo de pastos de uso forrajero	Exento
11211	Cultivo de soja	Exento
11291	Cultivo de girasol	Exento
11299	Cultivo de oleaginosas n.c.p. excepto soja y girasol (incluye los cultivos de oleaginosas para aceite)	Exento



11310	Cultivo de papa, batata y mandioca	Exento
11321	Cultivo de tomate	Exento
11329	Cultivo de bulbos, brotes, raíces y hortalizas de fruto n.c.p. (incluye ají, ajo, alcaparra, berenjena,	Exento
11331	Cultivo de hortalizas de hoja y de otras hortalizas frescas (incluye acelga, apio, coles, espinaca, le	Exento
11341	Cultivo de legumbres frescas (incluye arveja, chaucha, haba, lupino, etc.)	Exento
11342	Cultivo de legumbres secas (incluye garbanzo, lenteja, poroto, etc.)	Exento
11400	Cultivo de tabaco	Exento
14501	Cultivo de algodón	Exento
11509	Cultivo de plantas para la obtención de fibras n.c.p. (incluye abacá, cáñamo, formio, lino textil, m	Exento
11911	Cultivo de flores	Exento
11912	Cultivo de plantas ornamentales	Exento
11990	Cultivos temporales n.c.p.	Exento
32000	Explotación de criaderos de peces, granjas piscícolas y otros frutos acuáticos (acuicultura)	Exento
22010	Extracción de productos forestales de bosques cultivados (incluye tala de árboles, desbaste de tronco)	Exento
22020	Extracción de productos forestales de bosques nativos (incluye tala de árboles, desbaste de tronco)	Exento
31110	Pesca de organismos marinos, excepto cuando es realizada en buques procesadores	Exento
31120	Pesca y elaboración de productos marinos realizada a bordo de buques procesadores	Exento
31130	Recolección de organismos marinos excepto peces, crustáceos y moluscos (incluye la recolección	Exento
31200	Pesca continental: fluvial y lacustre	Exento
31300	Servicios de apoyo para la pesca	0.525
13011	Producción de semillas híbridas de cereales y oleaginosas	Exento
13012	Producción de semillas varietales o autofecundadas de cereales, oleaginosas, y forrajeras	Exento
13013	Producción de semillas de hortalizas y legumbres, flores y plantas ornamentales y árboles frutales	Exento
13019	Producción de semillas de cultivos agrícolas n.c.p.	Exento
13020	Producción de otras formas de propagación de cultivos agrícolas (incluye gajos, bulbos, estacas e	Exento
24010	Servicios forestales para la extracción de madera (incluye tala de árboles, acarreo y transporte en	0.525
24020	Servicios forestales excepto los servicios para la extracción de madera (incluye protección contra	0.525
16111	Servicios de labranza, siembra, transplante y cuidados culturales	0.525
16112	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación terrestre	0.525
16113	Servicios de pulverización, desinfección y fumigación aérea	0.525
16119	Servicios de maquinaria agrícola n.c.p., excepto los de cosecha mecánica (incluye clasificado y/o	0.525
16120	Servicios de cosecha mecánica (incluye la cosecha mecánica de granos, caña de azúcar, algodón, i	0.525
16130	Servicios de contratistas de mano de obra agrícola (incluye la poda de árboles, transplante, cosech	0.525
16140	Servicios de post cosecha (incluye servicios de lavado de papas, acondicionamiento, limpieza, etc	0.525
16150	Servicios de procesamiento de semillas para su siembra (incluye la selección de semillas)	0.525
16190	Servicios de apoyo agrícolas n.c.p (incluye explotación de sistemas de riego, injertos de plantas, c	0.525
16210	Inseminación artificial y servicios n.c.p. para mejorar la reproducción de los animales y el rendimi	0.525
16220	Servicios de contratistas de mano de obra pecuaria (incluye arreo, castración de aves, pasturaje, et	0.525
16230	Servicios de esquila de animales	0.525
16291	Servicios para el control de plagas, baños parasiticidas, etc.	0.525
16292	Albergue y cuidado de animales de terceros	0.525
16299	Servicios de apoyo pecuarios n.c.p.	0.525
21010	Plantación de bosques	Exento
21020	Re población y conservación de bosques nativos y zonas forestadas	Exento
21030	Explotación de viveros forestales (incluye propagación de especies forestales)	Exento

COMERCIO AL POR MAYOR Y AL POR MENOR; REPARACIÓN DE VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y MOT

452101	Lavado automático y manual de vehículos automotores	0.525
452210	Reparación de cámaras y cubiertas (incluye reparación de llantas)	0.525
452220	Reparación de amortiguadores, alineación de dirección y balanceo de ruedas	0.525
452300	Instalación y reparación de parabrisas, lunetas y ventanillas, cerraduras no eléctricas y grabado de	0.525

452401	Reparaciones eléctricas del tablero e instrumental, reparación y recarga de baterías, instalación de	0.525
452500	Tapizado y retapizado de automotores	0.525
452600	Reparación y pintura de carrocerías, colocación y reparación de guardabarros y protecciones exter	0.525
452700	Instalación y reparación de caños de escape y radiadores	0.525
452800	Mantenimiento y reparación de frenos y embragues	0.525
452910	Instalación y reparación de equipos de gnc	0.525
452990	Mantenimiento y reparación del motor n.c.p., mecánica integral (incluye auxilio y servicios de grú	0.525
463111	Venta al por mayor de productos lácteos	0.375
463112	Venta al por mayor de fiambres y quesos	0.375
463121	Venta al por mayor de carnes rojas y derivados (incluye abastecedores y distribuidores de carne)	0.375
463129	Venta al por mayor de aves, huevos y productos de granja y de la caza n.c.p. (incluye la venta al p	0.150
463130	Venta al por mayor de pescado	0.375
463140	Venta al por mayor y empaque de frutas, de legumbres y hortalizas frescas	0.375
463151	Venta al por mayor de pan, productos de confitería y pastas frescas	0.375
463152	Venta al por mayor de azúcar	0.375
463153	Venta al por mayor de aceites y grasas	0.375
463154	Venta al por mayor de café, té, yerba mate y otras infusiones y especias y condimentos (incluye la	0.375
463159	Venta al por mayor de productos y subproductos de molinería n.c.p.	0.375
463160	Venta al por mayor de chocolates, golosinas y productos para kioscos y polirubros n.c.p., excepto	0.375
463170	Venta al por mayor de alimentos balanceados para animales	0.375
463180	Venta al por mayor en supermercados mayoristas de alimentos	0.375
463191	Venta al por mayor de frutas, legumbres y cereales secos y en conserva	0.375
463199	Venta al por mayor de productos alimenticios n.c.p. (incluye la venta de miel y derivados, product	0.375
463211	Venta al por mayor de vino	0.375
463212	Venta al por mayor de bebidas espirituosas	0.375
463219	Venta al por mayor de bebidas alcohólicas n.c.p. (incluye la venta de aperitivos con alcohol, cerve	0.375
463220	Venta al por mayor de bebidas no alcohólicas (incluye la venta de aguas, sodas, bebidas refrescan	0.375
463300	Venta al por mayor de cigarrillos y productos de tabaco	0.675
464111	Venta al por mayor de tejidos (telas)	0.525
464112	Venta al por mayor de artículos de mercería (incluye la venta de puntillas, galones, hombreras, ag	0.525
464113	Venta al por mayor de mantelería, ropa de cama y artículos textiles para el hogar	0.525
464114	Venta al por mayor de tapices y alfombras de materiales textiles	0.525
464119	Venta al por mayor de productos textiles n.c.p.	0.525
464121	Venta al por mayor de prendas de vestir de cuero	0.525
464122	Venta al por mayor de medias y prendas de punto	0.525
464129	Venta al por mayor de prendas y accesorios de vestir n.c.p., excepto uniformes y ropa de trabajo	0.525
464130	Venta al por mayor de calzado excepto el ortopédico (incluye venta de calzado de cuero, tela, plás	0.525
464141	Venta al por mayor de pieles y cueros curtidos y salados	0.525
464142	Venta al por mayor de suelas y afines (incluye talabarterías, artículos regionales de cuero, almacen	0.525
464149	Venta al por mayor de artículos de marroquinería, paraguas y productos similares n.c.p.	0.525
464150	Venta al por mayor de uniformes y ropa de trabajo	0.525
464211	Venta al por mayor de libros y publicaciones	Exento
464212	Venta al por mayor de diarios y revistas	Exento
464221	Venta al por mayor de papel y productos de papel y cartón excepto envases	0.525
464222	Venta al por mayor de envases de papel y cartón	0.525
464223	Venta al por mayor de artículos de librería y papelería	0.525
464310	Venta al por mayor de productos farmacéuticos (incluye venta de medicamentos y kits de diagnós	0.150
464320	Venta al por mayor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería (incluye venta de artícu	0.525
464330	Venta al por mayor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
464340	Venta al por mayor de productos veterinarios	0.150

464410	Venta al por mayor de artículos de óptica y de fotografía (incluye venta de lentes de contacto, líquidos para óptica, accesorios y maquinaria)	0.525
464420	Venta al por mayor de artículos de relojería, joyería y fantasías	0.525
464501	Venta al por mayor de electrodomésticos y artefactos para el hogar excepto equipos de audio y video	0.525
464502	Venta al por mayor de equipos de audio, video y televisión	0.525
464610	Venta al por mayor de muebles excepto de oficina, artículos de mimbre y corcho, colchones y somieres	0.525
464620	Venta al por mayor de artículos de iluminación	0.525
464631	Venta al por mayor de artículos de vidrio	0.525
464632	Venta al por mayor de artículos de bazar y menaje excepto de vidrio	0.525
464910	Venta al por mayor de cd's y dvd's de audio y video grabados.	0.525
464920	Venta al por mayor de materiales y productos de limpieza	0.525
464930	Venta al por mayor de juguetes (incluye artículos de cotillón)	0.525
464940	Venta al por mayor de bicicletas y rodados similares (incluye cochecitos y sillas de paseo para bebés)	0.525
464950	Venta al por mayor de artículos de esparcimiento y deportes (incluye embarcaciones deportivas, artículos de pesca)	0.525
464991	Venta al por mayor de flores y plantas naturales y artificiales	0.525
464999	Venta al por mayor de artículos de uso doméstico o personal n.c.p (incluye artículos de platería excepto de metal)	0.525
462110	Acopio de algodón	0.525
462120	Venta al por mayor de semillas y granos para forrajes	0.300
462131	Venta al por mayor de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajeras excepto semillas	0.300
462132	Acopio y acondicionamiento de cereales y semillas, excepto de algodón y semillas y granos para forraje	0.300
462190	Venta al por mayor de materias primas agrícolas y de la silvicultura n.c.p. (incluye el acopio y venta)	0.525
462201	Venta al por mayor de lanas, cueros en bruto y productos afines	0.525
462209	Venta al por mayor de materias primas pecuarias n.c.p. incluso animales vivos (incluye pieles y cueros)	0.525
469010	Venta al por mayor de insumos agropecuarios diversos	0.525
469090	Venta al por mayor de mercancías n.c.p.	0.700
465100	Venta al por mayor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.700
465210	Venta al por mayor de equipos de telefonía y comunicaciones	0.525
465220	Venta al por mayor de componentes electrónicos	0.525
465310	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en los sectores agropecuario, jardinería y construcción	0.525
465320	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.525
465330	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la fabricación de textiles, prendas y calzado	0.525
465340	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en imprentas, artes gráficas y actividades de diseño	0.525
465350	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso médico y paramédico (incluye servicios de enfermería)	0.525
465360	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso en la industria del plástico y del caucho	0.525
465390	Venta al por mayor de máquinas, equipos e implementos de uso especial n.c.p. (incluye motoniveladoras)	0.525
465400	Venta al por mayor de máquinas - herramienta de uso general	0.525
465500	Venta al por mayor de vehículos, equipos y máquinas para el transporte ferroviario, aéreo y marítimo	0.525
465610	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para oficinas	0.525
465690	Venta al por mayor de muebles e instalaciones para la industria, el comercio y los servicios n.c.p.	0.525
465910	Venta al por mayor de máquinas y equipo de control y seguridad	0.525
465920	Venta al por mayor de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.525
465930	Venta al por mayor de equipo profesional y científico e instrumentos de medida y de control n.c.p.	0.525
465990	Venta al por mayor de máquinas, equipo y materiales conexos n.c.p.	0.525
461011	Venta al por mayor en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajería	0.525
461012	Venta al por mayor en comisión o consignación de semillas	0.525
461013	Venta al por mayor en comisión o consignación de frutas (incluye acopiadores y receptoras)	0.525
461014	Acopio y acondicionamiento en comisión o consignación de cereales (incluye arroz), oleaginosas y forrajería	0.675
461019	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos agrícolas n.c.p.	0.675
461021	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado bovino en pie (incluye consignatarios de ganado)	0.675
461022	Venta al por mayor en comisión o consignación de ganado en pie excepto bovino	0.675
461029	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos pecuarios n.c.p.	0.675

461031	Operaciones de intermediación de carne - consignatario directo -	0.675
461032	Operaciones de intermediación de carne excepto consignatario directo (incluye matarifes abastece	0.675
461039	Venta al por mayor en comisión o consignación de alimentos, bebidas y tabaco n.c.p.	0.675
461040	Venta al por mayor en comisión o consignación de combustibles (no incluye electricidad)	0.675
461091	Venta al por mayor en comisión o consignación de productos textiles, prendas de vestir, calzado e	0.675
461092	Venta al por mayor en comisión o consignación de madera y materiales para la construcción	0.675
461093	Venta al por mayor en comisión o consignación de minerales, metales y productos químicos indus	0.675
461094	Venta al por mayor en comisión o consignación de maquinaria, equipo profesional industrial y co	0.675
461095	Venta al por mayor en comisión o consignación de papel, cartón, libros, revistas, diarios, material	0.675
461099	Venta al por mayor en comisión o consignación de mercaderías n.c.p.	0.675
466110	Venta al por mayor de combustibles y lubricantes para automotores	0.525
466121	Fraccionamiento y distribución de gas licuado	0.525
466129	Venta al por mayor de combustibles, lubricantes, leña y carbón, excepto gas licuado y combustibl	0.525
466200	Venta al por mayor de metales y minerales metalíferos	0.525
466310	Venta al por mayor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar, madera, aluminio	0.525
466320	Venta al por mayor de productos de madera excepto muebles (incluye placas, varillas, parqué, ma	0.525
466330	Venta al por mayor de artículos de ferretería y materiales eléctricos (incluye la venta de clavos, ce	0.525
466340	Venta al por mayor de pinturas y productos conexos	0.525
466350	Venta al por mayor de cristales y espejos	0.525
466360	Venta al por mayor de artículos para plomería, instalación de gas y calefacción	0.525
466370	Venta al por mayor de papeles para pared, revestimiento para pisos de goma, plástico y textiles, y	0.525
466391	Venta al por mayor de artículos de loza, cerámica y porcelana de uso en construcción	0.525
466399	Venta al por mayor de artículos para la construcción n.c.p. (no incluye artículos y materiales de de	0.525
466910	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos textiles	0.675
466920	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos de papel y cartón	0.525
466931	Venta al por mayor de artículos de plástico	0.525
466932	Venta al por mayor de abonos, fertilizantes y plaguicidas	0.300
466939	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos de vidrio, caucho, goma y	0.525
466940	Venta al por mayor de productos intermedios n.c.p., desperdicios y desechos metálicos (incluye c	0.675
466990	Venta al por mayor de productos intermedios, desperdicios y desechos n.c.p.	0.675
476110	Venta al por menor de libros	Exento
476120	Venta al por menor de diarios y revistas	Exento
476130	Venta al por menor de papel, cartón, materiales de embalaje y artículos de librería	0.525
476200	Venta al por menor de cd's y dvd's de audio y video grabados (incluye cd's y dvd's vírgenes)	0.525
476310	Venta al por menor de equipos y artículos deportivos (incluye la venta y reparación de bicicletas,	0.525
476320	Venta al por menor de armas, artículos para la caza y pesca	0.975
476400	Venta al por menor de juguetes, artículos de cotillón y juegos de mesa	0.525
473000	Venta al por menor de combustible para vehículos automotores y motocicletas (incluye la venta al	0.500
475110	Venta al por menor de hilados, tejidos y artículos de mercería (incluye mercerías, sederías, comer	0.525
475120	Venta al por menor de confecciones para el hogar (incluye la venta al por menor de sábanas, toall	0.525
475190	Venta al por menor de artículos textiles n.c.p. excepto prendas de vestir (incluye la venta al por m	0.525
475210	Venta al por menor de aberturas (incluye puertas, ventanas, cortinas de enrollar de pvc, madera, a	0.525
475220	Venta al por menor de maderas y artículos de madera y corcho, excepto muebles	0.525
475230	Venta al por menor de artículos de ferretería y materiales eléctricos	0.525
475240	Venta al por menor de pinturas y productos conexos	0.525
475250	Venta al por menor de artículos para plomería e instalación de gas	0.525
475260	Venta al por menor de cristales, espejos, mamparas y cerramientos	0.525
475270	Venta al por menor de papeles para pared, revestimientos para pisos y artículos similares para la d	0.525
475290	Venta al por menor de materiales de construcción n.c.p.	0.525
475300	Venta al por menor de electrodomésticos, artefactos para el hogar y equipos de audio y video	0.525

475410	Venta al por menor de muebles para el hogar, artículos de mimbre y corcho	0.525
475420	Venta al por menor de colchones y somieres	0.525
475430	Venta al por menor de artículos de iluminación	0.525
475440	Venta al por menor de artículos de bazar y menaje (incluye venta al por menor de vajilla, cubierto)	0.525
475490	Venta al por menor de artículos para el hogar n.c.p. (incluye perchas, marcos, cuadros, etc.)	0.525
474010	Venta al por menor de equipos, periféricos, accesorios y programas informáticos	0.525
474020	Venta al por menor de aparatos de telefonía y comunicación (incluye teléfonos, celulares, fax, etc)	0.525
472111	Venta al por menor de productos lácteos	0.525
472112	Venta al por menor de fiambres y embutidos	0.525
472120	Venta al por menor de productos de almacén y dietética	0.525
472130	Venta al por menor de carnes rojas, menudencias y chacinados frescos	0.525
472140	Venta al por menor de huevos, carne de aves y productos de granja y de la caza	0.525
472150	Venta al por menor de pescados y productos de la pesca	0.525
472160	Venta al por menor de frutas, legumbres y hortalizas frescas	0.525
472171	Venta al por menor de pan y productos de panadería	0.525
472172	Venta al por menor de bombones, golosinas y demás productos de confitería	0.525
472190	Venta al por menor de productos alimenticios n.c.p., en comercios especializados	0.525
472200	Venta al por menor de bebidas en comercios especializados	0.525
472300	Venta al por menor de tabaco en comercios especializados	0.675
477110	Venta al por menor de ropa interior, medias, prendas para dormir y para la playa (incluye corseter)	0.525
477120	Venta al por menor de uniformes escolares y guardapolvos	0.525
477130	Venta al por menor de indumentaria para bebés y niños	0.525
477140	Venta al por menor de indumentaria deportiva	0.525
477150	Venta al por menor de prendas de cuero	0.525
477190	Venta al por menor de prendas y accesorios de vestir n.c.p.	0.525
477210	Venta al por menor de artículos de talabartería y artículos regionales (incluye venta de artículos re	0.525
477220	Venta al por menor de calzado, excepto el ortopédico y el deportivo (no incluye almacenes de sue	0.525
477230	Venta al por menor de calzado deportivo	0.525
477290	Venta al por menor de artículos de marroquinería, paraguas y similares n.c.p.	0.525
477310	Venta al por menor de productos farmacéuticos y de herboristería	0.150
477320	Venta al por menor de productos cosméticos, de tocador y de perfumería	0.525
477330	Venta al por menor de instrumental médico y odontológico y artículos ortopédicos (incluye venta	0.525
477410	Venta al por menor de artículos de óptica y fotografía	0.675
477420	Venta al por menor de artículos de relojería y joyería	0.675
477430	Venta al por menor de bijouterie y fantasía	0.675
477440	Venta al por menor de flores, plantas, semillas, abonos, fertilizantes y otros productos de vivero	0.525
477450	Venta al por menor de materiales y productos de limpieza	0.525
477460	Venta al por menor de fuel oil, gas en garrafas, carbón y leña (no incluye las estaciones de servi	0.525
477470	Venta al por menor de productos veterinarios, animales domésticos y alimento balanceado para m	0.525
477480	Venta al por menor de obras de arte	0.525
477490	Venta al por menor de artículos nuevos n.c.p. (incluye la venta realizada en casas de regalos, de ar	0.525
477810	Venta al por menor de muebles usados	0.675
477820	Venta al por menor de libros, revistas y similares usados	Exento
477830	Venta al por menor de antigüedades	0.675
477840	Venta al por menor de oro, monedas, sellos y similares (incluye la venta de monedas de colección	0.675
477890	Venta al por menor de artículos usados n.c.p. excepto+E1155 automotores y motocicletas	0.675
471110	Venta al por menor en hipermercados	0.525
471120	Venta al por menor en supermercados	0.700
471130	Venta al por menor en minimercados (incluye mercaditos, autoservicios y establecimientos simila	0.700
471190	Venta al por menor en kioscos, polirrubros y comercios no especializados n.c.p.	0.525

471900	Venta al por menor en comercios no especializados, sin predominio de productos alimenticios y b	0.525
478010	Venta al por menor de alimentos, bebidas y tabaco en puestos móviles y mercados	0.525
478090	Venta al por menor de productos n.c.p. en puestos móviles y mercados	0.525
479101	Venta al por menor por internet	0.525
479109	Venta al por menor por correo, televisión y otros medios de comunicación n.c.p.	0.525
479900	Venta al por menor no realizada en establecimientos n.c.p. (incluye venta mediante máquinas exp	0.525
453100	Venta al por mayor de partes, piezas y accesorios de vehículos automotores	0.525
453210	Venta al por menor de cámaras y cubiertas	0.525
453220	Venta al por menor de baterías	0.525
453291	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios nuevos n.c.p.	0.525
453292	Venta al por menor de partes, piezas y accesorios usados n.c.p.	0.525
451110	Venta de autos, camionetas y utilitarios nuevos (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.675
451190	Venta de vehículos automotores nuevos n.c.p. (incluye casas rodantes, trailers, camiones, remolqu	0.525
451210	Venta de autos, camionetas y utilitarios, usados (incluye taxis, jeeps, 4x4 y vehículos similares)	0.675
451290	Venta de vehículos automotores usados n.c.p. (incluye, casas rodantes, trailers, camiones, remolqu	0.675
454010	Venta de motocicletas y de sus partes, piezas y accesorios	0.525
454020	Mantenimiento y reparación de motocicletas	0.525

CONSTRUCCIÓN

439100	Alquiler de equipo de construcción o demolición dotado de operarios	0.675
439910	Hincado de pilotes, cimentación y otros trabajos de hormigón armado	0.525
439990	Actividades especializadas de construcción n.c.p. (incluye el alquiler, montaje y desmantelamiento)	0.525
410011	Construcción, reforma y reparación de edificios residenciales (incluye la construcción, reforma y r	0.525
410021	Construcción, reforma y reparación de edificios no residenciales (incluye construcción, reforma y	0.525
422100	Perforación de pozos de agua	0.525
422200	Construcción, reforma y reparación de redes distribución de electricidad, gas, agua, telecomunicac	0.525
421000	Construcción, reforma y reparación de obras de infraestructura para el transporte (incluye la const	0.525
431100	Demolición y voladura de edificios y de sus partes (incluye los trabajos de limpieza de escombros)	0.525
431210	Movimiento de suelos y preparación de terrenos para obras (incluye el drenaje, excavación de zan	0.525
431220	Perforación y sondeo, excepto perforación de pozos de petróleo, de gas, de minas e hidráulicos y	0.525
432110	Instalación de sistemas de iluminación, control y señalización eléctrica para el transporte	0.525
432190	Instalación, ejecución y mantenimiento de instalaciones eléctricas, electromecánicas y electrónica	0.525
432200	Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos (incluye la ins	0.525
432910	Instalaciones de ascensores, montacargas y escaleras mecánicas	0.525
432920	Aislamiento térmico, acústico, hídrico y antivibratorio	0.525
432990	Instalaciones para edificios y obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye instalación de puertas autom	0.525
429010	Construcción, reforma y reparación de obras hidráulicas (incluye obras fluviales y canales, acued	0.525
429090	Construcción de obras de ingeniería civil n.c.p. (incluye los trabajos generales de construcción par	0.525
433010	Instalaciones de carpintería, herrería de obra y artística (incluye instalación de puertas y ventanas,	0.300
433020	Terminación y revestimiento de paredes y pisos (incluye yesería, salpicré, el pulido de pisos y la c	0.525
433030	Colocación de cristales en obra (incluye la instalación y revestimiento de vidrio, espejos y otros ar	0.525
433040	Pintura y trabajos de decoración	0.525
433090	Terminación de edificios n.c.p. (incluye trabajos de ornamentación, limpieza exterior de edificios	0.525

ENSEÑANZA

851010	Guarderías y jardines maternales	0.525
851020	Enseñanza inicial, jardín de infantes y primaria	0.525
852100	Enseñanza secundaria de formación general	0.525
852200	Enseñanza secundaria de formación técnica y profesional	0.525
853100	Enseñanza terciaria	0.525
853201	Enseñanza universitaria excepto formación de posgrado	0.525
853300	Formación de posgrado	0.525

855000	Servicios de apoyo a la educación	0.525
854910	Enseñanza de idiomas	0.525
854920	Enseñanza de cursos relacionados con informática	0.525
854930	Enseñanza para adultos, excepto discapacitados	0.525
854940	Enseñanza especial y para discapacitados	0.525
854950	Enseñanza de gimnasia, deportes y actividades físicas	0.525
854960	Enseñanza artística	0.525
854990	Servicios de enseñanza n.c.p. (incluye instrucción impartida mediante programas de radio, televisión)	0.525

EXPLORACIÓN DE MINAS Y CANTERAS

89110	Extracción de minerales para la fabricación de abonos excepto turba (incluye guano, silvita, silvinita)	Exento
89120	Extracción de minerales para la fabricación de productos químicos (incluye azufre, boracita e hidróxido de boro)	Exento
89200	Extracción y aglomeración de turba (incluye la producción de turba utilizada como corrector de suelo)	Exento
89300	Extracción de sal	Exento
89900	Exploración de minas y canteras n.c.p. (incluye amianto, cuarzo, diatomita, piedra pómez, ágata, arena)	Exento
62000	Extracción de gas natural (incluye gas natural licuado y gaseoso)	Exento
71000	Extracción de minerales de hierro (incluye hematitas, limonitas, magnetitas, siderita, etc.)	Exento
72100	Extracción de minerales y concentrados de uranio y torio	Exento
72910	Extracción de metales preciosos	Exento
72990	Extracción de minerales metalíferos no ferrosos n.c.p., excepto minerales de uranio y torio (incluye minerales de cobre, níquel, manganeso, cobalto, platino, oro, uranio y torio)	Exento
61000	Extracción de petróleo crudo (incluye arenas alquitraniferas, esquistos bituminosos o lutitas, aceites y grasa)	Exento
81100	Extracción de rocas ornamentales (incluye areniscas, cuarcita, dolomita, granito, mármol, piedra arenisca)	Exento
81200	Extracción de piedra caliza y yeso (incluye caliza, castaña, conchilla, riolita, yeso natural, anhidrita)	Exento
81300	Extracción de arenas, canto rodado y triturados pétreos (incluye arena para construcción, arena silícea)	Exento
81400	Extracción de arcilla y caolín (incluye andalucita, arcillas, bentonita, caolín, pirofilita, silimanita, talco)	Exento
51000	Extracción y aglomeración de carbón (incluye la producción de hulla no aglomerada, antracita, carbón y lignito)	Exento
52000	Extracción y aglomeración de lignito (incluye la producción de lignito aglomerado y no aglomerado)	Exento
91000	Servicios de apoyo para la extracción de petróleo y gas natural	0.525
99000	Servicios de apoyo para la minería, excepto para la extracción de petróleo y gas natural	0.525

INDUSTRIA MANUFACTURERA

161001	Aserrado y cepillado de madera nativa	0.300
161002	Aserrado y cepillado de madera implantada	0.300
141110	Confección de ropa interior, prendas para dormir y para la playa	0.300
141120	Confección de ropa de trabajo, uniformes y guardapolvos	0.300
141130	Confección de prendas de vestir para bebés y niños	0.300
141140	Confección de prendas deportivas	0.300
141191	Fabricación de accesorios de vestir excepto de cuero	0.300
141199	Confección de prendas de vestir n.c.p., excepto prendas de piel, cuero y de punto	0.300
141201	Fabricación de accesorios de vestir de cuero	0.300
141202	Confección de prendas de vestir de cuero	0.300
301100	Construcción y reparación de buques (incluye construcción de estructuras flotantes)	0.300
301200	Construcción y reparación de embarcaciones de recreo y deporte	0.300
151100	Curtido y terminación de cueros	0.300
151200	Fabricación de maletas, bolsos de mano y similares, artículos de talabartería y artículos de cuero n.c.p.	0.300
104011	Elaboración de aceites y grasas vegetales sin refinar	0.300
104012	Elaboración de aceite de oliva	0.300
104013	Elaboración de aceites y grasas vegetales refinados (no incluye aceite de oliva -actividad 104012-)	0.300
104020	Elaboración de margarinas y grasas vegetales comestibles similares	0.300
108000	Elaboración de alimentos preparados para animales	0.400
110100	Destilación, rectificación y mezcla de bebidas espirituosas	0.300
100211	Elaboración de mosto	0.300

110212	Elaboración de vinos (incluye el fraccionamiento)	0.300
110290	Elaboración de sidra y otras bebidas alcohólicas fermentadas	0.300
110300	Elaboración de cerveza, bebidas malteadas y malta	0.300
110411	Embotellado de aguas naturales y minerales	0.300
110412	Fabricación de sodas	0.300
110420	Elaboración de bebidas gaseosas, excepto soda	0.300
110491	Elaboración de hielo	0.300
110492	Elaboración de bebidas no alcohólicas n.c.p. (incluye los jugos para diluir o en polvo llamados "si")	0.300
102001	Elaboración de pescados de mar, crustáceos y productos marinos	0.300
102002	Elaboración de pescados de ríos y lagunas y otros productos fluviales y lacustres	0.300
102003	Fabricación de aceites, grasas, harinas y productos a base de pescados	0.300
107110	Elaboración de galletitas y bizcochos	0.300
107121	Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre	0.300
107129	Elaboración de productos de panadería n.c.p. (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre	0.300
107200	Elaboración de azúcar	0.300
107301	Elaboración de cacao y chocolate	0.300
107309	Elaboración de productos de confitería n.c.p. (incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pasti	0.300
107410	Elaboración de pastas alimentarias frescas	0.300
107420	Elaboración de pastas alimentarias secas	0.300
107500	Elaboración de comidas preparadas para reventa (incluye la elaboración de comidas preparadas pa	0.300
107911	Tostado, torrado y molienda de café	0.300
107912	Elaboración y molienda de hierbas aromáticas y especias	0.300
107920	Preparación de hojas de té	0.300
107930	Elaboración de yerba mate	0.300
107991	Elaboración de extractos, jarabes y concentrados	0.300
107992	Elaboración de vinagres	0.300
107999	Elaboración de productos alimenticios n.c.p. (incluye la elaboración de polvos para preparar postre	0.300
106110	Molienda de trigo	0.300
106120	Preparación de arroz	0.300
106131	Elaboración de alimentos a base de cereales	0.300
106139	Preparación y molienda de legumbres y cereales n.c.p., excepto trigo y arroz y molienda húmeda d	0.300
106200	Elaboración de almidones y productos derivados del almidón, molienda húmeda de maíz (incluye	0.300
120010	Preparación de hojas de tabaco	0.300
120091	Elaboración de cigarrillos	0.300
120099	Elaboración de productos de tabaco n.c.p.	0.300
105010	Elaboración de leches y productos lácteos deshidratados (incluye la obtención de quesos, helados,	0.300
105020	Elaboración de quesos (incluye la producción de suero)	0.300
105030	Elaboración industrial de helados	0.300
105090	Elaboración de productos lácteos n.c.p. (incluye la producción de caseñas, manteca, postres, etc.,	0.400
292000	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semirremolque	0.300
279000	Fabricación de equipo eléctrico n.c.p.	0.300
263000	Fabricación de equipos de comunicaciones y transmisores de radio y televisión	0.300
131110	Preparación de fibras textiles vegetales, desmotado de algodón (incluye la preparación de fibras d	0.300
131120	Preparación de fibras animales de uso textil	0.300
131131	Fabricación de hilados textiles de lana, pelos y sus mezclas	0.300
131132	Fabricación de hilados textiles de algodón y sus mezclas	0.300
131139	Fabricación de hilados textiles n.c.p., excepto de lana y de algodón	0.300
131201	Fabricación de tejidos (telas) planos de lana y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías integra	0.300
131202	Fabricación de tejidos (telas) planos de algodón y sus mezclas, incluye hilanderías y tejedurías int	0.300
131209	Fabricación de tejidos (telas) planos de fibras textiles n.c.p., incluye hilanderías y tejedurías integri	0.300

131300	Acabado de productos textiles	0.300
272000	Fabricación de acumuladores, pilas y baterías primarias	0.300
275010	Fabricación de cocinas, calefones, estufas y calefactores no eléctricos	0.300
275020	Fabricación de heladeras, "freezers", lavarropas y secarropas	0.300
275091	Fabricación de ventiladores, extractores de aire, aspiradoras y similares	0.300
275092	Fabricación de planchas, calefactores, hornos eléctricos, tostadoras y otros aparatos generadores de calor	0.300
275099	Fabricación de aparatos de uso doméstico n.c.p. (incluye enceradoras, pulidoras, batidoras, licuadoras)	0.300
265101	Fabricación de instrumentos y aparatos para medir, verificar, ensayar, navegar y otros fines, excepto de control de procesos industriales	0.300
265102	Fabricación de equipo de control de procesos industriales	0.300
265200	Fabricación de relojes	0.300
252000	Fabricación de armas y municiones	0.300
323001	Fabricación de artículos de deporte (incluye equipos de deporte para gimnasia y campos de juegos)	0.300
152011	Fabricación de calzado de cuero, excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152021	Fabricación de calzado de materiales n.c.p., excepto calzado deportivo y ortopédico	0.300
152031	Fabricación de calzado deportivo	0.300
152040	Fabricación de partes de calzado	0.300
261000	Fabricación de componentes electrónicos	0.300
309100	Fabricación de motocicletas	0.300
309200	Fabricación de bicicletas y de sillones de ruedas ortopédicos	0.300
309900	Fabricación de equipo de transporte n.c.p.	0.300
266010	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos principalmente electrónicos	0.300
266090	Fabricación de equipo médico y quirúrgico y de aparatos ortopédicos n.c.p. (incluye prótesis, aparatos de audición)	0.300
262000	Fabricación de equipos y productos informáticos	0.300
203000	Fabricación de fibras manufacturadas	0.300
273110	Fabricación de cables de fibra óptica	0.300
273190	Fabricación de hilos y cables aislados n.c.p.	0.300
322001	Fabricación de instrumentos de música	0.300
267001	Fabricación de equipamiento e instrumentos ópticos y sus accesorios	0.300
267002	Fabricación de aparatos y accesorios para fotografía excepto películas, placas y papeles sensibles	0.300
321011	Fabricación de joyas finas y artículos conexos	0.300
321012	Fabricación de objetos de platería	0.300
321020	Fabricación de bijouterie (incluye la fabricación de joyas de fantasía y accesorios similares)	0.300
324000	Fabricación de juegos y juguetes	0.300
274000	Fabricación de lámparas eléctricas y equipo de iluminación	0.300
282110	Fabricación de tractores	0.300
282120	Fabricación de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.300
282130	Fabricación de implementos de uso agropecuario	0.300
282200	Fabricación de máquinas herramienta	0.300
282300	Fabricación de maquinaria metalúrgica	0.300
282400	Fabricación de maquinaria para la explotación de minas y canteras y para obras de construcción (incluye la fabricación de maquinaria para la construcción)	0.300
282500	Fabricación de maquinaria para la elaboración de alimentos, bebidas y tabaco	0.300
282600	Fabricación de maquinaria para la elaboración de productos textiles, prendas de vestir y cueros	0.300
282901	Fabricación de maquinaria para la industria del papel y las artes gráficas	0.300
282909	Fabricación de maquinaria y equipo de uso especial n.c.p.	0.300
281100	Fabricación de motores y turbinas, excepto motores para aeronaves, vehículos automotores y ferrocarriles	0.300
281201	Fabricación de bombas	0.300
281301	Fabricación de compresores, grifos y válvulas	0.300
281400	Fabricación de cojinetes, engranajes, trenes de engranaje y piezas de transmisión	0.300
281500	Fabricación de hornos, hogares y quemadores	0.300
281600	Fabricación de maquinaria y equipo de elevación y manipulación (incluye la fabricación de ascensores y elevadores)	0.300

281700	Fabricación de maquinaria y equipo de oficina, excepto equipo informático	0.300
281900	Fabricación de maquinaria y equipo de uso general n.c.p. (incluye la fabricación de equipos de air	0.300
271010	Fabricación de motores, generadores y transformadores eléctricos	0.300
271020	Fabricación de aparatos de distribución y control de la energía eléctrica	0.300
310010	Fabricación de muebles y partes de muebles, principalmente de madera	0.300
310020	Fabricación de muebles y partes de muebles, excepto los que son principalmente de madera (meta	0.300
310030	Fabricación de somieres y colchones	0.300
170101	Fabricación de pasta de madera	0.300
170102	Fabricación de papel y cartón excepto envases	0.300
170201	Fabricación de papel ondulado y envases de papel	0.300
170202	Fabricación de cartón ondulado y envases de cartón	0.300
170910	Fabricación de artículos de papel y cartón de uso doméstico e higiénico sanitario	0.300
170990	Fabricación de artículos de papel y cartón n.c.p. (no incluye el papel de lija: 239900)	0.300
293011	Rectificación de motores	0.300
293090	Fabricación de partes, piezas y accesorios para vehículos automotores y sus motores n.c.p.	0.300
143010	Fabricación de medias	0.300
143020	Fabricación de prendas de vestir y artículos similares de punto	0.300
221110	Fabricación de cubiertas y cámaras	0.300
221120	Recauchutado y renovación de cubiertas	0.300
221901	Fabricación de autopartes de caucho excepto cámaras y cubiertas	0.300
221909	Fabricación de productos de caucho n.c.p.	0.300
191000	Fabricación de productos de hornos de coque	0.300
192000	Fabricación de productos de la refinación del petróleo	0.300
162100	Fabricación de hojas de madera para enchapado, fabricación de tableros contrachapados, tableros	0.300
162201	Fabricación de aberturas y estructuras de madera para la construcción	0.300
162202	Fabricación de viviendas prefabricadas de madera	0.300
162300	Fabricación de recipientes de madera	0.300
162901	Fabricación de ataúdes	0.300
162902	Fabricación de artículos de madera en tornerías	0.300
162903	Fabricación de productos de corcho	0.300
162909	Fabricación de productos de madera n.c.p., fabricación de artículos de paja y materiales trenzables	0.300
222010	Fabricación de envases plásticos	0.300
222090	Fabricación de productos plásticos en formas básicas y artículos de plástico n.c.p., excepto muebl	0.300
259100	Forjado, prensado, estampado y laminado de metales, pulvimetallurgia	0.300
259200	Tratamiento y revestimiento de metales y trabajos de metales en general	0.300
259301	Fabricación de herramientas manuales y sus accesorios	0.300
259302	Fabricación de artículos de cuchillería y utensilios de mesa y de cocina	0.300
259309	Fabricación de cerraduras, herrajes y artículos de ferretería n.c.p.	0.300
259910	Fabricación de envases metálicos	0.300
259991	Fabricación de tejidos de alambre	0.300
259992	Fabricación de cajas de seguridad	0.300
259993	Fabricación de productos metálicos de tornería y/o matrizería	0.300
259999	Fabricación de productos elaborados de metal n.c.p.	0.300
210010	Fabricación de medicamentos de uso humano y productos farmacéuticos	0.300
210020	Fabricación de medicamentos de uso veterinario	0.300
210030	Fabricación de sustancias químicas para la elaboración de medicamentos	0.300
210090	Fabricación de productos de laboratorio y productos botánicos de uso farmacéutico n.c.p.	0.300
251101	Fabricación de carpintería metálica	0.300
251102	Fabricación de productos metálicos para uso estructural	0.300
251200	Fabricación de tanques, depósitos y recipientes de metal (incluye la fabricación de silos)	0.300

251300	Fabricación de generadores de vapor	0.300
239100	Fabricación de productos de cerámica refractaria	0.300
239201	Fabricación de ladrillos	0.300
239202	Fabricación de revestimientos cerámicos	0.300
239209	Fabricación de productos de arcilla y cerámica no refractaria para uso estructural n.c.p.	0.300
239310	Fabricación de artículos sanitarios de cerámica	0.300
239391	Fabricación de objetos cerámicos para uso doméstico excepto artefactos sanitarios	0.300
239399	Fabricación de artículos de cerámica no refractaria para uso no estructural n.c.p.	0.300
239410	Elaboración de cemento	0.300
239421	Elaboración de yeso	0.300
239422	Elaboración de cal	0.300
239510	Fabricación de mosaicos	0.300
239591	Elaboración de hormigón	0.300
239592	Fabricación de premoldeadas para la construcción	0.300
239593	Fabricación de artículos de cemento, fibrocemento y yeso excepto hormigón y mosaicos	0.300
239600	Corte, tallado y acabado de la piedra (incluye mármoles y granitos, etc.)	0.300
239900	Fabricación de productos minerales no metálicos n.c.p. (incluye la fabricación de abrasivos, lijas,	0.300
242010	Elaboración de aluminio primario y semielaborados de aluminio	0.300
242090	Fabricación de productos primarios de metales preciosos y metales no ferrosos n.c.p. y sus semiel	0.300
202101	Fabricación de insecticidas, plaguicidas y productos químicos de uso agropecuario	0.300
202200	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de impresión y mas	0.300
202311	Fabricación de preparados para limpieza, pulido y saneamiento	0.300
202312	Fabricación de jabones y detergentes	0.300
202320	Fabricación de cosméticos, perfumes y productos de higiene y tocador	0.300
202906	Fabricación de explosivos y productos de pirotecnia	0.400
202907	Fabricación de colas, adhesivos, aprestos y cementos excepto los odontológicos obtenidos de sust	0.400
202908	Fabricación de productos químicos n.c.p. (incluye la producción de aceites esenciales, tintas exce	0.400
139100	Fabricación de tejidos de punto	0.300
139201	Fabricación de frazadas, mantas, ponchos, colchas, cobertores, etc.	0.300
139202	Fabricación de ropa de cama y mantelería	0.300
139203	Fabricación de artículos de lona y sucedáneos de lona	0.300
139204	Fabricación de bolsas de materiales textiles para productos a granel	0.300
139209	Fabricación de artículos confeccionados de materiales textiles n.c.p., excepto prendas de vestir	0.400
139300	Fabricación de tapices y alfombras	0.300
139400	Fabricación de cuerdas, cordeles, bramantes y redes	0.300
139900	Fabricación de productos textiles n.c.p.	0.300
264000	Fabricación de receptores de radio y televisión, aparatos de grabación y reproducción de sonido y	0.300
268000	Fabricación de soportes ópticos y magnéticos (incluye cd, disquetes, cintas magnéticas, tarjetas m	0.300
201110	Fabricación de gases industriales y medicinales comprimidos o licuados	0.400
201120	Fabricación de curtientes naturales y sintéticos	0.300
201130	Fabricación de materias colorantes básicas, excepto pigmentos preparados	0.300
201140	Fabricación de combustible nuclear, sustancias y materiales radiactivos	0.300
201180	Fabricación de materias químicas inorgánicas básicas n.c.p.	0.300
201190	Fabricación de materias químicas orgánicas básicas n.c.p. (incluye la fabricación de alcoholes exc	0.400
201210	Fabricación de alcohol	0.300
201220	Fabricación de biocombustibles excepto alcohol	0.300
201300	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	0.300
201401	Fabricación de resinas y cauchos sintéticos	0.300
201409	Fabricación de materias plásticas en formas primarias n.c.p.	0.300
291000	Fabricación de vehículos automotores (incluye la fabricación de motores para automotores)	0.300

231010	Fabricación de envases de vidrio	0.300
231020	Fabricación y elaboración de vidrio plano	0.300
231090	Fabricación de productos de vidrio n.c.p.	0.300
303000	Fabricación y reparación de aeronaves	0.300
302000	Fabricación y reparación de locomotoras y de material rodante para transporte ferroviario	0.300
243100	Fundición de hierro y acero	0.300
243200	Fundición de metales no ferrosos	0.300
181101	Impresión de diarios y revistas	0.300
181109	Impresión n.c.p., excepto de diarios y revistas	0.300
181200	Servicios relacionados con la impresión	0.525
241001	Laminación y estirado. producción de lingotes, planchas o barras fabricadas por operadores indep	0.525
241009	Fabricación en industrias básicas de productos de hierro y acero n.c.p. (incluye la producción de h	0.300
329010	Fabricación de lápices, lapiceras, bolígrafos, sellos y artículos similares para oficinas y artistas	0.300
329020	Fabricación de escobas, cepillos y pinceles	0.300
329030	Fabricación de carteles, señales e indicadores -eléctricos o no-	0.300
329040	Fabricación de equipo de protección y seguridad, excepto calzado	0.300
329090	Industrias manufactureras n.c.p. (incluye fabricación de paraguas, termos, pelucas, etc.)	0.300
332000	Instalación de maquinaria y equipos industriales	0.300
103011	Preparación de conservas de frutas, hortalizas y legumbres	0.300
103012	Elaboración y envasado de dulces, mermeladas y jaleas	0.300
103020	Elaboración de jugos naturales y sus concentrados, de frutas, hortalizas y legumbres (no incluye la	0.300
103030	Elaboración de frutas, hortalizas y legumbres congeladas	0.300
103091	Elaboración de hortalizas y legumbres deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de hortalizas	0.300
103099	Elaboración de frutas deshidratadas o desecadas, preparación n.c.p. de frutas	0.300
101011	Matanza de ganado bovino (incluye búfalos)	0.300
101012	Procesamiento de carne de ganado bovino	0.300
101013	Saladero y peladero de cueros de ganado bovino	0.300
101020	Producción y procesamiento de carne de aves	0.400
101030	Elaboración de fiambres y embutidos	0.300
101040	Matanza de ganado excepto el bovino y procesamiento de su carne (incluye ganado ovino, porcin	0.300
101091	Fabricación de aceites y grasas de origen animal	0.300
101099	Matanza de animales n.c.p. y procesamiento de su carne, elaboración de subproductos cárnicos n.	0.300
331101	Reparación y mantenimiento de productos de metal, excepto maquinaria y equipo	0.525
331210	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso general	0.525
331220	Reparación y mantenimiento de maquinaria y equipo de uso agropecuario y forestal	0.525
331290	Reparación y mantenimiento de maquinaria de uso especial n.c.p.	0.525
331301	Reparación y mantenimiento de instrumentos médicos, ópticos y de precisión, equipo fotográfico,	0.525
331400	Reparación y mantenimiento de maquinaria y aparatos eléctricos	0.525
331900	Reparación y mantenimiento de máquinas y equipo n.c.p.	0.525
182000	Reproducción de grabaciones	0.300
109000	Servicios industriales para la elaboración de alimentos y bebidas (incluye procesos y operaciones	0.525
204000	Servicios industriales para la fabricación de sustancias y productos químicos	0.525
149000	Servicios industriales para la industria confecccionista (incluye procesos de planchado y acondicio	0.525
142000	Terminación y teñido de pieles, fabricación de artículos de piel	0.300

INFORMACIÓN Y COMUNICACIONES

581100	Edición de libros, folletos, y otras publicaciones	0.525
581200	Edición de directorios y listas de correos	0.525
581300	Edición de periódicos, revistas y publicaciones periódicas	EXENTO
581900	Edición n.c.p.	0.300
601000	Emisión y retransmisión de radio	EXENTO

631110	Procesamiento de datos	0.525
631120	Hospedaje de datos	0.525
631190	Actividades conexas al procesamiento y hospedaje de datos n.c.p.	0.525
631200	Portales web	0.525
639100	Agencias de noticias	0.525
639900	Servicios de información n.c.p.	0.670
591110	Producción de filmes y videocintas	0.525
591120	Postproducción de filmes y videocintas	0.525
591200	Distribución de filmes y videocintas	0.525
591300	Exhibición de filmes y videocintas	0.525
592000	Servicios de grabación de sonido y edición de música	0.300
620100	Servicios de consultores en informática y suministros de programas de informática	0.525
620200	Servicios de consultores en equipo de informática	0.525
620300	Servicios de consultores en tecnología de la información	0.525
620900	Servicios de informática n.c.p.	0.525
619000	Servicios de telecomunicaciones n.c.p. (incluye el servicio de pagers)	2.000
613000	Servicios de telecomunicaciones vía satélite, excepto servicios de transmisión de televisión	2.000
614010	Servicios de proveedores de acceso a internet	2.000
614090	Servicios de telecomunicación vía internet n.c.p.	2.000
611010	Servicios de locutorios	2.000
611090	Servicios de telefonía fija, excepto locutorios	2.000
612000	Servicios de telefonía móvil	2.000
602100	Emisión y retransmisión de televisión abierta	0.525
602200	Operadores de televisión por suscripción.	2.000
602310	Emisión de señales de televisión por suscripción	2.000
602320	Producción de programas de televisión	2.000
602900	Servicios de televisión n.c.p	2.000

INTERMEDIACIÓN FINANCIERA Y SERVICIOS DE SEGUROS

653000	Administración de fondos de pensiones, excepto la seguridad social obligatoria	0.675
643001	Servicios de fideicomisos	0.675
643009	Fondos y sociedades de inversión y entidades financieras similares n.c.p.	0.675
641100	Servicios de la banca central (incluye las actividades del banco central de la república argentina)	0.525
641910	Servicios de la banca mayorista	0.750
641920	Servicios de la banca de inversión	0.750
641930	Servicios de la banca minorista	0.750
641941	Servicios de intermediación financiera realizada por las compañías financieras	0.750
641942	Servicios de intermediación financiera realizada por sociedades de ahorro y préstamo para la vivienda	0.825
641943	Servicios de intermediación financiera realizada por cajas de crédito	0.675
652000	Reaseguros	0.600
661111	Servicios de mercados y cajas de valores	0.525
661121	Servicios de mercados a término	0.525
661131	Servicios de bolsas de comercio	0.525
661910	Servicios bursátiles de mediación o por cuenta de terceros	0.675
661920	Servicios de casas y agencias de cambio	0.675
661930	Servicios de sociedades calificadoras de riesgos financieros	0.525
661991	Servicios de envío y recepción de fondos desde y hacia el exterior	0.675
661992	Servicios de administradoras de vales y tickets	0.675
661999	Servicios auxiliares a la intermediación financiera n.c.p. (incluye asesoría financiera)	0.675
662010	Servicios de evaluación de riesgos y daños	0.675
662020	Servicios de productores y asesores de seguros	0.600

ESTADO NACIONAL
DE MISIONES
SISTEMA NACIONAL
DE ESTADÍSTICA
y CENSOS

662090	Servicios auxiliares a los servicios de seguros n.c.p.	0.600
663000	Servicios de gestión de fondos a cambio de una retribución o por contrata	0.600
651110	Servicios de seguros de salud (incluye medicina prepaga y mutuales de salud)	0.525
651120	Servicios de seguros de vida (incluye los seguros de vida, retiro y sepelio)	0.600
651130	Servicios de seguros personales excepto los de salud y de vida (incluye los seguros para viajes)	0.600
651210	Servicios de aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651220	Servicios de seguros patrimoniales excepto los de las aseguradoras de riesgo de trabajo (ART)	0.600
651310	Obras sociales	0.600
651320	Servicios de cajas de previsión social pertenecientes a asociaciones profesionales	0.600
642000	Servicios de sociedades de cartera	0.600
649100	Arrendamiento financiero, leasing	0.600
649210	Actividades de crédito para financiar otras actividades económicas	0.825
649220	Servicios de entidades de tarjeta de compra y/o crédito	0.675
649290	Servicios de crédito n.c.p. (incluye el otorgamiento de préstamos por entidades que no reciben de	0.825
649910	Servicios de agentes de mercado abierto "puros" (incluye las transacciones extrabursátiles - por cu	2.250
649991	Servicios de socios inversores en sociedades regulares según ley 19.550 - s.r.l., s.c.a, etc, excepto	0.525
649999	Servicios de financiación y actividades financieras n.c.p. (incluye actividades de inversión en acci	2.250

SALUD HUMANA Y SERVICIOS SOCIALES

862110	Servicios de consulta médica (incluye las actividades de establecimientos sin internación o cuyos	0.525
862120	Servicios de proveedores de atención médica domiciliaria (incluye las actividades llevadas a cabo	0.525
862130	Servicios de atención médica en dispensarios, salitas, vacunatorios y otros locales de atención pri	0.525
862200	Servicios odontológicos	0.525
864000	Servicios de emergencias y traslados	0.525
861010	Servicios de internación excepto instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
861020	Servicios de internación en instituciones relacionadas con la salud mental	0.525
863110	Servicios de prácticas de diagnóstico en laboratorios (incluye análisis clínicos, bioquímica, anato	0.525
863120	Servicios de prácticas de diagnóstico por imágenes (incluye radiología, ecografía, resonancia mag	0.525
863190	Servicios de prácticas de diagnóstico n.c.p.	0.525
863200	Servicios de tratamiento (incluye hemodiálisis, cobaltoterapia, etc)	0.525
863300	Servicio médico integrado de consulta, diagnóstico y tratamiento	0.525
869010	Servicios de rehabilitación física (incluye actividades de profesionales excepto médicos: kinesiólo	0.525
869090	Servicios relacionados con la salud humana n.c.p.	0.525
870100	Servicios de atención a personas con problemas de salud mental o de adicciones, con alojamiento	0.525
870210	Servicios de atención a ancianos con alojamiento	0.525
870220	Servicios de atención a personas minusválidas con alojamiento	0.525
870910	Servicios de atención a niños y adolescentes carenciados con alojamiento	0.525
870920	Servicios de atención a mujeres con alojamiento	0.525
870990	Servicios sociales con alojamiento n.c.p.	0.525
880000	Servicios sociales sin alojamiento	0.525

SERVICIOS ARTÍSTICOS, CULTURALES, DEPORTIVOS Y DE ESPARCIMIENTO

920001	Servicios de recepción de apuestas de quiniela, lotería y similares	0.675
920009	Servicios relacionados con juegos de azar y apuestas n.c.p.	0.675
900011	Producción de espectáculos teatrales y musicales	0.525
900021	Composición y representación de obras teatrales, musicales y artísticas (incluye a compositores, a	0.525
900030	Servicios conexos a la producción de espectáculos teatrales y musicales (incluye diseño y manejo	0.525
900040	Servicios de agencias de ventas de entradas	0.525
900091	Servicios de espectáculos artísticos n.c.p. (incluye espectáculos circenses, de títeres, mimos, etc.)	0.525
910100	Servicios de bibliotecas y archivos	0.525
910200	Servicios de museos y preservación de lugares y edificios históricos	0.525
910300	Servicios de jardines botánicos, zoológicos y de parques nacionales	0.525

910900	Servicios culturales n.c.p. (incluye actividades sociales, culturales, recreativas y de interés local d	0.525
939010	Servicios de parques de diversiones y parques temáticos	0.675
939020	Servicios de salones de juegos (incluye salones de billar, pool, bowling, juegos electrónicos, etc.)	0.975
939030	Servicios de salones de baile, discotecas y similares	2.250
939090	Servicios de entretenimiento n.c.p.	0.675
931010	Servicios de organización, dirección y gestión de prácticas deportivas en clubes (incluye clubes de	0.675
931020	Explotación de instalaciones deportivas, excepto clubes	0.675
931030	Promoción y producción de espectáculos deportivos	0.525
931041	Servicios prestados por deportistas y atletas para la realización de prácticas deportivas	0.525
931042	Servicios prestados por profesionales y técnicos para la realización de prácticas deportivas (incluy	0.525
931050	Servicios de acondicionamiento físico (incluye gimnasios de musculación, pilates, yoga, personal	0.675
931090	Servicios para la práctica deportiva n.c.p.	0.525

SERVICIOS DE ALOJAMIENTO Y SERVICIOS DE COMIDA

552000	Servicios de alojamiento en campings (incluye refugios de montaña)	0.525
551010	Servicios de alojamiento por hora	2.250
551021	Servicios de alojamiento en pensiones	0.525
551022	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incl	0.525
551023	Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no i	0.525
551090	Servicios de hospedaje temporal n.c.p. (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiant	0.525
561011	Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo	0.525
561012	Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo	0.525
561013	Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de h	0.525
561014	Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías)	0.525
561019	Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en most	0.525
561020	Servicios de preparación de comidas para llevar (incluye rotisseries, casas de empanadas, pizzerías	0.525
561030	Servicio de expendio de helados	0.525
561040	Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes.	0.525
562010	Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el s	0.525
562091	Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o e	0.525
562099	Servicios de comidas n.c.p.	0.525

SERVICIOS DE ASOCIACIONES Y SERVICIOS PERSONALES

952100	Reparación de artículos eléctricos y electrónicos de uso doméstico (incluye tv, radios, reproductor	0.525
952200	Reparación de calzado y artículos de marroquinería	0.525
952300	Reparación de tapizados y muebles (incluye la restauración de muebles)	0.525
952910	Reforma y reparación de cerraduras, duplicación de llaves. cerrajerías	0.525
952920	Reparación de relojes y joyas. Relojerías	0.525
952990	Reparación de efectos personales y enseres domésticos n.c.p. (incluye la actividad de arreglos de	0.525
951100	Reparación y mantenimiento de equipos informáticos	0.525
951200	Reparación y mantenimiento de equipos de telefonía y de comunicación	0.525
949100	Servicios de organizaciones religiosas	0.525
949200	Servicios de organizaciones políticas	0.525
949910	Servicios de mutuales, excepto mutuales de salud y financieras	0.525
949920	Servicios de consorcios de edificios	0.525
949930	Servicios de cooperativas cuando realizan varias actividades	0.525
949990	Servicios de asociaciones n.c.p.	0.525
941100	Servicios de organizaciones empresariales y de empleadores	0.525
941200	Servicios de organizaciones profesionales	0.525
942000	Servicios de sindicatos	0.525
960101	Servicios de limpieza de prendas prestado por tintorerías rápidas	0.525
960102	Lavado y limpieza de artículos de tela, cuero y/o de piel; incluso la limpieza en seco	0.525

960201	Servicios de peluquería	0.525
960202	Servicios de tratamiento de belleza, excepto los de peluquería	0.675
960300	Pompas fúnebres y servicios conexos	0.600
960910	Servicios de centros de estética, spa y similares (incluye baños turcos, saunas, solarios, centros de masajes y salones de belleza)	2.250
960990	Servicios personales n.c.p. (incluye actividades de astrología y espiritismo, las realizadas con fines terapéuticos, terapéutico-estéticos y de bienestar)	0.525
970000	Servicios de hogares privados que contratan servicio doméstico	0.525
SERVICIOS DE ORGANIZACIONES Y ÓRGANOS EXTRATERRITORIALES		
990000	Servicios de organizaciones y órganos extraterritoriales	0.525
SERVICIOS DE TRANSPORTE Y ALMACENAMIENTO		
492110	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano regular de pasajeros	0.525
492120	Servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, alquiler de autos con chofer	0.525
492130	Servicio de transporte escolar (incluye el servicio de transporte para colonias de vacaciones y clubes deportivos)	0.525
492140	Servicio de transporte automotor urbano y suburbano no regular de pasajeros de oferta libre, excepcional o puntual	0.525
492150	Servicio de transporte automotor interurbano regular de pasajeros, excepto transporte internacional	0.525
492160	Servicio de transporte automotor interurbano no regular de pasajeros	0.525
492170	Servicio de transporte automotor internacional de pasajeros	0.525
492180	Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros	0.525
492190	Servicio de transporte automotor de pasajeros n.c.p.	0.525
492210	Servicios de mudanza (incluye servicios de guardamuebles)	0.525
492221	Servicio de transporte automotor de cereales	0.525
492229	Servicio de transporte automotor de mercaderías a granel n.c.p.	0.525
492230	Servicio de transporte automotor de animales	0.525
492240	Servicio de transporte por camión cisterna	0.525
492250	Servicio de transporte automotor de mercaderías y sustancias peligrosas	0.525
492280	Servicio de transporte automotor urbano de carga n.c.p. (incluye el transporte realizado por fleteadores)	0.525
492290	Servicio de transporte automotor de cargas n.c.p. (incluye servicios de transporte de carga refrigerada)	0.525
512000	Servicio de transporte aéreo de cargas	0.525
511000	Servicio de transporte aéreo de pasajeros	0.525
491110	Servicio de transporte ferroviario urbano y suburbano de pasajeros (incluye el servicio de subterráneo)	0.525
491120	Servicio de transporte ferroviario interurbano de pasajeros	0.525
491200	Servicio de transporte ferroviario de cargas	0.525
502101	Servicio de transporte fluvial y lacustre de pasajeros	0.525
502200	Servicio de transporte fluvial y lacustre de carga	0.525
501100	Servicio de transporte marítimo de pasajeros	0.525
501200	Servicio de transporte marítimo de carga	0.525
493110	Servicio de transporte por oleoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
493120	Servicio de transporte por poliductos y fueloductos	0.525
493200	Servicio de transporte por gasoductos (incluye estaciones de bombeo y compresión)	0.525
524110	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte terrestre, peajes y otros derechos	0.525
524120	Servicios de playas de estacionamiento y garajes	0.525
524130	Servicios de estaciones terminales de ómnibus y ferroviarias	0.525
524190	Servicios complementarios para el transporte terrestre n.c.p. (incluye servicios de mantenimiento)	0.525
524210	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte marítimo, derechos de puerto	0.525
524220	Servicios de guarderías náuticas	0.675
524230	Servicios para la navegación (incluye servicios de practicaje y pilotaje, atraque y salvamento)	0.525
524290	Servicios complementarios para el transporte marítimo n.c.p. (incluye explotación de servicios de puertos)	0.525
524310	Servicios de explotación de infraestructura para el transporte aéreo, derechos de aeropuerto	0.525
524320	Servicios de hangares y estacionamiento de aeronaves	0.525
524330	Servicios para la aeronavegación (incluye remolque de aeronaves y actividades de control de tráfico)	0.525
524390	Servicios complementarios para el transporte aéreo n.c.p. (incluye servicios de prevención y extinción de incendios)	0.525

522010	Servicios de almacenamiento y depósito en silos	0.525
522020	Servicios de almacenamiento y depósito en cámaras frigoríficas	0.525
522091	Servicios de usuarios directos de zona franca	0.525
522092	Servicios de gestión de depósitos fiscales	0.525
522099	Servicios de almacenamiento y depósito n.c.p.	0.525
530010	Servicio de correo postal (incluye las actividades de correo postal sujetas a la obligación de servicio)	0.525
530090	Servicios de mensajería (incluye servicios puerta a puerta de correo y mensajería, comisionistas de correo)	0.525
523011	Servicios de gestión aduanera realizados por despachantes de aduana	0.525
523019	Servicios de gestión aduanera para el transporte de mercaderías n.c.p.	0.525
523020	Servicios de agencias marítimas para el transporte de mercaderías	0.525
523031	Servicios de gestión de agentes de transporte aduanero excepto agencias marítimas	0.525
523032	Servicios de operadores logísticos seguros (ols) en el ámbito aduanero	0.525
523039	Servicios de operadores logísticos n.c.p.	0.525
523090	Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías n.c.p. (incluye las actividades de gestión)	0.525
521010	Servicios de manipulación de carga en el ámbito terrestre	0.525
521020	Servicios de manipulación de carga en el ámbito portuario	0.525
521030	Servicios de manipulación de carga en el ámbito aéreo	0.525

SERVICIOS INMOBILIARIOS

682010	Servicios de administración de consorcios de edificios	0.675
682091	Servicios prestados por inmobiliarias	0.675
682099	Servicios inmobiliarios realizados a cambio de una retribución o por contrata n.c.p. (incluye compraventa)	0.675
681010	Servicios de alquiler y explotación de inmuebles para fiestas, convenciones y otros eventos similares	0.675
681020	Servicios de alquiler de consultorios médicos	0.675
681098	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes urbanos propios o arrendados n.c.p.	0.675
681099	Servicios inmobiliarios realizados por cuenta propia, con bienes rurales propios o arrendados n.c.p.	0.675

SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS

749001	Servicios de traducción e interpretación	0.525
749002	Servicios de representación e intermediación de artistas y modelos	0.525
749003	Servicios de representación e intermediación de deportistas profesionales	0.525
749009	Actividades profesionales, científicas y técnicas n.c.p.	0.525
712000	Ensayos y análisis técnicos (incluye inspección técnica de vehículos, laboratorios de control de calidad)	0.525
732000	Estudio de mercado, realización de encuestas de opinión pública	0.525
722010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias sociales	0.525
722020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias humanas	0.525
721010	Investigación y desarrollo experimental en el campo de la ingeniería y la tecnología	0.525
721020	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias médicas	0.525
721030	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias agropecuarias	0.525
721090	Investigación y desarrollo experimental en el campo de las ciencias exactas y naturales n.c.p.	0.525
711001	Servicios relacionados con la construcción (incluye los servicios prestados por ingenieros, arquitectos y constructores)	0.525
711002	Servicios geológicos y de prospección	0.525
711003	Servicios relacionados con la electrónica y las comunicaciones	0.525
711009	Servicios de arquitectura e ingeniería y servicios conexos de asesoramiento técnico n.c.p.	0.525
702010	Servicios de gerenciamiento de empresas e instituciones de salud, servicios de auditoria y medicina preventiva	0.525
702091	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de los órganos de dirección	Exento
702092	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial realizados por integrantes de cuerpos directivos	Exento
702099	Servicios de asesoramiento, dirección y gestión empresarial n.c.p.	0.525
692000	Servicios de contabilidad, auditoría y asesoría fiscal	0.525
741000	Servicios de diseño especializado (incluye diseño de indumentaria, diseño gráfico, actividades de diseño)	0.675
742000	Servicios de fotografía	0.675
731001	Servicios de comercialización de tiempo y espacio publicitario	0.675

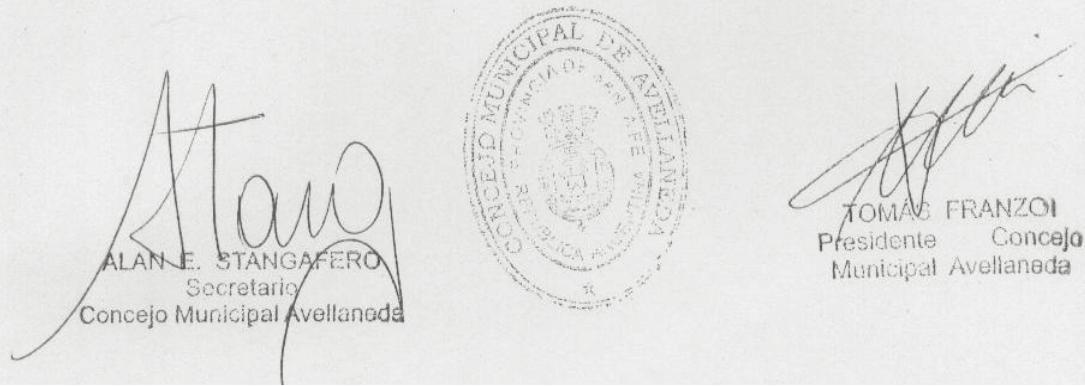
731009	Servicios de publicidad n.c.p.	0.675
691001	Servicios jurídicos	0.525
691002	Servicios notariales	0.525
750000	Servicios veterinarios	0.525

SUMINISTRO DE ELECTRICIDAD, GAS, VAPOR Y AIRE ACONDICIONADO

352010	Fabricación de gas y procesamiento de gas natural	0.375
352020	Distribución de combustibles gaseosos por tuberías (no incluye el transporte por gasoductos)	0.525
351110	Generación de energía térmica convencional (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible fósil)	0.375
351120	Generación de energía térmica nuclear (incluye la producción de energía eléctrica mediante combustible nuclear)	0.375
351130	Generación de energía hidráulica (incluye la producción de energía eléctrica mediante centrales hidroeléctricas)	0.375
351190	Generación de energía n.c.p. (incluye la producción de energía eléctrica mediante fuentes de energía renovable)	0.400
351201	Transporte de energía eléctrica	0.525
351310	Comercio mayorista de energía eléctrica	0.525
351320	Distribución de energía eléctrica	0.450
353001	Suministro de vapor y aire acondicionado	0.375

SUMINISTRO DE AGUA, CLOACAS, GESTIÓN DE RESIDUOS Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES Y SANITARIO

360010	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes subterráneas	0.525
360020	Captación, depuración y distribución de agua de fuentes superficiales	0.525
390000	Descontaminación y otros servicios de gestión de residuos	0.525
381100	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos no peligrosos	0.525
381200	Recolección, transporte, tratamiento y disposición final de residuos peligrosos	0.525
382010	Recuperación de materiales y desechos metálicos	0.525
382020	Recuperación de materiales y desechos no metálicos	0.525
370000	Servicios de depuración de aguas residuales, alcantarillado y cloacas	0.525



\$ 117000 534495 Ene. 28 Ene. 30

COMUNA DE ATALIVA

ORDENANZA Nro. 1013

Ataliva, 16 de Enero de 2025.

VISTO:

La imperiosa necesidad de satisfacer los más caros anhelos de esta población puestos en evidencia a través de las solicitudes verbales formuladas a esta Comuna por numerosos vecinos, en el sentido de que se contemple la posibilidad de proceder a la ejecución de obra: "Cordones cuneta y bocacalles", hecho que sin lugar a dudas redundará en beneficio directos e indirectos en materia hídrica y vial, para la sociedad toda; y,

CONSIDERANDO:

Que la Comuna cuenta con los estudios técnicos correspondiente al proyecto de ejecución de obra: "Cordones cuneta y bocacalles".

Que el aspecto económico financiero ha sido previsto en el marco del Programa de Obras Urbanas; y la implementación de un plan de financiación propia, que contempla el pago de la mejora a construir en cuotas mensuales acorde con las posibilidades socio-económicas de la población.

Que resulta necesaria la eliminación progresiva de cunetas a cielo abierto, construyendo mejoras que permitirán el fácil escurrimiento de aguas pluviales.

Que el tema ha sido tratado y aprobado por unanimidad en reunión de Comisión Comunal de fecha 15/01/2025, Acta N° 454.

POR TODO ELLO:

**LA COMISION COMUNAL DE ATALIVA,
EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE SON PROPIAS, SANCIÓN LA SIGUIENTE:
ORDENANZA**

Artículo N° 1: Declárese de interés comunal la realización de la obra "Cordones cuneta y bocacalles", por el sistema de contribución de mejora; que comprenderá las siguientes calles de la localidad:

Calles	Desde	Hasta	Largo	Ancho	Prof. Calle	Obra
Primera Junta	300	400	100 metros	20 metros	0,15 metro	Cordones cuneta y bocacalles

Artículo N° 2: Beneficiarios. Se consideran beneficiarios de la obra y por ende obligados al pago de la misma, y con derecho a oponerse a su ejecución, quienes detenten el carácter de titulares de derecho real de dominio o titulares de derechos y acciones a título de dueño de inmuebles comprendidos en el sector a intervenir.

Artículo N° 3: Contribución de Mejoras. El costo total de las obras dispuestas en la presente Ordenanza, será afrontado por los beneficiarios, siendo su pago exigible y obligatorio, conforme el régimen de contribución de mejoras establecido en la presente. A los efectos de la determinación de la contribución por mejoras se considerará costo total de la obra a la suma de todas las inversiones efectuadas hasta su habilitación total, incluidas todas las obras complementarias necesarias; y a compensaciones financieras que pudieran reconocerse por mayores gastos generados durante el proceso de ejecución.

Artículo N° 4: Prorrateo del costo de mejoras. Establécese el costo total de las obras a que se alude en el artículo 3°, a valores del mes de Enero del año 2025 y expresado en unidades contributivas equivalentes a bolsas de cemento de 50 kg (Loma Negra); en Anexo I de la presente.

El costo de la contribución por mejoras resultante, expresada en las unidades contributivas referidas, será prorrstateado entre los obligados a su pago en relación a los metros lineales de frente de los inmuebles beneficiados, determinando así el precio.

Las situaciones no previstas en las normas de afectación precedentes serán resueltas por la Comuna de Ataliva.

Para todos los casos que aquí se establecen se tomará como válida la situación parcelaria catastral a la fecha de promulgación de la presente Ordenanza.

Artículo N° 5: Autorizase al Presidente Comunal a recibir donaciones de personas jurídicas, públicas o privadas y/o entidades intermedias, consultanciadas con el desarrollo urbano y económico de esta zona de la localidad, en el marco de la Ley Provincial N° 2.439. El monto de las mismas se descontará del total a prorrstatear entre todos los frentistas alcanzados.

Artículo N° 6: Planes de pago. Establécese para el pago de la contribución de mejoras el siguiente sistema: El pago será realizado una vez habilitada la obra. Ello implicará la obligación para el contribuyente del pago del costo de la obra que le corresponda según prorrateo, en la parte proporcional de su obligación; y accesorios por mora.

Se ofrecerán las siguientes alternativas de pago:

- 1 - Pago contado con un 10% de descuento.
- 2 - Plan de pagos de 6 cuotas mensuales, sin interés de financiación.
- 3 - Planes de pagos de 24 cuotas mensuales, con interés de financiación mensual del 4 %.

En los casos en los cuales los beneficiarios no hayan escogido un sistema en particular se entenderá que optaron por seis (6) cuotas mensuales, sin interés de financiación.

La Comuna de Ataliva, a requerimiento del interesado, evaluará los casos especiales de imposibilidad de pago por parte de beneficiarios que demuestren situaciones objetivas que permitan inferir grave dificultad insalvable en asumir los planes de pago antes indicados, pudiendo en tales casos extender fundamentalmente los plazos de financiamiento de la obra, hasta un máximo de 36 cuotas mensuales, iguales, consecutivas y con interés de financiación mensual del 4 %.

A partir del uso público de la obra, la Comuna de Ataliva emitirá una liquidación mensual (Cuota) por cada beneficiario que no haya optado por pago al contado o la formalización de un plan de pagos. Las cuotas estarán expresadas en unidades contributivas equivalentes a bolsas de cemento de 50 kg (Loma Negra) y serán liquidadas a su valor al momento de su emisión; y en relación a los metros lineales de frente de los inmuebles beneficiados; con más accesorios por mora.

La falta de cumplimiento de las obligaciones emergentes de la presente Ordenanza por parte de los contribuyentes, en virtud de la opción por cualquiera de las formas de pago establecidas, harán aplicables las normas correspondientes al Código Fiscal Uniforme, relativas a la mora de los tributos y adicionales.

Artículo N° 7: Establécese como fecha de vencimiento de las obligaciones tributarias de la presente ordenanza, el día 11 de cada mes o el día hábil posterior.

Artículo N° 8: Los inmuebles de los beneficiarios de la obra que resulten responsables del pago de la Contribución de Mejoras a que refiere la presente Ordenanza, se afectarán en función de las características dominiales y catastrales que posean a la fecha de iniciación de los trabajos públicos pertinentes, no debiendo extenderse escritura pública alguna que afecte el dominio de los mismos, sin previa obtención del Certificado de Libre Deuda que acredite el pago de la contribución de mejoras de referencia.

La Comuna de Ataliva solicitará la colaboración del Registro General de la Propiedad para que no inscriba documento alguno que pudiera afectar el dominio de cualquiera de los inmuebles comprendidos en las presentes disposiciones, en tanto no se verifique el cumplimiento del requisito establecido en el párrafo precedente.

Artículo N° 9: Registro de Oposición. La ejecución de la obra dispuesta en el artículo 1º de la presente Ordenanza, estará supeditada a los resultados del Registro de Oposición que se reglamenta en el Art. 10º de la presente.

A tal efecto habilitése un Registro de Oposición por el término de Quince (15) días hábiles desde el 27/01/2025 hasta el 14/02/2025, en el horario de 7:30 a 12:00 horas, donde los vecinos afectados por la obra, podrán manifestar opinión fundada de su disconformidad.

Si la disconformidad supera el 40% de los beneficiarios, no se realizará la obra. En cambio si la proporción que se opusiere a la realización de las mismas, que surja del Registro de Oposición reglamentado por el artículo 10º de la presente, no supere el cuarenta (40%) del total de los beneficiarios y el cuarenta por ciento (40%) del monto total de la obra, calculado en base al presupuesto oficial; regirá el Artículo 17 de la Ley Provincial N° 2.127 que dispone que "... Los inmuebles beneficiados quedan afectados al pago de la contribución, no pudiendo extenderse escritura alguna que afecte al dominio, sin que previamente por boleta o en su defecto por certificado extendido por la Comuna y en el que conste que el respectivo bien raíz no adeuda contribución de afirmado o en el caso de emisión de bonos que se han abonado los servicios vencidos. Estos documentos serán trascritos o singularizados en la escritura y la Comuna lo expedirá gratuitamente dentro de las 48 horas hábiles de haber sido solicitado...".

Artículo N° 10: Publíquese durante diez (10) días en el boletín oficial y redes sociales de la Comuna de Ataliva; y notifíquese fehacientemente a todos los beneficiarios de la obra alcanzados por la presente, comunicando que podrán formular oposición a la realización de las obras dentro de un plazo de Quince (15) días corridos contados a partir del día siguiente al de la última notificación y/o de la última publicación, el que fuere posterior, en el Registro de Oposición que funcionará conforme a las normas que se indican a continuación:

a) Dicho Registro consistirá en un libro encuadrado, foliado y rubricado el cual estará a disposición de los interesados en los horarios y en la dependencia que la comuna estime conveniente a tal objeto, lo que deberá ser informado en las notificaciones a los beneficiarios y en las publicaciones exigidas.

b) El Derecho de Oposición podrá ser ejercido por aquellos beneficiarios de la obra o sus representantes legales que acrediten tal carácter con la documentación respectiva. En el caso de condominios (titulares registrales), sucesores (titular de derechos y acciones), usufructuarios y nudos propietarios deberá exigirse una manifestación conjunta de oposición.

c) Cada oponente deberá acreditar su identidad mediante la presentación del Documento Nacional de Identidad y/o cualquier otra documentación válida expedida por autoridad competente, debiendo justificar, asimismo, ser titular del o los inmuebles beneficiados por las obras mediante exhibición de escritura pública, declaratoria de herederos y/o cualquier otra documentación que permita constatar fehacientemente la situación invocada.

d) Los representantes legales que pudieran presentarse como tales a formular oposición, deberán acreditar su personería mediante la documentación autenticada correspondiente.

e) La dependencia encargada del Registro otorgará a pedido del interesado, constancia fiel de su presentación con indicación de fecha y folio del Registro de Oposición en que fuera realizado.

f) Vencido el plazo acordado para la formulación de objeciones a la ejecución de las obras, las oposiciones formuladas serán comunicadas por la secretaría administrativa a la Comisión Comunal, a efectos de la determinación, en base a los Registros Catastrales de la proporción que la oposición representa sobre el total de propietarios beneficiados por las obras, para determinar la restante proporción exigida por esta Ordenanza.

Artículo N° 11: Para todo caso no previsto en la presente Ordenanza, regirán supletoriamente las disposiciones de la Ley Provincial N° 5.188, su Decreto Reglamentario y modificatorias.

Artículo N° 12: Afectase el producido del cobro de la contribución por mejoras establecidas en la presente ordenanza con destino al mantenimiento y mejora de la infraestructura urbana local.

Artículo N° 13: Promúnguese, regístrese, publíquese y archívese.

ANEXO I
CONTRIBUCION POR MEJORA
obra: "Cordones cuneta y bocacalles"

Contribución por mejora - Obra: "Cordones cuneta y bocacalles"

A	Costo total de obra "Cordones cuneta y bocacalles" al mes 01/2025	\$ 8.400.000,00
B	Precio de bolsa de cemento 50 kg Loma Negra al 10/2024	\$ 11.350,00
C	Costo de obra prorratable expresado en UC bolsa de cemento 50 kg (C = A / B)	740,00
D	Metros lineales totales de obra	200,00
E	UC por metro lineal de obra (E = C / D)	3,70
<hr/>		
\$ 15000	534430	En. 24 Feb. 06

COMUNA DE SAN EDUARDO

INSCRIPCION

La Comuna de San Eduardo, invita a los aspirantes a adquirir terrenos para construcción de su vivienda en condiciones de fomento, a inscribirse en Registro de Aspirantes Consulta o inscripción: en sede comunal sita en calle Sarmiento 261, San Eduardo (2615), teléfono (03462)482010/482222 desde el 18/2/2025 hasta el 18/4/2025.

\$ 400 534385 Ene. 24 Feb. 6

COMUNA DE CHOVENT

VENTA DIRECTA

La Comuna de Chovet llama a recibir ofertas para la venta de Vehículo Minibus Mercedes Benz Sprinter 415 CDI-C 3665 TE modelo 2017, en la suma de 38.250.000.

Consultas: en sede comunal sita en calle Sarmiento 589, Chovet, teléfono (03465) 493167.

Plazo para recepción de Ofertas: en sede comunal hasta las 10.00 horas del 14/02/2025.

\$ 594 534312 En. 21 Feb. 13

CONVOCATORIAS DEL DIA

BLD S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1^a y 2^a Convocatoria)

Convocase a los Sres. Accionistas Ordinarios y Preferidos de BLD S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse en forma digital, el día 25 de febrero de 2025, a las 16.00 horas, en primera convocatoria, y a las 17.00 horas en segunda convocatoria, en calle Santa Fe 1183, piso 7mo. Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Señor Presidente.
- 2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos, Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio Económico N° 25 cerrado al 30 de septiembre de 2024.
- 3) Gestión del Directorio.
- 4) Consideración de las retribuciones de los Directores y por el ejercicio de sus funciones técnico - administrativas de carácter permanente del Ejercicio N° 25.
- 5) Destino del Resultado. 6) Consideración de la retribución de la Comisión Fiscalizadora por el Ejercicio N° 25 cerrado al 30 de septiembre de 2024.
- 7) Elección de auditor externo titular y suplente.
- 8) Informe de las recompras de acciones de la propia sociedad efectuadas durante el ejercicio cerrado el 30 de septiembre de 2024.
- 9) Reducción del Capital Social de la Sociedad.
- 10) Modificación del art. 4 del Estatuto Social. En especial en lo referente al capital reducido y al plazo para la conversión de acciones preferidas en ordinarias.
- 11) Tratamiento del ejercicio del derecho de los accionistas preferidos para la conversión de las acciones preferidas en ordinarias. En su caso, autorización al Directorio para reglamentar el procedimiento del mismo.
- 12) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

FABIO JESÚS BINI

PRESIDENTE

Nota: Atento a que la Asamblea se celebrará en forma digital, la comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS deberá ser efectuada, dentro del plazo de ley, por email, dirigido a registroacciones@bld.com.ar. Los Sres. Accionistas deberán informar en dicha comunicación, una dirección de correo electrónico a la que se le remitirá el link de acceso a la videoconferencia, caso contrario se utilizará la dirección del correo electrónico que se tenga en la sociedad.

\$ 750 534484 En. 30 Feb. 05

SANTA FE MATERIALES S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
1º y 2º CONVOCATORIA

Convocase a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria para el día 17 de febrero de 2025, a las once horas en la entidad Santa Fe Materiales S.A. con sede en calle Blas Parera 7730 de la ciudad de Santa Fe, provincia de Santa Fe, a efectos de considerar y resolver los siguientes:

PUNTOS DEL DÍA:

- 1) Designación de dos accionistas para firmar el acta de Asamblea
- 2) Designación de nuevas autoridades de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 9 del Estatuto Social.

NOTA: El quorum para sesionar en 1º y 2º convocatoria será el previsto en el artículo 243 de la Ley de Sociedades Comerciales.

\$ 250 534524 En. 30 Feb. 05

ASOCIACIÓN MUTUAL DEL PERSONAL
DEL BANCO COMERCIAL ISRAELITA S.A.

ASAMBLEA EXTRAORDINARIA

La Comisión Directiva de la Asociación Mutual del Personal del Banco Comercial Israelita S.A. Convoca a sus Asociados a la Asamblea Extraordinaria que se realizará el día 07 de Marzo de 2025 a las 18 horas en la Sede Social: de calle 9 de Julio N°: 922 de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar el siguiente tema:

ORDEN DEL DÍA:

- 1.- Designación de dos (2) socios activos para que juntamente con el Presidente y el Sr. Secretario suscriban el acta de asamblea.
- 2.- Ratificación de la Asamblea Ordinaria celebrada el 30 de Abril del 2024.
- 3.- Reforma de los artículos 5, 7, 13, 14, 15, 18, 23, 27, 32, 37, 46 y 48 del Estatuto social.

Eduardo Carmazi
Presidente

\$ 50 534472 En. 30

COOPERATIVA ELÉCTRICA DE GÁLVEZ LIMITADA

ASAMBLEA ELECTORAL DE DISTRITO

Señores Asociados:

En cumplimiento con lo dispuesto en los artículos N° 47 y siguientes del Capítulo V del Estatuto Social, el Consejo de Administración de la Cooperativa Eléctrica de Gálvez Ltda. convoca a Asamblea Electoral de Distritos, que se realizarán el día 25/03/2025 a las 19 horas, en todos los Distritos de la Cooperativa, para elegir Delegados Titulares y Suplentes, que representarán a los asociados en la Asamblea General Ordinaria correspondiente al ejercicio económico-financiero cerrado el 31 de Diciembre de 2024 y que durarán en sus cargos hasta la siguiente Asamblea Ordinaria, de acuerdo a los distritos y lugares de reunión que se disponen:

DISTRITO N° 1: Asociados domiciliados en la zona urbana incluida por los siguientes límites: el vértice Sureste de este distrito es la intersección de calle Silvio Arcas y Bv. Argentino, y desde aquí hacia el Oeste, se conforma todo el límite Sur, hasta el fin del ejido urbano en la calle Méjico; desde esta esquina, continúa por toda la calle Méjico (hace su límite Oeste) hasta la intersección con Juan de Garay, y desde allí toda esa calle Juan de Garay hace su límite Norte, hasta su intersección con la Av. 20 de Junio, pero ninguna de las veredas de esta avenida pertenece a este distrito; y desde esta intersección hasta la esquina de Av. 20 de Junio y Ballaris, y desde aquí la línea vuelve a dirigirse al Oeste, por calle Ballaris, hasta su intersección con la calle Yapeyú, y desde aquí siguiendo por esta calle Yapeyú (incluyendo a ambas veredas) hasta calle B. Mitre, siguiendo por B. Mitre (ambas veredas) hasta su intersección con calle

Granadero Baigorria, y desde allí siguiendo (ambas veredas) hacia el oeste hasta su intersección con Av. 9 de julio, dirigiéndose nuevamente hacia el Sur hasta dar con las vías del Ferrocarril Nuevo Central Argentino (ramal Rosario-Rafaela), y desde aquí se continúa por la línea que forma dicha vía ferroviaria, hasta su intersección con Av. Jorge Newbery; desde donde la línea se dirige hacia el Este, formando este distrito exclusivamente la vereda Sur de esta avenida, al llegar a la intersección con Av. Silvio Arcas toma hacia el Sur; y desde aquí, sigue la línea por esta avenida, formando parte de este Distrito exclusivamente su vereda Oeste, hasta cerrar el límite del distrito en su intersección con Bv. Argentino. Como ejemplo: están comprendidos en esta zona los llamados Barrio Ideal, Altos del Norte, y la parte Oeste del Barrio La Florida. La Asamblea de este Distrito se realizará en las instalaciones del Ceci B.B.C. ubicado en calle Pedro Ceci N° 1050, de esta ciudad de Gálvez.

DISTRITO N° 2: Asociados domiciliados en la zona media y central del área urbana de la ciudad, comprendida entre el Noreste de las vías del ferrocarril N.C.A. (ramal Rosario-Rafaela) desde su intersección con Av. Jorge Newbery hasta su intersección con Av. 9 de Julio, por esta (sin que ninguna vereda conforme este Distrito) hasta su intersección con calle Granadero Baigorria; y desde aquí (sin que ninguna vereda conforme este Distrito) hacia el este hasta calle B Mitre, luego por B. Mitre hacia el Noroeste hasta Yapeyú, sigue por Yapeyú hasta Ballaris, y por Ballaris hacia el Este, hasta su intersección con Av. 20 de Junio; y desde esta esquina, el límite Este es toda la Avda. 20 de Junio (pero ninguna de las veredas de calle Yapeyú, Ballaris, y Av. 20 de Junio conforman este Distrito) hasta la intersección con Av. Jorge Newbery; y desde allí, va hacia el Oeste por toda la vereda Norte de Av. Jorge Newbery hasta las vías del Ferrocarril, cerrando la figura. A modo de ejemplo: están comprendidos en esta zona todos los vecinos domiciliados en la zona Centro, Capitán Bermúdez, Sarmiento, y parte de los Barrios: Anastasio Arana, Altos del Norte, Santa Margarita, y Tropezón. La Asamblea se realizará en la sede de nuestra Cooperativa, sita en calle San Martín N° 106 de esta ciudad de Gálvez.

DISTRITO N° 3: a) Asociados domiciliados en la zona Este del área urbana de la ciudad, comprendida por la Avda. 20 de Junio, en ambas veredas, continuando por Silvio M. Arcas, solo la vereda Este; ambas arterias en toda su extensión hasta los límites Norte y Sur del ejido urbano; y desde allí todo el Este de la ciudad dentro del ejido urbano. Como ejemplo: están comprendidos en esta zona los Barrios Urquiza, Progreso y Pedroni; y la parte Este de los Barrios Tropezón, Santa Margarita y La Florida.- b) Asociados domiciliados realmente en los distritos rurales de Gálvez, Campo Piaggio, Arocena, San Eugenio y Loma Alta, o con conexión eléctrica rural en dichos distritos, y que no estén domiciliados realmente en los distritos N° 1, 2 y 3. - La Asamblea se realizará en las instalaciones del Club Deportivo J. Newbery, ubicado en Avda. J. Newbery N° 151 de esta ciudad de Gálvez.



Para considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos (2) asociados para suscribir el acta de la Asamblea Electoral de Distrito.

2º) Elección de la Mesa Escrutadora compuesta por cinco (5) Asociados.

3º) Elección de Delegados Titulares y Suplentes en la forma que se indica a continuación:

- a) Distrito N° 1: 41 Titulares y 41 Suplentes.
- b) Distrito N° 2: 50 Titulares y 50 Suplentes.
- c) Distrito N° 3: 50 Titulares y 50 Suplentes.

Alberto Pestarin
Presidente

Horacio Sala
Secretario
DE LOS ESTATUTOS

ARTICULO N° 38:

La elección de los miembros del Consejo de Administración, órganos de fiscalización y de los suplentes se hará en votación secreta y a simple mayoría de votos, conforme al siguiente procedimiento: a) Dentro de los treinta días de cerrado el ejercicio social, el Consejo pondrá a la vista, en la sede de la entidad, una nómina de los asociados que estén en condiciones de ser electos al cierre del ejercicio. b) Hasta un (1) mes antes de la celebración de la asamblea podrán presentarse a la Cooperativa, por duplicado, las listas de asociados que se propongan para cubrir los cargos a renovar; y hasta diez (10) días antes de la celebración de la asamblea podrán fusionarse listas exclusivamente con candidatos de las listas presentadas y cumpliendo la formalidad antes indicada. c) Cada lista será auspiciada por no menos de treinta (30) asociados que reúnan las condiciones establecidas por este Estatuto para ser electo. La firmarán los asociados proponentes. Los asociados propuestos manifestarán por escrito su conformidad con la inclusión en las listas y contraerán el compromiso de asumir los respectivos cargos si fueran electos. d) Se votará por lista, pero el cómputo de votos se practicará por candidato. Los asociados votantes podrán testar candidaturas practicando el reemplazo pertinente solamente por candidatos que hubieran sido propuestos en las demás listas oficializadas. e) Si hasta la expiración del período establecido no se presentara ninguna lista, el Consejo de Administración confeccionará una que se considerará oficializada. Deberá contar con la conformidad escrita de los candidatos y el compromiso de asumir los respectivos cargos. f) A los fines de la realización del acto eleccionario la asamblea designará una comisión receptora y escrutadora de votos de cinco (5) miembros, pasándose luego a cuarto intermedio para proceder a la votación. Finalizada ésta, los miembros de la Comisión completarán su cometido y labrarán un acta que contendrá el número de votos obtenidos por cada candidato y el resultado final. Después de leída el acta que habrán suscripto los miembros de la Comisión, serán proclamados de inmediato los electos.

ARTICULO N° 47:

"Las Asambleas Electorales de Distrito se reunirán al solo efecto de elegir delegados. El asociado ejercerá sus derechos electorales en el distrito donde tenga su domicilio real; si se domiciliara fuera del ámbito territorial de la Cooperativa, deberá comunicar con una anticipación no menor de quince días a la fecha de cierre del ejercicio económico, a que distrito concurrirá..."

ARTICULO N° 50:

Cada asociado deberá solicitar previamente a las Asambleas Electorales de Distrito una tarjeta credencial expedida por la Administración de la Cooperativa conforme al padrón electoral de asociados, en la que constará su nombre y que lo habilitará para participar de la Asamblea con voz y voto. El certificado o tarjeta credencial podrá expedirse durante la celebración de la Asamblea. Antes de tomar parte en las deliberaciones el asociado deberá firmar el libro de asistencia.

ARTICULO N° 51:

Las Asambleas Electorales de Distrito serán presididas por el consejero que designe el Consejo de Administración, el cual será asistido por un secretario "ad hoc", designado también por el Consejo de Administración de entre los asociados del distrito; el nombramiento de este Secretario también podrá ser delegado al Consejero encargado de presidir la Asamblea Electoral de Distrito. El secretario "ad hoc" será encargado de labrar el acta respectiva, que suscribirá conjuntamente con el presidente de la Asamblea y dos asociados designados al efecto por la misma. Además del presidente para la Asamblea Electoral, el Consejo de Administración designará un suplente primero y un suplente segundo, de entre los Consejeros Titulares o Suplentes, que reemplazarán, por su orden al presidente, en caso de ausencia o impedimento.

ARTICULO N° 52:

Las Asambleas Electorales de Distrito se celebrarán en el lugar, día y hora que fije la convocatoria, siempre dentro del ámbito de la ciudad de Gálvez, pero tratando en lo posible que el lugar esté ubicado dentro del

propio distrito electoral. La Asamblea se realizará válidamente, cualquiera sea el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados del distrito correspondiente.

ARTICULO N° 53:

En todo lo que sea pertinente se aplicarán las disposiciones relativas a las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, que pasarán a llamarse a partir de la formación de Distrito, Asambleas Generales de Delegados, ordinarias o extraordinarias, según el caso; y en especial se aplicarán las disposiciones relativas a previa oficialización de listas de candidatos, formalidades a cumplir, sistema electoral, votos por poder, oficialización de listas por el Consejo de Administración y comisión escrutadora.

SE ACLARA QUE EL CONSEJO DE ADMINISTRACION HA DISPUESTO QUE LA VOTACION DEL ACTO ELECCIONARIO SE PROLONGUE HASTA LAS 21 HORAS SI LA ASAMBLEA SE REUNIERE EN PRIMERA CONVOCATORIA Y HASTA LAS 22 HORAS SI LA ASAMBLEA SE REUNIERE POR FALTA DE NUMERO, UNA HORA DESPUES, SEGUN LO PRESCRIPTO EN EL ARTICULO 52 DE LOS ESTATUTOS.
\$ 1500 534530 En. 30

CONVOCATORIAS ANTERIORES

COMERCIALIZADORA IDEAL SA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1^a y 2^a Convocatoria)

Convócase a los señores Accionistas de COMERCIALIZADORA IDEAL SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Febrero de 2.025, en el local de su administración sita en calle General Manuel Belgrano nro. 425 de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a las 12:00 hs. en primera convocatoria, y a las 13.00 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc.1 de la ley 19550 por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2024;
- 2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades;
- 3) Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea conjuntamente con el señor Presidente de la misma.

Miguel Angel Bertero
Presidente

\$ 165 534474 En. 29 Feb. 04

MOLINO VICTORA SA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1^a y 2^a Convocatoria)

Convócase a los señores Accionistas de MOLINO VICTORIA SA a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 25 de Febrero de 2.025, en el local de su administración sita en calle San Martín 199 de la localidad de María Juana, provincia de Santa Fe, a las 10:00 hs. en primera convocatoria, y a las 11.00 hs. en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- 1) Lectura y consideración de los documentos prescriptos por el art. 234 inc.1 de la ley 19550 por el ejercicio finalizado el 30 de noviembre de 2024;
- 2) Consideración del proyecto de distribución de utilidades;
- 3) Elección de Directores Titulares y Suplentes de acuerdo al art. 11 de los estatutos todos por un año y en reemplazo de los actuales por terminación de mandato;
- 4) Elección de Síndico Titular y Suplente ambos por un ejercicio, por terminación de mandato de los actuales;
- 5) Elección de dos accionistas presentes para firmar el acta de Asamblea juntamente con el señor Presidente de la misma.

Agustin Merello
Presidente

\$ 165 534475 En. 29 Feb. 04

MÉDICOS HOSPITALARIOS S.A.

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

Se convoca a los accionistas de Médicos Hospitalarios SA a la Asamblea General Ordinaria que se realizará el día 20 de febrero de 2025, en el local de calle Sarmiento 3150 de la ciudad de Rosario, a las 18.30 horas

en primera convocatoria y a las 19.30 horas, en segunda convocatoria, a fin de considerar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para la firma del acta de la Asamblea.

2) Consideración de la documentación establecida en el artículo 234, inc. 1 de la ley 19550, referida al ejercicio económico N° 27, cerrado el 31 de octubre de 2024.

3) Consideración de la gestión del Directorio en el ejercicio mencionado.

4) Consideración de la remuneración del Directorio en el ejercicio mencionado.

5) Consideración del destino a otorgar a los resultados del ejercicio N° 27.

6) Elección de Presidente, Vicepresidente y de dos Directores Titulares y dos Directores Suplentes por el período de tres ejercicios, por finalización de mandatos.

Rosario, febrero de 2025.

Dr. GUSTAVO DELGADO
PRESIDENTE

Se hace saber que conforme regla el art. 238 de la ley 19.550 los accionistas deberán depositar en la Sociedad las acciones de su titularidad o certificado de depósito y comunicar su voluntad de asistir a la Asamblea con un plazo de tres días hábiles anteriores al día fijado para la constitución de la Asamblea de Accionistas.

Se publica el presente por cinco días.

\$ 500 5344416 Ene. 29 Feb. 4

ORTOPEDIA CENTRO S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ra. y 2da, Convocatoria)**

Convoca a los señores accionistas a Asamblea General Ordinaria a celebrarse el día 18 de Febrero de 2025, a las 16 horas en primera convocatoria y a las 17 horas en segunda convocatoria, en la sede social ubicada en Santa Fe 742 de la ciudad de Rafaela, a fin de tratar el siguiente

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de un accionista presente para firmar y aprobar el acta de la asamblea juntamente con el presidente de la misma;

2) Tratamiento de los documentos previstos por el art. 234 inc 1 de la ley 19550 por el ejercicio cerrado el 31 de agosto de 2024, comparativos con el ejercicio anterior.

3) Consideración de la gestión del Directorio hasta la celebración de la Asamblea,

4) Ratificación de aportes irrevocables realizados hasta la fecha por los socios,

5) Retribución del directorio.

\$ 500 534438 Ene. 29 Feb. 4

CLUB DEPORTIVO BELGRANO

LLAMADO A ASOCIADOS

Conforme lo resuelto en el Expediente N° 00151-0003462-2, Resolución N° 1498/24 de la I.G.P.J. de la Provincia de Santa Fe que dispuso la Normalización de la entidad "Club Deportivo Belgrano" se convoca a todos los interesados al reempadronamiento obligatorio desde el día 31 de enero de 2025 hasta el día 5 de marzo de 2025 ambos inclusive, los días lunes a viernes de 17 a 20 horas en el domicilio sito en calle 9 de Julio N° 1187 de la ciudad de Villa accampo, a fin de tomar conocimiento de los requisitos estatutarios. Asimismo, para más informaciones los interesados deberán comunicarse al teléfono 3482 - 274162 en los mismos horarios. El valor de la cuota de ingreso y la cuota mensual fue fijada en la suma de \$ 500 (quinientos). Judith Andrea Gutiérrez - Normalizadora.

\$ 50 534367 Ene. 28 Ene. 29

INSTITUTO DE NEUROCIENCIAS OROÑO S.A.

**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA
(1ª y 2ª convocatoria)**

Se convoca a los señores accionistas a asamblea ordinaria para el día 14 de febrero de 2025, a las 15:30 horas en primera convocatoria y a las 16:30 horas en segunda convocatoria, en el domicilio social de Bv. Oroño 1508, Rosario, Provincia de Santa Fe, a los efectos de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar - juntamente

con el Presidente - el acta de la asamblea.

2. Motivos de esta convocatoria fuera de término.

3. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 10 de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias), correspondiente al ejercicio social N° 11 concluido el 31 de julio de 2024. Consideración de la gestión del Directorio en el período mencionado.

4. Distribución de resultados acumulados. Remuneración al Directorio (art. 261 de la Ley General de Sociedades (Nº 19.550 y modificatorias).

Rosario, 21 de enero de 2025.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para poder asistir a la asamblea.

\$ 500 534416 Ene. 28 Feb. 3

**COOPERADORA AGRÍCOLA GANADERA
CARRERAS LIMITADA**

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

El Consejo de Administración de la Cooperativa Agrícola Ganadera Carreras Limitada, en conformidad con las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a sus asociados para el día 07 de Febrero de 2025, a las 9,00 horas, a la Asamblea General Ordinaria, que se desarrollará en el local del Carreras Atletico Club, Mutual Social y Biblioteca, ubicada en Avda. Sarmiento esquina López, de la localidad de Carreras, Departamento General López, de la provincia de Santa Fe, para tratar lo siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1º) Designación de 2 (dos) asambleístas para que juntamente con el Presidente y Secretario, refrenden el Acta de la Asamblea General Ordinaria.

2º) Evaluación y justificación de las causales por las cuales esta Asamblea General Ordinaria se realiza fuera de los plazos establecidos por la normativa vigente y el Estatuto de la Entidad.

3º) Lectura y consideración de la Memoria y Balance General, Cuadro Demostrativo de Pérdidas y Excedentes, análisis de cuadros anexos, Informe del Síndico e Informe del Auditor correspondiente al Ejercicio Económico N° 71, cerrado el 30 de Setiembre de 2024.

4º) Propuesta de distribución de excedentes.

5º) Renovación parcial del Consejo de Administración (Artículo N° 52):

a) Elección de tres (3) miembros titulares en reemplazo de los Señores: Eduardo José Acciari, Mauricio Villa, Luis María Oliva;

b) Elección de tres (3) miembros suplentes en reemplazo de los Señores: Diego Martín PETTINARI, Marcos Andrés Morresi y Martín LUJAN.

c) Elección de un Síndico Titular por un año en reemplazo del Srta Ayelén Angelini y de un Síndico Suplente por un año en reemplazo del Sr Víctor A. Fanissa.

6º) Evaluar la suspensión del reembolso de las cuotas sociales, según lo previsto por la Resolución N° 1027 del INAC, en los próximos ejercicios.

7º) Información de los bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., recibidos en el curso del presente Ejercicio, de acuerdo a la autorización otorgada por las Asamblea realizada el 31 de Enero de 2024, y el destino otorgado a dichos bienes.

8º) Renovación de la autorización para que el Consejo de Administración pueda recibir bienes muebles, inmuebles, acciones, semovientes, etc., en pago total o parcial de deudas que los asociados o terceros tengan con la Cooperativa, adquirir un inmueble rural, de acuerdo a lo previsto en el inciso 1) del artículo N° 59 del Estatuto Social.

9º) Autorización para operar con no asociados, conforme a la Resolución N° 639 del INAC.

10º) Tratamiento a dispensar al Ajuste de Capital, de acuerdo a la Resolución (INAES) 996/2021 Anexo 1 - punto B:

a) Ratificar lo realizado por el Consejo de Administración al Ajuste de Capital de Ejercicios anteriores y de los rubros Otros Ajustes al Patrimonio Neto no capitalizables.

b) Evaluar y decidir el destino del Ajuste del Capital del Ejercicio.

c) Evaluar y decidir el incremento de la Reserva Especial Art 42 Ley 20.337 de los retornos y/o incremento p/reexpresión de la participación de la Cooperativa en otras Entidades.

Sergio Daniel Acciari
Presidente

Sergio Antonio Cubre
Secretario

Nota: Artículo N° 36: Las Asambleas se realizarán válidamente se cual fuere el número de asistentes, una hora después de la fijada en la convocatoria, si antes no se hubiera reunido la mitad más uno de los asociados.

\$ 570 534428 Ene. 28 Ene. 30

ASOCIACIÓN TRANSPORTISTAS DE DIAZ**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La Comisión Directiva de la Asociación Transportistas de Díaz, convoca a los señores asociados a la Asamblea General Ordinaria, la que se llevará a cabo el día 21 de Febrero del 2025, a las 19:00 hs. en la sede social de la entidad sito en Av. Buenos Aires 997, de la localidad de Díaz, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA:

1º) Designación de dos asambleístas para que firmen el acta juntamente con el Presidente y Secretario.

2º) Lectura y consideración de la Memoria, Inventarios, Estado de Situación Patrimonial, Estado de Recursos y Gastos, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas y Anexos; Informe del Revisor de Cuentas y del Auditor, del Ejercicio N° 14, correspondiente al período comprendido entre el 01 de Enero de 2024 y el 31 de Diciembre de 2024.

3º) Renovación total de los miembros de Comisión Directiva y Revisores de Cuentas por finalización de sus mandatos, en un todo de acuerdo con los Art. 11, 12 y 13 de nuestro Estatuto.

4º) Consideración del monto de la Cuota de Socios.

DIEGO ALBERTO GARCIA
Presidente

MAURICIO VICTOR STARNA
Secretario

Nota: En caso de no obtenerse quórum reglamentario a la hora fijada en la convocatoria, la asamblea se celebrará válidamente media hora después con cualquier número de socios, de acuerdo a disposiciones legales vigentes y el Art. 29 de nuestro Estatuto.

\$ 250 534426 En. 28 En. 30

BLD AGRO S.A.**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA
(1ª y 2ª Convocatoria)**

Convocase a los Sres. Accionistas de BLD AGRO S.A. a la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria a celebrarse el 25 de febrero de 2025, a las 14.00 horas, en primera convocatoria, y a las 15.00 horas en segunda convocatoria, en calle Santa Fe 1183, Piso 7, Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, para tratar los siguientes puntos:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos accionistas para suscribir el Acta de Asamblea juntamente con el Señor Presidente;

2) Lectura y consideración de la Memoria, Estado de Situación Patrimonial, Estados de Resultados, Estado de Evolución del Patrimonio Neto, Estado de Flujo de Efectivo, Notas, Cuadros y Anexos, Informe del Auditor, correspondientes al Ejercicio Económico N° 21 cerrado al 30 de septiembre de 2024;

3) Destino del Resultado;

4) Gestión del Directorio;

5) Consideración de las retribuciones de los Directores por el ejercicio de sus funciones técnico - administrativas de carácter permanente del Ejercicio Económico N° 21 cerrado el 30 de septiembre de 2024, en exceso de lo dispuesto por el art. 261 de la Ley de Sociedades;

6) Consideración de la retribución de la Comisión Fiscalizadora por el ejercicio cerrado al N° 21 cerrado al 30 de septiembre de 2024;

7) Elección de auditor externo titular y suplente.

8) Consideración del aumento del capital social. En su caso, modificación del artículo 4 del Estatuto Social.

9) Otorgamiento de las autorizaciones para efectuar las tramitaciones necesarias para su aprobación y registración en los organismos públicos respectivos.

FABIO JESUS BINI
PRESIDENTE

Nota: La comunicación exigida en el Art. 238 de la LGS y sus modificatorias, deberá ser efectuada dentro del plazo de ley, dirigida al domicilio social de BLD AGRO S.A., en calle Santa Fe 1183, Piso 7, Of. 1 y 2, de la ciudad de Rosario, Santa Fe.

\$ 750 534486 En. 28 Feb. 03

SENTIR SEGUROS S.A.**ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA
(1a. Y 2a. CONVOCATORIA)**

De acuerdo a las disposiciones legales y estatutarias vigentes, convoca a los Sres. Accionistas de Sentir Seguros S.A. a Asamblea Extraor-

dinaria, a realizarse en el domicilio de la Sociedad, sito en Avda. Suipacha n° 2488, 2do Piso de la ciudad de Santa Fe, para el 19 de Febrero de 2025, a las 9:00 horas en primer convocatoria y a las 10 horas en segunda convocatoria, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DIA

1- Designación de dos (2) accionistas para confeccionar y firmar el acta de asamblea, junto con la señora presidenta del directorio.

2- Consideración de venta y/o grabar con hipoteca el inmueble sito en calle Gaboto n° 2146/2172 de la ciudad de Santo Tome, provincia de Santa Fe, en caso de tomar un préstamo.

EL DIRECTORIO

Nota: Se recuerda a los Sres. Accionistas que para tener derecho a asistir a la Asamblea deberán depositar sus acciones o certificados bancarios hasta tres (3) días antes de la realización de la misma.

\$ 250 534429 En. 27 En. 31

ACTO MEDICO Sociedad Anónima**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el Estatuto Social, se convoca a los accionistas a Asamblea General Ordinaria, la que tendrá lugar en la sede social de Boulevard Oroño 1196, Rosario, el día 13 de febrero de 2025 a las 13 horas.

ORDEN DEL DIA:

1. Designación de accionistas para confeccionar y firmar juntamente con el presidente el Acta de Asamblea.

2. Tratamiento de la documentación prevista en el artículo 234, inc. 12 de la Ley N° 19550, correspondiente al ejercicio N° 32 concluido el 31 de octubre de 2024. Destino de los Resultados No Asignados a dicha fecha. Remuneración del Directorio (Art. 261 de la Ley N° 19550).

3. Consideración de la Gestión del Directorio por el ejercicio N° 32 terminado el 31 de octubre de 2024.

NOTA: Se recuerda a los señores accionistas las disposiciones legales y estatutarias para participar en la Asamblea.

\$ 300 534363 Ene. 24 Ene. 31

CLUB ATLETICO INDEPENDIENTE DE AMENABAR**ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA**

La comisión del Club Atlético Independiente de Amenábar, convoca a los socios a la Asamblea General ordinaria a celebrarse el próximo 29 de Enero de 2025 a las 19:30 horas en Belgrano 593 de la Ciudad de Amenábar con el objeto de tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA:

1) Designación de dos Asociados para que, en representación de la Asamblea, suscriban el Acta, conjuntamente, con el Presidente y Secretario.-

2) Motivos de convocatoria fuera de término.-

3) Aprobación de Memoria y Balance del ejercicio finalizado el 31/03/2024.-

4) Aprobación de los informes del revisor de cuentas del ejercicio finalizado el 31/03/2024.-

5) Elección de un Revisor de Cuentas Titular y un Revisor de Cuentas Suplente por finalización de sus mandatos.-

AMENÁBAR, 08 de Enero de 2025.

SABALZA, NORBERTO FABIÁN
Presidente

RAMANZIN, MARÍA CELINA

Secretaria

\$ 638,55 534195 Ene. 15 Feb. 4

**CONTRATOS, ESTATUTOS,
BALANCES, ETC.****TEXTIL FISHERTON S.R.L****CONTRATO**

En la ciudad de Rosario a los 18 días del mes de diciembre de 2024 entre los Sres. JAVIER RODOLFO MASERA, DNI N° 18.361.350, de nacionalidad argentina, mayor de edad, soltero, con domicilio en calle Presidente Roca 949 piso 5 d departamento A de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; GISEL ANDRÉS, DNI N° 32.219.158, de nacionalidad argentina, mayor de edad, casada en primeras nupcias con Pablo Argentino Brites, con domicilio en calle Av. Jorge Newbery 8500, lote 71, Country Aldea Lago de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y PABLO ARGENTINO BRITES, DNI N° 16.401.244, de nacionalidad argentina, mayor de edad, de profesión comerciante, casado en primeras nupcias con Gisel Andrés, con domicilio en calle Av. Jorge Newbery 8500, lote 71, Country Aldea Lago de la ciudad de Rosario; acordaron lo siguiente:

1.- Cesión de Cuotas Sociales: JAVIER RODOLFO MASERA titular de la cantidad de CUATROCIENTAS CINCUENTA (450) cuotas sociales de valor nominal de pesos cien (\$100) cada una, representativa de un capital de pesos CUARENTA Y CINCO MIL (\$45000.-), vende, cede y transfiere la totalidad de las cuotas sociales que tiene y le corresponden por el valor nominal, a la cesionaria Sra. GISEL ANDRÉS. Como consecuencia de esta cesión se modifica la cláusula QUINTA del contrato social, quedando redactada de la siguiente manera: "QUINTA: Capital: El capital social se fija en la suma de pesos \$300.000.- (pesos trescientos mil) dividido en 3000 (tres mil) cuotas partes de \$100.- (pesos cien) cada una de valor nominal, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: * El señor Brites Pablo Argentino, 2550.- (dos mil quinientos cincuenta) cuotas partes de capital social de valor nominal \$100.- (pesos cien) cada una o sea la suma de \$255.000.- (pesos doscientos cincuenta y cinco mil); * La señora Gisel Andrés, 450.- (cuatrocientos cincuenta) cuotas partes de capital social de valor nominal \$100 (pesos cien) cada una, o sea la suma de \$45.000 (pesos cuarenta y cinco mil)".

2.- Renuncia y Designación de Gerente: los socios de manera unánime deciden en este mismo acto aceptar la renuncia presentada al cargo de gerente del Sr. JAVIER RODOLFO MASERA aprobando su gestión, designando en su reemplazo como gerente al socio Sr. PABLO ARGENTINO BRITES de nacionalidad argentina, DNI N° 16.401.244, nacido en fecha 21 de noviembre de 1962, de profesión comerciante, con domicilio en calle Av. Jorge Newbery 8800 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, casado en primeras nupcias con GISEL ANDRÉS, de nacionalidad argentina.-

\$ 150 534107

En. 30

09/06/1976, de estado civil soltero, con domicilio en calle Boulevard Rondeau 248, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe correo electrónico fliticasinini@hotmail.com; y el Sr. MANUEL PEKER, titular del DNI N° 42.770.492, CUIT número 20-42770492-1, argentino, nacido el 14/02/2001, de estado civil soltero, con domicilio en calle Almirante Brown 2575 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, correo electrónico manuelpeker2001@gmail.com, han resuelto constituir una sociedad por acciones simplificadas con sujeción al siguiente:

DENOMINACIÓN: "PEKER.PAN S.A.S"

DOMICILIO: Ciudad de Rosario.

PLAZO: Su plazo de duración es de treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

OBJETO: La sociedad tiene por objeto: I) Realizar por cuenta propia o de tercero o asociada a terceros las siguientes actividades dentro y fuera del país. II) Desarrollo de actividades gastronómicas en toda su extensión, en locales propios y/o de terceros con o sin delivery, fabricación, elaboración, distribución, compra, venta, consignación, importación y exportación de productos o mercaderías vinculadas o conexas con esta actividad. III) Servicios de catering, explotación de concesiones gastronómicas, bares, cervecerías, cafeterías, confiterías, restaurantes, parrillas, pizzerías y/o patios de comidas, distribución de comidas pre elaboradas y elaboradas y demás actividades afines a la gastronomía. IV) Equipamiento gastronómico, industrial y comercial. V) Realización de eventos sociales y culturales gastronómicos. VI) Crear o formar parte de otras sociedades que realicen actividades semejantes, complementarias o accesorias del objeto social o que sean en conveniencia social para los accionistas. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto.

CAPITAL SOCIAL: El capital social es de pesos un millón quinientos mil (\$1.500.000.-), representado por ciento cincuenta mil (150.000.-) acciones de pesos diez (\$10), valor nominal cada una. El capital puede ser aumentado por decisión de los socios conforme artículo 44 Ley 27.349.

ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN LEGAL: La administración y representación de la sociedad está a cargo de dos personas humanas, socios o no.

Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Durará en el cargo hasta que se designe su reemplazante. La reunión de socios es el órgano de Gobierno. Se celebrarán siempre que los administradores lo requieran mediante notificación fehaciente, pudiendo convocarse por medios electrónicos siempre que se asegure la recepción.

Se celebrarán en la sede social, pero pueden llevarse a cabo fuera de la sede social o por videoconferencia, o sistema similar que garantice la comunicación simultánea entre los participantes. Las resoluciones que importen reformas al presente, salvo lo previsto por el art. 44 ley 27.349, se adoptarán por mayoría absoluta de capital; en las que no importen reforma estatutaria se considerará la mayoría del capital presente. El acta deberá ser suscrita por los administradores responsables de la convocatoria, debiéndose guardar las constancias de acuerdo al medio utilizado para comunicarse. Sin perjuicio de lo expuesto, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al órgano de administración por medio que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto. La reunión de socios es el órgano de gobierno. Se celebra siempre que el representante legal lo requiera y notifique a cada uno de los accionistas. Si la reunión fuese unánime, puede prescindirse del requisito de la convocatoria. Las reuniones pueden ser celebradas mediante mecanismos no presenciales. Para su eficacia, la decisión de convocatoria deberá prever esta posibilidad e incluirla en la notificación o publicación, indicando una dirección de correo electrónico a la cual los accionistas e integrantes del órgano de administración puedan solicitar la información necesaria para su conexión. Para el caso en que el acto sea parcialmente presencial, suscribirán el acta los accionistas presentes que la reunión designe a tal fin. Si fuese totalmente virtual, el acta será firmada por el representante legal, quien suscribirá además el libro de asistencia a asamblea, dejando aclarado el modo de realización. Todas las resoluciones se adoptarán por mayoría absoluta de votos presentes o conectados. Además, son válidas las resoluciones sociales que se adopten por el voto de los socios, comunicado al representante legal por medio que garantice su autenticidad, dentro de los diez días de haberse cursado consulta simultánea a través de un medio fehaciente; o las que resultan de declaración escrita en la que todos los socios expresan el sentido de su voto.

ORGANO DE ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN: Se hace saber que los administradores TITULARES de la sociedad serán: Sr. MANUEL PEKER, titular del DNI N° 42.770.492, CUIT número 20-42770492-1, argentino, nacido el 14/02/2001, de estado civil soltero, con domicilio en calle Almirante Brown 2575 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, y Sr. VICTOR MAXIMILIANO CASINI, titular del DNI N° 25.381.117, CUIT número 20-25381117-0, argentino, nacido el 09/06/1976, de estado civil soltero, con domicilio en calle Boulevard Rondeau 248, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe; y Suplente: Sr. LISANDRO FONTAN

LAHUEÑ SRL

MODIFICACION DE CONTRATO SOCIAL

Por disposición de la Sra. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial a cargo del Registro Público de Comercio de Venado Tuerto, Dra. María Celeste Rosso, Secretaría de la Dra. María Julia Petracco, según Resolución de fecha 30 .de Diciembre de 2024, se ha dispuesto la publicación del presente edicto:

En reunión de fecha 01 de Junio de 2024 los socios, Sr. Adrián Félix Contreras, DNI. 17.301.631. CUIT/CUIL. 20-20-17301631-0 y Sra. Verónica Andrea Di Benedetto, DNI. 23062859, CUIT/CUIL: 27-23062859-4, de común y mutuo acuerdo, resuelven: 1º) Cesión de Cuotas de Capital 2º) Designación de nuevo Gerente y Fijación de nuevo domicilio por Acta Acuerdo de conformidad a las siguientes cláusulas:

1) Cesión de Cuotas: La Sra. Verónica Andrea Di Benedetto cede, vende y transfiere a la Sra. Rosa Delfina Batán, DNI. 4.447.751, CUIT/CUIL: 27-04447751-9 la cantidad de 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas de capital de \$ 100.- (Pesos: Cien.-) cada una representativas de un capital social de \$ 125.000.- (Pesos: Ciento veinticinco mil.-) que tiene y posee en Lahuén SRL. Presente en este acto la Sra. Rosa Delfina Batán presta su conformidad a la cesión efectuada. El precio de la cesión de cuotas se deja establecido en la suma de u\$s. 80.000.- (Dólares estadounidenses: Ochenta mil.-)

Capital Social En virtud de la Cesión de Cuotas efectuada, el Capital Social queda conformado de la siguiente manera: El capital de la sociedad se fija en la suma de \$ 250.000.- (Pesos: Doscientos cincuenta mil.-) dividido en 2.500 (dos mil quinientas) cuotas de capital de \$ 100.- (Pesos: Cien.-) cada una, que los socios poseen en la siguiente proporción: el socio Sr. Adrián Félix Contreras posee 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuotas de capital de \$ 100.- (Pesos: Cien.-) cada una representativas de un capital de \$ 125.000.- (Pesos: Ciento veinticinco mil.-) y el socio Sra. Rosa Delfina Batán posee 1.250 (un mil doscientas cincuenta) cuota de capital de \$100.- (Pesos: Cien.-) cada una representativas de un capital social de \$ 125.000.- (Pesos: Ciento veinticinco mil.-)

2) Administración y Domicilio: Como consecuencia de la cesión de la totalidad de las cuotas de capital que poseía en la sociedad, en este acto la Sra. Verónica Andrea Di Benedetto renuncia al cargo de gerente para el cual había sido designada y que venía desempeñando, renuncia que es aceptada por unanimidad, designándose por Acta Acuerdo para cubrir el cargo de Gerente al Sr. Adrián Félix Contreras quien desempeñara su cargo de acuerdo a lo dispuesto en la Cláusula Sexta, fijándose además por Acta Acuerdo el nuevo domicilio social en calle Rivadavia N° 316 de la localidad de Chovet, Departamento General López., Provincia de Santa Fe.

Quedan subsistentes todas las demás cláusulas del contrato social que fueran no modificadas por la presente.

\$ 200 534042

En. 30

PEKER.PAN S.A.S

CONTRATO

Se hace saber que por instrumento de constitución de fecha 19 de diciembre de 2024, el Sr. VICTOR MAXIMILIANO CASINI, titular del DNI N° 25.381.117, CUIT número 20-25381117-0, argentino, nacido el

MANUELLO, DNI nro. 25.171.372 CUIT nro. 20-25171372-4, argentino, mayor de edad, casado, abogado, nacido en fecha 24/04/1976, con domicilio real en calle Moreno 878 piso 7 de Rosario, provincia de Santa Fe.

FISCALIZACIÓN: La sociedad prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el art. 55 LGS.

CIERRE DE EJERCICIO: El ejercicio social cierra el 31 de diciembre de cada año.

SEDE SOCIAL: Se fija la sede social en calle Boulevard Rondeau 248 de la Ciudad de Rosario.-

\$ 350 534240 En. 30

ANN SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

CONTRATO

Conforme lo dispuesto dentro de los autos caratulados: "ANN SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S. s/CONSTITUCION" CUIJ N° 21-05539436-6 en trámite ante el Registro Público de Comercio de Rosario, Secretaria Dr. Guillermo Rogelio Coronel, mediante Resolución de fecha 18 de Julio del 2024 que ordena la presente publicación de edictos, se hace saber que se ha constituido la siguiente sociedad:

NOMBRE: ANN SERVICIOS EMPRESARIALES S.A.S.

DATOS DE LOS SOCIOS: Abril Estefanía Finkelstein González, DOCUMENTO UNICO N° 42.869.416, CUIL N° 27-42869416-9, de nacionalidad argentina, nacida el 21/04/2001, profesión: Estudiante , estado civil: Soltera, con domicilio en Bevilacqua 454, Ricardone ,Santa Fe, por otro lado la señorita Natacha Andrea Osa, DOCUMENTO UNICO N° 28.520.181, CUIL N° 27-28520181-6 , de nacionalidad argentina, nacida el 24/02/1981, profesión: Lic. en Bromatología, estado civil : soltera, con domicilio en Juan José Paso 2061, San Lorenzo, Santa Fe y la señorita Natalia Paula González , DOCUMENTO UNICO N° 29.172.355, CUIL N° 27-29172355-7, de nacionalidad argentina, nacida el 14/12/1981, profesión: Empleada administrativa, estado civil: Soltera, con domicilio en Alberdi 3072, San Lorenzo, Santa Fe.

FECHA DE INSTRUMENTO DE CONSTITUCION: 27 de Marzo del 2024.

DOMICILIO LEGAL: La Sociedad tendrá domicilio legal en la ciudad de San Lorenzo, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

SEDE SOCIAL: Juan José Paso N° 2.061 de la ciudad de San Lorenzo, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

DURACIÓN: Noventa y nueve años (99) desde su fecha de inscripción.

OBJETO: a) Turismo: Servicios de alojamiento en campings (incluye refugios de montaña). Servicios de alojamiento por hora. Servicios de alojamiento en pensiones. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que incluyen servicio de restaurante al público. Servicios de alojamiento en hoteles, hosterías y residenciales similares, excepto por hora, que no incluyen servicio de restaurante al público. Servicios de hospedaje temporal (incluye hospedaje en estancias, residencias para estudiantes y albergues juveniles, apartamentos turísticos). Servicios de restaurantes y cantinas sin espectáculo. Servicios de restaurantes y cantinas con espectáculo. Servicios de "fast food" y locales de venta de comidas y bebidas al paso (incluye el expendio de hamburguesas, productos lácteos excepto helados). Servicios de expendio de bebidas en bares (incluye: bares, cervecerías, pubs, cafeterías). Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador. Servicios de preparación de comidas para llevar (incluye rotisseries, casas de empanadas, pizzerías sin consumo en el local). Servicio de expendio de helados. Servicios de preparación de comidas realizadas por/para vendedores ambulantes. Servicios de preparación de comidas para empresas y eventos (incluye el servicio de catering, el suministro de comidas para banquetes, bodas, fiestas y otras celebraciones, comidas para hospital). Servicios de cantinas con atención exclusiva a los empleados o estudiantes dentro de empresas o establecimientos educativos (incluye cantinas deportivas). Servicios de comidas. Servicio de transporte automotor turístico de pasajeros. Servicios de gestión y logística para el transporte de turistas.

(b) Venta al por mayor de artículos para la construcción. Venta al por menor de materiales de construcción.

(c) Prestación de servicios para arreglos en general. Instalaciones de gas, agua, sanitarios y de climatización, con sus artefactos conexos. Reparación y mantenimiento de productos de metal, de maquinarias y de equipos (incluye la reparación y mantenimiento de módulos habitacionales). Actividades especializadas de construcción en inmuebles residenciales y no residenciales. Servicios de pintura y trabajos de decoración.

(d) Venta al por mayor y por menor de regalos empresariales.

(e) Transporte: Servicios de gestión y logística para el transporte de mercaderías.

(f) Alquileres: Alquiler de maquinarias y equipos para la industria y la construcción. Alquiler de herramientas en general, máquinas, andamios y módulos habitacionales.

(g) Productos comestibles: Elaboración de galletitas y bizcochos. Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos (incluye la elaboración de productos de panadería frescos, congelados y secos). Elaboración de productos de panadería (incluye la elaboración de pan, facturas, churros, pre-pizzas, masas de hojaldre, masas fritas, tortas, tartas). Fabricación de sándwich. Elaboración de pro-

ductos de confitería (incluye alfajores, caramelos, frutas confitadas, pastillas, gomas de mascar) Elaboración de pastas alimentarias frescas.

CAPITAL SOCIAL: El capital social se fija en la suma de PESOS CUATROCIENTOS CINCO MIL SEISCIENTOS (\$ 405.600,00.-). Dividido en cuatrocientos cinco mil seiscientos acciones de PESOS UNO (\$ 1,00.-) valor nominal cada una. De las cuales se integrarán un 25% de la totalidad, la suma de PESOS CIENTO UN MIL CUATROCIENTOS (\$101.400,00), de la siguiente manera: La Srta. Abril Estefanía Finkelstein González integra el treinta y tres coma treinta y cuatro por ciento (33,34%), es decir la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 33.800.-) equivalente a treinta y tres mil ochocientos (33.800) acciones, por su parte, la Srta. Natacha Andrea Osa integra el treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%), es decir la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 33.800.-) equivalente a treinta y tres mil ochocientos (33.800) acciones, y por su parte, la Srta. Natalia Paula González integra el treinta y tres coma treinta y tres por ciento (33,33%), es decir la suma de PESOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS (\$ 33.800.-) equivalente a treinta y tres mil ochocientos (33.800) acciones.

FECHA DE CIERRE DEL EJERCICIO COMERCIAL: Día 31 del mes de Diciembre de cada año.

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: Se designa para integrar el Órgano de Administración: Titular: Abril Estefanía Finkelstein González, DOCUMENTO UNICO N° 42.869.416 y Suplente: Natacha Andrea Osa, DOCUMENTO UNICO N° 28.520.181.

LIQUIDACIÓN: La liquidación de la misma será practicada por el órgano de administración.

FISCALIZACIÓN: A cargo de los Socios.

\$ 250 534280 En. 30

PATRONI CONSTRUCCIONES S.R.L

CONTRATO

VANESA MARISA PATRONI, nacida el 29 de noviembre de 1975, DNI 24.915.607, CUIT N°27-24915607-3, argentina, de profesión Contadora Pública, casada en primeras nupcias con Walter Darío Contrucci, domiciliada en la calle Freyre 135 de la localidad de Fuentes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe y GISEL JORGELENA PATRONI, nacida el 11 de octubre de 1989,DNI 33.865.835, CUIT N° 23-33865835-4, argentina, de profesión Arquitecta, casada en primeras nupcias con Emiliiano Jeremías Pettinari, domiciliada en calle Libertad 271 de la localidad de Fuentes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe,

1) Razón Social: "PATRONI CONSTRUCCIONES S.R.L"

2) Fecha de constitución: 11/12/2024.-

3) Domicilio: Freyre N°323 Fuentes, provincia de Santa Fe.-

4) Duración:El término de duración se fija en treinta (30) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.-

5) Objeto:La sociedad tendrá por objeto dedicarse a: 1) la construcción, reforma, ampliación y reparación de inmuebles residenciales y no residenciales, del sector público y privado ya sea sobre inmuebles propios y de terceros; 2) la adquisición, fraccionamiento y urbanización de bienes raíces propios y de terceros; 3) la comercialización y compraventa de todo tipo de materiales para la construcción, herramientas de cualquier tipo, artículos de ferretería, plomería y electricidad así como toda clase de bienes accesorios y conexos con los anteriores y que tengan relación con los fines y objetivos de la sociedad.

6) Capital Social: El capital se fija en la suma de \$ 3.000.000.-

7) Administración:Estarán a cargo de uno o más gerentes socios o no. A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento de "socio gerente" o "gerente" según el caso, precedida con la denominación social.

8) Fiscalización: Estará a cargo de todos los socios.-

9) Balance General: La sociedad cerrara su ejercicio al 31 de diciembre de cada año, confeccionando su balance general.-

10) Gerentes: Se designa a:GiselJorgelinaPatroni.-

\$ 200 534038 En. 30

MAQUINAS AGRICOLAS OMBU SOCIEDAD ANONIMA

FECHA DE LA RESOLUCION SOCIAL: 9/12/2024

DIRECTORIO: PRESIDENTE: LEANDRO LUIS CASTELLANI, VICE-PRESIDENTE: MARÍA LORENA MARENKO, DIRECTOR TITULAR: NANCI RAQUEL GIORGINI, DIRECTOR SUPLENTE: ORLANDO LUIS CASTELLANI.

\$ 50 533927 Ene. 30

NEXT SOLUCIONES LOGISTICAS S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Señor Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la 1ra. Nominación a cargo del Registro Público de Comercio

de la ciudad de Rosario, Santa Fe) ordénese la publicación por el término de un día del siguiente aviso referido a la constitución de NEXT SOLUCIONES LOGISTICAS S.R.L.

1) Socios: GALAZZO, PAULA, argentina, D.N.I. Nº 37.248.076, C.U.I.L. Nº 27-37248076-0, estado civil soltera, nacida el nueve de julio de mil novecientos noventa y dos (09/07/1.992), contando con treinta y dos años de edad, con domicilio en calle Las Rosas Nº 1.912 de la ciudad de Funes, de profesión comerciante, correo electrónico paulagalloz2719@gmail.com; y SCHARFSPITZ, MELISA CLARIBEL, argentina, DNI Nº 39.253.389, C.U.I.L. Nº 27-39253389-9, estado civil soltera, nacida el diecisésis de noviembre de mil novecientos noventa y cinco (16/11/1.995), contando con veintiocho años de edad, con domicilio en calle Primero de Mayo Nº 3.651, Piso 1º, Depto. 21 de la ciudad de Rosario, de profesión comerciante, correo electrónico melisacscharfsmitz@gmail.com

2) Fecha del instrumento constitutivo: Tres de Diciembre de dos mil veinticuatro (03/12/2024).

3) Denominación social: NEXT SOLUCIONES LOGISTICAS S.R.L.

4) Domicilio: El domicilio legal se establece en la ciudad de Rosario, designándose como sede social el sito en calle Buenos Aires Nº 3.636 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe.

5) Objeto: La sociedad tendrá por objeto: Llevar adelante, por cuenta propia y/o de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior la actividad de: a) Comercialización: La comercialización en todas sus formas y canales, ya sea en forma presencial o a través de internet (ecommerce) o aplicaciones digitales (apps), al por mayor o al por menor, y en especial la compra, venta, fraccionamiento, envasado, importación, exportación, comisión, consignación, representación y distribución de todo tipo de mercaderías en general, como así también de insumos para el transporte y su logística, sus accesorios, todos los productos y subproductos que hacen al objeto principal, artículos de embalaje, vehículos y sus repuestos y accesorios, maquinarias en general, realizar por cuenta propia o por cuenta de terceros o asociada a terceros la compraventa, alquiler, distribución y fraccionamiento de toda clase de productos afines al objeto social, comercialización, de insumos y productos para el transporte y la logística en sus más variados tipos y/o cualesquiera de sus partes integrantes; su exportación e importación y todo tipo de explotación comercial relacionada directamente con el objeto social; b) Logística y distribución: Almacenamiento, depósito, embalaje y distribución de dichas mercaderías, por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, dentro del territorio nacional e internacional, ya sea en vehículos propios, de terceros y/o asociados a terceros; c) Servicios: Prestación integral de servicios de transporte general de las mercaderías, almacenamiento y distribución de stocks, facturación, cobro y gestiones administrativas a personas físicas o jurídicas vinculadas al área de transporte en general; control y manejo de stocks, servicios de packaging y todo lo que haga a la actividad logística y de almacenamiento y distribución de productos, exportación e importación de toda clase de bienes no prohibidos, de productos y mercaderías en general; d) Asesoramiento: dirección, instalación y toda otra presentación de servicios que se requiera en relación con las actividades expuestas. Podrá presentarse en licitaciones públicas o privadas, en el orden Nacional, Provincial o Municipal. Podrá otorgar representaciones, distribuciones y franquicias dentro o fuera del País. Las actividades que en virtud de la materia así lo requieran, serán ejercidas por profesionales con título habilitante. En cumplimiento de su objeto, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos que no sean prohibidos por las leyes o por éste contrato, incluso las prescriptas por el artículo 375 y los títulos valores previstos en el Libro Tercero, Título 5, Capítulo 6 del Código Civil y Comercial de la República Argentina. La sociedad podrá realizar la financiación de las operaciones sociales obrando como acreedor prendario y realizar todas las operaciones necesarias de carácter financiero permitidas por la legislación vigente, siempre con dinero propio. No realizará las comprendidas en la Ley 21.526.

6) Plazo de duración: veinte (20) años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

7) Capital: El capital social se fija en la suma de pesos tres millones (\$ 3.000.000,00) divididos en treinta mil (30.000) cuotas de Pesos Cien (\$ 100,00) cada una valor nominal, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: La socia GALALLO, PAULA suscribe quince mil (15.000) cuotas de capital representativas de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00), que integra en dinero efectivo; la Socia SCHARFSPITZ, MELISA CLARIBEL suscribe quince mil (15.000) cuotas de capital representativas de Pesos un millón quinientos mil (\$ 1.500.000,00), que integra en dinero efectivo.

8) Órgano de administración, dirección: La administración, representación legal y uso de la firma social estará a cargo de los socios gerentes Señores PAULA GALALLO y MELISA CLARIBEL SCHARFSPITZ, quienes duraran en su cargo por el plazo de duración de la sociedad. Tendrán todas las facultades para poder actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales. Los mismos podrán actuar en forma indistinta; a tal fin usarán su propia firma con el aditamento de "socio gerente" o "gerente", según sea el caso, precedida de la denominación social.

9) Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.

10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de diciembre de cada año.

\$ 200 533934 Ene. 30

PLEGADOS ESPERANZA S.A

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados Plegados Esperanza S.A. s/ Designación de autoridades (Expte. 2400 - Año 2024) que se trata ante el Registro Público de la ciudad de Santa Fe, se hace saber que se ha dispuesto publicar la designación de autoridades de la sociedad anónima denominada PLEGADOS ESPERANZA S.A., resuelta por Asamblea General Ordinaria de fecha 8 de Noviembre de 2024, aprobándose por unanimidad la designación de nuevos directores: Presidente: Nombre y Apellido: Marisa Vilma Gonzalez, Apellido Materno: Llompart, Nacionalidad: argentina, Fecha de nacimiento: 18/02/59, Estado civil: casada en primeras nupcias con Angel Horacio Riva, DNI 12.830.724, CUIT 27-12830724-4, Domicilio: Rivadavia 1619, Esperanza, Santa Fe. Directores suplente: Nombre y Apellido: Angel Horacio Riva, Apellido Materno: Mateu, Nacionalidad: argentino, Fecha de nacimiento: 29/03/55, Estado civil: casado en primeras nupcias con Marisa Vilma Gonzalez, DNI 10.701.887, CUIT 20-10701887-6, Domicilio: Rivadavia 1619, Esperanza, Santa Fe; quienes durarán en sus cargos tres ejercicios, lo que se publica a los efectos legales. Santa Fe, 27 de Diciembre de 2024. Piana, secretaria.
\$ 100 533951 Ene. 30

NORWAN GROUP SRL

MODIFICACION DE CONTRATO

El titular del D.N.I. Nº 13.060.222; MARCELO ALEJANDRO FERNÁNDEZ, por sí y en representación de FIDEICOMISO de PROTECCION PATRIMONIAL: FAMILIA FERNANDEZ, titular del D.N.I. Nº 24.063.821; ERIKA JUDITH FERNÁNDEZ, por sí y en representación de FIDEICOMISO de PROTECCION PATRIMONIAL: FAMILIA FERNANDEZ, titular del D.N.I. Nº 25.073.289, y MARISOL FERNANDEZ, por sí y en representación de FIDEICOMISO de PROTECCION PATRIMONIAL: FAMILIA FERNANDEZ, titular del D.N.I. Nº 26.414.055, en carácter de únicos socios de NORWAN GROUP S.R.L., sociedad inscrita en el REGISTRO PUBLICO de COMERCIO de ROSARIO, el 28/05/1999 en Contratos, Tomo 150, Folio 7849, Nº 873, el 9 de diciembre del 2024 acordaron por unanimidad el 9 de diciembre del 2024:

1. Modificar la cláusula segunda del contrato social, agregando una actividad en el objeto: la fabricación, importación, exportación, comercialización de productos de uso doméstico, productos de limpieza y domisanitario. En consecuencia, mencionada cláusula resulta de la siguiente forma:

SEGUNDA: OBJETO: Dedicarse por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros, dentro o fuera el país, a las siguientes actividades: 1) INDUSTRIAL Y COMERCIAL: a)-la fabricación y producción integral o parcial, compraventa, ya sea en el mismo estado o bien después de introducirles mejoras o modificaciones, re envase, distribución, consignación y/o representación de: lubricantes, refrigerantes, anticongelantes, líquido para frenos, aditivos, combustibles, productos de belleza del automotor, perfumería automotor y todo tipo de fluido para uso automotor, repuestos, accesorios y elementos para: gomerías, lavaderos, lubricadores, comercio de repuestos, comercio de motos, comercio naval, ferreterías, estaciones de servicios, supermercados, expo-shopping; para autos, camiones, pick up, utilitarios, colectivos, acoplados, máquinas viales, agrícolas, motos, embarcaciones navales de todo tipo y de todo otro vehículo autopropulsado; b)- la fabricación y/o ensamblaje y/o importación y/o exportación y/o comercialización minorista y/o mayorista de moto vehículos y/o motocicletas y/o ciclomotores y/o cuatriciclos y/o vehículos autopropulsados y/o sus autopartes y/o sus accesorios y/o sus repuestos y/o productos afines; c)- la fabricación y/o compra y/o importación y/o exportación y/o comercialización minorista y/o mayorista de productos de uso doméstico, productos de limpieza y domisanitarios. 2) MANDATOS: realización de toda clase de contratos, acuerdos y/u operaciones sobre representaciones, comisiones, y mandatos, de empresas nacionales y/o extranjeras para uso por sí o contratados por terceros tanto en el país como en el exterior, de todos los ítems detallados precedentemente, en las condiciones que autoricen las Leyes en vigencia; 3) IMPORTACION Y EXPORTACION: ejercicio del comercio exterior de todo lo detallado precedentemente.

2. Compilar en un único texto ordenado el Contrato Social de "Norwan Group S.R.L.", incluyendo todas sus modificaciones al día de la fecha y ratificando la totalidad sus cláusulas.

1. Integrantes de la Sociedad: Bonatti Roberto Ricardo, nacido el 7 de Agosto de 1.961, casado en primeras nupcias con Dessypris Norma Rosana, argentino, comerciante, domiciliado en calle Chaco N° 523 de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI Nº 14.403.441, CUIT 20-14403441-5, y Vigo Luciano, nacido el 26 de Junio de 1.987, casado en primeras nupcias con Rivera María Paula, argentino, comerciante, domiciliado en calle Chaco N° 523 de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI Nº 32.999.532, CUIT 20-32999532-2.

2. Fecha de Reconducción: 22 de Octubre del año dos mil veinticuatro.

3. Razón Social: ROCEDA Sociedad de Responsabilidad Limitada CUIT 30-71387360-4.

4. Domicilio: Chaco N° 523 de la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe.

5. Objeto Social: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, servicios de montaje, mantenimiento y reparación de todo tipo de maquinarias y equipos industriales e instalaciones. Transporte de cargas, logística de distribución, y confección y armado de bolsones.

6. Plazo de Duración: veinte (20) años a partir de la fecha de inscripción de la reconducción en el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario.

7. Capital Social: TRES MILLONES DE PESOS (\$ 3.000.000)

8. Administración y Representación: La administración de la sociedad estará cargo del socio Bonatti Roberto Ricardo, que asume el cargo de socio gerente y que obligará válidamente a la sociedad mediante su firma.

9. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad será desempeñada por los mismos socios en los términos del artículo 55 de la Ley 19.550 (T.O.)

10. Fecha de cierre del ejercicio: 28 de Febrero de cada año.

11. Cesión de cuotas: Bonatti Agustín, nacido el 13 de Junio de 1.992, soltero, argentino, comerciante, domiciliado en calle Chaco 523 de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI N° 36.792.480, CUIT 20-36792480-3; y Medina Romualda, nacida el 07 de Mayo de 1.952, casada en primeras nupcias con Pesci Eduardo Vicente, argentina, ama de casa, domiciliada en calle 12 de Octubre 1854 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, titular del DNI N° 10.409.417 CUIT 2710409417-7, en su carácter de actuales socios de ROCEDA S.R.L. inscripta en Contratos, al Tomo 164, Folio 4754 N° 296, con fecha 04/03/2013, modificado por Cesión de cuotas sociales- Designación de gerente, inscripto en Contratos al Tomo 167, Folio 861, N° 544, con fecha 20/04/2016, CUIT 30-71387360-4, Bonatti Roberto Ricardo, nacido el 7 de Agosto de 1.961, casado en primeras nupcias con Dessypris Norma Rosana, argentino, comerciante, domiciliado en calle Chaco N° 523 de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI N° 14.403.441, CUIT 2014403441-5, y Vigo Luciano, nacido el 26 de Junio de 1.987, casado en primeras nupcias con Rivera María Paula, argentino, comerciante, domiciliado en calle Chaco N° 523 de la ciudad de Villa Constitución, titular del DNI N° 32.999.532, CUIT 20-32999532-2, convienen de común acuerdo la cesión de la totalidad de las cuotas sociales de la socia, la señora Medina Romualda, a favor de Vigo Luciano, ciento veintiséis mil (126.000) cuotas de capital con un valor nominal de un (1) peso cada una; y la cesión de la totalidad de las cuotas sociales del señor Bonatti Agustín, a favor de Bonatti Roberto Ricardo, ciento veintiséis mil (126.000) cuotas de capital, con un valor nominal de un (1) peso cada una según Reconducción de Sociedad, Aumento de Capital Social, Ampliación de Objeto Social, Cesión de Cuotas Partes y Cambio de Gerencia firmada el 22 de Octubre de 2024.

CUARTO: El capital social es de Pesos DOS Millones Setecientos Diecisésis Mil (\$2.716.000) dividido en cuatrocientas cuotas (400) cuotas de pesos SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$6.790) valor nominal cada una, que los Socios suscriben e integran de acuerdo al siguiente detalle:

1) El señor Nicolás RAMIREZ suscribe trescientas veinte (320) cuotas de capital, de valor Pesos SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$6.790)

cada una, equivalentes a Pesos DOS MILLONES CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS (\$ 2.172.800), integrando en efectivo un 50%, es decir, la suma de Pesos UN MILLON OCIENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.086.400) en este acto y el saldo del 50%, es decir, la suma de UN MILLON OCIENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS (\$ 1.086.400) en un plazo de dos años.

2) La Señora Jackeline Elizabeth RIGALLI suscribe ochenta (80) cuotas de capital, de valor Pesos SEIS MIL SETECIENTOS NOVENTA (\$6.790)

cada una, equivalentes a Pesos QUINIENTOS CUARENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS (\$543.200.-), integrando en efectivo un 50%, es decir, la suma de Pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$271.600) en este acto y el saldo del 50%, es decir, la suma de Pesos DOSCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS (\$271.600) en un plazo de dos años.

\$ 50 533928 Ene. 30

SMART SERVICE SAS

EDICTO COMPLEMENTARIO

Capital social: El capital social es de CUATROCIENTOS SETENTA MIL pesos (\$470.000) representado por CUATROCIENTOS SETENTA MIL (470.000) acciones ordinarias de valor nominal 1 peso (v\$N 1) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349.

\$ 50 533929 Ene. 30

S.A. MOLINOS FENIX

NOMINA DE DIRECTORIO, COMISION FISCALIZADORA Y AUDITOR EXTERNO DESIGNADOS POR ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA

CELEBRADA EL 19/12/2024

DIRECTORIO

Presidente C.P.N. Guillermo T. Herfath

Vicepresidente: Señora Clotilde S. E. N. de Herfath

Secretario: Arquitecto Fernando Guillén

Prosecretario: Señor Tomás Raúl Moscetta (Independiente)

Director Titular: Señor Raúl Joyel Quinteros (Independiente)

Director Titular: Ingeniera Julia Guillen

Director Suplente: Señor Agustín Herfath

Director Suplente: Señor Angel Roque Caversan

Director Suplente: Doctor Abogado Tristán García Montaño (Independiente)

COMISION FISCALIZADORA

Síndico Titular: Doctor Abogado Rodolfo Gustavo Razzari

Síndico Titular: Contador Público Roberto José Desirello

Síndico Titular: Contadora Pública Viviana Nélida Rivera

Síndico Suplente: Contador Público Juan Carlos Stein

Síndico Suplente: Contador Público Jorge Marcelo Scherz

Síndico Suplente: Contadora Pública Natalia Susana Desirello

AUDITOR EXTERNO

Auditor Externo Titular: Contador Público Roberto José Desirello

Auditor Externo Suplente: Contadora Pública Viviana Nélida Rivera

Profesional Adicional: Contador Público Jorge Marcelo Scherz.

\$ 150 533960 Ene. 30

TAKE THE BURGER SRL

1) FECHA DE CONSTITUCION: 12/12/2024 2) DATOS DE LOS SOCIOS: COPPONI GERONIMO, DNI N.º 43.713.3997 CUIT 23-43713399-9, de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 23/10/2001, de profesión LICENCIADO EN ACTIVIDAD FÍSICA, de estado civil SOLTERO con domicilio en calle MAIPÚ 1 507 PISO 2, de la localidad Rosario, Provincia de Santa Fe; TAMERON MANUEL, DNI N.º 43.491.120, CUIT 2043491120-7 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 17/06/2001, de profesión COMERCIANTE, de estado civil SOLTERO, con domicilio en calle CERRITO 1126, de la ciudad de Rosario y TAMAGNO FRANCISCO, DNI N.º 43.237.367 , CUIT 20-43237367-4 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 02/03/2001, de profesión CONTADOR PÚBLICO, de estado civil SOLTERO, con domicilio en calle CONSTITUCIÓN 1175, de la ciudad de Rosario, todos hábiles para ejercer el comercio, y residentes en los domicilios expresados, provincia de Santa fe 3) DENOMINACION: La sociedad girará bajo la denominación "TAKE THE BURGER SRL", 4) DOMICILIO: domicilio legal en la CIUDAD DE ROSARIO, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto del país, o del extranjero.- ESTABLECER EL DOMICILIO SOCIAL en calle Maipú 1507 piso 2, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, Argentina 5) DURACION: El término de duración se fija en NOVENTA Y NUEVE años (99) a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.- 6) OBJETO: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en cualquier parte de la República Argentina y/o en el exterior, a las siguientes actividades: Servicios de expendio de comidas y bebidas en establecimientos con servicio de mesa y/o en mostrador. En cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionan con su objeto 7) CAPITAL El capital social se fija en la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS MIL (\$2.800.000) dividido en DIEZ MIL CUOTAS (10000) de pesos doscientos ochenta (\$280) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera COPPONI GERONIMO suscribe 3400 (tres mil cuatrocientos) cuotas de capital de doscientos ochenta pesos cada una o sea \$ 952000 (pesos un novecientos cincuenta y dos mil), que integra: la suma de \$ 238000 (pesos doscientos treinta y ocho mil) en este acto en dinero en efectivo y saldo o sea la suma de \$ 714000 (pesos setecientos catorce mil) también en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro (24) meses de la fecha . - TAMERON MANUEL suscribe 3400 (tres mil cuatrocientos) cuotas de capital de pesos doscientos ochenta pesos (\$280) cada una o sea \$952000 (pesos novecientos cincuenta y dos mil), que integra: la suma de \$238000 (pesos doscientos treinta y ocho mil) en este acto en dinero en efectivo y saldo o sea la suma de \$ 714000 (pesos setecientos catorce mil) también en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro (24) meses de la fecha .- TAMAGNO FRANCISCO suscribe 3200 (tres mil doscientos) cuotas de capital de pesos doscientos ochenta pesos (\$280) cada una o sea \$896000 (pesos ochocientos noventa y seis mil), que integra: la suma de \$224000 (pesos doscientos veinticuatro mil) en este acto en dinero en efectivo y saldo o sea la suma de \$ 672000 (pesos seiscientos setenta y dos mil) también en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro (24) meses de la fecha .-8)ADMINISTRACION, DIRECCION Y REPRESENTACION: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de UNO O MAS GERENTES socios o no.- A tal fin usarán sus propias firmas con el aditamento "socio gerente" o "gerente" según el caso precedida de la denominación social, actuando en forma individual, in-

distinta y alternativa cada uno de ellos.-9) FISCALIZACION La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios.-10) BALANCE GENERAL Y RESULTADOS: la sociedad cerrará su ejercicio el 31 DE DICIEMBRE de cada año fecha en la cual Se confeccionará un balance general.-11) GERENTE: Conforme a la cláusula sexta, se resuelve por unanimidad designar como GERENTE, a la siguiente persona: COPPONI, GERONIMO, DNI N° 43.713.399, CUIT 23-43713399-9 de nacionalidad ARGENTINA, nacido el 23/10/2024 de profesión Licenciado en Actividad Física, de estado civil SOLTERO, con domicilio en calle Maipú 1507 piso 2, de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, hábil para contratar. quien actuará de acuerdo con lo dispuesto en la cláusula sexta del contrato social.12) DISOLUCION Y LIQUIDACION: La sociedad se disolverá por las causales de derecho establecidas en el art. 94 de la ley 19550 será sometida a la decisión de los Tribunales Ordinarios de la ciudad de Rosario.

\$ 165 533966 Ene. 30

TIERRA ALTA S.A

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Por estar así dispuesto en los autos caratulados: TIERRA ALTA S.A. s/Designación de Autoridades, Expte. N° 2402 Año 2024, que se tramitan por ante el Registro Público del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Primera Nominación de Santa Fe, se hace saber que por Acta de Asamblea General Ordinaria N° 54 de fecha 02/08/2024 se ha procedido a la designación de un nuevo directorio compuesto por: PRESIDENTE: MARTIN ALBERTO GARCES. Argentino, casado, Lic. en Psicología, nacido el 24 de noviembre de 1967, con domicilio en Rivadavia 368 de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, DNI N° 18.619.914, CUIT N° 20-18619914-7. VICEPRESIDENTE: ARIEL MARCOS RUBIOLO. Argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de mayo de 1974, con domicilio en Bolívar 1025 de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, DNI N° 23.801.9381, curr N° 23-23801938-9. DIRECTOR TITULAR: JORGE PABLO BEARZOI11. Argentino, casado, comerciante, nacido el 3 de febrero de 1970, con domicilio en Urquiza 357 de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, DNI N° 21.418.367, CUIT N° 20-21418367-7. DIRECTOR SUPLENTE: MATEO JUAN GARCÉS, argentino, soltero, estudiante, nacido el 2 de enero de 1999, con domicilio en Rivadavia 368 de la ciudad de San Jorge, provincia de Santa Fe, DNI N° 41.492.117, CUIT N° 20-41492117-6. Santa Fe, 26 de diciembre de 2024. Liliana Piana, secretaria.

\$ 54,60 533956 Ene. 30

ZOFRAVILLA S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la Ciudad de Rosario, Pcia. de Santa Fe, a cargo del Registro Público, hace saber que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 10 de la ley 19.550, que en Asamblea Ordinaria de fecha 04.11.2022 los accionistas de ZOFRAVILLA S.A. han aceptado la renuncia de los Sres. Directores (titulares y suplentes) Dr. Guillermo Ignacio Ramón Misiano, Sr. Nahuel Misiano, Cdra. María Celeste Gaincerain, Cdra. Paola Alejandra Duarte, la Comisión Fiscalizadora (titulares y suplentes) Contadora Leda Lilian López, Cdror. Marcelo Gantus, Dr. Victor Minoldo, Cdror. Horacio Eduardo Bo, Cdror Fernando Molinari, Dr. Bilbao Francisco. Asimismo se ha fijado en 4 el numero de Directores titulares y 2 suplentes, nombrándose como directores a los siguientes: Titulares: Dr. Guillermo Ignacio Ramón Misiano (Presidente), Nahuel Misiano (Vicepresidente), Tomas Arturo Novak Wilson (Director titular), Diego José Luciano Nieves (Director Titular), María Celeste Gaincerain (Directoria Suplente), Hernán Luis Toranzos Urquiaga (Director Suplente), quienes en reunión de directorio de fecha 04.12.2022 aceptaron el cargo para el cual fueron nombrados.

\$ 50 533955 Ene. 30

ALOR S.R.L.

DISOLUCIÓN

ALOR SRL informa que ha decidido en reunión de socios de fecha 21 de octubre de 2024, la disolución de la sociedad, su liquidación y cancelación de la matrícula y designar como liquidador Sr. Jorge Antonio Latanzzi, DNI 13.919.594, CUIT 23-13919594-9 con domicilio legal en calle Colón 2072, piso 6, de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe. Todo lo cual se encuentra en trámite ante el Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, bajo el N° 5096/2024.

\$ 50 534024 Ene. 30

ACE CONSTRUCCIONES S.R.L.

CONTRATO

Por disposición del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosa-

rio, Dr. Ricardo Alberto Ruiz, Juez, secretaría a cargo del Dr. Guillermo R. Coronel se ordenó publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de que hubiere lugar y para conocimientos de terceros interesados: En fecha 2 de octubre de 2024 se reunieron los señores se reunieron los señores GAVILAN, JAVIER EDUARDO, DNI N° 33.132.945, CUIT N° 20-33132945-3, de nacionalidad argentino, nacido el 4 de Junio de 1987, comerciante, de estado civil soltero, con domicilio en Campbell 730 bis de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe y señora GAVILÁN, YAMILA SOLEDAD, DNI 40.040.437, CUIT N° 27-40040437-8, de nacionalidad argentina, de profesión empleada, nacida el 20 de mayo de 1995, con domicilio en calle Tupac Amaru 6227 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe quienes convienen constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA a denominarse: ACE CONSTRUCCIONES S.R.L.. Por lo que acuerdan y se da a conocer que el capital social es de pesos diez millones (\$10.000.000,00) dividido en cien mil (100.000) cuotas sociales de valor nominal cien pesos (\$100,00) cada una y que señor GAVILAN, JAVIER EDUARDO suscribe noventa mil (90.000) cuotas, es decir, la suma de pesos nueve millones (\$9.000.000,00) e integra la suma de pesos dos millones doscientos cincuenta mil (\$2.250.000,00) en dinero en efectivo y el saldo de pesos seis millones setecientos cincuenta mil (\$6.750.000,00) en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro (24) meses de la fecha y la señora GAVILAN, YAMILA SOLEDAD suscribe diez mil (10.000) cuotas, es decir, la suma de pesos un millón (\$1.000.000,00) e integra la suma de pesos doscientos cincuenta mil (\$250.000,00) en dinero en efectivo y el saldo de pesos setecientos cincuenta mil (\$750.000,00) en dinero en efectivo dentro de los veinticuatro (24) meses de la fecha.

La duración de la sociedad será de 99 (noventa y nueve) años a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. La fiscalización estará a cargo de todos los socios. El cierre del ejercicio comercial operará el día 30 de noviembre de cada año. La sociedad tendrá por objeto social. La sociedad tendrá por objeto social la construcción, por cuenta propia o de terceros, de edificios residenciales comerciales e industriales, y de viviendas familiares, la realización de obras civiles complementarias a la construcción, tales como excavaciones, fundaciones, instalaciones sanitarias, eléctricas y de gas; la realización de reformas, ampliaciones, remodelaciones y mantenimiento de todo tipo de inmuebles: la promoción, desarrollo y comercialización de proyectos inmobiliarios, incluyendo la compra, venta y permute de inmuebles; el alquiler de inmuebles propios por cuenta propia y la prestación de servicios de consultoría en materia de construcción y proyectos inmobiliarios. La sociedad podrá realizar todos los actos y contratos necesarios o convenientes para el desarrollo de su objeto, incluyendo la adquisición, venta, arrendamiento y administración de bienes muebles e inmuebles. La obtención de financiamiento, la participación en otras sociedades y la contratación de personal. El órgano de administración estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no; siendo indistintamente en caso de ser plural, designándose a tal fin a GAVILAN, JAVIER EDUARDO como gerente Asimismo, en el día de la fecha, los socios acuerdan establecer la sede social de ACE CONSTRUCCIONES en Campbell 750 bis de la ciudad de Rosario provincia de Santa Fe.

\$ 120 534019 Ene. 30

AGROTECNOLOGIA CL S.A.S.

CONTRATO

Por estar así dispuesto en autos "AGROTECNOLOGIA CL" S.A.S. s/constitución de sociedad, que tramita ante el Registro Público de esta ciudad de Santa Fe, se hace saber lo siguiente:

1) Datos personales socios: Luciano Manuel Torresi, de nacionalidad argento, D.N.I. N° 29.351.260, CUIT N° 20-29351260-5, nacido el 13 de abril de 1982, estado civil casado en primeras nupcias con Vanesa María del Luján Melano, de profesión técnico mecánico, con domicilio en calle Neuquén N° 1871, de la ciudad de Cañada de Gómez; y Cristian Dario Torresi, de nacionalidad argento, D.N.I. N° 27.292.915, CUIT N° 20-27292915-8, nacido el 26 de marzo de 1979, estado civil casado en primeras nupcias con Jorgelina Andrea Zabala, de profesión analista en sistema, con domicilio en calle Poletti N° 1332, de la ciudad de Cañada de Gómez.

2) Fecha del instrumento de constitución: 01/11/2024 y anexo del 21/12/2024.

3) Denominación social: "AGROTECNOLOGIA CL" S.A.S.

4) Domicilio y sede social: calle Poletti N° 1332, de la ciudad de Cañada de Gómez.

5) Objeto social: la sociedad tendrá por OBJETO, dedicarse por cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país o en el exterior, a la realización de las siguientes actividades: comercialización, importación y exportación de maquinarias agrícolas, implementos agrícolas, repuestos y accesorios, lubricantes, aceites, grasas y demás productos necesarios para su mejor USO.

6) Plazo de duración: 50 años a partir de su inscripción en el Registro Público,

7) Capital social: es de \$ 2.000.000.- (pesos dos millones), representado por 2.000.000 acciones nominativas no endosables, ordinarias, clase "A" de 5 votos y de \$ 1.- (pesos uno) valor nominal cada una.

8) Administración y fiscalización: La administración de la sociedad está a cargo de 2 ADMINISTRADORES TITULARES y 2 ADMINISTRADORES SUPLENTES, de acuerdo al siguiente detalle:

ADMINISTRADORES TITULARES:

Luciano Manuel Torresi y Cristian Darío Torresi.

ADMINISTRADORAS SUPLENTES:

Jorgelina Andrea Zabala, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 27.854.801, CUIT N° 2727854801-0, nacida el 02 de diciembre de 1979, estado civil casada en primeras nupcias con Cristian Darío Torresi, de profesión empresaria, con domicilio en calle Poletti N° 1332, de la ciudad de Cañada de Gómez; y

Vanessa María del Luján Melano, de nacionalidad argentina, D.N.I. N° 29.351.350, CUTT N° 27-29351350-9, nacida el 26 de junio de 1982, estado civil casada en primeras nupcias con Luciano Manuel Torresi, de profesión médica, con domicilio en calle Neuquén N° 1871, de la ciudad de Cañada de Gómez.

Se prescinde de Sindicatura, sin perjuicio de la fiscalización que poseen los accionistas conforme el del art. 55 LGS.

9) Representación legal: La administración y representación de la sociedad está a cargo de uno a cinco personas humanas, socios o no, cuyo número se indicará al tiempo de su designación. Se deberá designar por lo menos, un administrador suplente mientras la sociedad carezca de órgano de fiscalización. La administración de la sociedad tiene a su cargo la representación de la misma. Si la administración fuere plural, los administradores la administrarán y representarán en forma individual e indistinta. Duran en el cargo hasta que se designen sus reemplazantes.

10) Fecha de cierre del ejercicio: el 30 de noviembre de cada año.

11) Fijación de domicilios electrónicos Para convocatoria a reuniones de socios y/o administradores: Quedan fijados los siguientes domicilios electrónicos: Luciano Manuel Torresi, con domicilio electrónico en luciano82torresi@gmail.com; Cristian Darío Torresi, con domicilio electrónico en cristianandtorresi@gmail.com; Jorgelina Andrea Zabala, con domicilio electrónico en zabalajorgelina@gmail.com; y Vanessa María del Luján Melano, con domicilio electrónico en vanesamelano@hotmail.com; y "AGROTECNOLOGIA CL" S.A.S., con domicilio electrónico en agrotecnologiac@gmail.com.

\$ 200 534052 Ene. 30

AVATAR S.A.

ESTATUTO

1) FECHA DEL CONTRATO: 1 de Agosto de 2024.

2) ACCIONISTAS: VICTOR SAUL DEGANO, argentino, nacido el 26 de diciembre de 1963, DNI Nro. 16.538.236, de profesión Ingeniero mecánico, casado en primeras nupcias con Mariela María Moretti, domiciliado en calle San Lorenzo 807 de la ciudad de El Trébol, CUIT 20-16538236-7, mail sauldegano@drodeg.com.ar y MARIELA MARIA MORETTI, argentina, nacida el 9 de Febrero de 1966, DNI Nro. 17.061.298, de profesión ama de casa, casada en primeras nupcias con Víctor Saúl Degano, domiciliado en calle San Lorenzo 807 de la ciudad de El Trébol, CUIT 27-17061298-7, mail marielamoretti@rodeg.com.ar.

3) DENOMINACION: AVATAR S.A.

4) DOMICILIO: San Juan 2, entre las calles San Juan y Ruta 13, de la ciudad de El Trébol, provincia de Santa Fe.

5) DURACION: El plazo de duración de la sociedad es de noventa y nueve años a contar desde la inscripción del estatuto en el Registro Público. Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas este término puede prorrogarse.

6) OBJETO: La sociedad tiene por objeto: 1) Fabricación y comercialización de repuestos para equipos de ordeño y enfriadores de leche. 2) Fabricación y comercialización de accesorios e implementos para el tambo y la industria láctea. 3) Importación y exportación de repuestos, implementos y accesorios para el tambo y la industria láctea. 4) Fabricación y comercialización de productos químicos para tambos.

7) CAPITAL: \$ 30.000.000.

8) ORGANOS ADMINISTRACION Y REPRESENTACION: La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de 1 (uno) y un máximo de 5 (cinco), quienes durarán en sus funciones 3 ejercicios. La asamblea debe designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo con el fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. El primer directorio se elige en este acto:

Presidente: VICTOR SAUL DEGANO

Director suplente: MARIELA MARIA MORETTI

9) FISCALIZACION: La fiscalización de la sociedad está a cargo de los accionistas quienes tienen el contralor individual de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 55 de la ley 19.550.

10) BALANCE GENERAL: Julio

11) DISOLUCION Y LIQUIDACION: En caso de disolución de la sociedad, su liquidación será efectuada por el directorio.

\$ 300 534017 Ene.30

BLOCKPORT S.R.L.

CESION DE CUOTAS

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 100 inc. b) de la Ley General de Sociedades N° 19.550, se hace saber que el 12 de noviembre de 2024 se instrumentaron las siguientes cesiones de cuotas:

1 - Cesión de cuotas sociales: a) Juan Manuel Quintana cede, vende y transfiere 3.825 cuotas sociales de \$ 100.- cada una a favor de Ignacio Carnevali; y b) Héctor Martín Tamagno cede, vende y transfiere 3.825 cuotas sociales de \$ 100.- cada una a favor de Ignacio Carnevali;

2- Fijación de domicilios electrónicos para convocatoria a Reuniones de Socios y/o Gerencia: Quedan fijados los siguientes domicilios electrónicos para recibir convocatorias a reuniones de socios y/o gerentes, presenciales y virtuales: Juan Manuel Quintana, con domicilio electrónico en juanmanuelquintana@hotmail.com; Héctor Martín Tamagno, con domicilio electrónico en tamagnocel@gmail.com; Ignacio Carnevali, con domicilio electrónico en carnevalimarchi@gmail.com; y "BLOCKPORT" S.R.L., con domicilio electrónico en info@blockport.com.ar.

\$ 50 534047 Ene. 30

AVN LABORATORIOS SAS

CONTRATO

Conforme el estatuto social de "AVN LABORATORIOS SAS .S/Constitución" de fecha 2 de octubre de 2024,Nº de expediente 11-703-0004108-3 a los efectos de inscripción en el RPC se publica por el término de la ley. 1. DATOS DE SOCIO:-ESTEBAN PABLO VIDALI, 16/03/1975, Casado/a, Argentino, INGENIERO INDUSTRIAL, RUTA 9 KM.325 S/N ROLDAN DEPARTAMENTO SAN LORENZO PROVINCIA SANTA FE CP.2134, DNI N° 24.282.648, CUIT N° 20-242826486-2. DENOMINACIÓN:-"AVN LABORATORIOS SAS". 3-DORREGO N° 544 ROSARIO, Argentina. 4.- La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociada con terceros de la siguiente actividad: Organización, instalación y explotación de laboratorios de análisis clínicos, ejerciendo su dirección técnica por intermedio de profesionales con título habilitante y abarcando todas las especialidades (para tratar con pacientes ambulatorios o internados); Servicios, asesoramiento y actividades que se relacionen directamente con aquellas actividades. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5.- DURACIÓN: 30 años. 6.- CAPITAL: \$600.000, 600.000 acciones nominativas no endosables, Valor nominal un (peso) cada una, suscribiendo el socio 600.000 acciones e integrando un (25) por ciento en este acto, la integración del saldo restante deberá integrarse en el término de dos años a partir de la fecha. 7.-ADMINISTRADOR TITULAR: ESTEBAN PABLO VIDALI con domicilio especial en Argentina, Ciudad de Roldan, RUTA 9 KM, 325 S/N DEPARTAMENTO SAN LORENZO PROVINCIA SANTA FE; ADMINISTRADOR SUPLENTE: DÉBORA BOZZO, con domicilio especial en Argentina, Ciudad de Rosario, CORTADA BROWN N°4029 DEPARTAMENTO ROSARIO PROVINCIA SANTA FE DNI N° 30.960.399, CUIT N° 27-30.960.399-6; todos por plazo de 30 años.8- REPRESENTANTE LEGAL: ESTEBAN PABLO VIDALI DNI N° 24.282.648 9.- SINDICATURA: Se prescinde; 10.- CIERRE DE EJERCICIO: 30/06 de cada año.

\$ 100 534056 Ene. 30

CARLOS HABELRIH S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que en fecha 13/12/2024, el señor SALVADOR JORGE HABELRIH, argentino, nacido el 11 de enero de 1962, D.N.I. N° 14.729.009, C.U.I.T N° 20-14729009-4, casado con Jorgelina Gabriela Verona, empresario, domiciliado en calle Córdoba 17831° de Rosario, provincia de Santa Fe ha cedido a favor de sus hijas la cantidad de 300 cuotas de la sociedad Carlos Habelrih S.R.L., según el siguiente detalle: a) a favor de Sofia Habelrih, argentina, nacida el 3 de agosto de 1995, D.N.I. N° 38.901.412, CUIT 27-38901412-0, soltera, arquitecta, domiciliada en calle Italia 940 piso 2 departamento A de Rosario, provincia de Santa Fe, la cantidad de 150 cuotas de \$100 de valor nominal cada una; b) a favor de Milagros Habelrih, argentina, nacida el 3 de junio de 2000, D.N.I. N° 42.325.547, C.U.I.L. N° 27-42325547-7, soltera, estudiante, domiciliada en Córdoba 1783 piso 4 de Rosario, provincia de Santa Fe, la cantidad de 150 cuotas de \$100 cada una.

\$ 50 534033 Ene. 30

BETTIN TECHNOLOGY S.R.L

CONTRATO

Por disposición del Sr. Juez de Primera Instancia de Distrito Civil y Comercial 1- Nominación a Cargo del Registro Público de Comercio se hace saber que en los autos caratulados: "Bettin Technology S.R.L."

s/Contrato (Expte. 5406/2024)

Guillermo Walter Bettin , D.N.I. N° 17.383.376, argentino, CUIT 20-17388376-6 nacido el 9 de setiembre de 1965, comerciante, casado en 2das nupcias con Gabriela Godoy dni 18.043.889, con domicilio en Pje Moya 3834 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; y Alan Sergio Bettin DNI 36.581.271, argentino, CUIT 20-36581271-4 nacido el 07 de diciembre de 1991, comerciante, soltero, con domicilio en calle Italia 4361 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe; ambos hábiles para obligarse y contratar, convienen la constitución de una sociedad de responsabilidad limitada.

Fecha del contrato: 9 de diciembre de 2024.

Denominación: La sociedad girará bajo la denominación de "Bettin Technology S.R.L.". Domicilio: Montevideo 3999 de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe.

Duración: El término de duración se fija en 30 (treinta) años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto desarrollar por cuenta propia o asociada a través de terceros, las siguientes actividades:
a) Compra, venta, importación, exportación, instalación y reparación de sistemas de alarmas, radios, de automatización, control de acceso por CCTV y equipos de detección de humo e incendio, tableros e instrumental.
b) Servicios de rastreo, seguimiento por gprs, monitoreo en general y cableados estructurales y redes.

Capital: El capital social se fija en la suma de \$ 3.000.000 (pesos tres millones) dividido en 30.000 (treinta mil) cuotas de \$ 100 (pesos cien) cada una, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: el socio Guillermo Walter Bettin, suscribe 21.000 (veintiún mil) cuotas de capital, equivalentes a \$ 2.100.000.-(pesos dos millones cien mil), integrando la suma de \$ 525.000.- (quinientos veinticinco mil), en este acto en dinero en efectivo y el saldo o sea la suma de \$ 1.575.000 (pesos un millón quinientos setenta y cinco mil) lo integrará dentro de los dos años de la fecha del presente contrato social también en dinero en efectivo y el socio Alan Sergio Bettin, suscribe 9.000 (nueve mil) cuotas de capital, equivalentes a \$ 900.000.-(pesos novecientos mil), integrando la suma de \$ 225.000.- (pesos doscientos veinticinco mil), en este acto en dinero en efectivo y el saldo o sea la suma de \$ 675.000 (pesos seiscientos setenta y cinco mil) lo integrará dentro de los dos años de la fecha del presente contrato social también en dinero en efectivo. Administración, dirección y representación: Estará a cargo de uno o más gerentes, socios o no, quienes actuarán en forma indistinta. A tal fin usarán su propia firma con el aditamento de "socio-gerente" o "gerente", según el caso, precedida de la denominación social. Los gerentes en el cumplimiento de sus funciones, podrán efectuar y suscribir todos los actos y contratos que sean necesarios para el desenvolvimiento de los negocios sociales, sin limitación alguna, incluido lo especificado en el art. 375 del Código Civil y Comercial y decreto 5965/63, artículo 90, con la única excepción de presentar fianzas o garantías a favor de terceros por asuntos, operaciones o negocios ajenos a la sociedad. Fiscalización. Reunión de socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios. Ejercicio económico: La sociedad cerrará su ejercicio el día 30 de noviembre de cada año. Gerente Alan Sergio Bettin DNI 36.581.271, argentino, CUIT 20-36581271-4 nacido el 07 de diciembre de 1991, comerciante, soltero, con domicilio en Italia 4361 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, quien actuara de acuerdo con lo propuesto en la cláusula sexta del contrato social.

\$ 100 534025 Ene. 30

CARLOS HABELRIH S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Se hace saber que en fecha 13/12/2024, la señora AIDA GRACIELA HABELRIH, argentina, nacida el 21 de agosto de 1958, DNI 12.522.816, CUIT 27-12522816-5, jubilada, casada, domiciliada en calle Rioja 1777 de Rosario ha transferido la totalidad de sus cuotas sociales en Carlos Habelrih S.R.L., es decir, la cantidad de 1.500 cuotas, a favor del señor SALVADOR JORGE HABELRIH, argentino, nacido el 11 de enero de 1962, D.N.I. N° 14.729.009, C.U.I.T N° 20-14729009-4, casado con Jorgelina Gabriela Verona, empresario, domiciliado en calle Córdoba 17831° de Rosario, provincia de Santa Fe. La cesión se ha realizado por la suma total de U\$S 50.000 (dólares estadounidenses cincuenta mil). Se ha saber que las cuotas se encontraban totalmente suscriptas e integradas. Asimismo, en la misma fecha la Sra. Aida Graciela Habelrih renunció a su cargo de socia gerente. Se hace saber también que en la misma fecha la Sra. Renee Nelly Inés Gulam, argentina, viuda, mayor de edad, DNI 3.779.342, CUIT 27-03779342-1, domiciliada en calle Córdoba 767 80 de Rosario ha renunciado al derecho real de usufructo sobre la cantidad de 240 cuotas de la sociedad, del que era titular.

\$ 50 534032 Ene. 30

CEDAR SOCIEDAD ANONIMA

Que vengo por el presente a solicitar se inscriba la designación del los siguientes cargos en "CEDAR SOCIEDAD ANONIMA" (cuit 30- 5721 8694-2), los que tendrán una duración de dos ejercicios económicos, según

estatuto y acta nro 54 de Asamblea General Ordinaria y acta nro 249, ambas de fecha 22-04-24, como sigue: Presidente del directorio: Eduardo Antonio Majul, DNI 6.074.368, CLJIT 20-06074368-2, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 20/01/1948, de profesión empresario, domiciliado en calle Belgrano 1579, Arequito, Santa Fe, estado civil casado.-Constituyendo domicilio especial según art 256 LS en en calle Carlos Casado 1702, Arequito, Santa Fe.

Vicepresidente del directorio: José Domingo Echeverria, DNI 6.137.969, CUIT 20-06137969-0, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 14/02/1944, de profesión empresario, domiciliado en calle Mendoza 1676, Arequito, Santa Fe, estado civil viudo.-Constituyendo domicilio especial según art 256 LS en calle Carlos Casado 1702, Arequito, Santa Fe.

Director titular: Florinda Ursula Maria Scaglione, DNI 4.591.236, CUIT 27-04591236-7, de nacionalidad argentina, fecha de nacimiento 06/04/1945, de profesión empresaria domiciliado en calle Brigadier López 595, Arequito, Santa Fe, estado civil viuda.-Constituyendo domicilio especial según art 256 LS en calle Carlos Casado 1702, Arequito, Santa Fe.

\$ 100 534026 Ene. 30

COMBUSTIBLES DEL PARANA S.A.

CAMBIO DE DENOMINACION

Se hace saber por el término de ley, que la Sociedad 'COMBUSTIBLES DEL PARANA S.A.' mediante ACTA DE ASAMBLEA GENERAL EXTRAORDINARIA N° 22 de fecha 10 Julio de 2024, ha dispuesto de manera unánime el CAMBIO DE DENOMINACION SOCIAL y modificación del artículo primero del Estatuto Social, procediéndose a modificar el nombre de COMBUSTIBLES DEL PARANA S.A. por el de AYAX S.A.

\$ 50 534058 Ene. 30

CLINICA MARTINS S.R.L.

Por disposición del señor Juez a cargo del Registro Público de Comercio de Rosario, se ha ordenado la siguiente publicación:

Fecha del contrato: 02 de AGOSTO de 2024.

CAPITAL: Los señores Rodrigo Jorge Elías Simón Sánchez Almeyra D.N.I. 11.473.143 CUIT 20-11473143-7, nacido el 8 de enero de 1955, médico, divorciado según sentencia 1849 del 03/07/2007 Expte. 561/07. con domicilio en calle Entre Ríos 480 P4 E de la ciudad de Rosario, provincia de Santa Fe, por si y en representación de Sanatorio Británico S.A. sociedad constituida el 28 de julio de 1966, con texto ordenado aprobado el 22 de noviembre de 1993 e inscripta en el Registro Público de Comercio al IP 74 F 1437 N° 431 y sus sucesivas reformas inscriptas en el R.P.C., Osvaldo José Caffaratti nacido el 25 de mayo de 1956, D.N.I. 12.257.529, CUIJ 20-12257529-3, medico, casado en primeras nupcias con Liliana Luisa Racca, con domicilio en Avda. Pellegrini 2668 de la ciudad de Rosario Provincia de Santa Fe, y María Alejandra Matteaccio, nacida el 11 de octubre de 1966, D.N.I. 17.869.864, CUIT 27-17869864-3 médica, casada en primeras nupcias con Claudio Baggi, con domicilio en Paraguay N° 53 P 6 A de la ciudad de Rosario Provincia de santa fe y acuerdan:

PRIMERO: aumentar el capital social que es de doscientos mil (\$200.000), dividido en veinte mil (20.000) cuotas de diez pesos (\$ 10.-) valor nominal cada una a la suma de ciento sesenta millones doscientos mil pesos (\$160.200.000), en ciento sesenta millones (\$160.000.000). Este aumento dividido en dieciséis millones de cuotas (16.000.000 cuotas) de diez pesos (\$10) cada una, es suscripto de la siguiente manera: El SANATORIO BRITANICO S.A. suscribe quince millones quinientas veinte mil cuotas (15.520.000) que totalizan ciento cincuenta y cinco millones doscientos mil pesos (\$155.200.000). la Señora María Alejandra Matteaccio suscribe ciento sesenta mil cuotas (160.000) que totalizan un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000), el Señor Osvaldo José Caffaratti suscribe ciento sesenta mil cuotas (160.000) que totalizan un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000) y el señor Rodrigo Jorge Elías Simón Sánchez Almeyra suscribe ciento sesenta mil cuotas (160.000) que totalizan un millón seiscientos mil pesos (\$1.600.000). Los socios integran el aumento del capital suscripto por cada uno de ellos capitalizando Aportes Irrevocables que surgen del último Balance cerrado a la fecha.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo expresado, el capital de Clínica Martins S.R.L., queda fijado en la suma de \$160.200.000 (ciento sesenta millones doscientos mil pesos), dividido en dieciséis millones veinte mil (16.020.000) cuotas de capital de un valor nominal de \$10 (pesos diez) cada una, totalmente suscriptas por cada uno de los socios de acuerdo al siguiente detalle: el Señor Osvaldo José Caffaratti ciento sesenta mil doscientas cuotas (160.200) que representan un millón seiscientos dos mil pesos (\$1.602.000), la señora María Alejandra Matteaccio ciento sesenta mil doscientas cuotas (160.200) que representan un millón seiscientos dos mil pesos (\$1.602.000), el señor Rodrigo Jorge Elías Simón Sánchez Almeyra ciento sesenta mil doscientas cuotas (160.200) que representan un millón seiscientos dos mil pesos (\$1.602.000) y el Sana-

torio Británico S.A. quince millones quinientas treinta y nueve mil cuatrocientas cuotas (15.539.400) que representan ciento cincuenta y cinco millones trescientos noventa y cuatro mil pesos (155.394.000) Los socios ratifican el contrato social en todo cuanto no ha sido modificado.

\$ 150 534023 Ene. 30

COCINA & BRASAS S.R.L.

CONTRATO

1) Nombre, nacionalidad, edad. D.N.I estado civil. domicilio y Profesión de los socios: Diego Rodríguez, argentino, de 54 años, Dni 21.946.479., soltero, con domicilio en Cerruti 3063 bis de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, comerciante. Diego Daniel Massarini, argentino, de 53 años, DNI 21.946.479., soltero, con domicilio en Cerruti 3063 bis de Pergamino, Provincia de Buenos Aires, Comerciante...

Diego Daniel Massarini, Argentino, de 53 años DNI N° 22.087.577, casado, con domicilio en Olmos 663 bis de la Ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de Profesión Comerciante.

2) Fecha de Instrumento de Constitución : 29 de Octubre de 2024.

3) Denominación Social: COCINA & BRASAS SRL

4) Domicilio: Olmos 663bis de Rosario.

5) Objeto Social: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: a) Explotación de restaurante,bar, confitería, cafetería b) Venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol; c) Servicio de catering.

6) Plazo de Duración: 30 años.

7) Capital Social: pesos Dos Millones ochocientos mil (\$ 2.800.000)

8) Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombre de sus miembros: Administración: La administración, representación y uso de la firma Social estará a cargo del Socio Diego Rodríguez, quien reviste el carácter de Socio gerente, quien actuara en forma individual, firmando con sello precedido de la denominación social y aclaración. Fiscalización: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios .

9) Organización de la representación legal: Gerencia individual.

10) Fecha de cierre del ejercicio: 30 de septiembre.

\$ 100 534050 Ene. 30

Coronel se ordenó publicar el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL, a los efectos de que hubiere lugar y para conocimientos de terceros interesados: En fecha 3 de diciembre de 2024 se reúnen el señor Rapatti, Hernán Gastón, DNI 25.584.1241 argentino, nacido el 30 de noviembre de 1976, comerciante, soltero, domiciliado en calle Pasaje Mármol 1981 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, Rapatti, Natanael Iván, DNI 43.006.709, argentino, nacido el 26 de octubre de 2000, estudiante, soltero, domiciliado en calle Pasaje Mármol 1975 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe, y la señora Croco, Silvina Andrea, DNI 23.716.787, argentina, nacida el 20 de septiembre de 1974, comerciante, divorciada, domiciliada en calle Rivadavia 1515 de la ciudad de Villa Gobernador Gálvez, Provincia de Santa Fe; resuelven y convienen la rectificación de las actas de cesión de cuotas de fechas 15 de junio de 2021 y 19 de julio de 2021 respecto de la sociedad Full Trailers SRL, cuyo contrato social es de fecha 13 de septiembre de 2017, inscripto en el Registro Público de Comercio de Rosario, Sección Contratos al Tomo 168 -Folio 38506- Nro. 2279, en fecha 24 de noviembre de 2017 del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe. Por lo que acuerdan y se da a conocer que según la rectificación, la cesión se hace de la siguiente manera: la señora Croco, Silvina Andrea, vende, cede y transfiere 4000 (cuatro mil) cuotas sociales de Pesos Diez (\$ 10) cada una, a el señor Rapatti, Natanael Iván y vende, cede y transfiere 16.000 (dieciséis mil) cuotas sociales de Pesos Diez (\$10) cada una, a el señor Rapatti, Hernán Gastón, que tiene y le corresponden en la citada sociedad. Se efectúa esta venta, cesión y transferencia de cuotas sociales por el precio total de Pesos Ciento doscientos mil (\$200.000). Se acuerda la redistribución del capital social acorde la cesión realizada quedando la cláusula queda redactada de la siguiente manera: "D) Como consecuencia de la presente cesión de cuotas, el capital de la sociedad continúa siendo de pesos cuatrocientos mil (\$400.000,00) dividido en cuarenta mil (40.000) cuotas de pesos diez (\$10) cada una, participando el Sr. Rapatti Hernán Gastón con treinta y seis mil (36.000) cuotas de pesos diez (\$10) cada una, es decir la suma de pesos trescientos sesenta mil (\$360.000), representando un 90% del Capital Social y, el Sr. Rapatti Natanael Iván con cuatro mil (4000) cuotas de pesos diez (\$10) cada una, es decir la suma de pesos cuarenta mil (\$40.000) representando un 10% del Capital Social".

\$ 110 534018 Ene. 30

CIRO SRL

CONTRATO

1) Nombre, nacionalidad, edad , DNI, estado civil , domicilio y Profesión de los socios: Bautista Bonel, argentino, de 20 años, DNI 45.639.074. soltero, con domicilio en Montevideo 1628 piso 5 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, comerciante...Jerónimo Fissore, Argentino, de 29 años, DNI N° 39.120.648, soltero, con domicilio en Dorrego 2949 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa fe, de profesión comerciante. Felipe Ciro Dogliani, de 29 años, DNI N° 38.978.749.,soltero, con domicilio en Laprida 540 piso 11 depto 1 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, de profesión Comerciante. Matias Dogliani, de 26 años, DNI N° 40.999.322, con domicilio en Av. Arturo Illia 1515 bis lote 360 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe, de profesión comerciante.

2) Fecha Instrumento de Constitución: 26 de noviembre de 2024.

3) Denominación Social: Ciro SRL

4) Domicilio: Entre Ríos 883 de Rosario.

5) Objeto Social: Realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros las siguientes actividades: comercialización de productos de panadería, confitería y afines, sándwiches y cualquier producto alimenticio para consumo humano, envasado o no, incluyendo el servicio de catering. Explotación de restaurante, bar, confitería, cafetería.

Venta de toda clase de productos alimenticios y despacho de bebidas con o sin alcohol.

6) Plazo de duración: 30 años.

7) Capital Social: pesos Pesos DOS Millones Ochocientos Mil (\$ 2.800.000)

8) Composición de los órganos de administración y fiscalización, nombre de sus miembros: administración: La administración, representación y uso de la firma social estará a cargo del socio Felipe Ciro Dogliani, quien reviste el carácter de socio gerente, quien actuara en forma individual, firmando con sello precedido de la denominación social y aclaración. Fiscalización: la fiscalización de la sociedad estará a cargo de todos los socios .

9) Organización de la representación legal: Gerencia individual.

10) Fecha de cierre del ejercicio: 31 de octubre.

\$ 100 534048 Ene. 30

FULL TRAILERS S.R.L.

CESION DE CUOTAS

Por disposición del Registro Público de Comercio de la ciudad de Rosario, Dr. Ricardo Alberto Ruiz, Juez, secretaría a cargo del Dr. Guillermo R.

GRUPO OPTICO S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Por instrumento del 17 de diciembre de 2024, los socios de GRUPO OPTICO S.R.L., deciden por unanimidad modificar las cláusulas SEGUNDA Y TERCERA del Contrato Social, las que quedan redactadas como sigue: SEGUNDA: DOMICILIO. "La sociedad tendrá su domicilio legal en calle Italia 865 de la ciudad de Rosario, Provincia de Santa Fe, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país o del extranjero."

TERCERA: DURACION: "El término de duración de la Sociedad, se fija hasta el 02 de Febrero de 2035.

A su vez, respecto de la cláusula OCTAVA, se resuelve modificar la fecha de cierre de ejercicio, quedando establecida la misma desde el año 2025, el día 31 de Octubre de cada año.

\$ 50 534035 Ene. 30

GAN S.A.

DESIGNACION DE AUTORIDADES

Se hace saber que por acta de Asamblea General Ordinaria del 28/11/2024, los accionistas de GAN S.A. han resuelto por unanimidad designar como directora y presidente del Directorio a: Carolina Natalia Galli, argentina, nacida el 27/01/1983, DNI N° 29.902.072, CUIT N° 2729902072-5, soltera, administradora de empresas, domiciliada en Pasaje Piano 4548 de Rosario, como director titular y como directora suplente a Ana María Andreomatteo, argentina, jubilada, viuda, DNI N° 6.288.756, mayor de edad, domiciliada en Pasaje Piano 4548 de Rosario, quienes ha aceptado los cargos y han constituido domicilio especial a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el art. 256 LGS en la sede social sita en calle Laprida 1469 de Rosario, provincia de Santa Fe.

\$ 50 534031 Ene. 30

GRADOS S.A.

CAMBIO DE DOMICILIO

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de Rosario en los autos caratulados: "GRADOS S.A. s/ Cambio De Sede Social A La Paz 350" CUIJ 21-05542399-4 Nro. Expediente: 5678/2024" se publica el cambio de Sede de GRADOS S.A. al domicilio de calle La Paz N°350 de la ciudad de Rosario, decidido por la Asamblea General Extraordinaria celebrada en fecha 20/02/2024.

\$ 50 534040 Ene. 30

J & J MANTENIMIENTO INSINDUSTRIAL**DESIGNACION DE AUTORIDADES**

En Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, a los 5 días del mes de Diciembre del año mil veinticuatro, se reúnen los señores ALVAREZ JULIO JUAN JOSE, argentino, nacido el 22 de diciembre del año 1989, D.N.I: 34.752.494,C.U.I.T: 20-34752494-9, de estado civil soltero, domiciliado en calle 9 de Julio 810 de la localidad Puerto General San Martín, de profesión comerciante y BASUALDO JONATAN EMANUEL, argentino, nacido el 17 de enero del año 1989, D.N.I: 34.305.845,C.U.I.T: 20-34305845-5, de estado civil soltero, domiciliado en calle Buenos Aires 1122 de la localidad Puerto General San Martín, UNICOS socios de J & J MANTENIMIENTO INDUSTRIAL resuelven:
Incorporar como socio gerente al Socio ALVAREZ JULIO JUAN JOSE, DNI: 34.752.494, por lo cual la administración será ejercida por ambos socios indistintamente para actuar de acuerdo a la cláusula sexta y siguiente del contrato societario inscripto el 02/02/2023 en T° 174 F° 640 N° 125.

\$ 50 534063 Ene. 30

OTAMAR SAS**CONTRATO**

Conforme el estatuto social de "OTAMAR SAS s/Constitución" de fecha 27 de Noviembre de 2024, N° de expediente 11703-0004719-1 a los efectos de inscripción en el RPC se publica por el término de la ley. 1. DATOS DE SOCIOS:-LUCAS MATIAS OTAZU, 17/08/1994, Soltero, Argentino, ABOGADO, CABANELAS N°08549 ROSARIO PROVINCIA SANTA FE, DNI N° 38.900.298, CUIT N° 20389002985;-NICOLAS ADRIAN MARILONGO, 05/10/1995, Soltero, Argentino, COMERCIANTE,, AM UCHASTEGUI N° 918 ROSARIO, PROVINCIA SANTA FE, DNI N°39.122.251, CUIT N°20391222518. 2. DENOMINACIÓN: "OTAMAR SAS". 3.- DOMICILIO: CORDOBA N° 3441 ESQUNA GOULD, ROSARIO, Argentina. 4.- La sociedad tiene por objeto la realización, por cuenta propia, de terceros o asociado a terceros de la siguiente actividad: Producción y expendio de helados, todos sus derivados y en general de todo producto alimenticio destinado al consumo humano; explotación de confitería cafetería bar y/o actividad gastronómica en general, incluyendo el suministro de comidas y bebida en general. A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. 5.- DURACIÓN: 20 años. 6.- CAPITAL: \$600.000, 600.000 acciones nominativas no endosables, Valor nominal un (peso) cada una, suscribiendo e integrándose de la siguiente manera: LUCAS MATIAS OTAZU DNI 38.900.298 suscribe 300.000 acciones e integra 75.000 acciones en este acto; NICOLAS ADRIAN MARILONGO DNI 39.122.251 suscribe 300.000 acciones e integra 75.000 acciones en este acto. La integración del saldo restante (75) por ciento deberá integrarse en el término de dos años a partir de la fecha. 7.-ADMINISTRADOR TITULAR: LUCAS MATIAS OTAZU con domicilio especial en Argentina, Ciudad de Rosario, CABANELAS N°08549 PROVINCIA SANTA FE; ADMINISTRADOR SUPLENTE: NICOLAS ADRIAN MARILONGO, con domicilio especial en Argentina, Ciudad de Rosario, AMUCHASTEGUI N°0918, PROVINCIA SANTA FE; todos por plazo de 20 años.8- REPRESENTANTE LEGAL: LUCAS MATIAS OTAZU DNI 38.900.298 9.- SINDICATURA: Se prescinde; 10.-CIERRE DE EJERCICIO: 31/08 de cada año.

\$ 100 534055 Ene. 30

MAOLONI MATERIALES S.R.L.**CONTRATO**

En la ciudad de Rosario a los 19 días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro, entre la señorita Maoloni Natalia María, de nacionalidad argentina, nacida el 08 de enero de 1988, con Documento Nacional de Identidad N° 33.319.497, con C.U.I.T. 27-33319497- 5, de profesión comerciante, domiciliada en Boulevard San Francisco 561, localidad de general Lagos - Rosario, provincia de Santa Fe; soltera y Maoloni Oscar, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de marzo de 1956, Documento Nacional de Identidad N° 11.857.639, con C.U.I.T. 20-11857639-0, de profesión comerciante, domiciliado en Mendoza 154, localidad de General Lagos Rosario Provincia de Santa Fe, casado en primeras nupcias con Giacomelli Delia Alicia, con DNI 138039345 y CUIT 27-13803934-5; todos argentinos, hábiles para contratar, convienen en celebrar la constitución de una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas en particular y por las de la ley Nro. 19.550 y sus modificaciones en general.

Denominación: "MAOLONI MATERIALES S.R.L." Domicilio: en Micro Parque Industrial Ruta 9 Km 280.5 Ar Lote 70 manzana F en la ciudad de Alvear Objeto: dedicarse NTE .r cuenta propia, de terceros y/o asociada a terceros, en el país y/o en el exterior, a la fabricación, montaje de galpones, tinglados, silos, techos, portones, puentes grúas, rejas, vigas, ele-

mentos de zinguería y obras civiles complementarias, como así también la venta de materiales de construcción, y todo tipo de productos relacionados con las actividades.

Duración: El plazo de duración se fija en CINCUENTA (50) años a contar desde la inscripción del presente en el Registro Público de Comercio. Capital Social. Aporte de Socios: El capital se fija en la suma de TRES MILLONES DE PESOS, dividido en trescientos mil (300000) cuotas de Diez pesos (\$ 10,00.-) cada una, totalmente suscriptas por los socios de la siguiente manera:, Maoloni Natalia María suscribe ciento cincuenta mil (150000) cuotas de capital de Diez pesos (\$ 10,00.-) cada una, o sea un millón quinientos mil pesos, la suma mencionada es integrada de la siguiente manera: en este acto en efectivo integradas en un veinticinco por ciento (%25) en efectivo, o sea la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000,00.-), debiendo integrarse el saldo, o sea la suma de pesos un millón ciento veinticinco mil (\$1.125.000,00.-) también en efectivo, en un plazo no mayor a dos años a contar de la fecha del presente acta; el señor Maoloni Oscar suscribe ciento cincuenta mil (150000) cuotas de capital de Diez pesos (\$ 10,00.-) cada una, o sea un millón quinientos mil pesos, la suma mencionada es integrada de la siguiente manera: en este acto en efectivo integradas en un veinticinco por ciento (%25) en efectivo, o sea la suma de pesos trescientos setenta y cinco mil (\$375.000,00.-), debiendo integrarse el saldo, o sea la suma de pesos un millón ciento veinticinco mil (\$1.125.000,00.-) también en efectivo, en un plazo no mayor a dos años a contar de la fecha del presente acta; de conformidad con el art. 149 y concordante de la ley 19.550. Administración, dirección y representación: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de un socio gerente.- A tal fin usara su propia firma con el adjitamento de " socio - gerente", precedida de la denominación social, actuando en forma individual- En este acto se designa como socio gerente a el señor Maoloni Oscar, de nacionalidad argentina, nacido el 06 de marzo de 1956, Documento Nacional de Identidad N° 11.857.639, con C.U.I.T. 20-11857639-0, de profesión comerciante, domiciliado en Mendoza 154, localidad de General Lagos Rosario Provincia de Santa Fe, casado en primeras nupcias con Giacomelli Delia Alicia, con DNI 138039345 y CUIT 27-13803934-5. Fiscalización. Reuniones de Socios: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de los socios quienes la ejercerán por sí mismos o por profesionales a su servicio. Cierre del ejercicio: La sociedad cerrará su ejercicio cada 31 de diciembre de cada año.

\$ 200 534020 Ene. 30

NOVA TRAVEL TURISMO S.A.S.**ESTATUTO**

1) Socios: Jorge Eduardo Paz, D.N.I. N° 22.496.766, CUIT N° 20-22496766-8, argentino, masculino, de 52 años de edad, nacido el 24 de Agosto de 1972, de profesión comerciante, de estado civil casado con Mónica Del Rosario Frediani, con domicilio en calle Libertad N° 561 de la localidad de Fuentes, departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe; Mónica Del Rosario Frediani, D. N. I. N° 22.496.767, CUIT N° 27-22496767-0, argentina, femenina, de 52 años de edad, nacida el 29 de Agosto de 1972, de profesión vendedora, de estado civil casada con el Jorge Eduardo Paz, con domicilio en calle Libertad N° 561 de la localidad de Fuentes, departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, y Agustín Ignacio Paz, D.N.I. N° 43.492.890, CUIT N° 20-43492890-8, argentino, masculino, de 22 años de edad, nacido el 9 de Noviembre de 2001, de profesión administrativo, de estado civil soltero, con domicilio en calle Progreso N° 516 de la localidad de Fuentes, departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

2) Fecha de Instrumento: 24 de Octubre de 2024.

3) Denominación: Nova Travel Turismo Sociedad por Acciones Simplificada.

4) Domicilio Legal-Sede Social: Libertad N° 561 de la localidad de Fuentes, Departamento San Lorenzo, Provincia de Santa Fe.

5) Objeto: Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el exterior, con sujeción a las leyes del respectivo país, a las siguientes actividades: Viajes y turismo mayorista y minorista. En consecuencia la sociedad podrá: 1) Intermediar en la reserva o locación de servicios, en cualquier medio de transporte, en el país o en el extranjero; 2) Contratación de servicios hoteleros; 3) organizar viajes de carácter individual, colectivo, estudiantiles, educativo, excursiones, cruceros o similares, con o sin inclusión de todos los servicios adicionales; 4) Recibir o asistir a turistas durante sus viajes y permanencia en el país o en el lugar de realización del turismo, prestar los servicios de guías turísticas; 5) Transportar personas, equipajes y/o cargas, ya sea por vía terrestre, fluvial, marítima o aérea, utilizando medios propios o de terceros, excluyendo expresamente la concesión de servicios públicos; 6) Representar a otras agencias tanto nacionales como extranjeras, a fin de prestar en su nombre cualquiera de esos servicios; 7) Formalizar por cuenta de empresas autorizadas de seguros, contrato de cobertura de los riesgos de los servicios contratados; 8) Operar en la venta de entradas para espectáculos públicos, deportivos, artísticos y culturales, cuando constituyan parte de otros servicios turísticos. A tal fin la sociedad tiene plena

capacidad jurídica para adquirir derechos y contraer obligaciones, y ejercer todos los actos y contratos que no seas prohibido por las leyes o este estatuto.

6) Duración: Treinta (30) años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público.

7) Capital: El capital social es de Pesos Quinientos Sesenta Mil (\$ 560.000,00) representado por Quinientas Sesenta (560) acciones ordinarias de valor nominal de Pesos Un Mil (V\$N 1.000,00) cada una. El capital puede ser aumentado por decisión del órgano de gobierno en los términos del artículo 44 Ley 27.349.

8) Administrador Titular: JORGE EDUARDO PAZ, D.N.I. N° 22.496.766; Administrador Suplente: MONICA DEL ROSARIO FREDIANI, D.N.I. N° 22.496.767.

9) Representante Legal Titular: JORGE EDUARDO PAZ, D.N.I. N° 22.496.766; Representante Legal Suplente: MONICA DEL ROSARIO FREDIANI, D.N.I. N° 22.496.767.

10) Fiscalización: La Sociedad prescinde de la sindicatura.

11) Balance: 30 de Abril de cada año.

\$ 200 534030 Ene. 30

PGSM REMISES Y SERVICIOS SRL

CONTRATO

En la localidad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, a los 13 días del mes de diciembre de 2024, reunidos el CARLOS GERMAN IBAÑEZ, nacido el 16 de Noviembre de 1975, argentino, de profesión empresario, D.N.I. 25.002.391, CUIT 20-25002391-01 domiciliado en calle Thompson N° 2218, de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe, de estado civil soltero, y la Sra MARCELA VIVIANA PEREYRA, nacida el 09 de Diciembre de 1969, argentina, de estado civil divorciada de acuerdo a Resolución Judicial 1785 de fecha 03/08/2016 - Expte N° 2440/2015 CUIJ NO21-23841577-9 del Juzgado de Familia de San Lorenzo, de profesión empresaria, D.N.I. 20.971.263, CUIL 27-20971263-1, domiciliada en calle Hipólito Yrigoyen N° 2705, de la ciudad de San Lorenzo, Provincia de Santa Fe; todos mayores de edad y hábiles para contratar, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550, sus modificatorias y las cláusulas siguientes:

12-) Razón Social: PGSM REMISES Y SERVICIOS Sociedad de responsabilidad limitada 22-) Domicilio: en la localidad de Puerto General San Martín, Provincia de Santa Fe, con sede en calle Córdoba 1517.

32) Objeto Social: La Sociedad podrá dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la actividad de servicios de transporte automotor de pasajeros mediante taxis y remises, y alquiler de autos con chofer. En cumplimiento de sus fines la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto. 42) Duración: 99 años, a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio.

52) Capital Social: Se fija en PESOS TRES MILLONES (\$ 3.000.000,00) dividido en trescientas (300) cuotas de pesos diez mil (\$10.000,00) cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto, según se detalla a continuación: El Sr. CARLOS GERMAN IBAÑEZ, la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas sociales de \$10.000 c/u.- equivalentes a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.500.000,00); y la Sra. MARCELA VIVIANA PEREYRA la cantidad de ciento cincuenta (150) cuotas sociales de \$10.000 c/u.-equivalentes a PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 1.500.000,00). Los socios efectúan los aportes en dinero cuya integración mínima del 25% acreditarán al tiempo de solicitarse la inscripción en el Registro Público de Comercio mediante el respectivo comprobante de depósito en el Nuevo Banco de Santa Fe S.A., y el 75 % restante será integrado dentro de los dos años posteriores a la celebración del presente contrato.

62-) Administración, Dirección y Representación: La Administración y Dirección de los negocios sociales estará a cargo de los Sres. socios GERMAN DIEGO IBAÑEZ, D.N.I. 25.002.391, Y MARCELA VIVIANA PEREYRA, D.N.I. 20.971.263, quienes adquieren el carácter de Socios Gerentes, cuyos datos personales han sido indicados precedentemente. El uso de la firma social estará a cargo de cualquiera de los socios gerentes, que actuarán en forma individual e indistinta.

7) Fiscalización: A cargo de todos los socios.

8) Fecha Cierre de Ejercicio 31 de octubre de cada año.

\$ 150 534036 Ene. 30

PLAMERAS S.A.

ESTATUTO

Se hace saber que por acta de Asamblea General Ordinaria del 28/11/2024, los accionistas de GAN S.A. han resuelto por unanimidad designar como directora y presidenta del Directorio a: Carolina Natalia Galli, argentina, nacida el 27/01/1983, DNI N° 29.902.072, CUIT N° 27-

29902072-5, soltera, administradora de empresas, domiciliada en Pasaje Piano 4548 de Rosario, como director titular y como directora suplente a Ana María Andreomatteo, argentina, jubilada, viuda, DNI N° 6.288.756, mayor de edad, domiciliada en Pasaje Piano 4548 de Rosario, quienes ha aceptado los cargos y han constituido domicilio especial a los fines de cumplimentar lo dispuesto por el art. 256 LGS en la sede social sita en calle Laprida 1469 de Rosario, provincia de Santa Fe.

\$ 50 534034 Ene. 30

PREMIUM HOME SRL

MODIFICACION DE CONTRATO

Por disposición del Juez a cargo del Registro Público de Rosario se hace saber por un día que en los autos "PREMIUM HOME S.R.L. s/ Cesión De Cuotas / Retiro De Socio" CUIJ 2105542398-6 Nro. Expediente: 567712024, se hace saber:

1) Cesión de Cuotas: El día 15/12/2024 el Sr. SERGIO ANTONIO LA DELFA cedió las cuotas sociales de PREMIUM HOME S.R.L. que le pertenecían, a la fecha de dicha cesión, a la Sra. CARILA LORENA SPOTO, de apellido materno CARBONARI argentina, nacida el 18/10/1970, con DNI 21.810.337, CUIT 27-21810337-0, de estado civil casada en primeras nupcias con el Sr. Pablo Rubén La Delfa y con domicilio en Av. Fuerza Aerea N°2350 de la ciudad de Funes, Provincia de Santa Fe. Atento a esta cesión, el Sr. SERGIO ANTONIO LA DELFA no tiene más cuotas sociales de PREMIUM HOME S.R.L. retirándose de la misma.

2) Modificación del CLAUSULA QUINTA: Capital: El capital se fija en la suma de pesos quinientos mil (\$500.000) divididos en quinientas (500) cuotas de pesos mil (\$1.000) valor nominal cada una y de un (1) voto por cuota, que los socios suscriben e integran de la siguiente manera: La Sra. Carina Lorena Spoto, suscribe 450 cuotas de capital o sea la suma de pesos 450.000 y el Sr. Pablo Rubén La Delfa, suscribe 50 cuotas de capital o sea la suma de pesos 50.000. Las cuotas de capital se encuentran completamente integradas.

\$ 50 534039 Ene. 30

S.E.A.C. S.R.L.

MODIFICACION DE CONTRATO

Fecha: 19 de Diciembre de 2024.

CESION DE CUOTAS

Cedente: Aurora Ercilia Giacconi, argentina, comerciante, nacida el 24/08/1947, con D.N.I. n05.417.026, C.U.I.T. 27-05417026-8, casada en primeras nupcias con Nelsi Alberto Bello, con domicilio en avenida del Trabajo 38, de la ciudad de Villa Constitución, provincia de Santa Fe. - Cesionarios: Lucrecia Verónica Bello, argentina, docente, nacida el 06/11/1981, con D.N.I. n° 29.072.366, CUIT 27-29072366-9, soltera, domiciliada en avenida del Trabajo 38, de la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe y Silvina Noemí Bello, argentina, comerciante, nacida el 11/07/1976, con D.N.I. n024.558.491, CUIT 27-24558491-7, soltera, domiciliada en avenida del Trabajo 38, de la ciudad de Villa Constitución, Provincia de Santa Fe. - Datos de la cesión: Aurora E. Giacconi, cede, vende y transfiere a Lucrecia V. Bello y a Silvina N. Bello, la cantidad de 1290 cuotas partes de la Sociedad denominada "S.E.A.C. S.R.L.", representativas del 33,33% del capital social y de valor nominal de \$100,00 cada una, en partes iguales a cada una de ellas. - Precio de la cesión: Pesos setecientos mil (\$700.000,00), cada parte. - Como consecuencia de lo anteriormente expuesto, se modifica la redacción de la cláusula Cuarta del Contrato Social quedando el mismo de la siguiente manera: "Cuarto: El capital social se fija en la suma de PESOS TRES-CIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL (\$387.000,00), dividido en TRES MIL OCHOCIENTAS SETENTA (3870) cuotas-parte de pesos cien (\$100,00) de valor nominal cada una, que los socios suscriben de la siguiente manera: el socio Ricardo H. Testa 1290 cuotas, representativas de pesos ciento veintinueve mil (\$129.000); la socia Lucrecia V. Bello 645 cuotas, representativas de pesos sesenta y cuatro mil quinientos (\$64.500); la socia Silvina N. Bello 645 cuotas, representativas de pesos sesenta y cuatro mil quinientos (\$64.500); el socio Andrés J. Cripovich 430 cuotas, representativas de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000); el socio Martín P. Cripovich 430 cuotas, representativas de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000) y el socio Cristián N. Cripovich 430 cuotas, representativas de pesos cuarenta y tres mil (\$43.000). El Capital se encuentra totalmente integrado".

RENUNCIA GERENCIA:

El socio, Andrés José Cripovich, renunció en forma indeclinable a la gerencia, por lo que, queda como único socio-gerente Ricardo Horacio Testa quien tendrá a su cargo la administración y representación legal de la sociedad conforme a lo establecido en la cláusula Quinta del contrato social.

\$ 100 534045 Ene. 30

AUTORIDADES DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

Gobernador

Lic. Maximiliano Pullaro

Vicegobernadora

Lic. Gisela Scaglia

Ministro de Gobierno e Innovación Pública

Abog. Fabián Bastía

Ministro de Desarrollo Productivo

Lic. Gustavo Puccini

Ministro de Economía

D. A. P. Pablo Olivares

Ministro de Educación

Prof. José Goity

Ministro de Justicia y Seguridad

Abog. Pablo Cococcioni

Ministro de Obras Públicas

Abog. Lisandro Enrico

Ministra de Salud

Med. Silvia Ciancio

Ministra de Igualdad y Desarrollo Humano

T. G. A. María Tejeda

Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

Lic. Roald Báscolo

Ministra de Cultura

Lic. Susana Rueda

Ministro de Ambiente y Cambio Climático

Sr. Enrique Estévez